



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

8375 3512 Orden de 9 de marzo de 2006 por la que se regula la aplicación del régimen de pago único y el procedimiento para la solicitud y concesión de determinados regímenes de ayuda directa a la agricultura y ganadería en la Región de Murcia.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

8422 3488 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Línea Eléctrica a 132 kv Doble Circuito, E/S a S.T. Condomina de L/132 kv Rocamora-Espinardo» en el término municipal de Murcia y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

Instituto de Vivienda y Suelo

8424 3322 Orden de 1 de marzo de 2006, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se establece el procedimiento para la obtención del certificado oficial emitido por el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, para acogerse a los beneficios del Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia 2005-2008.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

8430 3423 Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 22 de febrero de 2006 y Normas Urbanísticas, relativas a la Aprobación Definitiva de la Modificación n.º 20 del PGOU de Murcia: Delimitación del Sector ZUI-SP-JA5 y clasificación de terrenos en la Sierra de Carrascoy como sistema general. Expte.: 158/04 de planeamiento.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

8433 3393 Orden de 7 de marzo de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a instituciones sin ánimo de lucro con destino al apoyo a fiestas populares y otros eventos turísticos en el año 2006.

8444 3394 Orden de 7 de marzo de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a entidades locales con destino al apoyo a la celebración de festivales y otros eventos turístico-culturales en el año 2006.

8452 3395 Orden de 7 de marzo de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a entidades locales con destino a infraestructuras y equipamientos turísticos.

8461 3396 Orden de 7 de marzo de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a empresas privadas con destino a actuaciones en mejora de calidad y promoción turística en el año 2006.

8472 3397 Orden de 03 de marzo de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector artesanal, para el ejercicio 2006.

8497 3398 Orden de 3 de marzo de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia para el desarrollo del sector artesanal, para el ejercicio 2006.

8516 3399 Orden de 3 de marzo de 2006 de Convocatoria y Bases reguladoras de Ayudas a asociaciones de comerciantes minoristas y entidades sin fin de lucro, para el fomento del sector comercial y la cooperación empresarial, para 2006.

8538 3400 Orden de 3 de marzo de 2006, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a corporaciones locales para el fomento del sector comercial y de urbanismo comercial para el ejercicio 2006.

8552 3401 Orden de 3 de marzo de 2006, de convocatoria y bases reguladoras de ayudas a asociaciones de comerciantes minoristas para la asistencia técnica a la asociación y los asociados, para el ejercicio 2006.

Pág.

4. Anuncios

**Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación**

8570	3318	Anuncio de periodo voluntario de pago.
8570	3319	Anuncio de periodo voluntario de pago.
8571	3320	Anuncio de periodo voluntario de pago.
8572	3321	Anuncio de periodo voluntario de pago.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

**Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Dependencia Provincial de Aduanas e II. EE. de Murcia**

8573	3299	Notificación a interesados.
------	------	-----------------------------

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Servicio Público de Empleo Estatal**

8573	1345	Corrección de error en relación de beneficiarios.
------	------	---

**Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura**

8573	3128	Expediente de Petición de concesión provisional y en precario.
8574	3302	Expediente de solicitud de concesión provisional y en precario.
8574	3312	Expediente de concesión provisional y en precario.
8575	3313	Expediente de solicitud de concesión provisional y en precario.

III. Administración de Justicia

**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno**

8576	3281	Nombramiento de Juez de Paz sustituto.
------	------	--

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

8576	3316	Expediente de dominio. Exceso de cabida 9/2006.
------	------	---

Primera Instancia número Tres de Cartagena

8576	3325	Expediente de dominio. Exceso de cabida 1553/2005.
8577	3326	Procedimiento ordinario 607/2003. Cédula de notificación.

De lo Social número Dos de Cartagena

8578	3287	Procedimiento número 687/2004.
8579	3288	Procedimiento número 626/2004.
8579	3289	Demanda 553/2004. Ejecución 165/2005. Cédula de notificación.

Primera Instancia número Cuatro de Molina de Segura

8580	3303	Expediente de dominio. Exceso de cabida 360/2005.
------	------	---

Primera Instancia número Nueve de Murcia

8580	3274	Ejecución de títulos judiciales 1749/2004
------	------	---

De lo Social número Tres de Murcia

8581	3276	Ejecutoria número 95/05.
------	------	--------------------------

De lo Social número Cinco de Murcia

8581	3317	Procedimiento ejecución 121/2005.
------	------	-----------------------------------

De lo Social número Seis de Murcia

8582	3279	Procedimiento número 435/2004.
------	------	--------------------------------

De lo Social número Siete de Murcia

8583	3277	Demanda 109/06-v.
8583	3278	Demanda 107/2006.
8584	3280	Demanda 130/2006.
8584	3282	Demanda 886/05 v.
8585	3284	Demanda 129/2006.

Pág.

De lo Social número Siete de Murcia

8586	3285	Demanda 27/2006.
8586	3290	Autos n.º 960/05 J.A. Cédula de notificación.
8586	3308	Número de Autos 134/06 jc.
8587	3309	Número de Autos 133/06.
8587	3310	Número de Auto 132/06 jc.
8587	3311	Número de Autos 94/06 jc.
8588	3314	Número de Autos 135/06.
8588	3315	Número de Autos 131/06.

Primera Instancia número Tres de San Javier

8588	3283	Procedimiento ordinario 310/2004.
------	------	-----------------------------------

IV. Administración Local

Blanca

8590	3468	Convocatoria para la provisión, mediante concurso de una plaza de Técnico Jurídico, Económico-Financiero y Urbanístico, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Blanca, aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2006.
------	------	--

Caravaca de la Cruz

8592	3354	Exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al primer bimestre del 2006.
8592	3355	Exposición pública y cobranza del padrón de entrada de vehículos y reserva de la vía pública correspondiente al ejercicio 2006.
8593	3464	Acta de ocupación de los terrenos de convenio de R.E.N.F.E.

Las Torres de Cotillas

8593	3324	Convocatoria y bases del concurso para proveer una plaza de Arquitecto Superior del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
8596	3330	Notificación a titulares de vehículos.

Lorca

8596	3327	Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones.
------	------	---

Lorquí

8600	3291	Exposición al público de padrón.
------	------	----------------------------------

Los Alcázares

8600	3331	Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública.
8600	3332	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos.

Moratalla

8603	3292	Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales de Moratalla.
------	------	---

Murcia

8604	3460	Anuncio para la licitación de contrato de suministro (Expte. 246/2006).
8605	3461	Anuncio para la licitación de contrato de servicios. Expte. 215/2006).
8605	3492	Gerencia de Urbanismo. Información pública relativo al Estudio de Impacto Medio Ambiental de un Proyecto de Planta Desaladora de Agua Salobre para agua de consumo humano, riego de campo de golf y zonas verdes del Plan Parcial aprobado en la finca «Lo Escobar», en el término municipal de Murcia, con el número de expediente 1.392/2006, de la Sección de Licencias de Edificación, a solicitud de Procobar, S.A.

San Javier

8606	3275	Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial correspondiente a la Unidad de Actuación número 23.
8606	3348	Notificaciones.

Santomera

8608	3474	Resolución de la Alcaldía.
8608	3475	Aprobado Reglamento de Gestión Urbanística.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

3512 Orden de 9 de marzo de 2006 por la que se regula la aplicación del régimen de pago único y el procedimiento para la solicitud y concesión de determinados regímenes de ayuda directa a la agricultura y ganadería en la Región de Murcia.

Vista la normativa comunitaria aplicable, en especial los Reglamentos (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, el Reglamento (CE) n.º 795/2004 de la Comisión, del 21 de abril, que establece disposiciones de aplicación del régimen del pago único previsto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, el Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión del 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores; así como el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de identificación de información geográfica de parcelas agrícolas, así como la Orden de 2 de febrero de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el régimen del sistema de identificación geográfica de parcelas agrícolas - SIGPAC- en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y su modificación, mediante Orden de 22 de diciembre de 2005.

Visto el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, así como el Decreto n.º 122/2005, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia, así como la Orden de 18 de noviembre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a aplicar para llevar a cabo el control de la condicionalidad en los ámbitos de

«Medio Ambiente», de la «Salud pública y Salud de los Animales y Vegetales, Identificación y Registro de animales», así como de las «Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales» que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común, y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

Visto el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos del régimen de pago único, así como el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Para articular en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la aplicación del régimen del pago único y el procedimiento para la solicitud, concesión y pago de determinados regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, resulta conveniente dictar la presente disposición complementaria, cuya normativa básica se recoge en el citado Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, con el fin de articular las particularidades y excepciones establecidas en esta Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación directa de los correspondientes Reglamentos Comunitarios.

Teniendo presente la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que le sea de aplicación.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la aplicación del régimen del pago único en relación con el procedimiento para la solicitud, concesión y pago de determinados regímenes de ayudas comunitarias a la agricultura y a la ganadería, a las que hace referencia el artículo 1 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, según lo establecido en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 en la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1782/2003 y en la correspondiente normativa aplicable, todos los agricultores que perciban ayudas directas en el marco de la política agraria común deberán respetar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en relación con la condicionalidad.

Asimismo, se aplicará lo establecido en el Capítulo 2 del Título II sobre modulación y disciplina financiera del citado Reglamento (CE) 1782/2003, puesto en vigor desde el 1 de enero de 2005.

Artículo 2. Solicitud única: Admisibilidad al régimen del pago único, solicitud cobro del pago 2006 y solicitud de derechos de la reserva nacional.

1. Podrán acogerse al régimen de pago único los agricultores a que hacen referencia los artículos 33 y 40 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003, que se encuentren en alguno de los tres casos siguientes:

a) Agricultores identificados según la Orden APA/1171/2005, de 15 de abril, sobre actualización de datos e identificación de agricultores para la aplicación del régimen de pago único.

b) Agricultores que no estando identificados según la Orden APA/1171/2005 de 15 de abril, reciban una explotación o parte de ella de un agricultor de los señalados en el párrafo a).

c) Agricultores que tengan derecho a recibir la asignación de derechos con cargo a la reserva nacional.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, el año 2006, primer año de aplicación del régimen del pago único, todos los agricultores deberán solicitar su admisión al mismo en el plazo para la presentación de la solicitud única, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales incluidas en el artículo 7 de la Orden APA/1171/2005 de 15 de abril, no se concederán derechos definitivos de ayuda si no se solicita la admisión al régimen de pago único.

3. Los agricultores podrán solicitar la admisión al régimen de pago único a la vez que soliciten el cobro del pago único mediante solicitud única. No obstante, los agricultores que no soliciten el cobro del pago único en 2006, deberán solicitar la admisión en dicho régimen y acreditar que son agricultores para lo cual deberán presentar una declaración de su explotación.

4. Los agricultores que soliciten derechos de la reserva nacional deberán hacerlo al tiempo que presenten la solicitud de cobro del pago único, incluida en la solicitud única, para lo cual deberán relacionar detalladamente todas y cada una de las parcelas de su explotación y adjuntar la información mínima que se contiene en los distintos puntos del Anexo 9 de la presente Orden (Documentación acreditativa de los solicitantes a la reserva nacional), según proceda en cada caso.

5. La solicitud de derechos a la reserva nacional se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento (CE) 1782/2003 y artículos 8 y siguientes del Real Decreto 1617/2005, por lo que la simple solicitud de estos derechos, no implica la adquisición de los mismos.

Artículo 3. Asignación de derechos provisionales y definitivos del régimen del pago único.

1. La Consejería de Agricultura de la Región de Murcia procederá a comunicar a los agricultores identificados mediante la Orden de 26 de mayo de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre actualización de datos e identificación de agricultores para la aplicación del Régimen de Pago Único en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los derechos provisionales que le han sido asignados junto con el valor de los mismos, así como el importe de referencia y el número de hectáreas.

2. Conforme se recoge en el apartado 2 del artículo 4 y en el artículo 6 del Real Decreto 1617/2005, una vez asignados los derechos provisionales, aquellos agricultores que estén en desacuerdo con los datos comunicados, podrán presentar ante la Consejería de Agricultura y Agua, hasta la fecha límite de presentación de la solicitud única, alegaciones, y al menos, la información contenida en el Anexo 10 de la presente Orden (Alegaciones a la asignación provisional de derechos de pago único), mediante la que se justifique los motivos para un nuevo cálculo de los derechos de ayuda.

3. Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas contenidas en regímenes de ayuda concretos, no se efectuará pago alguno a ningún beneficiario cuando se demuestre que éste ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos, con vistas a obtener una ventaja contraria a los objetivos del régimen de ayuda.

4. Los derechos definitivos se asignarán a más tardar el 15 de agosto de 2006 a los agricultores incluidos en el apartado 4 del artículo 6 del Real Decreto 1617/2005.

Artículo 4. Cesión de derechos de ayuda

1. Los derechos de ayuda sólo podrán cederse a otro agricultor establecido en España, tal y como prevé el artículo 46. 1 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

2. Los derechos de ayuda podrán ser objeto de cesión por los agricultores a otros agricultores en todo el territorio nacional, bien en venta, arrendamiento o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y en el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, pudiéndose realizar cesiones definitivas de derechos una vez éstos se hayan establecido definitivamente.

3. Las cesiones de derechos mediante venta, con o sin tierras, serán objeto de las retenciones previstas por el artículo 14 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, cuya actividad agrícola o ganadera, o la mayor parte de la misma, se encuentre ubicada en esta Comunidad Autónoma.

2. Para poder ser beneficiario de estas ayudas, será necesario que se respeten los requisitos previstos en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Aplicación de reducciones al importe de ayudas.

En aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1782/2003, desarrollado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, se aplicarán los ajustes en los importes de las ayudas según afecten a:

a) Ayudas en las que se contemplen superficies básicas nacionales, prima específica a las proteaginosas y a cultivos energéticos, así como a los regímenes de primas ganaderas en los que se contemplen un número máximo de animales, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comunicará a las Comunidades Autónomas los coeficientes de reducción que correspondan, en el caso de superación de los límites máximos establecidos.

b) Ayudas por pagos directos que superen los límites presupuestarios, será de aplicación el correspondiente coeficiente de reducción.

c) Aplicación de las reducciones o en su caso, denegaciones de la ayuda por incumplimientos sobre condicionalidad, en solicitudes por uno o varios de los pagos directos, que no respeten los requisitos establecidos en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre y demás normativa aplicable sobre esta materia.

d) Aplicación de la modulación en un 4% para el año 2006 y un 5% en el 2007 y sucesivos.

e) Aplicación del importe adicional de ayuda, que al amparo del Reglamento (CE) 1782/2003, le será reintegrado a los agricultores y ganaderos, y que será igual al que resulte de aplicar el porcentaje de reducción obtenido por la modulación al conjunto de todos los pagos hasta los primeros 5.000 euros.

TÍTULO I

REGÍMENES DE AYUDA POR SUPERFICIE

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 7. Compatibilidad.

1. Las parcelas que se declaren para percibir los pagos por los derechos de ayuda dentro del pago único, pueden utilizarse para cualquier actividad agraria

con excepción de frutas y hortalizas, patatas distintas a las destinadas a la fabricación de fécula y los cultivos permanentes. No obstante, sí pueden utilizarse las parcelas con cultivo de lúpulo, así como de olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998 y los nuevos olivos plantados como sustitutivos, debiendo estar registrados en el SIGPAC.

2. La superficie declarada para justificar derechos de retirada es compatible para la producción de cultivos no alimentarios. Pero es incompatible para la solicitud de ayuda de cultivos energéticos.

3. La superficie utilizada para cultivar en las tierras retiradas de la producción productos no alimentarios, así como las dedicadas a productos con destinos energéticos, no son compatibles con las ayudas contempladas en el capítulo VIII del título II del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).

4. En un mismo año, no pueden solicitarse por una misma parcela agrícola más de una petición de pago por superficie en virtud de un régimen financiado de conformidad con la letra b del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) 1258/1999 del Consejo y el artículo 32 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1973/2004, se contemplan las siguientes excepciones, siendo compatibles:

a) Para zonas tradicionales de producción de trigo duro, la prima especial a la calidad del trigo duro y el suplemento de trigo duro con los cultivos herbáceos.

b) Prima a las proteaginosas y pago a los cultivos herbáceos.

c) Ayuda específica al arroz y ayuda a la producción de semillas de arroz.

d) Ayuda a los cultivos energéticos y pago a los cultivos herbáceos.

e) Pago a la producción de semillas de cultivos herbáceos relacionados en el anexo XI del Reglamento (CE) 1782/2003 y el pago a los cultivos herbáceos.

5. La retirada voluntaria se considera un cultivo dentro del régimen de cultivos herbáceos.

Artículo 8. Superficie mínima por solicitud.

La superficie mínima por solicitud del régimen de cultivos herbáceos en conjunto, y para los diferentes regímenes específicos de pago, de la prima especial a la calidad del trigo duro, la prima a las proteaginosas, la ayuda específica al arroz, la ayuda a los cultivos energéticos y la ayuda para las semillas, del título IV del Reglamento (CE) 1782/2003, será de 0,3 hectáreas.

Para el régimen de ayuda a los frutos de cáscara, algodón, olivar y tabaco, y en el régimen de pago único, la superficie mínima será de 0,1 hectárea.

Artículo 9. Fechas límites de siembra.

Para la solicitud de ayuda del pago acoplado, pago específico o pago adicional de cultivos herbáceos, se establecen los siguientes límites de fechas de siembra:

a) 31 de mayo, para todos los cereales, excepto el maíz dulce, oleaginosas, proteaginosas lino no textil y lino textil.

b) 15 de junio, para el maíz dulce y el cáñamo para producción de fibra.

c) 20 de junio, para el trasplante de tabaco.

d) 30 de junio, para el arroz.

Capítulo II

Pago desacoplado en el régimen de pago único

Sección 1.^a Disposiciones sobre utilización de los derechos

Artículo 10. Derechos de ayuda para obtener el pago único.

1. Los derechos de ayuda de pago único se justifican con hectáreas admisibles ubicadas en el territorio de esta Comunidad Autónoma de Murcia o de otra Comunidad Autónoma con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cada derecho deberá justificarse con una hectárea admisible, debiéndose declarar primeramente los derechos de retirada de tierras y, a continuación, los derechos de ayuda normales, en ambos casos han de declararse de mayor a menor importe. Los derechos de ayuda de idéntico valor se declararán siguiendo el orden numérico de los mismos. Finalmente se declararán los derechos de ayuda procedentes de la reserva nacional.

Si en algún año la utilización de los derechos no se ha realizado en su totalidad, en la solicitud de años posteriores se considerarán en primer lugar los derechos ya utilizados con anterioridad.

Los agricultores que soliciten el cobro del pago único por derechos especiales, quedan exentos de la obligación de establecer un número de hectáreas admisibles equivalentes al número de derechos de ayuda, a condición de que mantengan, al menos, el 50 por ciento de la actividad ejercida en el periodo de referencia expresada en unidades de ganado mayor (UGM).

2. Cuando un agricultor, después de haber justificado todos los derechos de ayuda completos posibles, necesite justificar derechos cuyo porcentaje de participación sea inferior al 100 por ciento, lo podrá realizar con el mismo porcentaje de hectárea, considerándose completamente justificado ese derecho de esta manera.

3. Los derechos de ayuda podrán ser declarados únicamente por el agricultor que está en posesión de los mismos en la fecha límite para la presentación de la solicitud única.

Artículo 11. Uso de derechos normales.

1. Hectáreas admisibles. Se consideran para estos derechos:

a) Las superficies agrarias de la explotación identificadas en SIGPAC como tierra arable (TA) y tierra de huerta (TH), y tipo de explotación en secano o regadío. También se consideran las superficies plantadas de lúpulo, de olivar plantado antes del 1 de mayo de 1998 o con olivos de sustitución, y registrados en el SIGPAC con el uso (OV), pastos permanentes de que disponga la explotación que han sido utilizados y reconocidos en el SIGPAC como pastizal (PS) así como los pastos arbustivos (PR) que estuvieran declarados en campañas anteriores y que tengan una pendiente máxima del 25%.

b) Las superficies plantadas con árboles forestales de cultivo corto, *Miscanthus sinensis* y *Phalaris arundinacea*, entre el 30 de abril de 2004 y 10 de marzo de 2005.

c) Las superficies plantadas con árboles forestales de cultivo corto, *Miscanthus sinensis* y *Phalaris arundinacea* antes de 30 de abril de 2004 y 10 de marzo de 2005, y arrendadas o adquiridas entre 30 de abril de 2004 y el 10 de marzo de 2005.

d) Las superficies plantadas con cultivos permanentes y por las que también se ha presentado una solicitud de ayuda para cultivos energéticos según lo previsto en el artículo 88 del Reglamento (CE) 1782/2003.

2. No se consideran hectáreas admisibles las superficies ocupadas por cultivos permanentes distintos de los citados en el apartado anterior o por bosques o las utilizadas para actividades no agrarias.

3. Parcelas a disposición del agricultor. Las hectáreas admisibles utilizadas para justificación de derechos de ayuda, deberán permanecer a disposición del agricultor desde el 1 de diciembre del año precedente, al 30 de septiembre del año por el que se solicita el pago.

4. Utilización agraria de la tierra. Para la justificación de derechos normales las parcelas agrarias deberán mantener cualquier actividad agraria con excepción de la producción de frutas y hortalizas, patatas distintas de las destinadas a la fabricación de fécula y cultivos permanentes. El lúpulo y los olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998 y olivos sustitutivos registrados en el SIGPAC, se considerarán cultivos permanentes válidos para justificar el pago de los derechos de ayuda.

Artículo 12. Uso de derechos de retirada.

1. Hectáreas admisibles:

a) Las superficies agrarias de la explotación identificadas en SIGPAC como tierra arable (TA) y tierra de huerta (TH), excepto las superficies que en la fecha establecida en las solicitudes de ayuda por superficie para 2003 estuvieran ocupadas por cultivos permanentes o bosques, o utilizadas para actividades no agrarias o para pastos permanentes según lo establecido en el apartado 4 del artículo 32 del Reglamento (CE) 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril, desarrollado en el artículo 15. 1. a) del Real Decreto 1618/2005. Los anteriores tipos de tierra se considerarán en el correspondiente tipo de explotación, secano o regadío.

b) Las superficies de retirada plantadas de cultivos permanentes usadas según los requisitos establecidos en el artículo 55 b) del Reglamento (CE) 1782/2003.

c) Las tierras de retirada plantadas de cultivos permanentes, usadas con los fines establecidos en el artículo 6. 3 del Reglamento (CE) 1251/1999, del Consejo, por el que establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, y sobre la que se cobró un pago directo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2. 2 del citado reglamento.

d) Las tierras plantadas con cultivos plurianuales, a la fecha prevista en la solicitud de ayuda del año 2003, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento (CE) 1782/2003.

2. Las superficies que a continuación se indican podrán contabilizarse como retiradas de la producción a raíz de una solicitud presentada después del 28 de junio de 1995, a efectos de la justificación de derechos de ayuda de retiradas:

a) Las que se hayan retirado de la producción en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 a 24 del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, y que no tengan ningún uso agrario ni se utilicen con fines lucrativos distintos de los admitidos para las demás tierras retiradas de la producción.

b) Las superficies que hayan sido objeto de forestación en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo.

3. Las parcelas agrícolas retiradas de la producción no serán de tamaño inferior a 0,1 hectáreas, ni tendrán menos de 10 metros de ancho.

4. Los derechos de retirada no podrán justificarse con la superficie de parcelas que se utilicen para cumplir el índice de barbecho.

5. Condiciones aplicables a las parcelas de retirada.

a) Las parcelas declaradas para justificar los derechos de retirada, no podrán disponer de ningún cultivo durante el periodo comprendido entre el 15 de enero al 31 de agosto.

b) No estarán sujetas a dicha obligación las parcelas de agricultores que gestionen su explotación en relación con la totalidad de su producción de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2092/1991 de Consejo, de 24 de junio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios. Así como, las parcelas de retirada que se utilicen para el cultivo de materias primas para fabricación, dentro de la Unión Europea, de productos no destinados a la alimentación humana o animal.

6. Uso de las tierras de retirada.

Las tierras retiradas de la producción deben de mantenerse con las adecuadas condiciones agrarias y medioambientales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 2352/2004 de 23 de diciembre.

Para cumplir con las condiciones anteriormente indicadas y siempre que no se acojan a los puntos 1 y 5 de este artículo, deben de mantenerse en las condiciones siguientes:

a) Mantenimiento de barbecho sin cubierta vegetal, mediante sistema tradicional de cultivo de mínimo laboreo, si bien tendrá que hacerse en las fechas que se realiza la siembra o a la salida del invierno, al menos, una labor de grada que permita mantener las condiciones agronómicas y medioambientales del terreno.

b) Mantenimiento de barbecho con cubierta vegetal espontánea que no constituya infección de malas hierbas, o cultivada con especies herbáceas (semilla de cereales o leguminosas grano). Dicha cubierta tiene como finalidad mejorar las condiciones ambientales minimizando la erosión, la aparición de malas hierbas, plagas y enfermedades, conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva y favorecer el crecimiento de la biodiversidad. Pueden aplicarse herbicidas que no tengan efecto residual y sean de baja peligrosidad.

c) En el caso de mantenerse una cubierta vegetal, ésta no podrá dedicarse a la producción de semilla ni utilizarse bajo ningún concepto con fines agrícolas antes del 31 de agosto o antes del 15 de enero siguiente, para producir cultivos destinados a ser comercializados, excepto en aquellas zonas previstas en el apartado 3 del artículo 32 del Reglamento (CE) 795/2004, de la Comisión.

7. En el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones recogidas en el apartado 6, se aplicará la base de cálculo de las superficies de retirada de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 50 del Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión.

Artículo 13. Condiciones de los derechos especiales.

1. Los agricultores con derechos especiales no están obligados a declarar un número de hectáreas admisibles equivalentes al número de derechos de ayuda, siempre que mantengan, al menos, el 50 por ciento de la actividad ejercida en el periodo de referencia expresada en unidades de ganado mayor (UGM).

2. Para la comprobación del cumplimiento del requisito anterior, se utilizará la información contenida en la base de datos informatizada creada de conformidad con el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación de la especie bovina. En el caso del ganado ovino y caprino, serán utilizados los registros del libro de explotación establecidos en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

De acuerdo con la información obtenida, la verificación del 50% de la actividad ganadera podrá realizarse de la siguiente forma:

a)- Cuando el productor solicite ayudas acopladas, la actividad ganadera mínima se considerará respetada, siempre que al menos este requisito se cumpla durante

el periodo de retención de la ayuda acoplada por vaca nodriza o por oveja y cabra.

b)- Cuando el productor no solicite una ayuda acoplada, podrá utilizarse la media ponderada de los animales presentes en la explotación durante los doce meses anteriores al uno de enero del año en que se solicita la ayuda.

c)- Sin perjuicio de lo dispuesto, el cumplimiento de este requisito podrá determinarse, comparando la actividad ganadera del año en curso con la ejercida durante el periodo de referencia.

Artículo 14. Derechos de ayuda utilizados.

Se consideran derechos de ayuda utilizados, aquellos justificados en la solicitud única, cuya superficie resulte determinada al cumplir todas las condiciones establecidas en las normas para la concesión de ayuda, o en su caso se demuestre el cumplimiento del 50% de la actividad ganadera.

Los agricultores perderán los derechos si durante un periodo de tres años consecutivos, éstos no han sido utilizados, tanto por no haber efectuado solicitud como debido a la existencia de sanciones derivadas del incumplimiento de la normativa. Los derechos perdidos serán asignados a la reserva nacional en los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre.

Sección 2.^a Cultivos con destino no alimentario en las tierras solicitadas para utilizar derechos de retirada

Artículo 15. Utilización de las tierras declaradas para justificar derechos de retirada para cultivos no alimentarios.

Los agricultores que quieran acogerse a este tipo de producción, han de seguir lo establecido en el Capítulo 16 del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión, así como cumplir con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

Capítulo III

Pagos acoplados y regímenes específicos

Sección 1.^a Pagos a los productores de cultivos herbáceos.

Artículo 16. Objeto.

Se concederá un pago por hectárea a los agricultores que soliciten y produzcan los cultivos herbáceos contemplados en el anexo IX del Reglamento (CE) 1782/2003, por una cuantía que se determinará según lo establecido en el artículo 66 y en el capítulo 10 del título IV del citado Reglamento, teniendo en cuenta que en España se ha optado por acoplar el 25 por ciento, máximo permitido por la reglamentación comunitaria, dentro del régimen de aplicación parcial del pago único.

Artículo 17. Superficies admisibles para el pago a los cultivos herbáceos.

Las superficies presentadas para solicitar pagos a los cultivos herbáceos, son las catalogadas en

SIGPAC como uso tierra arable (TA) o huerta (TH), tanto en secano como en regadío, no pudiéndose declarar aquellas que en las solicitudes de ayuda por superficie de 2003, se dedicasen a pastos permanentes, cultivos permanentes, árboles o usos no agrícolas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento (CE) 1782/2003.

La superficie de los recintos que formen parte de una declaración, deben de declararse en su totalidad. Si de un recinto no se declara la totalidad de superficie en una solicitud, ha de presentarse el croquis en el que aparezca marcada el área de la superficie utilizada, croquis que se obtiene de la aplicación SIGPAC.

La identificación del tipo de explotación en SIGPAC es:

1. Cultivos de secano.

La superficie de la parcela agrícola estará formada por recintos de SIGPAC que tengan el uso tierra arable (TA) o huerta (TH) con la superficie que corresponda a cada recinto.

2. Cultivos de regadío.

La superficie de la parcela agrícola de regadío estará formada por recintos de SIGPAC que tengan el uso TA o TH, con un coeficiente de regadío. Dicho coeficiente viene designado con un número que equivale al porcentaje del recinto que se considera de riego.

Se considerará también como regadío, las parcelas que no se encuentren en SIGPAC con el uso o la superficie que corresponda a la inscrita en Acuerdos de Concentración Parcelaria realizado por esta Consejería, pudiéndose dar las siguientes situaciones:

a) Zonas en las que exista Resolución de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural. En este caso la superficie a considerar para la ayuda, será la correspondiente a las fincas de reemplazo adjudicadas, debiéndose acreditar tal circunstancia mediante la presentación junto con la solicitud, de fotocopia compulsada por dicha Dirección General, de la Hoja de Atribuciones y Plano.

b) Zonas en las que hayan sido entregados los títulos de propiedad. En este caso deberá acreditarse tal circunstancia mediante fotocopia compulsada del título de propiedad correspondiente a la finca de reemplazo.

Artículo 18. Plan de Regionalización e índices de barbecho.

1. Las zonas homogéneas de producción que establece el Plan de Regionalización Productiva para esta Comunidad Autónoma, en lo sucesivo C. A., agrupado por municipios, se detallan en el anexo 6 de esta Orden, con indicación de los rendimientos medios de cereales en secano y regadío, de maíz en regadío y de otros cereales en regadío.

2. Los índices comarcales de barbecho tradicional establecidos para tierras de secano en esta Comunidad Autónoma, figuran en el anexo 6 de esta Orden. El índice de barbecho se expresa en hectáreas de barbecho por

cada 100 hectáreas correspondientes a la suma de las superficies acogidas al régimen de cultivos herbáceos y a las hectáreas presentadas para justificar los derechos de retirada dentro del pago único.

El barbecho es una práctica cultural, tradicional del cultivo de secano para la producción de cereales. Esta práctica viene impuesta por la necesidad de mantener la fertilidad del suelo, la capacidad de retención hídrica en los mismos, a la vez que propiciar un buen control de plagas y la protección de la erosión, teniendo especial efecto de tipo medioambiental.

Estas circunstancias unidas a las especiales condiciones climáticas que concurren en esta Comunidad Autónoma, hacen necesario el cumplimiento del índice de barbecho comarcal, sin excepción, con una franquicia de 10 puntos, para poder beneficiarse de los pagos por superficie.

3. En el caso de parcelas pertenecientes al ámbito territorial de otra Comunidad Autónoma, para el cumplimiento de dicho índice de barbecho se contará con las excepciones que puedan establecerse en las respectivas Comunidades.

4. El mantenimiento de la superficie dedicada a barbecho se realizará de la forma indicada en el epígrafe «Condiciones del mantenimiento de superficies declaradas de barbecho y retirada» del anexo 5 de la presente Orden.

5. Para el cálculo de la superficie de barbecho se tendrán en cuenta las superficies de cultivos en secano de: cereal, oleaginosa, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo destinados a la producción de fibras y retirada voluntaria de tierras.

Artículo 19. Subsuperficies de base.

La superficie básica nacional de secano y regadío, queda dividida en 17 subsuperficies básicas, quedando diferenciada la superficie la correspondiente al cultivo de maíz, como figura en el anexo II del Real Decreto 1618/2005, correspondiendo a la Comunidad de Murcia 86. 381 hectáreas de secano y 18. 562 hectáreas de regadío, correspondiendo de éstas, 900 hectárea para maíz.

La superficie indicada en el párrafo anterior es la base para solicitar la ayuda por pago acoplado y la superficie utilizada para justificar cada campaña los derechos de retirada. El sobrepasamiento de la referida superficie podría derivar en las penalizaciones previstas por la normativa comunitaria.

Artículo 20. Requisitos para optar a los pagos por cultivos herbáceos oleaginosas, lino y cáñamo destinados a la producción de fibra.

1. Los cultivos de cereales tendrán que mantenerse en condiciones adecuadas hasta el periodo de floración, debiéndose mantener el rastrojo de las parcelas agrícolas cosechadas hasta el 31 de julio.

2. Para el cultivo de oleaginosas habrá de acreditarse el cumplimiento de las condiciones de dosis

mínima de siembra, que para girasol en secano es de 2,5 kilos por hectárea y en regadío de 4,5 kilos por hectárea, debiéndose utilizar semilla certificada.

3. Para productores de lino y cáñamo destinados a la producción de fibra, la ayuda estará supeditada al cumplimiento de los requisitos del artículo 28 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

Artículo 21. Requisitos para optar al pago de la prima específica a las proteaginosas.

Según lo dispuesto en el Capítulo 2 del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003, se establece una prima específica a las proteaginosas codificadas en el Anexo IX de dicho Reglamento. El importe de esta prima es de 55,57 euros por hectárea de proteaginosas cosechadas después de la fase de maduración lechosa, salvo en caso de las condiciones excepcionales contempladas en el segundo párrafo del artículo 77 de dicho Reglamento.

Artículo 22. Requisitos para optar a los diferentes pagos por la producción de trigo duro.

Los productores de trigo duro en zonas tradicionales pueden acogerse a las ayudas que establece el Reglamento (CE) 1782/2003, debiendo cumplir para ello los requisitos que se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

Artículo 23. Retirada voluntaria.

1. El artículo 31 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, indica que los productores de cultivos herbáceos que hayan presentado una solicitud de ayuda podrán retirar hasta el 10 por ciento de la superficie por la que soliciten ayuda de cultivos herbáceos, en concepto de retirada voluntaria. La superficie de retirada voluntaria no puede utilizarse para justificar derechos de retirada de pago único.

2. Las parcelas declaradas de retirada voluntaria han de cumplir las condiciones establecidas en los apartados 1, 5 y 6 del artículo 12 de la presente Orden. Las parcelas agrícolas deben de disponer como mínimo, de una superficie de 0,1 hectárea y una anchura de 10 metros.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31. 3 del Real Decreto 1618/2005, las regiones productivas de rendimiento inferior a 2 t/ha. de esta Comunidad Autónoma, pueden solicitar de retirada voluntaria hasta un máximo del 80 por ciento de la superficie para la que hayan solicitado ayuda de cultivos herbáceos.

Artículo 24. Excepciones a los solicitantes afectados por condiciones climáticas o medioambientales excepcionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, y dado que todo el territorio de esta Comunidad Autónoma se encuentra enclavado en zona semidesértica, persistiendo las condiciones pluviométricas escasas y

con niveles de reservas de acuíferos que hacen recomendable la protección de los mismos, se exime a todas las regiones de secano y regadío en que se divide el territorio de esta C. A. , citadas en la 2.ª parte del anexo 1 del Real Decreto citado, en el que también se incluye el índice de barbecho comarcal, reproducido para los municipios de esta C. A. en el anexo 6 de esta Orden, del respeto a los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 31 de dicho Real Decreto, admitiéndose un máximo de retirada del 80 por ciento de la superficie para la que se solicite los pagos en regiones productivas de secano o regadío.

Sección 2.ª Otros regímenes de ayuda específicos

Subsección 1.ª Ayuda a los cultivos energéticos.

Artículo 25. Objeto y requisitos.

Para acogerse a esta ayuda han de cumplirse los requisitos que establece el Reglamento (CE) 1782/2003, en su artículo 88, así como las demás disposiciones contempladas en el Reglamento (CE) 1973/2004, en su artículo 26, en la forma en que se determina en el artículo 33 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

Subsección 2.ª Ayuda específica al arroz

Artículo 26. Requisitos para optar a esta ayuda.

1. La superficie mínima por la que puede pedirse ayuda es de 0,3 hectáreas, debiéndose realizar las labores propias de este cultivo y haber llegado al estado de floración. Las parcelas declaradas deben estar asignadas en SIGPAC como TA o TH en regadío.

2. Las parcelas afectadas por una solicitud de pago de arroz no pueden ser objeto de otra ayuda por superficie en la misma campaña, salvo si se acoge a la compatibilidad indicada en el artículo 7 de esta Orden.

3. La superficie básica que corresponde a esta Comunidad Autónoma es de 400 hectáreas, de acuerdo con el anexo VIII del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

4. Para la actual campaña el importe a esta ayuda es de 476,25 euros por hectárea, correspondiendo por los derechos de pago único un importe de 647,70 euros por hectárea.

5. Los agricultores que se acojan a la ayuda específica han de realizar la siembra de arroz antes del 30 de junio. Si por circunstancias imprevistas no se pudiera llevar a cabo la siembra, debe comunicarse a la Consejería de Agricultura y Agua en el modelo que se indica en el punto 3 del anexo 2 de esta Orden y que figura como «Declaración obligatoria como productor de arroz en cumplimiento del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre».

6. Los productores de arroz que se acojan al sistema de ayuda específica han de presentar, antes del 15 de octubre, declaración de existencias en su poder a 31 de agosto de la campaña en curso, desglosando las

superficies por variedades y tipos de arroz. Han de realizar antes del 15 de noviembre de la campaña en curso, declaración de producción obtenida y de la superficie utilizada. Ambos casos se adecuarán a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1709/2003 de la Comisión, de 26 de septiembre. El modelo de declaración se adjunta en Anexo 2 de esta Orden.

7. Los industriales arroceros deben realizar la declaración de existencias que se recoge en artículo 36 punto 2 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, presentándola ante el Ilmo. Sr. Director General para la Política Agraria. Esta declaración de adecuación a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) 1709/2003 de la Comisión.

Subsección 3.ª Ayuda a los agricultores productores de patata con destino a fécula.

Artículo 27. Objetivo y requisitos.

Para la obtención de esta ayuda se deberán seguir las especificaciones contenidas en el artículo 93 del Reglamento (CE) 1782/2003 y en el artículo 37. 1 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

Subsección 4.ª- Ayuda a los frutos de cáscara

Artículo 28. Requisitos.

Según lo establecido en el Capítulo 4 del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003 y el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, podrán beneficiarse de esta ayuda los productores agrícolas de plantaciones de almendro, avellano, nogal, pistacho y algarrobo, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Las parcelas con derecho a esta ayuda tendrán una superficie mínima de 0,1 hectáreas.

b) Serán de cultivo homogéneo, no diseminado, con plantación que no podrá estar separada por otros cultivos o plantaciones. Las parcelas no estarán constituidas por asociaciones de cultivos, excepto que estas asociaciones lo sean de las especies citadas en este artículo. En este último caso, si la ayuda se diferenciara por especies se abonaría la ayuda correspondiente a la dominante en la parcela.

No obstante, se permitirá la presencia de árboles que produzcan frutos distintos de los frutos de cáscara, a condición de que su número no sobrepase el 10 por ciento del número de árboles establecidos en el apartado c) de este artículo, en lo que respecta a árboles admisibles productores de frutos de cáscara.

c) Las plantaciones tendrán una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y pistacho, 60 para nogal y 30 para algarrobo.

d) Las parcelas estarán incluidas entre los recursos productivos de una Organización de Productores (O. P.) reconocida para alguna de las categorías que incluyan los frutos de cáscara, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, por el que se establece la organización común de mercados

en el sector de las frutas y hortalizas, para los productos citados en el presente artículo.

e) En caso de que el solicitante desee acogerse a los complementos de ayuda por ser Agricultor Profesional, descritos en el punto 6 del artículo 38 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, y en el artículo siguiente de esta Orden; deberá acreditar que es Agricultor Profesional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2. 5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, y que mantenga tal calificación en la fecha de finalización del plazo de solicitud, justificándolo según se exige en el anexo 2, punto 4, de esta Orden.

Artículo 29. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda comunitaria y la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como la forma de cálculo de ambas, será la establecida en el artículo 38 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sólo para superficies ubicadas en la Región de Murcia y en el supuesto previsto en los apartados 3 y 5 del artículo 38 del Real Decreto 1618/2005, concederá para el año 2006, una ayuda por hectárea cuyo montante será la mitad de la diferencia entre el importe unitario de la ayuda general establecida en el apartado 1 del citado artículo 38 y la ayuda resultante de la aplicación del coeficiente reductor previsto en el apartado 2 del mismo artículo. Esta ayuda tendrá como límite máximo la cantidad de 60,375 euros por hectárea, que sumada a la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, no podrá rebasar la cantidad de 120,75 euros por hectárea.

3. Si la limitación máxima a que se refiere el apartado anterior lo permite, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concederá un complemento de ayuda a las superficies contempladas en el artículo 28 de esta Orden, cuyo titular sea agricultor profesional conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, y que mantenga tal calificación en la fecha de finalización del plazo de solicitud. Este complemento de ayuda, sumado a la aportación recogida en el apartado 2, ascenderá hasta un máximo de 60,375 euros por hectárea y estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 30.- Financiación.

1. El montante total de la ayuda otorgada por el FEOGA- Garantía se realizará con cargo a la partida presupuestaria 07. 08. 00. 711B. 47002

2. El montante total de la ayuda otorgada por el MAPA y la otorgada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará con cargo a la partida presupuestaria 17. 03. 00. 712G. 47002.

Subsección 5.^a- Ayuda a los productores de semilla

Artículo 31. Objeto de la ayuda.

Para poder optar al pago de esta ayuda, se deberán cumplir los requisitos que vienen reflejados en el artículo 84 del Reglamento (CE)1782/2003 y en el artículo 40 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

Subsección 6.^a- Ayuda específica al cultivo del algodón

Artículo 32. Objeto.

Los productores de algodón podrán optar, al amparo de lo dictado en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, a la ayuda específica por hectárea admisible de algodón, contemplada en capítulo 10 bis del Título IV del citado Reglamento.

Artículo 33. Condiciones para acogerse a la ayuda.

1. Las parcelas utilizadas para sembrar algodón, han de estar reconocidas para tal uso, deberán para ello cumplir los criterios que se establezcan por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para cada campaña, según se indica en el artículo 43. 1. a) del Real Decreto 1618/2005. Además, las parcelas declaradas deberán cumplir con los criterios y requisitos agronómicos que se establezcan por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Los recintos SIGPAC utilizados deben de tener el uso TA o TH. También pueden declararse las parcelas que sin tener el uso SIGPAC anteriormente indicado, estén pendientes de su actualización en SIGPAC por alegación presentada al mismo.

3. Las parcelas para las que se solicite la ayuda específica de algodón no pueden ser objeto de otra ayuda por «superficie» en la misma campaña.

4.- Las tierras que se acojan a la ayuda específica al algodón tendrán que cumplir la rotación de cultivo en las parcelas que hayan sido sembradas de algodón en la campaña precedente. No obstante en esta Comunidad Autónoma se exceptúa de la necesidad de dicha rotación de cultivo aquellas explotaciones cuya superficie total sembrada de algodón no supere las 10 Has.

5. En caso de que se haya presentado una declaración de siembra de algodón y no se siembre la totalidad de las parcelas declaradas, ha de presentarse la «comunicación de no siembra» que se recoge como modelo 2 del Anexo 2 de la presente Orden.

6. Los agricultores deben de disponer de los justificantes con los que pueda acreditar ante la Administración la realización de las actuaciones propias del cultivo.

Artículo 34. Pago de la ayuda.

1. Los agricultores percibirán la ayuda que establece el artículo 110 quater del Reglamento (CE) 1782/2003, de 1039 euros por hectárea.

2. Los agricultores que pertenezcan a una Organización Interprofesional autorizada, percibirán la ayuda indicada en el apartado anterior incrementada en 10

euros por hectárea. Los agricultores que se integren en estas organizaciones, se adaptarán a lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

Subsección 7.^a Ayuda específica al olivar

Artículo 35. Objeto e importe máximo.

Se concederá una ayuda a los oleicultores que contribuyan al mantenimiento del cultivo del olivar que tenga un valor ambiental o social, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 110 octies del Capítulo 10 Ter, del Reglamento (CE) 1782/2003.

El importe máximo a nivel de esta Comunidad Autónoma queda establecido en el anexo IX del Real Decreto 1618/2005.

Esta ayuda no se pagará cuando el importe por solicitud sea inferior a 50 euros.

Artículo 36. Categoría de olivar, superficie admisible e importe de la ayuda.

1) De acuerdo con las categorías de olivar definidas en el artículo 46 punto 1 del Real

Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, en esta Comunidad Autónoma se ha optado por escoger las categorías d) y e) del mencionado Real Decreto a efectos de la ayuda específica al olivar, según los siguientes criterios:

1. Se considerarán incluidos en la categoría d) olivares con riesgo de abandono, aquellos olivares de carácter tradicional con tipo de explotación en secano, baja densidad de plantación y con un rendimiento en aceite inferior a 300 Kg /Ha.

El importe por hectárea SIG Oleícola para esta categoría se fija en 120 €.

2. Se considerarán incluidos en la categoría e) olivares de interés social, aquellos olivares que se encuentran inscritos en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

El importe por hectárea SIG Oleícola para esta categoría se fija en 150 €.

2) Las parcelas oleícolas que reúnan los requisitos fijados en estas categorías, podrán acogerse para cada campaña a alguna de ellas y beneficiarse de esta ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del citado Real Decreto 1618/2005.

3) La admisibilidad y el pago de estas ayudas queda supeditado a que las superficies de olivos declarados reúnan las siguientes condiciones:

a) Debe tratarse de superficies de olivos registradas en el SIGPAC.

b) Los olivos deben haber sido plantados con anterioridad al 1 de mayo de 1998.

c) La diferencia entre olivos declarados y olivos registrados en el SIGPAC a 1 de enero de 2005 no supere un 10%.

Subsección 8.^a Ayuda al tabaco

Artículo 37. Ayuda al tabaco

De conformidad con lo previsto en el capítulo 10 quarter del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, se concederá una ayuda a los productores de tabaco siempre que cumplan los requisitos establecidos por las normas comunitarias y nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 a 55 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

TITULO II

REGÍMENES DE AYUDA POR GANADO

Capítulo I

Pagos acoplados a los productores de ganado vacuno

Sección 1.^a Disposiciones comunes

Artículo 38. Identificación y registro del ganado.

Cada animal por el que se solicite una ayuda deberá estar identificado, registrado y dotado de identificación conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998 de 18 de septiembre, así como el Real Decreto 479/2004 de 2 de noviembre, por el que se establece el Registro General de explotaciones ganaderas.

Artículo 39. Uso o tenencia de sustancias prohibidas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Sección 2.^a Prima por vaca nodriza.

Artículo 40. Prima por vaca nodriza. Objeto.

Las ayudas por vaca nodriza, establecidas en el artículo 125 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, son de dos tipos, prima por vaca nodriza y prima complementaria por vaca nodriza.

La cuantía de estos pagos y los límites nacionales se determinarán atendiendo a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Reglamento (CE) 1782/2003, y en el capítulo 12 del Título IV del citado Reglamento.

Artículo 41. Condiciones de concesión

1. El ganadero que mantenga vacas nodrizas, previa solicitud, incluida dentro de la «solicitud única», podrá obtener la prima por vaca siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Tener asignado un límite máximo individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos de prima y para el acceso a las reservas nacionales respecto a los ganaderos de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas.

b) No haber vendido leche o productos lácteos de su explotación durante los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud o, si la venden, que tengan una cantidad de referencia individual, disponible a 31 de marzo del año de solicitud de la prima, inferior o igual a 120.000 kilogramos.

c) Respetar el periodo de retención correspondiente, para lo cual el productor deberá haber mantenido en su explotación, durante al menos seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60 por ciento del número total de animales por el que se solicita la prima y un número de novillas que no supere el 40 por ciento del citado número total. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua.

En caso de que el cálculo del número máximo de novillas, expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.

2. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a prima, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de referencia del beneficiario y el rendimiento lechero medio para España establecido en el anexo XVI del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004.

No obstante, los productores que acrediten ante la autoridad competente un rendimiento lechero superior, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

3. Los beneficiarios de la prima por vaca nodriza podrán obtener una prima complementaria, para el mismo número de cabezas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

Sección 3.ª Primas por sacrificio

Artículo 42. Prima por sacrificio. Objeto

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo de 29 de septiembre de 2003, se podrán conceder a los productores criadores de ganado vacuno primas por sacrificio de bovinos adultos y primas por sacrificio de terneros.

2. La cuantía de estos pagos y los límites nacionales se determinarán atendiendo a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo de 29 de septiembre de 2003, y en el capítulo 12 del título IV del citado Reglamento.

Artículo 43. Condiciones de concesión

1. Los productores de ganado vacuno podrán obtener, previa solicitud, que se integrará dentro de la «solicitud única», la prima por sacrificio, cuando sus

animales se sacrifiquen en el interior de la Unión Europea o se exporten vivos a un tercer país. La presentación de la solicitud de la prima al sacrificio se realizará en el plazo improrrogable de los cuatro meses siguientes a la fecha del sacrificio o de la exportación de animales vivos a países terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

2. Serán objeto de subvención los bovinos que, en la fecha de sacrificio:

a) Tengan al menos ocho meses de edad, para obtener la «prima por el sacrificio de bovinos adultos», o

b) Tengan más de 1 mes y menos de 8 meses de edad y un peso en canal de 185 kilogramos como máximo, para obtener la «prima por el sacrificio de terneros». En todo caso, se entenderá que cumplen este requisito los animales de menos de seis meses.

En los demás casos, para la determinación del peso en canal se tendrá en cuenta la presentación y el faenado de las canales que se describe en el anexo XVI del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

Si, por circunstancias excepcionales, no es posible determinar el peso en canal del animal, se considerará que se cumplen las condiciones reglamentarias siempre que el peso «en vivo» no sobrepase los 300 kilogramos.

3. Para tener derecho a la prima, el periodo de retención mínimo será de dos meses. Dicho periodo de retención deberá haber finalizado al menos un mes antes del sacrificio o dos meses antes de la exportación del animal. En el caso de los terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el periodo de retención será de un mes.

4. Cuando el número de animales subvencionables supere los límites nacionales previstos, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor.

Artículo 44. Establecimientos de sacrificio

1. Con el fin de simplificar la gestión y facilitar el control de las primas por sacrificio, los establecimientos de sacrificio autorizados que deseen participar por primera vez como colaboradores en el régimen de primas por sacrificio, deberán comunicar previamente su participación a la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. La declaración de participación contendrá, al menos, los siguientes extremos:

a) Identificación del establecimiento, incluyendo el número de registro sanitario y el número de registro de explotaciones atribuido en virtud del Real Decreto 479/2004, de 2 de noviembre.

b) El compromiso de llevar un registro, que podrá estar informatizado, relativo a los sacrificios de todos los animales bovinos, que incluya, como mínimo:

1. ° Fecha de sacrificio.

2. ° Números de identificación de los animales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre.

3. ° Números de identificación de las canales, relacionados con los de los animales.

4. ° Peso de cada una de las canales de los bovinos de edades comprendidas entre los seis y menos de ocho meses.

c) Descripción de la presentación y el faenado habitual de las canales de los bovinos de más de 1 mes y menos de 8 meses que se utiliza en el establecimiento y el compromiso de realizar la determinación del peso de las canales conforme al procedimiento descrito en el anexo XVI del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

d) El compromiso de someterse a los controles que establezca la autoridad competente y colaborar a la realización de los mismos.

e) Autorización expresa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para hacer pública la relación de establecimientos de sacrificio que participan como colaboradores en el régimen de primas por sacrificio.

3. El incumplimiento de alguno de los compromisos contenidos en la declaración de participación, o de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, o del plazo establecido para la comunicación de las bajas al servidor central de la base de datos del sistema de identificación y registro de los bovinos, dará lugar a la exclusión del establecimiento de la participación en el régimen de primas durante un año, sin perjuicio de las responsabilidades de toda índole que pudieran derivarse, especialmente las recogidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Artículo 45. Prueba de sacrificio

1. Sólo podrán tenerse en cuenta, a efectos de la prima por sacrificio, los animales que hayan sido sacrificados en establecimientos de sacrificio que hayan comunicado su participación en dichas primas y que estén registrados conforme a lo previsto en el Real Decreto 479/2004, de 2 de noviembre.

2. La comunicación de la baja del animal realizada por el establecimiento de sacrificio conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, tendrá la consideración de prueba de sacrificio. Dichas bajas deberán constar en el servidor central de la base de datos del sistema de identificación y registro de los bovinos, en una fecha anterior al pago de la ayuda.

3. Además, en el caso de la prima por sacrificio de terneros y a petición del productor, el establecimiento de sacrificio expedirá una certificación del peso en canal de cada animal incluido en una solicitud de ayuda, salvo que comunique dicho dato a la autoridad competente.

4. En el caso de expedición de animales subvencionables a otro Estado miembro de la Unión

Europea, la prueba de sacrificio consistirá en un certificado emitido por el matadero del Estado miembro de destino, que contendrá las menciones descritas en el artículo 121. 1. a) del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004.

5. Si los animales son exportados a un país no perteneciente a la Unión Europea, las condiciones serán las mismas, pero la prueba de sacrificio será sustituida por la presentación de las pruebas de la exportación, tal y como figura en el anexo 3 de esta Orden. A estos efectos las ciudades de Ceuta y Melilla serán consideradas como países terceros.

Capítulo II

Pagos acoplados a los productores de ganado ovino y caprino

Artículo 46. Prima por ovino y caprino. Objeto

Conforme a lo previsto en el capítulo 11 del título IV del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, se podrán conceder a los productores de ovino y caprino los siguientes pagos acoplados: prima por oveja y prima por cabra y prima adicional por oveja y cabra.

La cuantía de estos pagos y los límites nacionales se determinarán atendiendo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 y en el capítulo 11 del título IV del citado Reglamento.

Artículo 47. Condiciones generales de concesión

Para tener derecho a las ayudas, los solicitantes deberán:

a) Tener disponible un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre. Este límite no puede ser inferior a 10 derechos. Además, el número de animales por el que se presente una solicitud de prima no podrá ser inferior a 10 animales.

b) Mantener en su explotación, durante un periodo de retención de 100 días a partir del día siguiente al último día del plazo de presentación de la solicitud, un número de ovejas o cabras, al menos igual a aquel por el que hayan solicitado la prima y que, como mínimo, tengan un año de edad o hayan parido, el último día del periodo de retención. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la autoridad competente.

c) Cumplir con las obligaciones derivadas del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, en cuanto a identificación y registro.

Artículo 48. Prima adicional por oveja y cabra.

1. Podrán obtener la prima adicional, previa solicitud de la misma, los productores de ovino y caprino cuya explotación se encuentre situada en alguna de las zonas desfavorecidas según la definición establecida

en el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, siempre que al menos el 50 por ciento de la superficie de su explotación dedicada a la agricultura, se sitúe en dichas zonas.

2. Los productores de ovino y caprino que deseen beneficiarse de la prima adicional, cuyas superficies se encuentren ubicadas en términos municipales con distinta catalogación, deberán:

a) Si no presentan solicitud de ayudas por superficie, deberán incorporar en la solicitud única una declaración específica en la que se indique la localización en zonas desfavorecidas, así como la superficie, de las tierras que posea, arriende o utilice para su ganado.

b) En el caso de que el productor se acoja al régimen de ayuda por superficie, deberá incluir las parcelas agrícolas ubicadas en las mencionadas zonas desfavorecidas.

TÍTULO III

PAGOS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) 1782/2003 DEL CONSEJO, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003 AL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PAC EN ESPAÑA.

Capítulo I

Pagos adicionales en el sector del algodón

Artículo 49. Ayuda en el sector del algodón.

El pago de esta ayuda se concederá a aquellos agricultores que cumplan los requisitos previstos en los artículos 71 y 72 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

Capítulo II

Pagos adicionales en el sector del tabaco

Artículo 50. Ayuda al sector del tabaco.

Para percibir esta ayuda se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo II del Título III, artículos 73 a 76 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

Capítulo III

Pagos adicionales en el sector del ganado vacuno

Artículo 51. Condiciones generales.

1- Serán excluidos de la percepción de estos pagos, aquellos productores que incumplan lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

2- Cuando la condición de agricultor a título principal, pueda modificar el importe de las unidades con derecho a pago adicional, se entenderá como tal, al agricultor cuya renta proceda en más del 50 por ciento de la actividad agraria durante el último año disponible y cotice al Régimen especial agrario o al Régimen de

autónomos equivalente, desde el 1 de enero del año de solicitud de la ayuda.

Sección 1.ª Pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

Artículo 52. Objeto, cuantía y límite.

1- El objeto es conceder un pago a los productores que mantengan vacas nodrizas, que realicen una utilización racional de los recursos naturales pastables y conserven el patrimonio genético de la cabaña ganadera de la Región de Murcia.

2- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá anualmente su cuantía base por vaca nodriza.

Artículo 53. Condiciones de concesión.

1- Los pagos se concederán a todos los productores que mantengan vacas nodrizas en su explotación, durante un periodo de al menos seis meses consecutivos, a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud. Durante ese periodo no se admitirá un número de novillas superior al 40 por ciento del número total de animales solicitados.

2- Para la concesión de la ayuda, no será necesario que el productor disponga de derechos de prima de los animales para los que solicite el pago adicional.

3- La concesión de estos pagos estará supeditada a que la carga ganadera de la explotación no exceda de 1.5 UGM por hectárea, dedicada a la alimentación de los animales mantenidos, de acuerdo con la declaración de superficie forrajera realizada por el solicitante y calculada según lo establecido en el Anexo 7 de esta Orden (Cálculo de la carga ganadera).

4- Los productores quedarán exentos de la aplicación de la carga ganadera, cuando el número de animales que mantenga en la explotación y que deba tomarse en consideración para la determinación de dicha carga no rebase las 15 UGM.

Artículo 54. Modulación del pago adicional

1- El importe por cabeza variará proporcionalmente al censo, de forma que:

a) Por las primeras 40 cabezas, se cobrará el cien por cien del pago adicional

b) De 41 a 70 cabezas, percibirán dos tercios del pago adicional

c) De 71 a 100 cabezas, se percibirá un tercio del pago adicional.

2- En cada rebaño sólo recibirán el pago adicional, las primeras 100 cabezas. En el caso de explotaciones asociativas, esta modulación se aplicará por cada agricultor a título principal, a la fecha de finalización del plazo de solicitud. A estos efectos, cuando el titular sea una persona física, además podrán tener dicha consideración el cónyuge y los familiares de primer grado que cumplan lo establecido en el punto 2 del Artículo 51 de la presente Orden.

Sección 2.ª Pago adicional a la Producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.

Artículo 55. Objeto, cuantía y límite.

1- El objeto es conceder un pago adicional a los productores de carne de vacuno, para incentivar la calidad y la comercialización de la carne de vacuno, de acuerdo con lo previsto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

2- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá anualmente su cuantía base por cabeza, que será el mismo para todos los animales.

3- El número máximo de animales con derecho a pago adicional por explotación será de 200 cabezas por explotación.

Artículo 56. Condiciones de concesión

1- El productor podrá percibir el pago adicional en las condiciones que recoge este articulado, para los animales incluidos en la solicitud de la prima por sacrificio.

2- Para el pago adicional de las cabezas sacrificadas, será necesario justificar su inclusión en alguno de los sistemas de calidad de carne oficialmente reconocidos:

- a)- Denominación de origen protegida o Indicación geográfica protegida
- b)- Ganadería ecológica o integrada
- c) Etiquetado facultativo de la carne

Sección 3.ª Pagos adicionales en el sector lácteo

Artículo 57. Objeto, cuantía y límites

1- El objeto es conceder un pago a los productores de explotaciones de vacuno de leche, para favorecer la calidad de la leche cruda producida, con el compromiso del ganadero de acogerse a un sistema de aseguramiento de calidad. Este compromiso deberá ser firmado por el ganadero, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo 8 de esta Orden (Compromiso del ganadero para la solicitud de los pagos en aplicación del art 69 del Reglamento (CE) 1782/2003, en el sector lácteo).

2- En dependencia de la cantidad de cuota disponible a 31 de marzo de cada año con derecho al pago adicional, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá anualmente un importe por cada kilogramo de cuota admisible.

3- El máximo de kilogramos con derecho a pago por explotación será de 500. 000 Kg. No obstante en el caso de explotaciones asociativas, este límite se aplicará por cada agricultor a título principal, a la fecha de finalización del plazo de solicitud. A estos efectos, cuando el titular sea una persona física, además podrán tener dicha consideración el cónyuge y los familiares de primer grado que cumplan lo establecido en el punto 2 del artículo 51 de la presente Orden.

Artículo 58. Condiciones de concesión.

El pago adicional se concederá a los agricultores con explotaciones de ganado vacuno lechero e producción que cumplan, a la fecha de finalización del plazo de solicitud las condiciones siguientes:

1- Que hayan presentados, junto con la solicitud, un compromiso firmado, según el modelo del anexo 8 de la presente Orden en el que se compromete a cumplir el sistema de calidad descrito en la Guía de Prácticas Correctas de Higiene recogida en el Anexo XIX del Real Decreto 1618/2005.

En su defecto, el ganadero podrá acogerse a cualquier sistema que asegure la calidad, siempre que esté aprobado y verificado por la autoridad competente.

2- No haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad de la leche cruda, en los últimos 3 años anteriores al año de solicitud de las ayudas.

TITULO IV

SOLICITUD, FINANCIACIÓN, CONTROL, PAGO DE LAS AYUDAS Y COMUNICACIONES

Capítulo I

Solicitudes y declaraciones

Artículo 59. Contenido de la solicitud única y lugar de presentación

1. Para acogerse a las ayudas de pago único que establece el Reglamento (CE)1782/2003, y desarrolla el Real Decreto 1618/2005 y esta Orden, ha de presentarse una solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo contener la información mínima de la solicitud única que se recoge en el Anexo XI del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre y se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia, siempre que la explotación o la mayor parte de la superficie de la misma, y en caso de no disponer de superficie, el mayor número de animales se encuentre en esta Comunidad Autónoma.

Las solicitudes deberán ir firmadas únicamente por el titular o por representante acreditado con poder suficiente. La presentación de solicitud de la ayuda implicará autorizar a la Consejería de Agricultura y Agua para recabar de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

2. Los agricultores que así lo requieran, podrán presentar la solicitud única para justificar la admisión al régimen de pago único.

3. Para facilitar la cumplimentación de las solicitudes en aras de evitar errores que puedan suponer perjuicios para los solicitantes de la ayuda, se dispone del programa «DÉMETER» de captura de datos, mediante el que se verifican las parcelas declaradas en cuanto a superficie de las mismas, mediante el cruce con el SIGPAC (ver Anexo 4 en el que se da una explicación de su funcionamiento).

4. En la solicitud única, en dependencia del régimen de ayuda solicitado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1618/2005, deberán incluirse expresamente las siguientes declaraciones:

a) Las superficies de las parcelas declaradas en una solicitud a efecto de que se consideren admisibles para la concesión de la ayuda, deben de ajustarse a las hectáreas, usos, número de árboles y sistemas de explotación de secano o regadío, así como la elegibilidad de las superficies SIGPAC. Las diferencias existentes sobre esta información con respecto a los datos que figuran en el SIGPAC pueden subsanarse siguiendo para ello lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de 2 de febrero de 2005 por la que se regula el régimen del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Murcia (BORM 16/02/2005) modificada por Orden de 22 de diciembre de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM 10/01/2006).

b) Otras utilizaciones. Además de las parcelas declaradas en los distintos regímenes de ayuda a los que se acoja, debe de incluirse en la declaración el resto de las parcelas agrícolas de que se componga la explotación agraria, cualquiera que sea el uso o utilización a que estén destinadas. Estas parcelas se declararán bajo el concepto de «otras utilizaciones».

c) Para justificar la solicitud en las distintas líneas de ayuda que se desarrollan en los diferentes títulos, se aportará la documentación que se indica en los anexos 1 (Documentación general para todas las líneas de ayudas), Anexo 2 (Documentación para solicitudes Ayudas Superficies y Frutos de cáscaras), Anexo 3 (Documentación para regímenes de ayuda en Ganadería) de esta Orden.

d) Los Productores de vacas nodrizas que deseen beneficiarse de los pagos adicionales contemplados en el artículo 51 de esta Orden, deberán presentar una declaración de superficies forrajeras dedicadas a la alimentación de los animales en ellas mantenidos, de tal forma que la carga ganadera de la explotación del solicitante no exceda de 1,5 UGM por hectárea.

No obstante, para los productores que mantengan en su explotación un número de animales que no rebasa las 15 UGM, no será necesaria la aplicación de la carga ganadera.

e) Los productores de ovino y caprino que deseen beneficiarse de las ayudas contempladas en el artículo el artículo 48 de la presente Orden, en lo referente a la

prima adicional por zona desfavorecida, cuyas superficies se encuentren ubicadas en términos municipales con distinta catalogación, deberán:

1. Si no presentan solicitud de ayudas por superficie, deberán incorporar en la solicitud única una declaración específica en la que se indique la localización en zonas desfavorecidas, así como la superficie, de las tierras que posea, arriende o utilice para su ganado, siguiendo los criterios establecidos en el punto 4 a) de este artículo.

2. En el caso de que el productor se acoja al régimen de ayuda por superficie, deberá incluir las parcelas agrícolas ubicadas en las mencionadas zonas desfavorecidas, siguiendo los criterios establecidos en el punto 4 a) de este artículo.

Artículo 60. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, C. P. 30. 008 o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La presentación en registro de las solicitudes mediante el programa Démeter, se realizará siguiendo las instrucciones del anexo 4 de esta Orden y teniendo en cuenta lo siguiente:

1- Aquellos productores que quieran solicitar el total de la ayuda (pago acoplado y pago desacoplado) de las ayudas incluidas dentro del capítulo III del Título I «Regímenes de ayuda por superficie» de esta Orden, es decir, que soliciten ayuda a «cultivos herbáceos», «otros cultivos» (excepto frutos de cáscara) y «pagos adicionales en el sector del algodón y del tabaco» (art. 69 del Reglamento (CE) 1782/2003) deberán cumplimentar:

«Línea 3178 Solicitud única» de Démeter.

2- Los solicitantes de ayuda a los frutos de cáscara, deberán cumplimentar las siguientes Líneas:

Línea 3178 Solicitud Única

Línea 2919 Ayuda a los frutos de cáscara

3- Aquellos productores que soliciten «prima por vaca nodriza» y/o «pago adicional a las explotaciones que mantienen vacas nodrizas», deberán cumplimentar las siguientes Líneas:

Línea 3178 Solicitud Única

Línea 0471 Vaca Nodriza

4- Aquellos productores que quieran solicitar el total de la ayuda (pago acoplado y pago desacoplado) de la ayuda «prima por sacrificio» y/o «pago adicional a la calidad de la carne de vacuno reconocida oficialmente» y/o « pago adicional en el sector lácteo», deberán cumplimentar las siguientes Líneas:

Línea 3178 Solicitud Única

Línea 1809 Prima Sacrificio

5- Aquellos productores que quieran solicitar el total de la ayuda (pago acoplado y pago desacoplado) de ayuda «ovino- caprino», deberán cumplimentar las siguientes Líneas:

Línea 3178 Solicitud Única

Línea 0404 Ovino- Caprino

Dicho programa de captura está disponible en dependencias de esta Consejería y de las Oficinas Comarcales Agrarias, así como en las distintas Organizaciones Profesionales Agrarias y en sus Asociaciones dependientes, Organizaciones de Productores, entidades financieras y gabinetes de asesoramiento.

3. El plazo para la presentación de solicitudes únicas será el dispuesto en el artículo 86. 2 y 86. 3 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, debiendo presentarse en el período comprendido entre el día 2 de enero y el segundo viernes del mes de marzo, salvo para el año 2006, que deberá presentarse entre el día 1 de febrero y el 28 de abril inclusive. Las siguientes solicitudes anuales de primas por sacrificio y las solicitudes de los pagos adicionales a la producción de carne de vacuno de calidad, se presentarán en los siguientes períodos del año de solicitud de la prima:

a) Del 1 al 30 de junio

b) Del 1 al 30 de septiembre

c) Del 1 de diciembre al 15 de enero del año siguiente. El año de sacrificio o de la exportación determinará el año de imputación de los animales que sean objeto de una solicitud de prima por sacrificio.

Artículo 61. Documentación.

1. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que se indican en los siguientes Anexos de la presente Orden:

- Anexo 1: Documentación general a presentar para todas las líneas de ayudas.

- Anexo 2: Documentación a presentar para la solicitud de ayudas superficies y ayudas a los frutos de cáscaras.

- Anexo 3: Documentación a presentar para las ayudas de los distintos regímenes de ganadería.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los documentos requeridos que ya hayan sido presentados en esta Consejería y se encuentren actualizados, podrán omitirse, haciendo referencia al expediente en que fueron presentados.

3. Podrá requerirse por la Administración cualquier otra documentación que fuera necesaria para la resolución administrativa de los expedientes.

Artículo 62. Admisión de solicitudes y modificaciones de la solicitud única.

1. Respecto a las penalizaciones por presentación de solicitudes fuera del plazo establecido en el artículo 86. 4 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre y según establece el Reglamento (CE) 796/2004, de 21 de abril, se aplicará sobre aquellas que se presenten dentro de los 25 días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo, reduciéndose el importe de la ayuda en un 1 por ciento por cada día hábil transcurrido, salvo que el retraso en la presentación se hubiera producido por causas de fuerza mayor. Si la declaración de superficie forrajera se presenta dentro del citado plazo de veinticinco días, la penalización del 1 por ciento por cada día hábil se aplicará sobre el importe de las ayudas en el sector de vacuno.

2. Las solicitudes presentadas transcurridos veinticinco días naturales después de finalizado el plazo establecido, se considerarán inadmisibles. De acuerdo con lo indicado en el reglamento (CE) 796/2004, de la Comisión, la reducción mencionada en el apartado anterior también será de aplicación respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en los artículos 12 y 13 del citado Reglamento.

3. Sólo se admitirá una Solicitud Única por beneficiario. Cuando el interesado, una vez presentada la solicitud necesite modificar o sustituir algún dato de los ya incluidos, deberá hacerlo del siguiente modo:

a) Si se trata de modificar algún dato sobre declaraciones de parcelas, se deberá estar a lo previsto en el artículo siguiente para la modificación de solicitudes de ayuda Superficies.

b) Para modificaciones de Solicitud Única de ayuda por superficie de Frutos de Cáscara, se deberá presentar el modelo 4 del Anexo 2 de la presente Orden (Modelo de modificación de solicitud de ayuda única por superficie de frutos de cáscara) .

c) Para modificar cualquier otro dato, se deberá dirigir un escrito a la Dirección General correspondiente en la que se solicite la modificación que proceda.

4. Conforme al apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CE) 796/2004, cuando la Administración haya informado al agricultor de la existencia de irregularidades en su solicitud única o cuando le haya manifestado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades como consecuencia de un control administrativo o de campo, no se admitirán las modificaciones presentadas, incluso si tal circunstancia surge en el plazo establecido en el apartado 1 de este artículo.

5. Las solicitudes de modificaciones que como consecuencia del apartado anterior no sean admitidas y que afecten a un cultivo con derecho a ayuda, serán

tenidas en cuenta debiendo realizarse los necesarios controles posteriores para que en ningún caso se efectúe un pago indebido.

Artículo 63. Modificación de solicitudes de ayuda Superficies.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, y lo dictado en el artículo 15 del Reglamento (CE) 796/2004, de 21 de abril de 2004, los productores que hayan presentado las solicitudes de ayuda a la agricultura, podrán modificarlas sin penalización, cuando se ajusten a las siguientes consideraciones:

1.- Una vez presentada la Solicitud Única, se podrá presentar solicitud de modificación del plan de siembra desde la apertura del plazo de presentación de solicitudes y hasta el 31 de mayo del año en curso. Cualquier modificación de los datos de las parcelas agrícolas ya declaradas, se podrá hacer en el programa Démeter mediante la opción de «Solicitud de modificación» o bien mediante la presentación del modelo 1 del Anexo 2 de la presente Orden «Modelo 1. Modificación de la solicitud presentada».

2.- Se considera Modificación del Plan de Siembra a los cambios de las utilidades de las parcelas agrícolas declaradas con respecto a la solicitud inicial y superficies de las mismas. Las modificaciones también pueden incluir la incorporación de nuevas parcelas agrícolas no declaradas previamente, debiendo estar debidamente justificada.

3.- Los productores que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda modifiquen o rescindan los contratos previstos en el Reglamento (CE) 1973/2004, deberán presentar, antes del 31 de mayo de cada año, una modificación de la solicitud con objeto de recoger en la misma las modificaciones del contrato.

4.- Cuando sobre una parcela ya declarada se presente una alegación al SIGPAC por cambio de la morfología o uso de la misma, el titular de la solicitud

deberá cumplir con lo previsto en la mencionada Orden de esta Consejería de 2 de febrero de 2005 por la que se regula el régimen del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Murcia (BORM 16/02/2005) modificada por Orden de 22 de diciembre de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM 10/01/2006).

5.- Las modificaciones se declararán siguiendo el modelo 1 del Anexo 2 de la presente Orden, en el que se identificarán por el número de orden que corresponda a la parcela agrícola declarada en la solicitud inicial, los datos de la modificación solicitada.

Artículo 64. Comunicación de no siembra total.

1. Las fechas límites de siembra de todos los cultivos herbáceos incluidos en el Reglamento (CE) 1782/2003, es la de 31 de mayo, a excepción del maíz dulce que es el 15 de junio, y el arroz que es el 30 de junio.

2. Los productores que en las fechas referidas no hayan sembrado las superficies declaradas, lo indicarán mediante la presentación en esta Consejería del modelo 2 «Comunicación de no siembra» que figura en el anexo 2 de esta Orden. Esta comunicación también ha de hacerse para el cultivo de algodón.

Capítulo II

Financiación, control y pago de las ayudas

Artículo 65.- Financiación.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden, se financiarán con cargo a la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, excepto las ayudas de frutos de cáscara que también están financiadas con aportaciones del MAPA y de la Comunidad Autónoma conforme se dispuso en el artículo 30 de la presente Orden.

2. La aprobación del gasto para atender las ayudas previstas en esta Orden, por un importe estimado de 61. 684. 806 euros, se hará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

Partida	Proyecto	Línea ayuda	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
070800. 711B/47001	11035	Productores carne vacuno		2. 423. 677
	11037	Productores ovino- caprino	6. 670. 000	6. 670. 000
	11023	Superficies		2. 344. 354
	11280	Ayuda Arroz		60. 006
	11026	Olivar		386. 000
	11030	Algodón		1. 558. 000
	34010	Pago Único		28. 226. 769
		TOTAL PARTIDA	6. 670. 000	41. 668. 806
070800. 711B/47002	32811	Frutos secos		11. 950. 000
		TOTAL PARTIDA		11. 950. 000
1703. 712G/47002	34473	Frutos secos F. MAPA		698. 000
	34474	Frutos secos F. P.	698. 000	
		TOTAL PARTIDA		1. 396. 000
IMPORTE TOTAL RETENIDO		61. 684. 806		

Estas partidas podrán ser ampliadas por tratarse de partidas financiadas con fondos europeos.

Artículo 66. Control de las ayudas.

1. La realización de controles administrativos y sobre el terreno se hará siguiendo los criterios del Plan Nacional y Regional de conformidad con el Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, y de acuerdo con la normativa estatal y autonómica de aplicación.

2. Para la gestión y el control sobre el terreno de las parcelas agrícolas, se tendrá como base la información contenida en el SIGPAC, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 1782/2003, en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas y en la citada Orden de 2 de febrero de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua.

Artículo 67. De las penalizaciones por controles administrativos y sobre el terreno.

En materia de penalizaciones en ayudas a la agricultura, se aplicará lo establecido en el Reglamento (CE) 796/2004 y en la normativa estatal y autonómica que le sea de aplicación.

Artículo 68. Instrucción, resolución y pago de las ayudas.

1. La Dirección General para la Política Agraria Común será la competente para instruir los expedientes de las ayudas previstas en la presente Orden incluidas en el Título I «Regímenes de ayuda por superficie», con excepción de las ayudas a los frutos de cáscara del que será la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario y de las ayudas del Título II «Regímenes de ayuda por ganado», cuya instrucción corresponderá a la Dirección General de Ganadería y Pesca.

2. El Consejero de Agricultura y Agua resolverá mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente haciendo constar en cada caso la parte de la ayuda financiada con cargo a los Presupuestos del FEOGA- Garantía y la parte financiada con cargo a los presupuestos generales del Estado o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

3. El pago de las ayudas se realizará en la forma y plazo que se establezca en la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 92 del Real Decreto 1618/2005. Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas contempladas en el artículo 1 del citado Real Decreto 1618/2005, se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente, y sólo de aquellas solicitudes que hubiesen tenido resolución favorable de la Consejería de Agricultura y Agua.

4. Los pagos del importe adicional de la ayuda citada en el punto e) del artículo 6 de la presente Orden, se efectuará a más tardar el 30 de septiembre del año natural siguiente al año de presentación de la solicitud única.

5. Los anticipos previstos para los regímenes por vaca nodriza, prima por sacrificio, ayuda a las semillas,

ayuda a la patata para fécula y ayuda al tabaco se abonarán en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 126 del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión de 29 de septiembre de 2004.

6. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 69. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Agricultura y Agua, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Agricultura y Agua, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control correspondientes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o Entes Públicos nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14. 1e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 70. Modificación a la concesión de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según establece el artículo 19. 4 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 71. Incumplimiento de los compromisos.

1. El incumplimiento de los compromisos asumidos por los solicitantes de la ayuda, determinará la improcedencia o reducción del pago de ésta. Cuando se haya percibido un pago indebido por incumplimiento de dichos compromisos dará lugar a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas con los intereses legales correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación de reembolso al productor y el

reembolso o la deducción efectivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento (CE) 796/2004, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.

2. El Tipo de interés a aplicar será el de la demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 72. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos y en la forma prevista en la legislación comunitaria, en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 73. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Disposición adicional

Se faculta a la Dirección General para la Política Agraria Común, a la Dirección General de Ganadería y Pesca y a la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, en su caso, para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición.

Disposición transitoria única.

Incorporación de superficies de Planes de Mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y de las algarrobas a la ayuda regulada por la presente Orden.

Las superficies incluidas en Planes de Mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y de las algarrobas vigentes podrán incorporarse al nuevo régimen de ayudas regulado por esta Orden cuando finalice la décima anualidad de dicho Plan, y a partir del inicio del año siguiente. Sin embargo, las parcelas que estando en un Plan vigente cumplan diez anualidades en el año 2005, por proceder de otro Plan más antiguo, podrán incorporarse al nuevo régimen a partir del 1 de enero del año 2006.

Las parcelas incluidas en Planes de Mejora que cambien de titularidad, y cuyo nuevo titular esté acogido al nuevo régimen de ayuda, podrá incorporarse a éste aunque dichas parcelas no hayan cumplido la décima anualidad en el Plan en que estén integradas.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Orden de 24 de mayo de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas directas comunitarias al sector lácteo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Orden de 25 de abril

de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 24 de mayo de 2004.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 9 de marzo de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Anexo 1

Documentación a presentar

1. Documentación común a todas las líneas de ayuda

1. Para titulares que presenten por primera vez una solicitud de ayuda y para la solicitantes que sean personas jurídicas que hayan cambiado la titularidad de su representante legal con respecto a su solicitud anterior.

a) Fotocopia compulsada del D. N. I. / C. I. F. del solicitante.

b) Si el solicitante es persona jurídica, fotocopia compulsada de escritura de constitución de la sociedad, autorización al representante y fotocopia compulsada de su D. N. I.

c) En caso que el solicitante sea representado legalmente en los trámites llevados a cabo ante las distintas Administraciones por un representante, debe adjuntar copia compulsada del poder suficiente otorgado a dicho representante.

d) Certificado bancario que detalle la identificación del titular, con D. N. I. /C. I. F. y el Código de Cuenta Cliente, con 20 dígitos, de la entidad donde se quiera recibir los pagos.

Anexo 2

Documentación a presentar para solicitudes del Título I, Régimen de ayuda por superficie

1. Con carácter general, para todos los solicitantes de estas ayudas:

1- Croquis de recintos SIGPAC no declarados en su totalidad en un expediente que se obtiene del Programa Démeter.

2- Croquis de la parcela agrícola que esté formada por más de un recinto colindante. Para lo cual, tendrá que presentar una ortofoto marcando los recintos que conforman la superficie total de las parcelas agrícolas.

2. Para los solicitantes de pago desacoplado en el Régimen de Pago Único (R. P. U.) Capítulo II. Sección 1.ª Utilización de derechos, deberán presentar:

1- Fotocopia del contrato de arrendamiento en caso de que sea el arrendatario quien solicita el pago y el arrendador quien solicita la admisión al R. P. U.

2- Copia de la notificación en la que se le asignan los Derechos Provisionales de Pago Único en caso de que éstos le hayan sido comunicados por otra Comunidad Autónoma.

3. Los solicitantes de las ayudas incluidas en el Capítulo III. Sección 2.ª Subsección 2.ª Ayuda específica al arroz, deberán presentar:

- Declaración de agricultores

**DECLARACION OBLIGATORIA COMO PRODUCTOR DE ARROZ EN CUMPLIMIENTO DEL REAL
DECRETO 1618/2005 DE 30 DE DICIEMBRE**

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PRODUCTOR: _____
 DOMICILIO: _____ «Nº» _____ «BLOQUE» _____ «PORTAL» _____ «ESCALERA» _____ «PISO» _____
 CODIGO POSTAL _____ «MUNICIPIO» _____ «PROVINCIA» _____
 EXPEDIENTE AYUDAS SUPERFICIES Nº «EXPEDIENTE» _____

En relación con mi solicitud de ayuda "superficies", cosecha 200 , como productor de arroz, y en cumplimiento de lo estipulado en el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, declaro:

1. Que las existencias de arroz en mi poder a 31-8-20__ , eran:

TIPO DE ARROZ	VARIEDAD	EXISTENCIAS A 31-8-2005 (kg)

2. Que la productor total de arroz esperada en mi explotación en la cosecha 20__ , es:

TIPO DE ARROZ	VARIEDAD	SUPERFICIE DECLARADA (ha)	PRODUCCION OBTENIDA (kg)	RENDIMIENTO (kg/ha)

_____ , a _____ de _____ de 200__ .

Fdo: _____

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLITICA AGRARIA COMUN. CONSEJERIA DE
AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n .30008 MURCIA.**

MODELO 2**COMUNICACIÓN DE NO SIEMBRA**

El titular de la explotación cuyos datos de identificación personal se indican a continuación:

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

DECLARA QUE:

Contrariamente a lo indicado en la solicitud única de año 20___, presentada en fecha

No se ha sembrado:	Maíz dulce Arroz Algodón Cáñamo	En la explotación
--------------------	--	-------------------

En _____, a ___ de _____ del 200__

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLITICA AGRARIA COMUN. CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA.

4. Los solicitantes de ayudas incluidas en el **Capítulo III. Sección 2.ª Subsección 4.ª Frutos de cáscara**, deberán presentar:

En el caso de declaración de frutos de cáscara con ayuda, se adjuntará a la solicitud:

1 - Certificado de que los recursos productivos por los que se solicita esta ayuda, están incluidos entre los recursos productivos de una O. P. reconocida de acuerdo al Reglamento (CE) n.º 2200/96. Este certificado será emitido por la propia O. P. , en la que el solicitante está dado de alta, y ha realizado la entrega de su cosecha en caso de que la hubiere. (Se adjunta modelo de certificación que figura como modelo 3 del Anexo 2 de la presente Orden)

2 - Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones sociales.

3 - En el caso que desee acogerse a los complementos de ayuda según lo expuesto en el apartado e) del artículo 28 e) de la presente Orden, deberá adjuntar la documentación requerida como justificante de ser agricultor profesional, que es la siguiente:

1.- Justificante de estar dado de alta en alguno de los siguientes regímenes:

- Régimen Especial Agrario (REA) por cuenta propia.
- Régimen especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria.
- Cualquier otro régimen que corresponda a alguna de las actividades complementarias ejercidas según el punto 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

2.- Copia compulsada de la última declaración de I. R. P. F, pudiéndose tener en cuenta para la justificación de los requisitos como agricultor profesional, la media aritmética de los rendimientos netos de la última declaración de I. R. P. F. y los de dos de los cuatro ejercicios anteriores al referenciado.

A estos efectos, no se tendrá en consideración las declaraciones complementarias efectuadas con posterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.

Cuando sea sustancial para la verificación de las condiciones necesarias para la aprobación de la solicitud de ayudas, el interesado deberá acreditar suficientemente la procedencia y cuantía de los ingresos del rendimiento del trabajo personal de su declaración de I. R. P. F.

MODELO 3

MODELO DE CERTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE LAS SUPERFICIES DE FRUTOS DE CÁSCARA DECLARADAS.

D. _____, con D.N.I. _____, como PRESIDENTE de la Organización de Productores reconocida para estos productos, nº _____, con C.I.F. _____, que fue aprobada por O.M. de fecha _____ (B.O.E. Nº _____ de fecha _____), con domicilio oficial en _____.

CERTIFICA QUE:

D. _____, con D.N.I./N.I.F. _____, con domicilio en _____ pertenece a la O.P. que presido con nº de socio _____.

En _____ a ____ de _____ de 200_.

EL PRESIDENTE DE LA O.P.

Fdo: _____

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS Y ASOCIACIONISMO AGRARIO.
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n .30008 MURCIA.**

MODELO 4

MODELO DE MODIFICACION DE SOLICITUD DE AYUDA ÚNICA POR SUPERFICIE DE FRUTOS DE CÁSCARA.

MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN:

- CORRECCIÓN DE DATOS GENERALES**
- ALTA DE PARCELA**
- BAJA DE PARCELA**
- MODIFICACIÓN DE PARCELA**

El titular de la explotación cuyos datos de identificación personal se indican a continuación (1):

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI/CIF

1.- CORRECCIÓN DE DATOS GENERALES DE SOLICITUD ÚNICA (3):

2.- DATOS DE LAS PARCELAS DE ALTA O BAJA SOBRE LAS INICIALMENTE SOLICITADAS (3):

ALTA BAJA	Nº Parcela (2)	Grupo (5)	Producto (6)	Variedad	Provincia	Municipio	Parcela	Recinto	Superficie recinto (7)	Superficie ocupada (8)	Nº Arb (9)	R/S (10)	DILIGENCIA (3)

3.- MODIFICACIÓN DE DATOS DE LAS PARCELAS SOBRE LAS INICIALMENTE SOLICITADAS (3):

Donde dice:

Nº Parcela (2)	Grupo (5)	Producto (6)	Variedad	Provincia	Municipio	Parcela	Recinto	Superficie recinto (7)	Superficie ocupada (8)	Nº Arb (9)	R/S (10)

Debe decir:

Nº Parcela (2)	Grupo (5)	Producto (6)	Variedad	Provincia	Municipio	Parcela	Recinto	Superficie recinto (7)	Superficie ocupada (8)	Nº Arb (9)	R/S (10)	DILIGENCIA (3)

En _____ a _____ de _____ de 200__.
 CONFORME EL SOLICITANTE
 O SU REPRESENTANTE LEGAL

Fdo: _____

NOTAS:

- (1) Es condición imprescindible para admitir a trámite esta solicitud, cumplimentar todos sus apartados
- (2) Hacer referencia al nº de parcela de la solicitud inicial, y si es un alta poner como nº el siguiente de la solicitud inicial
- (3) Campo a rellenar por los técnicos de la Comunidad Autónoma tras examinar la presente solicitud y efectuadas las comprobaciones oportunas como APROBADA o DENEGADA
- (5) Grupo:
220 = frutos cáscara con ayuda
170 = superficies para las que no se solicita ayuda
- (6) Producto:
104 = almendro
112 = nogal
122 = algarrobo
138 = avellano
141 = pistacho
- (7) Superficie recinto: la superficie que tiene ese recinto en SIGPAC
- (8) Superficie ocupada: la superficie realmente ocupada de ese recinto por el cultivo, o declarada por el solicitante. Si la superficie ocupada es menor que la superficie del recinto, se realizará en una copia de ortofoto el croquis de la parte del recinto solicitada
- (9) N° Arb: nº árboles del recinto.
- (10) R/S: sistema de explotación: R=regadío// S=secano.

4.- DILIGENCIA. (A rellenar por la Consejería)

DOCUMENTO DILIGENCIADO En _____ a ____ de _____ de 200__. EL TÉCNICO Fdo: _____

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS Y ASOCIACIONISMO AGRARIO.
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n .30008 MURCIA.**

Anexo 3**Documentación requerida para regímenes de ayuda en ganadería.**

1.- Los interesados que soliciten ayudas incluidas dentro del Título II, Capítulo I, Sección 2.^a Prima por vaca nodriza, deberán presentar los siguientes documentos:

1- Certificado oficial de rendimiento lechero.

2.- Copias legibles de los ejemplares n.º 2 de los documentos de identificación de bovinos.

3.- Fotocopia compulsada de la hoja de apertura del Libro de Registro (datos identificativos de la explotación y del propietario), y de las hojas en las que figuren las anotaciones correspondientes a las vacas nodrizas y novillas por las que se solicita la ayuda, cuando las unidades de producción ganaderas del titular estén en distintas Comunidades Autónomas.

2.- Los interesados que soliciten ayudas incluidas dentro del Título II, Capítulo I, Sección 2.^a Primas por sacrificio de vacuno deberán presentar los siguientes documentos:

1.- Para animales sacrificados en España:

1. 1.- Originales de los ejemplares n.º 2 para el interesado de los documentos de identificación de los animales objeto de la solicitud.

1. 2.- En el caso de animales menores de 8 meses (terneros) certificado expedido por el centro de sacrificio relativo al peso en canal de los animales incluidos en la solicitud de ayuda.

2.- Para animales sacrificados en otro país comunitario:

2. 1.- Originales de los ejemplares n.º 2 para el interesado de los documentos de identificación de los animales objeto de solicitud.

2. 2.- Certificados de sacrificio de los mismos expedido por el centro de sacrificio.

2. 3.- En el caso de animales menores de 8 meses (terneros) certificado expedido por el centro de sacrificio relativo al peso en canal de los animales incluidos en la solicitud de ayuda.

3.- En caso de exportación del animal vivo a país tercero o a Ceuta o Melilla:

3. 1.- Originales de los ejemplares n.º 2 para el interesado de los documentos de identificación de los animales objeto de la solicitud.

3. 2.- Prueba de la salida del territorio aduanero de la Comunidad (DUA) y Certificado Sanitario Internacional que contenga una relación expresa del número de identificación auricular de los animales que han sido exportados.

3.- Los interesados que soliciten ayudas incluidas dentro del Título II, Capítulo II. Prima por Ovino- Caprino deberán presentar los siguientes documentos:

Fotocopias compulsadas de las hojas del libro de registro actualizado, en las que figuren los datos

identificativos de la explotación y del propietario, la hoja de balance o bien las hojas de entradas y salidas, donde figure el total de animales por los que se solicita la ayuda, tal y como establece el Real Decreto 947/2005 de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

4.- Los interesados que soliciten ayudas incluidas dentro del Título III, Capítulo III, Sección 1.^a Pagos adicionales en el sector de la vaca nodriza deberán presentar los siguientes documentos:

Para acreditar la condición de agricultor a título principal, si procede, se adjuntara la siguiente información:

1.- Fotocopia del NIF/ DNI de todos los ATP que integran la explotación.

2.- Copia compulsada del Alta en el REASS desde el 1 de enero del año de solicitud, cuya cotización se encuentre vigente el último día de finalización del plazo de solicitud de las ayudas.

3.- Fotocopia del IRPF del último año disponible.

4 - En caso de no tratarse de explotación asociativa, documentación que justifique la relación de primer grado de los ATP con el titular de la explotación.

5.- .- En el caso de explotaciones asociativas, sociedades civiles, comunidades de bienes y otras personas jurídicas:

- Fotocopia de la declaración de impuesto de sociedades y de las retenciones de los rendimientos del trabajo.

- Estatutos de constitución en el caso de explotaciones asociativas con indicación expresa de los socios, o en los demás casos relación del número de miembros de la persona jurídica.

5.- Los interesados que soliciten ayudas incluidas dentro del Título III, Capítulo III, Sección 2.^a Pagos adicionales en el sector de vacuno de carne deberán presentar los siguientes documentos:

Además de la documentación específica para la prima por sacrificio, se deberá adjuntar la inscripción en cualquiera de los siguientes programas de calidad:

1.- Denominación de Origen Protegida.

2.- Ganadería ecológica o Integrada.

3.- Etiquetado facultativo.

- Relación de los animales sacrificados con expresión de su identificación individual, en el marco del Programa de Calidad, emitida por el Consejo Regulador o en su defecto por la entidad certificadora correspondiente.

6.- Los interesados que soliciten ayudas incluidas dentro del Título III, Capítulo III, Sección 3.^a Pagos adicionales en el sector vacuno de leche deberán presentar los siguientes documentos:

1- Compromiso firmado por el titular de la explotación, según el anexo 8 de esta Orden.

Para acreditar la condición de agricultor a título principal, si procede, se adjuntara la siguiente información:

1.- Fotocopia del NIF/ DNI de todos los ATP que integran la explotación.

2.- Copia compulsada del Alta en el REASS desde el 1 de enero del año de solicitud. cuya cotización se encuentre vigente el último día de finalización del plazo de solicitud de las ayudas.

3.- Fotocopia del IRPF del último año disponible.

4 - En caso de no tratarse de explotación asociativa, documentación que justifique la relación de primer grado de los ATP con el titular de la explotación.

5.- En el caso de explotaciones asociativas, sociedades civiles, comunidades de bienes y otras personas jurídicas:

- Fotocopia de la declaración de impuesto de sociedades y de las retenciones de los rendimientos del trabajo.

- Estatutos de constitución en el caso de explotaciones asociativas con indicación expresa de los socios, o en los demás casos relación del número de miembros de la persona jurídica.

Anexo 4

Programa de captura «Demeter».

Este programa informático, es un sistema de asistencia para la preparación de solicitudes de ayuda económica, financiadas total o parcialmente por el FEOGA GARANTIA, aplicable para las solicitudes de ayudas únicas a la agricultura y a la ganadería.

DECLARACIÓN DE RECINTOS SIGPAC.

La superficie de la parcela agrícola puede estar formada por la superficie total o parcial de un recinto o de varios recintos SIGPAC, que debe de tener los usos acordes con los tipos de cultivos declarados. Cuando un recinto SIGPAC no se declare en su totalidad por un solicitante, es obligatorio el presentar con la solicitud un croquis de la ortofoto de dicho recinto en la que se marcará el perímetro de la superficie del recinto declarada.

COMO PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE AYUDA ANTE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.

Las solicitudes de ayuda que se efectúen mediante este sistema, una vez impresas deben ser atentamente leídas por el solicitante de las mismas, comprobando que todos los datos de la solicitud son correctos.

Una vez comprobado el contenido de la solicitud la misma debe ser firmada en todas las hojas que la componen.

Cada vez que se decida remitir una solicitud de ayuda a la Consejería de Agricultura y Agua, se debe de actuar de la siguiente manera:

1. Emitir mediante la aplicación informática, el documento «LOTE DE DOCUMENTOS DEMETER»

2. Remitir la totalidad de las solicitudes amparadas mediante el documento «LOTE DE DOCUMENTOS DEMETER», junto con este mismo documento a cualquier Ventanilla Única, o directamente al Registro de Entrada de la Consejería de Agricultura y Agua .

3. Estas oficinas de registro, registraran únicamente el documento «LOTE DE DOCUMENTOS DEMETER», que servirá a todas los efectos de prueba de la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo amparadas, en la Consejería de Agricultura y Agua.

Anexo 5

Determinada información en relación con las ayudas superficies

1. En relación con las ayudas incluidas en el Capítulo III, Sección 1.ª Cultivos herbáceos.

IMPORTE DE LA AYUDA Y RENDIMIENTO A APLICAR

El importe de la solicitud de ayuda a la superficie acoplada se calcula en base a los importes por tonelada indicados, de los que corresponde paga el 25 por ciento, a lo que hay que aplicar los correspondientes coeficientes de reducción por superficie máxima garantizada, los límites presupuestarios que pudieran corresponder, y demás correcciones administrativas, así como el porcentaje de modulación de cada campaña.

Cultivos	Euros/t	Rendimiento	
		Secano	Regadío
CEREALES	63,00	Medio	O. Cereales
MAIZ	63,00	Medio	Maíz
OLEAGINOSAS	63,00	Medio	O. Cereales
PROTEAGINOSAS	63,00	Medio	Medio
LINO NO TEXTIL	63,00	Medio	O. Cereales
LINO TEXTIL Y CAÑAMO	63,00	Medio	O. Cereales
RETIRADA	63,00	Medio	Medio

CONDICIONES DEL MANTENIMIENTO SUPERFICIES DECLARADAS DE BARBECHO Y RETIRADA.

Las parcelas declaradas para cubrir el índice de barbecho se mantendrán con el sistema tradicional de mínimo laboreo, favoreciendo el desarrollo de una cubierta vegetal que además de producir un efecto protector contra la erosión, tienen efecto beneficioso para el ganado y la biodiversidad. Finalizado el invierno y cuando las condiciones ambientales lo aconsejen, se realizará una labor poco profunda de forma que permita mantener la capacidad de retención de agua, evitar la erosión, así como la invasión de malas hierbas. Esta labor habrá de haberse efectuado antes del verano.

Las tierras declaradas para retirada de la producción pueden declararse con o sin cubierta vegetal, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

1) Sin cubierta vegetal. Tendrá que haberse dado en las fechas que se realiza la siembra o a la salida del invierno, al menos, una labor de grada que permita mantener las condiciones agronómicas y medioambientales del terreno.

2) Con cubierta vegetal. Tendrá que reunir las mismas condiciones referidas para el barbecho, teniendo que disponer de una cubierta espontánea procedente de semillas de especies herbáceas cultivadas en la anterior campaña, o cubierta cultivada con especies herbáceas (semilla de cereales o leguminosas grano). La finalidad de dicha cubierta es el poder mejorar las condiciones ambientales minimizando la erosión, la aparición de malas hierbas, plagas y enfermedades, conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva y favorecer el crecimiento de la biodiversidad. Pueden

aplicarse herbicidas que no tengan efecto residual y sean de baja peligrosidad.

CRITERIOS OBJETIVOS DE LOS DISTINTOS CULTIVOS

En cultivos con derecho a ayuda se tendrán en cuenta en los controles sobre el terreno los siguientes criterios:

- a) En todos los cultivos las malas hierbas no superará el 20 % de la superficie de la parcela agrícola.
- b) La densidad de plantas se establece:
 - En maíz, mayor de 8 P/m².
 - En girasol, 3 P/m² en secano y 5 P/m² en regadío.
 - En algodón la densidad de planta en regadío no será inferior a 120 P/m².

ANEXO 6 – PLAN DE REGIONALIZACIÓN PRODUCTIVA Y COMARCAS POR Ib

Código Comarcal	Nombre Comarca	SECAN O	R E G A D I O				Ib Comarcal	Código Municipal	Nombre de Municipios
		Rdto. Medio t/ha	Rdto. Medio t/ha	Rdto. Maíz t/ha	Rdto. Otros cereales t/ha				
I	Nordeste	1,5	3,9	7,5	3,5	40	1	Abanilla	
							20	Fortuna	
							22	Jumilla	
							43	Yecla	
II	Noroeste	1,5	3,9	7,5	3,5	40	12	Bullas	
							15	Caravaca	
							17	Cehegín	
							28	Moratalla	
III	Centro	1,5	3,9	7,5	3,5	20	4	Albudeite	
							14	Campos del Río	
							29	Mula	
							32	Pliego	
IV	Río	1,2	3,9	7,5	3,5	20	2	Abarán	
							5	Alcantarilla	
							7	Alguazas	
							9	Archena	
							10	Beniel	
							11	Blanca	
							13	Calasparra	
							18	Ceutí	
							19	Cieza	
							25	Lorquí	
							27	Molina Segura	
							30	Murcia	
							31	Ojós	
34	Ricote								
38	Torres Cotillas								
40	Ulea								
42	Villanueva R Segura								
V	Suroeste Valle del Guadalen	1,5	3,9	7,5	3,5	40	44	Santomera	
							3	Aguilas	
							6	Aledo	
							8	Alhama	
							23	Librilla	
							24	Lorca	
							26	Mazarrón	
33	Pto. Lumbreras								
39	Totana								
VI	Campo Cartagen	1,2	3,9	7,5	3,5	20	16	Cartagena	
							21	Fuente Alamo	
							35	San Javier	
							36	S. Pedro Pinatar	
							37	Torre Pacheco	
							41	Unión (La)	
45	Alcázares (Los)								

Anexo 7- Cálculo de la carga ganadera

La determinación de la carga ganadera de las explotaciones se realizará teniendo en cuenta:

a) El número de animales se convertirá en Unidades de Ganado Mayor (UGM) de acuerdo con las siguientes equivalencias:

1.º Bovino machos y novillas de más de 24 meses de edad, vacas nodrizas y vacas lecheras, 1. 0 UGM.

2.º Bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses de edad, 0. 6 UGM.

3.º Ovinos y caprinos solicitados, 0. 15 UGM

b) La superficie forrajera, según la definición del punto j) del Artículo 2 del Real Decreto 1618/2005.

Para determinar la carga ganadera, se tendrá en cuenta la media de seis días, considerando el primer día de cada mes del periodo de retención.

ANEXO 8

Compromiso del ganadero para la solicitud de los pagos en aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003, en el sector lácteo.

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Apellidos y nombre o razón social:.....

NIF/CIF:..... Código REGA:.....

Municipio:..... Provincia:.....

Apellidos y nombre del representante:.....

NIF:.....

Como representante de la explotación declaro acogerme de forma voluntaria al sistema de calidad descrito en la Guía de prácticas correctas de higiene que se recoge en el anexo XIX del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, con el fin de alcanzar su cumplimiento en los aspectos relacionados con las condiciones higiénico sanitarias de la producción de leche y me comprometo a:

Garantizar la trazabilidad de los animales y de la leche

- Identificar correctamente los animales del rebaño Anoto los movimientos de animales en el libro de registro de la explotación.
- Comunicar todos los movimientos de animales a la autoridad competente.
- Registrar la explotación y los tanques de refrigeración de la leche en el sistema Letra Q.
- Anotar las entregas de leche en un registro.

Alimentar al ganado de forma sana y segura

- Producir en mi explotación alimentos de calidad, sin agentes contaminantes.
- Comprar piensos a fabricantes que dispongan de registro sanitario.
- Verificar y conservar las etiquetas de los alimentos comprados.
- Almacenar los alimentos de los animales de la explotación en condiciones adecuadas para asegurar su buena conservación y evitar su contaminación.
- Almacenar por separado los alimentos según las especies.
- Suministrar alimentos de calidad y en cantidad adecuadas a las necesidades de los animales.
- Suministrar agua limpia en cantidad suficiente a los animales.
- Anotar en un registro la naturaleza y el origen de los alimentos suministrados a los animales.

Garantizar el buen estado sanitario de mi rebaño

- Participar en las campañas de control y erradicación de enfermedades.
- Vigilar el estado de salud y el comportamiento de los animales de mi rebaño.
- Disponer de una zona de aislamiento para los animales enfermos o sospechosos.
- Controlar con un veterinario el estado sanitario de los animales de mi rebaño.
- Anotar en un registro la aparición de enfermedades y los controles efectuados a los animales.

Asegurar la trazabilidad de los tratamientos administrados

- Almacenar los medicamentos en un lugar apropiado.
- Disponer de una receta para cada medicamento.
- Atender a los animales enfermos y les administro el tratamiento adecuado.
- Identificar con un método seguro y adecuado los animales en tratamiento.
- Anotar en un registro los tratamientos administrados a los animales.

Ordeñar en condiciones higiénico sanitarias adecuadas

- Limpiar y mantener en buenas condiciones el local de ordeño y la sala de almacenamiento de la leche.
- Disponer de un local de almacenamiento de la leche de uso exclusivo.
- Limpiar con agua potable y mantener en buenas condiciones los equipos y materiales en contacto con la leche.
- Controlar por un técnico autorizado los equipos de ordeño y de refrigeración de la leche.
- Anotar en un registro el mantenimiento de los equipos.
- Garantizar que los ordeñadores cumplen las normas generales de higiene.
- Mantener un registro del personal que realiza el ordeño.
- Respetar pautas de ordeño y de almacenamiento para garantizar una producción de leche de calidad y evitar todo tipo de contaminación.
- Verificar y conservar los resultados de análisis de muestras de leche realizados.

Firma del representante:

En a de de 2006

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.**

Anexo 9**Documentación acreditativa de los solicitantes a la reserva nacional**

Con carácter general, los solicitantes deberán relacionar detalladamente todas y cada una de las parcelas de su explotación de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, y en el Reglamento (CE) n.º 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004.

En particular:

1. Productores lácteos.

- Fotocopia de NIF o CIF.

- En su caso, copia del documento que justifique la concurrencia de una situación de fuerza mayor presentado ante la autoridad competente.

- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

2. Agricultores que recibieron tierras de un agricultor jubilado o fallecido que tenía las tierras arrendadas a otra persona.

- Fotocopia de NIF o CIF.

- Documento público o privado fehaciente de cesión.

- Testamento, declaración de herederos «abintestato» o acta de notoriedad o, en su caso, escritura de partición o de manifestación de herencia.

- Si se trata de animales, copia del libro de registro de la explotación.

- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

- Memoria justificativa donde se indique la persona o personas que disponían de la explotación (o la parte de ella en cuestión) durante el período de referencia y la correlación entre las referencias SIGPAC de los recintos agrícolas y las referencias catastrales de las subparcelas.

3. Agricultores que hayan efectuado inversiones o adquirido tierras.

- Fotocopia de NIF o CIF.

- Documento de compraventa fehaciente.

- En el caso de inversiones en la capacidad productiva, documentación que acredite la inversión. Si se trata de animales, copia del libro de registro.

- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

- Memoria justificativa donde se indique la persona o personas que disponían de la explotación (o la parte de ella en cuestión) durante el período de referencia y la correlación entre las referencias SIGPAC de los recintos agrícolas y las referencias catastrales de las subparcelas

4. Agricultores que hayan arrendado o adquirido tierras arrendadas.

- Fotocopia de NIF o CIF.

- Documento fehaciente de la compraventa o del arrendamiento,

- Si se trata de animales, copia del libro de registro.

- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

- Memoria justificativa donde se indique la persona o personas que disponían de la explotación (o la parte de ella en cuestión) durante el período de referencia y la correlación entre las referencias SIGPAC de los recintos agrícolas y las referencias catastrales de las subparcelas

5. Agricultores que participaron en programas nacionales de reorientación de la producción.

- Fotocopia de NIF o CIF

- Identificación de la disposición y, en su caso, de la resolución administrativa por al que se aprobó el programa y de la participación en él.

- Si se trata de animales, copia del libro de registro.

- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

6. Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes, por sentencias judiciales o actos administrativos firmes.

- Fotocopia de NIF o CIF.

- Copia de la sentencia o del acto administrativo firme.
- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

7. Agricultores que hayan iniciado su actividad agraria después del 31 de diciembre de 2002, o en 2002, pero sin recibir ayudas directas.

- Fotocopia de NIF o CIF.
- Si se trata de animales, copia del libro de registro.
- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).
- Memoria justificativa donde se indique la persona o personas que disponían de la explotación (o la parte de ella en cuestión) durante el período de referencia y la correlación entre las referencias SIGPAC de los recintos agrícolas y las referencias catastrales de las subparcelas

8.- Jóvenes agricultores que hayan realizado su primera instalación a partir del 16 de mayo del 2004 que solicitaran ayuda y cumplieran los requisitos del R. D. 613/2001

- Fotocopia de NIF o CIF.
- Si se trata de animales, copia del libro de registro.
- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación

o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

- Memoria justificativa donde se indique la persona o personas que disponían de la explotación (o la parte de ella en cuestión) durante el período de referencia y la correlación entre las referencias SIGPAC de los recintos agrícolas y las referencias catastrales de las subparcelas

9. Agricultores que se encuentren en zonas destinadas a zonas de reestructuración o de desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública.

- Fotocopia de NIF o CIF.
- Justificación, en cada caso, de la circunstancia relativa a su explotación dentro de la zona.
- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

10. Agricultores que se encuentren en alguna de las situaciones mencionadas en los artículos 20, 22 y 23 del Reglamento (CE) n.º 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004.

- Fotocopia de NIF o CIF.
- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).
- Copia del contrato de arrendamiento o documento, en su caso, en los que conste su fecha de finalización y el número de hectáreas arrendadas.

ANEXO 10**ALEGACIONES A LA ASIGNACIÓN PROVISIONAL DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO****RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO****MODELO 1.- NO COMUNICACIÓN**

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

EXPONE:

Que no le han sido notificados derechos provisionales del Pago Único, no estando de acuerdo con ello por los siguientes motivos:

Por lo que el abajo firmante SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto para lo que adjunta la documentación justificativa de lo solicitado.

En a de de 2006

Fdo.:

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN
DE MURCIA**

**RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
MODELO 2.- ERROR MATERIAL**

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

EXPONE:

Que existen errores materiales en los derechos provisionales de Pago Único comunicados, no estando de acuerdo con ello por los siguientes motivos:

DONDE DICE:

DEBE DECIR:

Por lo que el abajo firmante SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto para lo que adjunta la documentación justificativa de lo solicitado.

En a de de 2006

Fdo.:

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN
DE MURCIA**

RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
MODELO 3.- SUPERFICIE FORRAJERA

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

Solicita le sea tenida en cuenta la superficie forrajera del período de referencia

En a de de 2006

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN
DE MURCIA

RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
MODELO 4- CAMBIO DE TITULARIDAD POR HERENCIA DE EXPLOTACIÓN O PARTE DE LA MISMA, INCLUIDO EL USUFRUCTO

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

EXPONE: Que se ha producido, debido a HERENCIA, un cambio de titularidad en los derechos provisionales de Pago Único comunicados a:

D con NIF

Por lo que el abajo firmante SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme al siguiente número de has..... y/o de animales o porcentaje del importe de referencia

En a de de 2006

Fdo.: El heredero o Usufructuario:

Se adjunta:

- Fotocopia DNI del heredero
- Certificado de defunción
- Declaración de herederos
- Escritura de manifestación de herencia, escritura de partición.
- Autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)
- Otros:

- En el caso de que el usufructuario sea el titular de toda la explotación debe figurar éste y no el heredero
- En caso de herencia parcial de explotación indicar qué hectáreas y número de animales pasan al nuevo titular, así como adjuntar la información sobre la localización de las parcelas y su tipo de explotación (Secano, Regadío), etc.
- Cumplimentar tantas solicitudes como herederos haya.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
MODELO 5- CAMBIO DE TITULARIDAD POR HERENCIA ANTICIPADA O
CESIÓN GRATUITA

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

EXPONE: Que se ha producido, debido a HERENCIA ANTICIPADA O CESIÓN GRATUITA, un cambio de titularidad en los derechos provisionales de Pago Único comunicados a:

D con NIF

Por lo que el abajo firmante SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme al siguiente número de has..... y/o de animales o porcentaje del importe de referencia

En a de de 2006

Fdo.: El Cedente

El Destinatario

Se adjunta:

- Fotocopia DNI de ambos
- Documento público o privado de transferencia o cesión gratuita firmado por ambas partes donde se detalle la explotación cedida.
- Autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)
- Otros:
- En caso de cesión parcial de explotación indicar qué hectáreas y número de animales pasan al nuevo titular, así como adjuntar la información sobre la localización de las parcelas y su tipo de explotación (Secano, Regadío), etc.
- Cumplimentar tantas solicitudes como cesionarios haya.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN
DE MURCIA

**RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
 MODELO 6- CAMBIO DE TITULARIDAD POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN
 O DE PERSONALIDAD JURÍDICA**

Apellidos y nombre o razón social DE LA ACTUAL FÍSICA O JURÍDICA	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

EXPONE: Que se ha producido un CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DE PERSONALIDAD JURÍDICA en

Apellidos y nombre o razón social de la ANTIGUA persona física o jurídica	DNI o CIF
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

Por lo que el abajo firmante SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto para lo que adjunta la documentación justificativa de lo solicitado.

En a de de 2006

Fdo.:.....

Se adjunta:

-En caso de matrimonios, fotocopia DNI de ambos y libro de familia

En caso de personas jurídicas:

-Fotoc. compulsadas de CIF de ambas sociedades y NIF de apoderados

-Escrituras de cambio de denominación

-Escrituras de apoderamiento

-Autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)

-Otros:

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.
 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN
 DE MURCIA**

RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
MODELO 7.- CAMBIO DE TITULARIDAD POR FUSIÓN DE TOTAL DE UNA O VARIAS PERSONAS EN UNA SOLA PERSONA JURÍDICA O AGRUPACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS

Apellidos y nombre o razón social DE LA NUEVA PERSONA FÍSICA o jurídica	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre representante legal:	DNI

EXPONE: Que la anterior persona, en lo referente a la asignación de derechos de Pago Único, es resultado de la FUSIÓN, EN UNA SOLA PERSONA JURÍDICA O AGRUPACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS, de las siguientes:

Apellidos y nombre o razón social de la ANTIGUA persona física o jurídica Nº 1	DNI o CIF
Apellidos y nombre del representante legal:	DNI

Apellidos y nombre o razón social de la ANTIGUA persona física o jurídica Nº 2	DNI o CIF
Apellidos y nombre del representante legal:	DNI

Apellidos y nombre o razón social de la ANTIGUA persona física o jurídica Nº 3	DNI o CIF
Apellidos y nombre del representante legal:	DNI

(* Rellenar tantas hojas como sea necesario)

Por lo que los abajo firmantes SOLICITAN que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto, para lo que adjunta la documentación justificativa de lo solicitado.

En a de de 2006

Fdo.: El representante de la actual persona

Fdo.: El representante de la antigua persona nº1

Fdo.: El representante de la antigua persona nº2

Fdo.: El representante de la antigua persona nº3

Se adjunta:

- Fotoc. compulsadas de CIF de todas sociedades y NIF de apoderados
- Fotocopias compulsadas de las escrituras
- Escrituras de apoderamiento
- Autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)
- Otros:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
 MODELO 8.- CAMBIO DE TITULARIDAD POR ESCISIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA EN
 VARIAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DISTINTAS**

Apellidos y nombre o razón social DE LA ACTUAL PERSONA física o jurídica nº 1	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre representante legal:	DNI
SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme al siguiente número de has..... y/o de animales o porcentaje del importe de referencia	

Apellidos y nombre o razón social DE LA ACTUAL PERSONA física o jurídica nº 2	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre representante legal:	DNI
SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme al siguiente número de has..... y/o de animales o porcentaje del importe de referencia	

(* Rellenar tantas hojas como sea necesario)

EXPONEN: Que las anteriores personas, en lo referente a la asignación de derechos de Pago Único, son resultado de la ESCISIÓN de la siguiente:

Apellidos y nombre o razón social DE LA ANTERIOR PERSONA física o jurídica	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre representante legal:	DNI

Por lo que los abajo firmantes SOLICITAN que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto, para lo que adjunta la documentación justificativa de lo solicitado.

En a de de 2006

Fdo.: El representante de la anterior persona Fdo.: El representante de la nueva persona nº1 Fdo.: El representante de la nueva persona nº2

Se adjunta:

- Fotoc. compulsadas de CIF de todas sociedades y NIF de apoderados
- Fotocopias compulsadas de las escrituras
- Escrituras de apoderamiento
- Autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)

-Otros:

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.
 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN
 DE MURCIA**

RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
MODELO 9.- CAMBIO DE TITULARIDAD POR SEPARACIÓN O ESCISIÓN DE DOS O MÁS
AGRICULTORES

Apellidos y nombre del NUEVO agricultor N° 1	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme al siguiente número de has..... y/o de animales o porcentaje del importe de referencia	

Apellidos y nombre del NUEVO agricultor N° 2	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme al siguiente número de has..... y/o de animales o porcentaje del importe de referencia	

EXPONEN: Que las anteriores personas, en lo referente a la asignación de derechos de Pago Único, son resultado de la SEPARACIÓN O ESCISIÓN de los siguientes agricultores:

Apellidos y nombre del agricultor INICIAL N° 1	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia

Apellidos y nombre del agricultor INICIAL N° 2	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia

(* Rellenar tantas hojas como sea necesario)

Por lo que los abajo firmantes SOLICITAN que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto, para lo que adjunta la documentación justificativa de lo solicitado.

En a de de 2006

Fdo.: El NUEVO agricultor N° 1 Fdo.: El NUEVO agricultor N° 2 Fdo.: El agricultor INICIAL N° 1 Fdo.: El agricultor INICIAL N° 2

Se adjunta:

- Fotoc. compulsadas de NIF de todos los intervinientes
- Documento público o privado de escisión
- Autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)

-Otros:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN
DE MURCIA

**RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
 MODELO 10.- CAMBIO DE TITULARIDAD POR CONTRATO DE
 COMPRAVENTA**

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

EXPONE:

Ha comprado, mediante un contrato de compraventa, la explotación o parte de la explotación de:

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

Por lo que los abajo firmantes SOLICITAN que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto, para lo que adjunta la documentación justificativa de lo solicitado.

- Nº de hectáreas vendidas
- Nº animales vendidos.....
- Importes de referencia.....

En a de de 2006

Fdo.: El comprador

Fdo.: El vendedor

Se adjunta:

- Fotoc. compulsadas de CIF de todas sociedades y NIF de apoderados
- Fotocopias compulsadas de las escrituras
- Escrituras de apoderamiento
- Documento público o privado de transferencia o cesión gratuita firmado por ambas partes donde se detalle la explotación cedida
- Autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)
- Otros:
- En caso de cesión parcial de explotación indicar qué hectáreas y número de animales pasan al nuevo titular, así como adjuntar la información sobre la localización de las parcelas y su tipo de explotación (Secano, Regadío), etc.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.
 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN
 DE MURCIA**

RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
MODELO 11.-CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN OVINO-CAPRINO Y VACAS NODRIZAS

Apellidos y nombre o razón social DEL COMPRADOR	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

EXPONE:Que según lo establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para al realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas, ha adquirido determinadas unidades de producción, compuestas de animales y sus respectivos derechos a prima, y que se detallan más abajo.

Que esas unidades de producción y según los animales que finalmente resultaron determinados, han dado lugar a pagos directos, durante el período de referencia y de las ayudas contempladas en el Anexo VI del Reglamento (CE) nº 1782/2003, que no van a quedar retenidos.

Número de cabezas de OVINO LIGERO-CAPRINO transferido al comprador con el 50% de la prima base y complementaria y el 100% del Pago Adicional	
Número de cabezas de OVINO PESADO transferido al comprador con el 50% de la prima base y complementaria y el 100% del Pago Adicional	
Número de cabezas de VACAS NODRIZAS transferido al comprador con el 100% de los Pagos por Extensificación y Adicional	
Año en el que se produjo la transferencia	

Apellidos y nombre o razón social DEL VENDEDOR	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

Por lo que los abajo firmantes SOLICITAN que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto, para lo que adjunta la documentación justificativa de lo solicitado

. En a de de 2006

Fdo.: El comprador

Fdo.: El vendedor

Se adjunta:

-Fotoc. compulsadas de CIF de todas sociedades y NIF de apoderados

-Fotocopias compulsadas de las escrituras

-Escrituras de apoderamiento

-Documento público o privado de transferencia o cesión gratuita firmado por ambas partes donde se detalle la explotación cedida

-Autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)

-Otros:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería de Industria y Medio Ambiente

3488 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Línea Eléctrica a 132 kv Doble Circuito, E/S a S.T. Condomina de L/132 kv Rocamora-Espinardo» en el término municipal de Murcia y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el Expte. 3E04AT6538 iniciado por la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con C.I.F. n.º A-95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en Alicante, calle Calderón de la Barca 16, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 22 de diciembre de 2004, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Línea Eléctrica a 132 KV, doble circuito, E/S a S.T. Condomina de L/132 KV Rocamora-Espinardo» situada en el término municipal de Murcia, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afectación a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 164 de 19 de julio de 2005, en el diario La Verdad de 20 de julio de 2005, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, ha sido sometida a información pública la

solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso. Posteriormente, a instancia de la empresa promotora por haber observado error en la relación de bienes y derechos presentada inicialmente, se somete de nuevo a información pública la corrección de errores, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 220 de 23 de septiembre de 2005, en el diario La Verdad de 8 de septiembre de 2005 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, no habiéndose presentado alegaciones por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares en ambas publicaciones.

Cuarto: Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 21 de junio de 2005 se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Telefónica España, S.A. y Ayuntamiento de Murcia. Posteriormente mediante escrito de 23 de agosto de 2005, se reiteró la solicitud, habiéndose recibido los informes correspondientes con sus condicionados, que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha aceptado los condicionantes, salvo la exigencia del Ayuntamiento de Murcia de tener que someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Quinto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la solicitud presentada.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, aprobación del proyecto de ejecución y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3.c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el art. 20 del Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto 76/2003, de 11 de julio.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el

Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento, el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento-técnico de líneas aéreas de alta tensión; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000, habiéndose observado que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares, y que el condicionado impuesto por el Ayuntamiento de Murcia respecto a que el proyecto se debe someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no procede, por cuanto se trata de una línea eléctrica de distribución, es por lo que se considera viable la construcción de la línea eléctrica.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas, y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 19.11) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo

Primero: Otorgar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., la autorización administrativa para la construcción de la instalación denominada «Línea eléctrica a 132 KV doble circuito, E/S a S.T. Condomina de L/132 KV Rocamora-Espinardo» en el término municipal de Murcia, cuya finalidad es para la ampliación y mejora del suministro eléctrico en la zona.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica.

- Tipo: Aérea-Subterránea.
- N.º de circuitos: Dos.
- Tensión de suministro: 132 KV
- Origen: Apoyo de entronque 70 bis de la L/Rocamora-Espinardo.
Final: S.T. Condomina.
- Longitud: 674 metros aérea y 30 m en subterráneo.
- Conductores: Aluminio-acero 281,1 mm² LA-280 (HAWK); OPGW-15 y HEPRZ1 1200 mm².
- Aisladores: Cadenas de composite.
- Apoyos: Metálicos de Celosía.

Tercero: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de distribución que se

autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VIII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto: Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) Las instalaciones se tendrán que realizar de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial Dña. Elena Caja Martín, y visado por el colegio profesional correspondiente, que ha servido de base para la tramitación del expediente y con las variaciones, fue, si procede, se soliciten y autoricen.

b) La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

c) El plazo para la realización de las instalaciones será de seis meses, a partir de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la autorización de explotación.

d) La Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrá realizar durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias, en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

e) Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará a esta Dirección General el inicio de las obras, las incidencias dignas de referencia durante su curso, así como su finalización. Junto con la comunicación de la finalización de las obras se adjuntará el certificado de dirección técnica y finalización de la instalación, que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes referenciadas y si procede, se adjuntarán las actas de pruebas realizadas.

f) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

g) Esta autorización, se otorga sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias de otros organismos o entidades públicas,

necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Sexto: Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, y a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada y a los interesados en el expediente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 1 de febrero de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

Instituto de Vivienda y Suelo

3322 Orden de 1 de marzo de 2006, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se establece el procedimiento para la obtención del certificado oficial emitido por el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, para acogerse a los beneficios del Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia 2005-2008.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» la «Orden de 1 de marzo de 2006, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que

se establece el procedimiento para la obtención del certificado oficial emitido por el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, para acogerse a los beneficios del Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia 2005-2008.

Murcia a 2 de marzo de 2006.—El Director-Gerente del Instituto de Vivienda y Suelo, **Leopoldo Navarro Quílez**.

Orden de 1 de marzo de 2006, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se establece el procedimiento para la obtención del certificado oficial emitido por el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, para acogerse a los beneficios del Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia 2005-2008.

La intensa actividad registrada en los últimos años en el sector de la vivienda ha creado y sostenido unos positivos niveles de actividad y empleo sectorial y ha contribuido a satisfacer las necesidades de vivienda de muchas familias. No obstante, también ha supuesto una elevación en el precio de las viviendas libres. Circunstancia ésta que ha hecho considerablemente difícil el acceso a la vivienda para un determinado segmento de población especialmente sensible, al que este incremento de precios afecta singularmente, y que es el constituido por los jóvenes.

El Gobierno Regional, consciente de esta situación y con el ánimo de contribuir a solventarla, en febrero de 2003, suscribió un Acuerdo con la Federación de Municipios de la Región de Murcia, los colegios profesionales del ramo, promotores, constructores y entidades de crédito, que dio lugar al Plan de Vivienda Joven 2003-2005.

Una vez cumplidos los objetivos de este Plan y entendiendo necesario mantener la línea de actuación iniciada, con fecha 27 de enero de 2006 se ha firmado un nuevo Acuerdo entre la Comunidad Autónoma, Federación de Municipios, Federación de Empresarios de la Construcción, Asociación de Promotores Inmobiliarios, Colegios Profesionales de Arquitectos y Arquitectos Técnicos y Aparejadores y la entidades financieras Cajamurcia, C.A.M., Cajamar, Caja Rural Regional, B.S.C.H. y B.B.V.A, originando así, el Plan de Vivienda Joven 2005-2008. El 21 de febrero de 2006 se firmó una Addenda a dicho Acuerdo por el que se incorporaban al mismo la siguientes entidades financieras: Banco de Valencia, La Caixa y Banco Popular.

Visto el Plan de Vivienda Joven 2005-2008, vista la Ley 4/2003 de 10 de abril de Regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia.

Por cuanto antecede y en uso de las facultades que me atribuyen los artículos 38 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización

y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director Gerente del Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto regular los requisitos necesarios para la obtención del certificado emitido por el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia para acogerse a los beneficios del Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia 2005-2008.

2. Podrán beneficiarse de las ayudas recogidas en el citado Plan, además del adquirente de una vivienda protegida, el adquirente de una vivienda libre de nueva construcción que no haya resultado beneficiario de dichas ayudas con anterioridad, siempre que formalice la escritura de compraventa dentro del período de vigencia del Plan.

Artículo 2. Requisitos generales de la vivienda.

En todo caso deben concurrir los requisitos siguientes:

a) Debe tratarse de la primera transmisión de una vivienda de nueva construcción.

b) Que la vivienda adquirida se destine a domicilio habitual y permanente del beneficiario de las ayudas. A estos efectos, se estará al concepto de vivienda habitual regulado en el artículo 55 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de la Persona Físicas. La vivienda quedará sujeta a las mismas condiciones que se establecen, en cuanto a su transmisión, para la vivienda protegida en su normativa propia.

c) La superficie útil de la vivienda no podrá exceder de 90 metros cuadrados útiles o 120 metros cuadrados útiles en el caso de familias numerosas.

d) El precio de la vivienda no podrá superar el 140% del precio máximo de venta existente para la vivienda protegida a precio concertado, establecido en el Plan de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia 2005-2008.

A efectos de determinación del precio máximo total de venta, sólo serán computables como máximo 8 metros cuadrados de superficie útil de trastero y 25 metros cuadrados de superficie útil de garaje, con independencia de que su superficie real sea superior

Artículo 3. Requisitos generales del adquirente

En el supuesto de adquisición de vivienda libre de nueva construcción, para acceder a los distintos tipos de ayuda, será preciso cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el adquirente que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares tenga 35 años o menos en el momento de la firma del contrato privado de compraventa o a la formalización de la misma en escritura pública.

b) Estar dentro de los límites de renta que se establecen en el actual Plan de Vivienda 2005-2008.

c) Estar empadronado en cualquier municipio de la Región de Murcia.

d) Que los adquirentes no dispongan de otra vivienda en propiedad.

e) Que en el último año no se haya podido acceder a una vivienda protegida de nueva construcción en la entidad de población donde esté ubicada la vivienda libre objeto de adquisición.

Artículo 4. Documentos que deben acompañarse a la solicitud de certificado oficial

1. En el supuesto de adquisición de vivienda libre, a la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) D.N.I u otro documento oficial acreditativo de la edad.

b) Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de la Región.

c) Declaración responsable de los adquirentes de que no disponen de otra vivienda en propiedad y que la vivienda adquirida se destinará a domicilio habitual y permanente.

d) Declaración responsable de los adquirentes sobre la imposibilidad justificada de acceder a una vivienda protegida de nueva construcción en la entidad de población donde esté ubicada la vivienda objeto de adquisición.

e) Copia compulsada de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda a la Unidad familiar, del periodo impositivo que, vencido el plazo de presentación de aquélla sea inmediatamente anterior al momento de presentar la solicitud.

En caso de que el adquirente o algún miembro de la unidad familiar perciba un subsidio o pensión no sujeta a este impuesto, deberá presentar además certificación del organismo competente.

Si el interesado no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, la acreditación de sus ingresos familiares se efectuará mediante declaración responsable, relativa a la parte general y especial de la base imponible regulada en los artículos 38 y 39, respectivamente, de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.

En caso de acceder al mercado laboral en el año de la solicitud, se aportará el contrato de trabajo visado por el organismo competente.

En el supuesto de régimen económico matrimonial de separación de bienes, y aun cuando la adquisición de la vivienda lo sea a título privativo de uno de los cónyuges, se tendrán en cuenta los ingresos de ambos, puesto que son constituyentes de una misma unidad familiar.

f) Copia de la escritura de obra nueva o nota simple registral de la inscripción de la vivienda.

g) Original o fotocopia compulsada del contrato privado o, en su caso escritura pública, de compraventa que, en todo caso, expresarán:

h.1) los metros cuadrados útiles, desglosados, de la vivienda, garaje y trastero vinculados a la misma

h.2) el precio desglosado de vivienda, garaje y trastero vinculados

h.3) una cláusula de limitación de la transmisión de la vivienda, que indicará expresamente que:

«Los adquirentes o adjudicatarios de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven 2005-2008, no podrán transmitir intervivos ni ceder su uso por ningún título, durante el plazo de diez años desde la fecha de formalización de la adquisición.»

La prohibición de transmitir o ceder el uso de las viviendas podrá excepcionarse en los supuestos y con los efectos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

2. En el supuesto de adquisición de vivienda protegida, una vez presentada la solicitud, el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia requerirá de oficio a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo para que remita a dicho Organismo:

a) Original o fotocopia compulsada del contrato privado o escritura de compraventa, visado por la Dirección General competente en materia de vivienda, en el que se especifiquen los metros cuadrados útiles y el precio desglosado de: vivienda, garaje y trastero vinculados y la cláusula de limitación en cuanto a la transmisión de la vivienda en virtud de la cual los adquirentes o adjudicatarios no podrán transmitir intervivos ni ceder el uso por ningún título de estas viviendas para las que hubieran obtenido préstamo cualificado, durante el plazo de diez años desde la formalización de dicho préstamo, con las mismas excepciones a que se refiere el apartado 1. h) de este artículo.

b) Resolución de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de concesión de préstamo o subsidiación y ayuda directa a la entrada.

Artículo 4. Tramitación y procedimiento

1. A los efectos previstos en la Ley 4/2003, de 10 de abril, de Regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia, y como requisito necesario para la aplicación del tipo de gravamen reducido a que se refieren los artículos 1 y 2 de la citada norma, el adquirente de la vivienda acogida al Plan de Vivienda Joven deberá solicitar del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia la emisión del correspondiente certificado:

a) En el supuesto de vivienda protegida, cuando el adquirente no desee subrogarse en el préstamo

cualificado o éste no exista, se presentará la correspondiente solicitud al Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, una vez visado el contrato de compraventa por la Dirección General competente en materia de vivienda.

b) En el supuesto de vivienda libre el adquirente deberá solicitar al Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, el certificado acreditativo de que reúne todos y cada uno de los requisitos de las viviendas libres de nueva construcción acogidas al Plan de Vivienda Joven 2003-2005.

Dichos certificados se solicitarán antes de formalizar la escritura de compraventa. Una vez formalizada sólo se podrá solicitar dentro del plazo legalmente establecido para la autoliquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

La solicitud se formalizará en el modelo normalizado que figura como anexo en la presente Orden, y junto a la misma se aportará la documentación prevista en el artículo 3 y relacionada en el reverso de dicha solicitud.

2. La emisión de estos certificados estará exenta del pago de la tasa 010, General de la Administración, regulada en el Anexo II del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Artículo 5. Resolución

1. La competencia para la resolución de los expedientes corresponde al Director Gerente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

2. En el supuesto de que el solicitante no reúna los requisitos exigidos para la obtención del certificado oficial para acogerse a los beneficios del Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia 2005-2008, se le notificará la correspondiente resolución motivada y contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

Se considerará desestimada la solicitud si transcurridos tres meses desde su presentación no se hubiera notificado resolución expresa.

Artículo 6. Aplicación del tipo de gravamen reducido de los documentos notariales

1. Para acogerse al tipo de gravamen reducido por el concepto de actos jurídicos documentados en el caso de primeras copias otorgadas para formalizar la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de vivienda Joven de la Región de Murcia, así como las que documenten préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de las mismas, será necesario aportar el certificado correspondiente emitido por el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, en el momento

de presentar las declaraciones tributarias por estos conceptos.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, se admitirá la validez del certificado aportado con posterioridad a la presentación de las declaraciones tributarias, siempre que el mismo se hubiese solicitado dentro del plazo legal establecido para la autoliquidación del impuesto.

2.- El Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia remitirá trimestralmente a la Dirección General de Tributos relación de los certificados emitidos para dar cumplimiento a la obligación formal regulada en el apartado anterior.

Artículo 7. Aplicación de las condiciones del préstamo hipotecario

Las condiciones del préstamo hipotecario previstas en el Plan de Vivienda Joven 2005-2008 serán aplicadas a los beneficiarios que lo soliciten, por aquellas entidades de crédito que se encuentren integradas en dicho Plan.

Disposición adicional

En lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación el Decreto número 141/2005, de 30 de diciembre,

por el que se regulan las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 2005-2008, y el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

Disposición derogatoria

Queda derogada, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones creadas a su amparo, la Orden de 13 de mayo de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se establece el procedimiento para la obtención del Certificado oficial emitido por el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, para acogerse a los beneficios del Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia 2003-2005.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de marzo de 2006.—El Consejero de Obras Públicas Vivienda y Transportes, Presidente del Instituto de Vivienda y Suelo, **Joaquín Bascuñana García**.



SOLICITUD DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA VIVIENDAS ACOGIDAS AL PLAN DE VIVIENDA JOVEN DE LA REGIÓN DE MURCIA 2005-2008

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

Núm. Exp.

Año

Nombre y apellidos del comprador o persona que actúe en su nombre:

..... NIF:

Domicilio (a efectos de notificaciones) calle/plaza..... Núm

C.P Municipio Provincia

Teléfono de contacto..... E-mail:

E X P O N E :

Que en su condición de adquirente de

- una vivienda de nueva construcción de renta libre
- una vivienda protegida

sita en la calle/plaza de la localidad de

según consta en el contrato de opción de compra, contrato privado o escritura pública de compraventa de fecha

suscrito con (Promotor/Vendedor) D/Dª..... con C.I.F./N.I.F.

S O L I C I T A :

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y, previos los trámites reglamentarios, se le expida certificado oficial para la concesión de ayudas de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven 2005-2008, por reunir los requisitos para acogerse a dicho Plan, según la normativa correspondiente.

Los datos de carácter personal contenidos en esta solicitud van a formar parte de un fichero con la exclusiva finalidad de realizar el tratamiento asociado a la gestión de expedición del certificado oficial de concesión de ayudas de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven 2003-2005. Cada interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos de carácter personal ante el responsable del fichero o tratamiento de acuerdo con la regulación establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Autorizo al Instituto de Vivienda y Suelo para que solicite a la Administración competente la información de carácter tributario económica y/o censal para resolver esta solicitud
Autorizo al Instituto de Vivienda y Suelo para que realice la comprobación oportuna con la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

Murcia, a __ de _____ de 200__

(rúbrica)

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO

Documentación acreditativa en el caso adquisición de vivienda libre de nueva construcción acogida al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia:

- Fotocopia compulsada del DNI u otro documento oficial acreditativo de la edad.
- Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de la región.
- Declaración responsable del solicitante de que no dispone, por sí mismo o por cualquier otro miembro de la unidad familiar, de otra vivienda en propiedad y que la vivienda adquirida se destinará a domicilio habitual y permanente.
- Original o fotocopia compulsada del contrato privado o escritura pública de compraventa en los que se especifiquen los metros cuadrados útiles, el precio desglosado de vivienda, garaje y trastero vinculados y la cláusula de limitación de transmisión de la vivienda: *“los adquirentes o adjudicatarios de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven 2005-2008, no podrán transmitir intervivos ni ceder su uso por ningún título, durante el plazo de diez años desde la fecha de formalización de la adquisición.”*
 - *La prohibición de transmitir o ceder el uso de las viviendas podrá excepcionarse en los supuestos y con los efectos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.*
 - *La escritura pública de compraventa se habrá de formalizar dentro del período de vigencia del Plan de Vivienda Joven 2005-2008.*
- Declaración responsable de interesado sobre la imposibilidad justificada de acceder a una vivienda protegida de nueva construcción en la entidad de población donde esté ubicada la vivienda objeto de adquisición.
- Fotocopia compulsada de la copia de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda a la unidad familiar, del período impositivo que, vencido el plazo de presentación de aquélla, sea inmediatamente anterior al momento de presentar la solicitud.

En caso de que el adquirente o algún miembro de la unidad familiar perciba un subsidio o pensión no sujeta a este impuesto, deberá presentar además certificación del organismo competente.

Si el interesado no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, la acreditación de sus ingresos familiares se efectuará mediante declaración responsable, relativa a la parte general y especial de la base imponible regulada en los artículos 38 y 39, respectivamente, de la Ley 40/1998 de 9 diciembre, *sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.*

En caso de acceder al mercado laboral en el año de la solicitud, aportará contrato de trabajo visado por el Servicio Regional de Empleo y Formación u organismo competente.

En el supuesto de régimen económico matrimonial de separación de bienes, y aun cuando la adquisición de la vivienda lo sea a título privativo de uno de los cónyuges, se tendrán en cuenta los ingresos de ambos, puesto que son constituyentes de una misma unidad familiar.

- Original o fotocopia compulsada de la licencia de primera ocupación, escritura de obra nueva o nota simple registral de la inscripción de la vivienda.

En el caso de adquisición de vivienda protegida acogida al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia, se requerirá de oficio por el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo:

- Original o fotocopia compulsada del contrato privado o escritura de compraventa, visado por la Dirección General competente en materia de vivienda, en el que se especifiquen los metros cuadrados útiles y el precio desglosado de vivienda, garaje y trastero vinculados y la cláusula de limitación en cuanto a la transmisión de la vivienda: Los adquirentes o adjudicatarios no podrán transmitir intervivos ni ceder el uso por ningún título de estas viviendas para las que hubieran obtenido préstamo cualificado, durante el plazo de diez años desde la formalización de dicho préstamo.
 - *La prohibición de transmitir o ceder el uso de las viviendas podrá excepcionarse en los supuestos y con los efectos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio*
 - *La escritura pública de compraventa se habrá de formalizar dentro del período de vigencia del Plan de Vivienda 2005-2008, con independencia de que el contrato privado o precontrato se haya celebrado con anterioridad.*
- Resolución de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de concesión de préstamo o de subsidiación y ayuda directa a la entrada.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

3423 Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 22 de febrero de 2006 y Normas Urbanísticas, relativas a la Aprobación Definitiva de la Modificación n.º 20 del PGOU de Murcia: Delimitación del Sector ZUI-SP-JA5 y clasificación de terrenos en la Sierra de Carrascoy como sistema general. Expte.: 158/04 de planeamiento.

Con fecha 22 de febrero de 2006 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero: Por Orden de esta misma Consejería, de 24 de junio de 2005, y, de conformidad con el informe emitido por la Comisión de Coordinación de Política Territorial en su sesión de 21 de junio de 2005, se suspendió el otorgamiento de aprobación definitiva a la modificación de referencia hasta tanto se subsanaran las deficiencias apuntadas en su antecedente tercero, a saber:

a) Debe justificarse el incremento del aprovechamiento resultante, por incremento del ámbito de actuación, respecto a lo previsto desde el Plan General para terrenos de estas características y otras actuaciones similares que se han llevado a cabo.

b) Con relación a la delimitación, se observa que el límite Este del sector (Finca Ochandos) se superpone ligeramente con el sector de ZU-SP-JA 7 «Sucina Golf» (exp. 230/04), y el Sistema General Forestal de Carrascoy se superpone en una parte importante con el adscrito al sector ZU-SB-BM6 en Baños y Mendigo (exp. 331/04). Se deberán aclarar las superficies realmente afectadas por cada una de las modificaciones.

c) Debe quedar claramente definido lo que constituye el ámbito de la Actuación, del ámbito del Sector, excluyendo de este los Sistemas Generales. De forma independiente o superpuesta se definirán las áreas básicas.

d) La superficie de cesión en la Sierra de Carrascoy se ha de calificar como Sistema General vinculado al sector, con uso concreto Forestal no computable como parques y jardines públicos.

e) Deben establecerse en normativa, como documento independiente, todas las determinaciones aplicables al nuevo sector delimitado, que deban incorporarse en el desarrollo del futuro Plan Parcial. Debe incorporarse la ficha del nuevo sector, en coherencia con el sistema y formato adoptado en la Revisión del Plan General. Debe recogerse como aprovechamiento de referencia 0'075 m²/m².

f) Debe aportarse el Programa de Actuación y un Estudio Económico y Financiero con las actuaciones que, en su caso, corresponda asumir a la iniciativa pública.

g) Deben quedar garantizadas las conexiones a las redes de infraestructuras, adjuntando plano en donde se grafíen las conexiones a las redes existentes, así como datos y estimaciones que justifiquen la capacidad de las mismas, los informes de las compañías suministradoras correspondientes.

h) El ámbito se halla previsiblemente afectado por el trazado de la autovía Santomera-San Javier. El acceso planteado desde la actual carretera de Sucina no se puede llevar a cabo por intersectar en este punto la nueva autovía. Se han de resolver los accesos teniendo en cuenta los nuevos enlaces propuestos. Se han de recoger las indicaciones del informe de la D. G. de Carreteras.

i) La vía Pecuaria ha de quedar recogida en los planos, no se ha de computar su superficie a efectos de aprovechamiento. Se han de recoger las determinaciones de la Dirección General del Medio Natural.

j) La propuesta ha de presentarse con la técnica del PGOU vigente, y utilizando el mismo grafismo y definición de líneas (de clasificación, zona, etc.) y denominaciones, cumpliendo lo establecido en el art. 150 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

k) Deben corregirse una serie de errores, señaladas en el informe técnico del Servicio.

Segundo: Mediante oficio de alcaldía de 28 de septiembre de 2005 (registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 13 de octubre de ese mismo año), el Ayuntamiento remite tres ejemplares del proyecto y fotocopia del informe de los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo. Y, a la vista de dicha documentación, y, con fecha 10 de noviembre de 2005, los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emiten informe de cuya conclusión - que a continuación se transcribe - se da traslado al Ayuntamiento mediante oficio del Director General del siguiente día 22 del mismo mes y año:

Tercero: Mediante oficio de alcaldía de 26 de diciembre de 2005 (registrado de entrada el siguiente día 28/12/05, el Ayuntamiento remite nueva documentación -que mas adelante se relaciona- e informe de los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo de 23 de diciembre de 2005 con la pretensión de subsanar tales deficiencias:

- Publicación en el BORM de fecha 29-10-05 donde se resuelve aprobar la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria «Vereda de los Maganes».

- Plano n° 5.1 D (fecha de visado 16-12-05).

- Plano n° 5.2 C (fecha de visado 16-12-05)

- Plano n° 8.1.ª (fecha de visado 16-12-05)

Cuarto: Sobre dicha documentación y con fecha 14 de febrero de 2006, los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emitieron informe, según el cual: las deficiencias

señaladas en el informe emitido desde esta D. G. el 22 de noviembre de 2005 quedan subsanadas.

Y, en base a las siguientes

Fundamentaciones Jurídicas

Primera.- Que, la aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes Generales Municipales de Ordenación, compete al titular de esta Consejería, de conformidad con el artículo 136.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Segunda.- Que, la tramitación de esta modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 de la antedicha Ley. Por lo que, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, una vez subsanadas las deficiencias que lo impedían, procede su aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en su artículo 137. a).

Vengo en resolver:

Primero.- Aprobar Definitivamente la Modificación n.º 20 del P.G.O.U. de Murcia : Delimitación del Sector ZUI-SP-JA5 y clasificación de terrenos en la Sierra de Carrasco como sistema general.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución y de las normas urbanísticas que pudieran contenerse en el proyecto en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley. 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer - previamente al contencioso-administrativo-recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su notificación (o publicación en su caso); no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

NORMAS URBANÍSTICAS

ÍNDICE DE DOCUMENTACIÓN:

1. MEMORIA,
2. MEMORIA DE LA ORDENACIÓN
3. PLANOS.

Situación de la finca 1.

Situación de la finca 2.

Estado actual de la finca 1.

Estado actual de la finca 2.

Topográfico de la finca 1.

Topográfico de la finca 2.

Ordenación general y zonificación existente de la finca 1.

Ordenación general y zonificación existente de la finca 2.

Ordenación propuesta de la finca 1.

Ordenación propuesta de la finca 2.

Estructura de la propiedad de la finca 1.

Estructura de la propiedad de la finca 2.

Infraestructura existente dentro y fuera de la zona 1.

Infraestructura existente dentro y fuera de la zona

2. Propuesta de infraestructura general de la zona

1. Propuesta de infraestructura general de la zona 2.

8. NORMAS URBANÍSTICAS.

8.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de estas Ordenanzas abarca los terrenos afectados por el presente Proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U. y que queda reflejado en la documentación gráfica.

8.2. DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE MURCIA.

Se prevé el desarrollo de la presente Modificación por iniciativa privada, que utilizará las figuras de planeamiento urbanístico de desarrollo posterior necesarias y de conformidad con la Legislación vigente.

8.3. RÉGIMEN URBANÍSTICO.

Los terrenos objeto de la presente Modificación están clasificados como Suelo No Urbanizable NF Zona de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales según se desprende de la descripción en el Capítulo 11 del PGOU de Murcia.

8.4. USOS DEL SUELO.

Los usos previstos serán según se describe en el P.G.O.U de Murcia en el

8.4.1 Área de concentración de usos turístico-residenciales:

Reservada a «La Hacienda de Ochando»

El turístico-residencial.

Usos compatibles:

Equipamiento y servicios; Deportivo, educativo, sanitario, asistencial, cultural, campamentos, hospedaje, restauración, ocio y espectáculos.

8.4.2 Área de usos complementarios.

Reservada a «La Hacienda de Ochando»

Comprenderán en su caso los suelos apropiados para la realización de actividades deportivas o recreativas en el medio natural o la localización de equipamiento que resultan compatibles o complementarios con el proyecto turístico a desarrollar. Su existencia y características dependerán de la naturaleza del proyecto a llevar a cabo. En este caso se trata de dos campos de golf de 18 hoyos cada uno pudiéndose construir la edificaciones que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades en cuestión.

8.4.3 Área de conservación y mejora ambiental.

Reservada para la finca «La Costera»

Estas áreas, de cesión libre y gratuita formarán parte de los sistemas general y local de espacios libres o de sistema general forestal. Su superficie es de un millón doscientos tres mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados (1.203.462 m²) como cesión del 35% para conservación y mejora ambiental.

8.4.3 Vía Pecuaría.

Existe una vía pecuaria en la finca de La Hacienda de Ochando que cruzaba parte de la finca en su zona sur este.

Se ha procedido a trasladar dicha vía pecuaria al perímetro de la finca para una mejora adaptación del planeamiento a las demandas existentes de la zona.

Ver plano Ordenación Existente Ámbito 1 plano N° 4.1 B donde se muestra su situación Existente y el plano Ordenación General Propuesta Ámbito 1 plano N° 5A.1 donde se muestra la nueva posición de la vía pecuaria.

Este traslado se ha realizado habiendo informado de ello a la Dirección General del Medio Natural el 1 de Diciembre de 2003 se adjunta escrito de la instancia y donde se está tramitando dicha solicitud y donde se nos ha informado verbalmente que dicha petición dispone de informes positivos por parte de los técnico de dicha Dirección General.

8.4.4 Informe de la Dirección General de Cultura.

Habiéndonos percatado que se ha recibido un informe del Director de Cultura sobre los posibles yacimientos arqueológicos en la finca de La Hacienda de Ochando, los redactores del presente proyecto han contactado con la Dirección General de Cultura, y en concreto con el Arqueólogo D. Carlos García el cual nos

informó que ya existía un expediente sobre la misma finca con una resolución de fecha 1 de Julio de 2005 - y con N° de Expediente 383/2005 sobre la misma, pero que no se pudo relacionar los dos expediente debido a que las copias de los planos recibidos de la Consejería de Obras Públicas de la finca de Ochando eran de pésima calidad y no pudiéndose establecerse vínculo alguno entre los dos. Se adjunta a esta memoria copia de la resolución.

8.5. EDIFICABILIDAD.

De acuerdo con el **Artículo 102.- Determinaciones para los Sistemas Generales. Ley 1/2001, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia**, y a los efectos del cómputo de la edificabilidad total del Sector, se ha tenido en cuenta la siguiente superficie para la zona **«La Costera»**.

Superficie total del ámbito.....1.203.462 m²
 Edificabilidad bruta permitida según Art.6.3.5. del P.G.O.U.....0.075 m²/m²
 Total.....90.259,65 m²

«La Hacienda de Ochando»

Superficie total del ámbito.....2.267.084,63 m²
 Sistema general vía pecuaria.....30.041,07m²
 Superficie total del ámbito menos vía pecuaria2.237.043,56 m²
 Edificabilidad bruta permitida según Art.6.3.5. del P.G.O.U.....0.075m²/m²
 Total.....167.778,23 m²

ZONAS	SUPERFICIE DE SUELO M ²
AMBITO FINCA «LA HACIENDA DE OCHANDO»	2.267.084,63
AMBITO FINCA «LA COSTERA»	1.203.462,00
SISTEMA GENERAL ESPACIOS PUBLICOS	51.703,99
SISTEMA GENERAL VIA PECUARIA (VEREDA)	30.041,07
AMBITO TOTAL	3.440.505,56
EDIFICABILIDAD BRUTA	258.037,92
INDICE DE EDIFICABILIDAD DEL SECTOR ZU-SP-AV	0,217

FICHA NUM:

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AMBITO: ZU-SP-JA5

DENOMINACION: Modificación Puntual Finca La Costera.

Clase de suelo: Urbanizable

Figura del desarrollo: Plan Parcial.

Uso característico: Residencial.

OBJETIVOS: Ordenar la Finca de Ochando según las determinaciones del Plan General aprobado. Mejorar las condiciones medioambientales de la zona en

donde se actúa y adscribir la finca «La Costera» como Sistema General Adscrito al Sector para que en última instancia pueda ser cedido al Ayuntamiento de Murcia como Área de Conservación y Mejora Ambiental del Ámbito de Actuación.

CRITERIOS / OBSERVACIONES:

Desarrollar preferentemente mediante edificios residenciales.

SUPERFICIE DEL ÁMBITO (m²):.....2.165.124,58

INDICE DE EDIFICABILIDAD (m²/ m²):.....0,075

EDIFICABILIDAD (m²):.....162.384,34

SUPERFICIE DE S.G. ADSCRITOS (m²):.....1.275.380,98

INDICE DE EDIFICABILIDAD (m²/m²):.....0,075

EDIFICABILIDAD SUPERFICIE

S.G. ADSCRITOS (m²):.....95.653,57

EDIFICABILIDAD ADICIONAL REPARTO GC (m²):

EDIFICABILIDAD TOTAL (m²):.....258.037,91

USOS DEL SUELO: CALIFICACIONES Y SUPERFICIES (m²) CON CARÁCTER ORIENTATIVO

RESIDENCIAL Y MIXTO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

DOTACIONES:

VIARIO:

OTROS:

TOTAL:

Murcia, 3 de marzo de 2006.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora**.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

3393 Orden de 7 marzo de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a instituciones sin ánimo de lucro con destino al apoyo a fiestas populares y otros eventos turísticos en el año 2006.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de turismo y en ejercicio de ésta, la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo considera como objetivo el apoyo y difusión de fiestas populares y otros eventos con incidencia en el sector turístico en el ámbito de la Región de Murcia.

En los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, aprobados por Ley 10/2005,

de 29 de diciembre, figura la partida presupuestaria 19.02.00.751A.484.00 «Actuaciones de Promoción Turística», proyecto 30856 «Manifestaciones populares de carácter turístico».

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LS) y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Al objeto de efectuar la asignación de las subvenciones, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en la LS, es necesario establecer las normas reguladoras para su solicitud y concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto citado.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría Autonómica de Turismo y de conformidad con las facultades que me atribuyen los artículos, 22. 12 y 52. 1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13. 1 de la LS,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden convocar y establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo durante el año 2006 a instituciones sin ánimo de lucro, con el objeto de financiar actuaciones relacionadas con el apoyo, difusión y organización de manifestaciones populares, fiestas, festivales y otros acontecimientos de interés turístico para la Región de Murcia.

2. Se consideran subvencionables aquellas actuaciones cuya finalidad sea la financiación de actividades de desarrollo en materia turística, valorándose especialmente aquellas que posean la declaración de interés turístico regional, nacional o internacional, pudiendo acceder a las ayudas las actividades siguientes:

a) La organización, desarrollo y promoción de fiestas populares de interés turístico.

b) La organización, desarrollo y promoción de otras manifestaciones populares de interés turístico.

c) La edición de material publicitario y divulgativo de las mismas.

Artículo 2. Créditos presupuestarios

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a los créditos previstos para ello en la partida presupuestaria

19.02.00.751A.484.00, «Actividades de Promoción Turística», proyecto 30856 «Manifestaciones populares de carácter turístico» de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, con una dotación de 510.000 euros.

2. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden.

Artículo 3. Beneficiarios y sus requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las instituciones sin ánimo de lucro radicadas en la Región de Murcia cuyo objeto social guarde relación con la organización, participación y difusión de fiestas populares u otros eventos de interés turístico y que pretendan la ejecución de actuaciones incluidas en el objeto de esta convocatoria, siempre que las inversiones se realicen dentro del periodo subvencionable, que será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2006 y que no estén incursas en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.. Asimismo, será requisito imprescindible para ser beneficiario encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y gestión: Solicitud y documentación.

1. El procedimiento de concesión y gestión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2. Se requerirá solicitud del Presidente de la entidad solicitante y se formalizarán según modelo que se acompaña como Anexo I de la presente Orden, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, sito en Plaza Julián Romea nº 4 Murcia, Palacio González Campuzano, C.P. 30071, en el Registro General de la Comunidad Autónoma, o a través de cualquiera de los cauces a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), así como a través de la Ventanilla Única en aquellos Municipios que dispongan de ella.

3. A la solicitud debidamente cumplimentada, se acompañará en original o fotocopias debidamente compulsadas la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad solicitante.

b) Fotocopia compulsada de los Estatutos vigentes de la Asociación peticionaria.

c) Certificación del Secretario de la entidad acreditativa del nombramiento como Presidente de quien suscribe la solicitud.

d) Memoria de la actividad a desarrollar, con expresión del plazo de ejecución.

e) Presupuesto detallado de las inversiones o actividades a realizar.

f) Declaración sobre otras ayudas económicas solicitadas o recibidas de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales que tengan o puedan tener por destino la financiación de la misma actuación para la que se solicita ayuda, con expresión de su cuantía, según modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente Orden.

g) Certificado de la entidad bancaria donde esté aperturada la cuenta en la que haya de efectuarse el ingreso de la subvención, en su caso, en la que conste el titular de la misma y el código cuenta cliente (20 dígitos).

h) Declaración responsable en la que se indique que la institución peticionaria no está incurso en ninguna de las causas citadas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, según modelo normalizado que figura en el Anexo III.

i) Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4. Algún documento de los anteriores no será necesario presentarlo, si ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la LRJPAC, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 6. Subsanación

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LRJPAC

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Secretaría Autonómica de Turismo, quien podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos datos, información o documentos estime necesarios para la subsanación y mejora de la solicitud así como para el cumplimiento de los fines que se pretenden con la presente Orden.

2. El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la LRJPAC, y estará constituida por:

Presidente: El Secretario Autonómico de Turismo.

Vocales: La Directora General de Promoción Turística.

El Director General de Infraestructuras de Turismo.

El Asesor de la Secretaría Autonómica de Turismo.

Secretario: El funcionario de la Secretaría Autonómica de Turismo que se designe al efecto.

Las solicitudes las evaluarán según los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, dicha comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación al órgano instructor, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración de las solicitudes y su valoración máxima serán los siguientes:

a) La declaración de Interés Turístico Internacional, Nacional o Regional de la Fiesta o evento. Hasta 100 puntos.

b) El grado de esfuerzo promocional. Hasta 80 puntos.

c) La tradición y arraigo. Hasta 80 puntos.

d) El grado de innovación y originalidad de la actuación y sus elementos. Hasta 40 puntos.

e) El grado de incorporación de nuevas tecnologías y elementos de promoción de la actuación o acontecimiento. Hasta 60 puntos.

f) Contribución a la difusión del logotipo turístico regional. Hasta 40 puntos.

2. La Comisión de Evaluación contemplada en el artículo 7.2 de la presente Orden, llevará a cabo el estudio y valoración de las solicitudes de acuerdo con el número de ellas presentadas, su contenido y su adecuación a los criterios de valoración recogidos en el punto anterior. Para la obtención de subvención, será preciso que la solicitud alcance una puntuación mínima de 200 puntos.

Artículo 9. Cuantía de la subvención y concurrencia de ayudas.

La cuantía de las subvenciones a que se refiere la presente Orden podrá cubrir total o parcialmente el importe de las actuaciones propuestas. En ningún caso la cuantía de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá superar el coste de la actuación o inversión a desarrollar por el beneficiario y para la que se le concedió la subvención.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento finalizará, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno, cuando proceda, mediante Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor conteniendo en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

Asimismo deberá contener, además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de las solicitudes. La citada resolución deberá estar debidamente motivada, acreditándose en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar los expedientes será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

4. En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 2 de este artículo. En este caso se deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

5. La relación de las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 11. Notificación de la Resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de LRJPAC. La notificación se practicará por el órgano instructor y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la misma.

Artículo 12. Pago de la subvención.

1. Dada la naturaleza de las subvenciones el pago de las mismas se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención y sin necesidad de que el beneficiario constituya garantía alguna.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, será necesaria la constitución del correspondiente aval bancario en las condiciones establecidas en el artículo 16.2 de la LS cuando la cuantía de la subvención supere los 60.000 euros, circunstancia que deberá quedar expresamente recogida en la Orden de concesión.

3. El pago se efectuará a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, que corresponderá con el certificado bancario presentado.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

d) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15 de la presente orden.

2. En las actuaciones que se ejecuten deberá figurar de modo visible, en su caso, que se trata de una actuación subvencionada por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, con inclusión del escudo oficial de esta Comunidad, y el logotipo turístico regional. Podrán figurar, igualmente, otros logotipos que correspondan en cada caso al titular de la actuación subvencionada.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LS, los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden deberán presentar ante la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión antes del 31 de enero de 2007, aportando para ello la siguiente documentación:

a) Memoria de la actuación realizada a la que se adjuntarán los carteles, folletos, fotografías o cualquier documentación que, a juicio del beneficiario, justifiquen el cumplimiento de la actividad subvencionada.

b) Cuenta justificativa de los gastos efectuados de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo IV.

c) Facturas originales o fotocopias compulsadas acreditativas de los gastos efectuados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquéllas por las que, según su naturaleza, les sean aplicables.

d) Certificación del Presidente de la entidad beneficiaria, según contenido del Anexo V.

e) Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en su caso.

2. El pago de las facturas citadas en el número anterior, correspondientes al importe de la subvención recibida, se justificará de una de las formas siguientes:

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o justificante, original o compulsado, de la entidad bancaria en el que figure el movimiento en la cuenta bancaria.

3. Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, antes del cumplimiento de los citados plazos, la ampliación de los mismos, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución técnico y económico del proyecto, así como la fecha prevista de finalización del mismo. Las referidas ampliaciones no podrán exceder de la mitad de los plazos originales.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 15. Alteración de las condiciones de la subvención.

1. Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse, a solicitud del beneficiario, el cambio de las actividades subvencionadas por otras, o la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe

global de la subvención concedida, y persigan el fin para el que se otorga.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 16. Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida, supondrá el reintegro total de la misma.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en el artículo 14 de la presente Orden, supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Artículo 17. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en la LS, y concretamente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 2 del artículo 13 de la presente Orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 13.1.c) de la presente Orden.

f) El incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el

empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en esta Orden.

Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, se establece en el Título IV de la LS.

Disposiciones finales:

Primera. Se faculta al Secretario Autonómico de Turismo para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán.**

ANEXO I

MODELO OFICIAL DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CON DESTINO AL APOYO A FIESTAS POPULARES Y OTROS
EVENTOS TURÍSTICOS EN EL AÑO 2006

Denominación de la Entidad solicitante			C.I.F.
Vía pública	Nº.	Código postal	Localidad
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	E-mail
Código Cuenta Cliente (20 dígitos)	Entidad bancaria		

Nombre y apellidos del Presidente de la Entidad solicitante	N.I.F.
---	--------

EXPONE:

Que en su calidad de Presidente de la mencionada entidad y acogiendo a la Orden que regula la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro con destino al apoyo a fiestas populares y otros eventos turísticos para el año 2006,

SOLICITA:

Le sea concedida la subvención que más abajo se indica, para la financiación de la siguiente actuación:

Denominación de la actuación			
Lugar de celebración		Fechas de celebración	
Presupuesto total (a+b+c) euros.	a) Recursos propios euros.	b) Otras ayudas euros.	c) Importe que se solicita euros.

La presente solicitud se fundamenta en el contenido de la documentación que se acompaña, compuesta por:

Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad	<input type="checkbox"/>
Certificación de la representación que ostenta el solicitante	<input type="checkbox"/>
Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar	<input type="checkbox"/>
Presupuesto total de la actuación a desarrollar	<input type="checkbox"/>
Declaración de otras ayudas y su importe (Anexo II)	<input type="checkbox"/>
Certificación de la entidad bancaria del código cuenta cliente	<input type="checkbox"/>
Declaración responsable (Anexo III)	<input type="checkbox"/>

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad para la que se solicita subvención, aceptando las condiciones establecidas en la Orden de convocatoria citada y se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

_____ a _____ de _____ de 2006

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.-

ANEXO II

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

Denominación de la Entidad solicitante			C.I.F.	
Vía pública	Nº.	Código postal	Localidad	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	E-mail	
Código Cuenta Cliente (20 dígitos)	Entidad bancaria			
Denominación de la actuación				
Lugar de celebración			Fechas de celebración	
Nombre y apellidos del Presidente de la Entidad solicitante				N.I.F.

DECLARA que ____ se han solicitado otras ayudas económicas para la actuación citada de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

(En el supuesto de haber declarado positivamente, cumplimentar los siguientes datos)

a) Ente al que se ha solicitado:_____.

b) Importe:_____ euros.

c) La ayuda se encuentra solicitada o concedida:_____.

Asimismo, se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 4.2.e) de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo reguladora de las ayudas a instituciones sin animo de lucro con destino al apoyo de fiestas populares y otros eventos turísticos en el año 2006, así como del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En _____, a _____ de _____ de 2006

Fdo.:_____

ANEXO III

Don/Dña _____ con Número de
Identificación Fiscal _____, en calidad de
_____ de la
asociación _____, declara que ésta goza de plena
capacidad de obrar y no se halla incurso en causa de prohibición para obtener la condición de
beneficiaria a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones, comprometiéndose en caso de variar estas circunstancias a comunicarlo de forma
fehaciente e inmediata a la Dirección General de Promoción Turística de la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia.

En _____ a _____ de
_____ de dos mil seis.

(Firma)

ANEXO IV

CUENTA JUSTIFICATIVA

Denominación de la Entidad beneficiaria		C.I.F.
Subvención recibida: euros	Recursos propios: euros	Otras ayudas: euros

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES

Nº. DE JUSTIFICANTE	PERCEPTOR	N.I.F./C.I.F. DEL PERCEPTOR	IMPORTE
		TOTAL	

Nota: Usar cuantas hojas sean necesarias.

_____, a ____ de _____ de _____

EL SECRETARIO DE LA ENTIDAD,

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO V

D. _____, con N.I.F. _____, en calidad de
Presidente de la entidad _____,

CERTIFICO:

Que esta entidad ha recibido de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo una subvención por importe de _____ euros, al amparo de lo establecido en la Orden de la citada Consejería de fecha _____, para la financiación de la siguiente actividad: _____.

Que dicha subvención se ha destinado a la realización de la actividad para la que se concedió.

Que los justificantes de pago que se relacionan en el Anexo IV y se adjuntan al mismo, corresponden a los gastos efectuados para la realización de dicha actividad.

Para que conste a efectos de justificación de la subvención recibida ante la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, expido la presente certificación en _____, a _____ de _____ de dos mil seis.

(Firma)

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

3394 Orden de 7 de marzo de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a entidades locales con destino al apoyo a la celebración de festivales y otros eventos turístico-culturales en el año 2006.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de turismo y en ejercicio de ésta, la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo considera como objetivo el apoyo a actuaciones de desarrollo de Festivales y otros eventos turístico-culturales que contribuyan a la promoción turística de la Región de Murcia, en beneficio de la calidad y diversidad que se ofrezca a visitantes y residentes.

En los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, aprobados por Ley 10/2005, de 29 de diciembre, figura la partida presupuestaria 19.02.00.751A.464.00 «Actuaciones de promoción turística», proyecto 32194 «Subvenciones para festivales y fiestas populares».

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LS) y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones» (LGS).

Al objeto de efectuar la asignación de las subvenciones, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en la LS, es necesario establecer las normas reguladoras para su solicitud y concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto citado.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría Autonómica de Turismo y de conformidad con las facultades que me atribuyen los artículos, 22. 12 y 52. 1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13. 1 de la LS,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden convocar y establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo durante el año 2006 a Entidades

Locales, con el objeto de financiar actuaciones relacionadas con el apoyo y difusión de festivales y otros eventos turístico-culturales de interés turístico para la Región de Murcia.

2. Se consideran subvencionables aquellas actuaciones cuya finalidad sea la financiación de actividades de organización, desarrollo, promoción y difusión de festivales de interés turístico y otros eventos turístico-culturales, valorándose exclusivamente aquéllas en las que la promoción citada, lo haya sido con carácter internacional en el caso de festivales.

Artículo 2. Créditos presupuestarios

1. Las subvenciones reguladas por la presente Orden se concederán con cargo a los créditos previstos para ello en la partida presupuestaria 19.02.00.751A.464.00, «Actuaciones de promoción turística», proyecto 32194 «Subvenciones para festivales y fiestas populares» de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, con una dotación de 190.000 euros.

2. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden.

Artículo 3. Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las Entidades Locales de la Región de Murcia que pretendan la ejecución de actuaciones incluidas en el objeto de esta convocatoria, siempre que las inversiones se realicen dentro del periodo subvencionable, que será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2006 y que no estén incursas en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, será requisito imprescindible para ser beneficiario encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y gestión: Solicitud y documentación.

1. El procedimiento de concesión y gestión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2. Se requerirá solicitud del Presidente o Vicepresidente de la Entidad Local, según modelo que se acompaña como Anexo I de la presente Orden, que se presentará en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, sito en Plaza Julián Romea nº 4 Murcia, Palacio González Campuzano C.P. 30071, en el Registro General de la Comunidad Autónoma, o a través de cualquiera de los cauces a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), así como a través de la Ventanilla Única en aquellos Municipios que dispongan de ella.

3. A la solicitud debidamente cumplimentada, se acompañará en original o fotocopias debidamente compulsadas la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano de gobierno competente que apruebe la realización de la actividad para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto y plazo de ejecución.

b) Certificación del interventor municipal u órgano equivalente, en su caso, acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal.

c) Declaración sobre otras ayudas económicas solicitadas o recibidas de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales que tengan o puedan tener por destino la financiación de la misma actuación para la que se solicita ayuda objeto de la presente Orden, con expresión de su cuantía, según modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente Orden.

d) Presupuesto desglosado de gastos y una memoria explicativa de la actividad para la que se solicita la subvención que incluirá, al menos, su descripción, objetivos, fechas y lugares previstos de realización.

e) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal de la Entidad Local.

f) Certificado de la entidad bancaria donde esté abierta la cuenta en la que haya de efectuarse el ingreso de la subvención, en su caso, donde conste el número de cuenta (20 dígitos) y titular.

g) Dossier que documente la promoción internacional efectuada, en el supuesto de festivales.

h) Declaración responsable en la que se indique que el peticionario no está incurso en ninguna de las causas citadas en el artículo 3 de la presente Orden, según modelo normalizado que figura en el Anexo III.

4. Algún documento de los anteriores no será necesario presentarlo, si ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la LRJPAC, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 6. Subsanción

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de

diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LRJPAC

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Secretaría Autonómica de Turismo quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la LRJPAC, y estará constituida por:

a) Presidente: El Secretario Autonómico de Turismo.

b) Secretario/a: El funcionario de la Secretaría Autonómica de Turismo que se designe al efecto.

c) Vocales:

La Directora General de Promoción Turística.

El Director General de Infraestructuras de Turismo.

El Asesor de la Secretaría Autonómica de Turismo.

Secretario: El funcionario de la Secretaría Autonómica de Turismo que se designe al efecto.

Las solicitudes las evaluarán según los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, dicha comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación al órgano instructor, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración de las solicitudes y su valoración máxima serán los siguientes:

- a. El grado de esfuerzo promocional. Hasta 80 puntos.
- b. La tradición y arraigo. Hasta 80 puntos.
- c. El grado de innovación y originalidad de la actuación y sus elementos. Hasta 40 puntos.
- d. El grado de incorporación de nuevas tecnologías y elementos de promoción de la actuación o acontecimiento. Hasta 60 puntos.
- e. Contribución a la difusión del logotipo turístico regional. Hasta 40 puntos.
- f. La participación de intérpretes radicados en la Región de Murcia y que puedan justificar actuaciones fuera del ámbito territorial de dicha Región. Hasta 100 puntos.

2. La Comisión de Evaluación contemplada en el artículo 7.2 de la presente Orden, llevará a cabo el estudio y valoración de las solicitudes de acuerdo con el número de ellas presentadas, su contenido y su adecuación a los criterios de valoración recogidos en el punto anterior. Para la obtención de subvención, será preciso que la solicitud alcance una puntuación mínima de 200 puntos.

Artículo 9. Cuantía de la subvención y concurrencia de ayudas.

1. La cuantía de las subvenciones a que se refiere la presente Orden podrá cubrir total o parcialmente el importe de las actuaciones propuestas. En ningún caso la cuantía de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá superar el coste de la actuación o inversión a desarrollar por el beneficiario y para la que se le concedió la subvención.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento finalizará, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno, cuando proceda, mediante Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, concediendo o denegando la subvención, dictada a

la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor conteniendo en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

Asimismo deberá contener, además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de las solicitudes. La citada resolución deberá estar debidamente motivada, acreditándose en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar los expedientes será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

4. En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 2 de este artículo. En este caso se deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

5. La relación de las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 11. Notificación de la Resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de LRJPAC. La notificación se practicará por el órgano instructor y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la misma.

Artículo 12. Pago de la subvención.

1. Dada la naturaleza de las subvenciones el pago de las mismas se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención.

2. No es necesario el establecimiento de garantías a las que se refiere el artículo 16 de la LS, dada la pertenencia de los beneficiarios al sector público.

3. El pago se efectuará a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, que corresponderá con el certificado bancario presentado.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

d) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15 de la presente orden.

2. En las actuaciones que se ejecuten deberá figurar de modo visible, en su caso, que se trata de una actuación subvencionada por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, con inclusión del escudo oficial de esta Comunidad, y el logotipo turístico regional. Podrán figurar, igualmente, otros logotipos que correspondan en cada caso al titular de la actuación subvencionada.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LS, los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden deberán presentar ante la Secretaría Autonómica de Turismo memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión con anterioridad al 31 de enero del año 2007, aportando para ello la siguiente documentación:

A) Memoria-informe de las actividades subvencionadas realizadas.

B) Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano equivalente, en su caso, expresiva de los siguientes extremos:

a). Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida

b). Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos que financiaron la actividad subvencionada, tanto en lo referido al gasto realizado como al pago de éste.

c). Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas, en su caso.

2. Los justificantes del gasto y su pago deberán realizarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que, según su naturaleza, le sean aplicables. Será admisible como justificante del pago la certificación de la Intervención Municipal u órgano equivalente, en su caso, acreditativa de la realización del mismo.

3. Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir el plazo de ejecución y justificación establecido, los beneficiarios deberán solicitar de la Secretaría Autonómica de Turismo, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución técnico y económico del proyecto, así como la fecha prevista de finalización del mismo.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u

otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 15. Alteración de las condiciones de la subvención.

1. Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse, a solicitud del beneficiario, el cambio de las actividades subvencionadas por otras, o la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención concedida, y persigan el fin para el que se otorga.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 16. Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida, supondrá el reintegro total de la misma.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en el artículo 14 de la presente Orden, supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Artículo 17. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en la LS, y concretamente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 2 del artículo 13 de la presente Orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 13.1.c) de la presente Orden.

f) El incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en esta Orden.

Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, se establece en el Título IV de la LS.

Disposiciones finales:

Primera. Se faculta al Secretario Autonómico de Turismo para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán.**

ANEXO I

MODELO OFICIAL DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CON DESTINO AL APOYO A LA CELEBRACIÓN DE FESTIVALES Y OTROS EVENTOS TURÍSTICO-CULTURALES EN EL AÑO 2006

Denominación de la Entidad Local solicitante				C.I.F.	
Vía pública	Nº.	Código postal	Localidad		
Teléfono fijo	Teléfono móvil		Fax	E-mail	
Código Cuenta Cliente (20 dígitos)		Entidad bancaria			
Nombre y apellidos del Presidente de la Entidad Local solicitante					N.I.F.

EXPONE:

Que en su calidad de Presidente de la mencionada Entidad Local y acogiéndose a la Orden que regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales con destino al apoyo a la celebración de festivales y otros eventos turístico-culturales para el año 2006,

SOLICITA:

Le sea concedida la subvención que más abajo se indica, para la financiación de la siguiente actuación:

Denominación del festival o evento turístico-cultural:			
Lugar de realización		Periodo de ejecución	
		De:	a:
Presupuesto total (a+b+c)	a) Recursos propios	b) Otras ayudas	c) Importe que se solicita
euros.	euros.	euros.	euros.

La presente solicitud se fundamenta en el contenido de la documentación que se acompaña, compuesta por:

Certificación acuerdo del órgano competente aprobando la realización de la actividad	<input type="checkbox"/>
Certificación del Interventor u órgano equivalente de existencia de crédito	<input type="checkbox"/>
Presupuesto desglosado de gastos de la actuación a desarrollar y Memoria explicativa	<input type="checkbox"/>
Dossier que documente la promoción internacional efectuada	<input type="checkbox"/>
Declaración de otras ayudas y su importe (Anexo II)	<input type="checkbox"/>
Fotocopia compulsada del C.I.F.	<input type="checkbox"/>
Certificación de la entidad bancaria del código cuenta cliente y titular de la misma	<input type="checkbox"/>

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad para la que se solicita subvención, aceptando las condiciones establecidas en la Orden de convocatoria citada y se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

_____ a _____ de _____ de 2006

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.-

ANEXO III

Don/Dña _____ con Número
de Identificación Fiscal _____, en calidad de
_____ de la Entidad Local
_____, declara que ésta goza de plena
capacidad de obrar y no se halla incurso en causa de prohibición para obtener la condición de
beneficiaria a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones, comprometiéndose en caso de variar estas circunstancias a comunicarlo de
forma fehaciente e inmediata a la Secretaría Autonómica de Turismo de la Comunidad
Autónoma de la Región de Murcia.

En _____ a _____ de
_____ de dos mil seis.

(Firma)

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

3395 Orden de 7 de marzo de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a entidades locales con destino a infraestructuras y equipamientos turísticos.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de turismo y en ejercicio de ésta, la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo considera como objetivo la dotación necesaria y conveniente de infraestructuras y equipamientos de carácter turístico en los destinos turísticos de la Región, en beneficio de la calidad y diversidad que se ofrezca a visitantes y residentes.

En los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, aprobados por Ley 10/2005, de 29 de diciembre, figura la partida presupuestaria 19.04.00.751D.764.03 «Infraestructura y equipamiento turístico», proyecto 30845 «Plan de Infraestructuras Turísticas, Equipamientos y Servicios Públicos».

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LS) y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones» (LGS).

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en el artículo 4 de la LS, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Infraestructuras de Turismo y de conformidad con las facultades que me atribuyen los artículos, 22. 12 y 52. 1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13. 1 de la LS,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden convocar subvenciones a otorgar por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo en el año 2006 a Entidades Locales con destino a la realización de proyectos y obras de

infraestructuras y equipamientos turísticos y establecer las bases reguladoras para su concesión.

2. Se consideran subvencionables aquellas actuaciones cuya finalidad sea el desarrollo de infraestructuras turísticas que contribuyan a mejorar los destinos turísticos de la Región de Murcia, y específicamente las siguientes:

- Proyectos de obras, estudios y planes de viabilidad, así como cualquier instrumento técnico necesario y complementario para definir las actuaciones subvencionables.

- Obras e instalaciones de infraestructuras y equipamientos de carácter turístico.

- Costes de adquisición de bienes inmuebles para la implantación de la actuación.

Artículo 2. Créditos presupuestarios

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a los créditos previstos para ello en la partida presupuestaria 19.04.00.751D.764.03, «Infraestructuras y equipamientos turísticos», proyecto 30845 «Plan de Infraestructuras Turísticas, Equipamientos y Servicios Públicos», por importe de 2.244.970,00 euros para la anualidad de 2006.

2. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden.

Artículo 3. Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las Entidades Locales de la Región de Murcia que pretendan la ejecución de actuaciones incluidas en el objeto de esta convocatoria, siempre que las inversiones se realicen dentro de los periodos subvencionables, que son los comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006 para las subvenciones anuales y entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2009 para las formalizadas mediante convenio plurianual y que no estén incursas en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, será requisito imprescindible para ser beneficiario encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y gestión: Solicitud y documentación.

1. El procedimiento de concesión y gestión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2. Se requerirá solicitud del Presidente o Vicepresidente de la Entidad Local, según modelo que se acompaña como Anexo I de la presente Orden, que se presentará en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, sito en Plaza Julián

Romea nº 4 Murcia, Palacio González Campuzano C.P. 30071, en el Registro General de la Comunidad Autónoma, o a través de cualquiera de los cauces a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), así como a través de la Ventanilla Única en aquellos Municipios que dispongan de ella.

3. A la solicitud debidamente cumplimentada, se acompañará en original o fotocopias debidamente compulsadas la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa del acuerdo o resolución adoptado por el órgano de gobierno competente de la Entidad Local solicitante que apruebe la solicitud de subvención y la realización de la actividad o inversión para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto y plazo de ejecución.

b) Certificación de la Intervención de la Entidad Local acreditativa de la disponibilidad de crédito para atender el porcentaje del presupuesto de la actuación que no sea objeto de subvención, en su caso. Dicha certificación podrá ser sustituida por el compromiso adoptado por acuerdo o resolución del órgano de gobierno competente de la Entidad Local de realizar los trámites presupuestarios pertinentes para la consecución de la referida disponibilidad.

c) Declaración sobre otras ayudas económicas solicitadas o recibidas de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales que tengan o puedan tener por destino la financiación de la misma actuación para la que se solicita ayuda objeto de la presente Orden, con expresión de su cuantía, según modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente Orden.

d) Memoria explicativa de la actuación para la que se solicita la subvención que incluirá, al menos, su descripción, objetivos, fechas y lugares previstos de realización y presupuesto desglosado de gastos.

Si el cumplimiento de la actuación propuesta implicase la realización de obras, se acompañará Proyecto de obras o Memoria-presupuesto suscrito por técnico competente.

e) Documento acreditativo de la titularidad del inmueble o, en el supuesto de inmuebles cedidos o arrendados, autorización del propietario para la realización de la actuación prevista, así como indicación de la fecha de finalización del contrato o cesión, que no podrá ser inferior a veinte años.

En el supuesto de que la actuación a realizar se localice en zona de dominio público marítimo terrestre, y a efectos de agilizar los trámites, será suficiente acompañar la solicitud presentada ante el organismo competente para autorizar su ejecución.

f) Documento suscrito por el Presidente o Vicepresidente de la Entidad Local del compromiso de ésta de mantener durante un periodo mínimo de veinte años la finalidad para la que se solicita la subvención.

g) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal de la Entidad Local.

h) Certificado expedido por el director de la oficina bancaria donde esté abierta la cuenta en la que haya de efectuarse el ingreso de la subvención, en su caso, donde conste el número de cuenta (20 dígitos) y titular.

i) Declaración responsable en la que se indique que el peticionario no está incurso en ninguna de las causas citadas en el artículo 3 de la presente Orden, según modelo normalizado que figura en el Anexo III.

4. Algún documento de los anteriores no será necesario presentarlo, si ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la LRJPAC, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será:

- Para las subvenciones anuales: Un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- Para los convenios plurianuales: Dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 6. Subsanación

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LRJPAC

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Infraestructuras de Turismo quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la LRJPAC, y estará constituida por:

a) Presidente: El Secretario Autonómico de Turismo.

b) Secretario/a: El funcionario de la Secretaría Autonómica de Turismo que se designe al efecto.

c) Vocales:

El Director General de Infraestructuras de Turismo.

El Jefe de Servicio de Planificación de Infraestructuras de Turismo.

El Asesor de la Secretaría Autonómica de Turismo.

Las solicitudes las evaluarán según los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, dicha comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación al órgano instructor, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración de las solicitudes y su valoración máxima serán los siguientes:

a. El interés y la calidad del proyecto presentado. Hasta 20 puntos.

b. Su adecuación a los distintos Planes de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo en materia de Infraestructuras Turísticas. Hasta 20 puntos

c. La repercusión social y económica del proyecto presentado en el ámbito territorial de la Entidad Local solicitante, así como el número de beneficiarios de la actuación. Hasta 20 puntos

d. El porcentaje que, sobre el presupuesto total de gasto, aporte la respectiva Entidad Local. Hasta 10 puntos.

e. Aquellas actuaciones que sean evaluadas de notable proyección turística para el futuro. Hasta 10 puntos.

f. Las actuaciones que puedan favorecer el turismo en las áreas turísticas consolidadas o emergentes y contribuyan a la desestacionalización. Hasta 20 puntos

2. La Comisión de Evaluación contemplada en el artículo 7.2 de la presente Orden, llevará a cabo el estudio y valoración de las solicitudes de acuerdo con el número de ellas presentadas, su contenido y su adecuación a los criterios de valoración recogidos en el punto anterior. Para la obtención de subvención, será preciso que la solicitud alcance una puntuación mínima de 50 puntos.

Artículo 9. Cuantía de la subvención y concurrencia de ayudas.

1. La cuantía de las subvenciones anuales a que se refiere la presente Orden podrá cubrir total o parcialmente el importe de las actuaciones propuestas. En el supuesto de convenios plurianuales, podrá alcanzar hasta el 75% del presupuesto previsto por la Entidad Local en su solicitud.

2. En ningún caso la cuantía de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá superar el coste de la actuación o inversión a desarrollar por el beneficiario y para la que se le concedió la subvención.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento finalizará, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno, cuando proceda, mediante Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor conteniendo en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

Asimismo deberá contener, además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de las solicitudes. La citada resolución deberá estar debidamente motivada, acreditándose en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar

desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa o suscrito el correspondiente convenio, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

4. En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 2 de este artículo. En este caso se deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a las solicitudes o peticiones

5. La relación de las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 11. Notificación de la Resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de LRJPAC. La notificación se practicará por el órgano instructor y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la misma.

Artículo 12. Pago de la subvención.

1. Dada la naturaleza de las subvenciones de carácter anual, el pago se realizará de una sola vez tras la resolución de la convocatoria por el Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, y anticipadamente a la justificación de las mismas, como medio de financiación necesario para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en la solicitud.

En el caso de convenio plurianual, se procederá al pago de la primera anualidad tras la suscripción del citado convenio. En las siguientes anualidades comprometidas se procederá al pago tras la justificación de los fondos percibidos en la anualidad anterior.

2. No es necesario el establecimiento de garantías a las que se refiere el artículo 16 de la LS, dada la pertenencia de los beneficiarios al sector público.

3. El pago se efectuará a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, que corresponderá con el certificado bancario presentado.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene

deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

d) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15 de la presente orden.

2. En las actuaciones que se ejecuten deberá figurar de modo visible, en su caso, que se trata de una actuación subvencionada por la Consejería de Turismo,

Comercio y Consumo, con inclusión del escudo oficial de esta Comunidad, y el logotipo turístico regional. Podrán figurar, igualmente, otros logotipos que correspondan en cada caso al titular de la actuación subvencionada.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LS, los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden deberán presentar ante la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, aportando para ello la siguiente documentación en los plazos que se indican:

Subvenciones anuales: Antes del 30 de junio de 2006.

A) Informe de las actividades subvencionadas realizadas.

B) Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano equivalente, en su caso, expresiva de los siguientes extremos:

a). Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

b). Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos que financiaron la actividad subvencionada, tanto en lo referido al gasto realizado como al pago de éste.

c). Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas, en su caso.

C) Autorización del organismo competente en el supuesto de actuaciones en zona de dominio público marítimo terrestre.

Subvenciones plurianuales: Antes del 30 de junio del año siguiente a cada anualidad, sin perjuicio de lo que se establezca en el convenio correspondiente.

a) Memoria en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

b) Informe escueto por cada actuación.

c) Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano equivalente, en su caso, expresiva de los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

- Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos que financiaron la actividad subvencionada, tanto en lo referido al gasto realizado como al pago de éste.

- Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas, en su caso.

d) Autorización del organismo competente en el supuesto de actuaciones en zona marítimo terrestre.

2. Los justificantes del gasto y su pago deberán realizarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que, según su naturaleza, le sean aplicables. Será admisible como justificante del pago la certificación de la Intervención Municipal u órgano equivalente, en su caso, acreditativa de la realización del mismo.

3. Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, antes del cumplimiento de los citados plazos, la ampliación de los mismos, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución técnico y económico del proyecto, así como la fecha prevista de finalización del mismo. Las referidas ampliaciones no podrán exceder de la mitad de los plazos originales.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 15. Alteración de las condiciones de la subvención.

1. Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse, a solicitud del beneficiario, el cambio de las actividades subvencionadas por otras, o la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención concedida, y persigan el fin para el que se otorga.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 16. Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida, supondrá el reintegro total de la misma.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en el artículo 14 de la presente Orden, supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Artículo 17- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en la LS, y concretamente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 2 del artículo 13 de la presente Orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 13.1.c) de la presente Orden.

f) El incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes

públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en esta Orden.

Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, se establece en el Título IV de la LS.

Disposiciones finales:

Primera. Se faculta al Secretario Autonómico de Turismo para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán.**

ANEXO I

MODELO OFICIAL DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CON DESTINO A INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS TURÍSTICOS EN EL AÑO 2006

Denominación de la Entidad Local solicitante			C.I.F.	
Vía pública	Nº.	Código postal	Localidad	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	E-mail	
Entidad bancaria		Código cuenta cliente (20 dígitos)		

Nombre y apellidos del Presidente o Vicepresidente de la Entidad Local que suscribe la solicitud	N.I.F.
--	--------

EXPONE:

Que en su calidad de _____ de la mencionada entidad y acogiéndose a la Orden que regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales con destino a infraestructuras y equipamientos turísticos para el año 2006,

SOLICITA:

Le sea concedida la subvención que más abajo se indica, para la financiación de la siguiente actuación:

Denominación de la actuación		Lugar de realización:		
Tipo de subvención: Anual: ___ Convenio plurianual: ___		Periodo de ejecución De ___ de _____ de _____, a ___ de _____ de _____,		
Financiación:	a) Recursos propios euros.	b) Otras ayudas euros.	c) Subvención solicitada: euros.	Presupuesto total (a+b+c) euros.

La presente solicitud se fundamenta en el contenido de la documentación que se acompaña, compuesta por:

Certificación acuerdo del órgano de gobierno competente aprobando la realización de la actividad	<input type="checkbox"/>
Certificación del Interventor u órgano equivalente de existencia de crédito	<input type="checkbox"/>
Declaración de otras ayudas y su importe (Anexo II)	<input type="checkbox"/>
Memoria explicativa y Presupuesto desglosado de gastos de la actuación a desarrollar	<input type="checkbox"/>
Memoria-presupuesto o Proyecto de obras suscrito por técnico competente	<input type="checkbox"/>
Certificación de la disponibilidad de los terrenos	<input type="checkbox"/>
Documento de compromiso de mantener la finalidad durante al menos 20 años	<input type="checkbox"/>
Fotocopia compulsada del C.I.F.	<input type="checkbox"/>
Certificación del Director de la oficina bancaria del código cuenta cliente y titular de la misma	<input type="checkbox"/>

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad para la que se solicita subvención, aceptando las condiciones establecidas en la Orden de convocatoria citada y se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

_____ a ____ de _____ de 2006

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.-

ANEXO II

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

Denominación de la Entidad Local solicitante			C.I.F.	
Vía pública	Nº.	Código postal	Localidad	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	E-mail	
Denominación de la actuación				
Lugar de realización		Periodo de ejecución		
		De: a:		
Nombre y apellidos del Presidente o Vicepresidente de la Entidad Local que suscribe esta declaración			N.I.F.	

DECLARA que ___ se han solicitado otras ayudas económicas para la actuación citada de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

(En el supuesto de haber declarado positivamente, cumplimentar los siguientes datos)

a) Ente al que se ha solicitado: _____.

b) Importe: _____ euros.

c) La ayuda se encuentra solicitada o concedida: _____.

Asimismo, se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 4.2.c) de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo reguladora de las ayudas a Entidades Locales con destino a actuaciones en infraestructuras y equipamientos turísticos en el año 2006, así como del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En _____, a _____ de _____ de 2006

Fdo.: _____

ANEXO III

Don/Dña _____ con Número
de Identificación Fiscal _____, en calidad de
_____ de la Entidad Local
_____, declara que ésta goza de plena
capacidad de obrar y no se halla incurso en causa de prohibición para obtener la condición de
beneficiaria a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones, comprometiéndose en caso de variar estas circunstancias a comunicarlo de
forma fehaciente e inmediata a la Dirección General de Infraestructuras de Turismo de la
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En _____ a _____ de
_____ de dos mil seis.

(Firma)

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

3396 Orden de 7 de marzo de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a empresas privadas con destino a actuaciones en mejora de calidad y promoción turística en el año 2006.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de turismo y en ejercicio de ésta, la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo considera como objetivo el apoyo a empresas privadas para la financiación de actuaciones que mejoren la calidad por ellas ofrecidas y a la promoción turística en el ámbito de la Región de Murcia.

La implantación y desarrollo de elementos de calidad en la prestación de servicios turísticos, sobre todo si pertenecen a sistemas de calidad homologados por organismos reconocidos, dota a éstos de un sello diferenciador que produce una ventaja competitiva frente a otros operadores, logra la satisfacción del cliente medida de forma objetiva, desarrolla comercialmente a la empresa que lo implanta y produce, a medio plazo, un ahorro considerable de recursos económicos y humanos.

Las subvenciones que se convocan tienen por objeto actuaciones encaminadas a configurar a la Región de Murcia como un destino turístico que destaque por la calidad de sus establecimientos (hoteles, alojamientos rurales, campings, restaurantes, agencias de viajes, etc.) y del servicio prestado en ellos como consecuencia de su adhesión al Sistema de Calidad Turístico Español (SCTE) o a cualquier otro sistema de calidad, reconocido como válido para este sector.

Para ello, en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, aprobados mediante la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, figura la partida presupuestaria 19.03.00.751C.774.00 «Actuaciones de promoción turística», proyecto 31145 «Actuaciones para mejora de calidad y promoción directa».

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LS) y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Al objeto de efectuar la asignación de las subvenciones, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en la LS, es necesario establecer las normas reguladoras para su solicitud y

concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto citado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Turística y de conformidad con las facultades que me atribuyen los artículos, 22. 12 y 52. 1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13. 1 de la LS,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden convocar y establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas privadas, con el objeto de financiar actuaciones relacionadas con la mejora de calidad y promoción del sector turístico, que se adhieran al Sistema de Calidad Turístico Español o a cualquier otro sistema de calidad reconocido como válido para este sector.

2. Se consideran subvencionables aquellas actuaciones cuya finalidad sea la financiación de actuaciones que supongan inversiones en bienes inventariables o no, excepto las correspondientes a obras y reparaciones, así como la de los gastos derivados de las auditorías de certificación y/o seguimiento, dirigidas a la implantación de un sistema de aseguramiento de gestión de la calidad en establecimientos turísticos autorizados de la Región de Murcia.

Artículo 2. Créditos presupuestarios

1. Las subvenciones de la presente Orden se concederán con cargo a la partida presupuestaria 19.03.00.751C.774.00 «Actuaciones de promoción turística», proyecto 31145 «Actuaciones para mejora de calidad y promoción directa», de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, que se encuentra dotada con créditos por importe de 184.500 euros.

2. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de 120.000 euros, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, a tenor del número y relevancia de las solicitudes que se presenten, mediante Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, se podrá ampliar el límite citado hasta el total de la consignación presupuestaria que se cita en el punto 1 de este artículo.

Artículo 3. Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las empresas privadas titulares de establecimientos turísticos autorizados de la Región de Murcia, y que pretendan la ejecución de

actuaciones incluidas en el objeto de esta convocatoria, siempre que las inversiones se realicen dentro del período subvencionable, que será el comprendido entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2006 y que no estén incursas en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, será requisito imprescindible para ser beneficiario encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y gestión: Solicitud y documentación.

1. El procedimiento de concesión y gestión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2. Las solicitudes se formalizarán según modelo que se acompaña como Anexo I de la presente Orden, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, sito en Plaza Julián Romea nº 4 Murcia, Palacio González Campuzano, C.P. 30071, en el Registro General de la Comunidad Autónoma, o a través de cualquiera de los cauces a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), así como a través de la Ventanilla Única en aquellos Municipios que dispongan de ella.

3. A la solicitud debidamente cumplimentada, se acompañará en original o fotocopias debidamente compulsadas la siguiente documentación:

a) Fotocopia del N.I.F. o C.I.F. de la empresa solicitante, debidamente compulsada.

b) Certificación acreditativa de la representación con la que actúa el solicitante, en su caso.

c) Un ejemplar original del Plan de Mejora de la acción a desarrollar en el establecimiento, con expresión de:

a. Plazo de ejecución.

b. Presupuesto detallado de cada inversión o actividad a desarrollar y su descripción.

c. Descripción de la necesidad de dicha inversión o actividad así como unidad y artículo al que corresponde en la Norma Q de Calidad Turística o en los estándares de calidad ISO 9000.

d) Declaración sobre otras ayudas económicas solicitadas o recibidas de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales que tengan o puedan tener por destino la financiación de la misma actuación para la que se solicita ayuda objeto de la presente Orden, con expresión de su cuantía, según modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente Orden.

e) Certificado de la entidad bancaria donde esté aperturada la cuenta en la que haya de efectuarse el ingreso de la subvención, en su caso, en la que conste el titular de la misma y el código cuenta cliente (20 dígitos).

f) Un ejemplar del protocolo de adhesión al Sistema de Calidad Turística Española (SCTE) u otro reconocido como válido para el sector turístico.

g) Declaración responsable en la que se indique que el peticionario no está incurso en ninguna de las causas citadas en el artículo 3 de la presente Orden, según modelo normalizado que figura en el Anexo III.

h) Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4. Algún documento de los anteriores no será necesario presentarlo, si ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la LRJPAC, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 6. Subsanación

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LRJPAC

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Promoción Turística, quien podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos datos, información o documentos estime necesarios para la subsanación y mejora de la solicitud así como para el cumplimiento de los fines que se pretenden con la presente Orden.

2. El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la LRJPAC, y estará constituida por:

Presidente: El Secretario Autonómico de Turismo.

Vocales: La Directora General de Promoción Turística.

El Director General de Infraestructuras de Turismo.

El Asesor de la Secretaría Autonómica de Turismo.

Secretario: El funcionario de la Secretaría Autonómica de Turismo que se designe al efecto.

Las solicitudes las evaluarán según los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, dicha comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación al órgano instructor, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración de las solicitudes y su valoración máxima será la siguiente:

a) El grado de innovación en materia de calidad que la acción contenga. Hasta 100 puntos.

b) Nivel de implicación de la propiedad o Dirección del establecimiento en la implantación del sistema de calidad en el mismo. Hasta 150 puntos.

c) Adecuación de la documentación presentada a la Norma Q y/o a la ISO 9000. Hasta 80 puntos.

d) Asistencia a cursos de formación en materia de gestión de calidad de los directivos y personal de la entidad solicitante. Hasta 120 puntos.

2. La Comisión de Evaluación contemplada en el artículo 7.2 de la presente Orden, llevará a cabo el estudio y valoración de las solicitudes de acuerdo con el número de ellas presentadas, su contenido y su adecuación a los criterios de valoración recogidos en el punto

anterior. Para la obtención de subvención, será preciso que la solicitud alcance una puntuación mínima de 300 puntos.

3. El procedimiento y estándares a utilizar son los siguientes:

a) Los establecimientos no certificados podrán solicitar subvención durante dos años no necesariamente consecutivos.

b) En el supuesto de no justificar el pago de la auditoría habiéndosele otorgado subvención para esa finalidad, el establecimiento no podrá percibir el importe global concedido para todas las actuaciones previstas en el artículo 1.2 de la presente Orden.

c) Los importes máximos de las subvenciones a otorgar a un establecimiento durante los dos años citados en el punto a), son los siguientes:

Tipo de Establecimiento	Importe
Restaurantes	12.000 euros
Casas Rurales	12.000 euros
Hoteles	18.000 euros
Agencias de viajes	12.000 euros
Campings	18.000 euros

d) En el ejercicio siguiente a la obtención de la certificación, los establecimientos podrán optar a una subvención no superior al 50% de las cantidades contempladas en el punto anterior, siempre que presenten el documento de solicitud de la auditoría de seguimiento o de la de renovación y las actuaciones previstas se encuentren incluidas en el plan de mejora actualizado.

e) Para la obtención de subvención será preciso que las actuaciones llevadas a cabo por el establecimiento solicitante tengan informe favorable de los técnicos designados al efecto por la Dirección General de Promoción Turística.

Artículo 9. Cuantía de la subvención y concurrencia de ayudas.

La cuantía de las subvenciones a que se refiere la presente Orden podrá cubrir total o parcialmente el importe de las actuaciones propuestas. En ningún caso la cuantía de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá superar el coste de la actuación o inversión a desarrollar por el beneficiario y para la que se le concedió la subvención.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento finalizará, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno, cuando proceda, mediante

Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor conteniendo en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

Asimismo deberá contener, además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de las solicitudes. La citada resolución deberá estar debidamente motivada, acreditándose en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar los expedientes será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

4. En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 2 de este artículo. En este caso se deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

5. La relación de las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 11. Notificación de la Resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de LRJPAC. La notificación se practicará por el órgano instructor y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la misma.

Artículo 12. Pago de la subvención.

1. Dada la naturaleza de las subvenciones, las concedidas se abonarán en forma de pago único y posteriormente a la ejecución y justificación de la actividad subvencionada.

2. El pago se efectuará a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, que corresponderá con el certificado bancario presentado.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

d) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimooctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15 de la presente orden.

2. En las actuaciones que se ejecuten deberá figurar de modo visible, en su caso, que se trata de una actuación subvencionada por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, con inclusión del escudo oficial de esta Comunidad, y el logotipo turístico regional. Podrán figurar, igualmente, otros logotipos que correspondan en cada caso al titular de la actuación subvencionada.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LS, los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden deberán presentar ante la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo una memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión con anterioridad al 31 de octubre de 2006, aportando para ello la siguiente documentación:

a) Breve memoria de la actuación realizada.

b) Cuenta justificativa de los gastos efectuados de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo IV.

c) Facturas originales o compulsadas acreditativas de los gastos efectuados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sean aplicables.

d) Certificación de la recepción y uso de la subvención, según contenido del Anexo V.

e) Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

2. El pago de las facturas citadas en el número anterior, correspondientes al importe de la subvención recibida, se justificará de una de las formas siguientes:

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o justificante, original o compulsado, de la entidad bancaria en el que figure el movimiento en la cuenta bancaria.

3. Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir el plazo de ejecución y justificación establecido, los beneficiarios deberán solicitar de la Dirección General de Promoción Turística, antes del cumplimiento de los citados plazos, la ampliación de los mismos, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución técnico y económico del proyecto, así como la fecha prevista de finalización del mismo.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 15. Alteración de las condiciones de la subvención.

1. Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse, a solicitud del beneficiario, el cambio de las actividades subvencionadas por otras, o la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención concedida, y persigan el fin para el que se otorga.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 16. Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida, supondrá el reintegro total de la misma.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en el artículo 14 de la presente Orden, supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Artículo 17- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en la LS, y concretamente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 2 del artículo 13 de la presente Orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 13.1.c) de la presente Orden.

f) El incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,

procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en esta Orden.

Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, se establece en el Título IV de la LS.

Disposiciones finales:

Primera. Se faculta al Secretario Autonómico de Turismo para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán**

ANEXO I

MODELO OFICIAL DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CON DESTINO A ACTUACIONES EN MEJORA DE CALIDAD Y PROMOCIÓN TURÍSTICA EN EL AÑO 2006

Denominación de la Empresa solicitante				C.I.F. o N.I.F.	
Vía pública		Nº.	Código postal	Localidad	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax		E-mail	
Código Cuenta Cliente (20 dígitos)		Entidad bancaria			
Nombre y apellidos de quien suscribe la solicitud					N.I.F.

EXPONE:

Que en su calidad de _____ de la mencionada empresa y acogiéndose a la Orden que regula la concesión de subvenciones a empresas privadas con destino a actuaciones en mejora de calidad y promoción turística en el año 2006,

SOLICITA:

Le sea concedida la subvención que más abajo se indica, para la financiación de la siguiente actuación:

Denominación de la actuación					
Periodo de ejecución Fecha de inicio: ____ de _____ de 2006			Fecha de finalización: ____ de _____ de 2006		
a) Recursos propios: euros.	b) Otras ayudas: euros.	c) Importe que se solicita: euros.	Presupuesto total (a+b+c) euros.		
Sistema de Gestión de Calidad al que se encuentra adherido:		I.C.T.E.		ISO 9000	

La presente solicitud se fundamenta en el contenido de la documentación que se acompaña, compuesta por:

Fotocopia compulsada del C.I.F. o N.I.F. de la empresa	<input type="checkbox"/>
Certificación de la representación que ostenta el solicitante	<input type="checkbox"/>
Plan de Mejora	<input type="checkbox"/>
Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar	<input type="checkbox"/>
Presupuesto total y desglosado de las actuaciones a desarrollar	<input type="checkbox"/>
Declaración de otras ayudas y su importe (Anexo II)	<input type="checkbox"/>
Declaración responsable (Anexo III)	<input type="checkbox"/>
Certificación de la entidad bancaria del código cuenta cliente	<input type="checkbox"/>

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad para la que se solicita subvención, aceptando las condiciones establecidas en la Orden de convocatoria citada y se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

_____ a ____ de _____ de 2006

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.-

ANEXO II

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

Denominación de la empresa solicitante			C.I.F. o N.I.F.	
Vía pública	Nº.	Código postal	Localidad	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	E-mail	
Código Cuenta Cliente (20 dígitos)		Entidad bancaria		
Denominación de la actuación				
Periodo de ejecución				
Fecha de inicio:		Fecha de finalización:		
Nombre y apellidos de quien suscribe la solicitud			N.I.F.	

DECLARA que ___ se han solicitado otras ayudas económicas para la actuación citada de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

(En el supuesto de haber declarado positivamente, cumplimentar los siguientes datos)

- a) Ente al que se ha solicitado: _____.
- b) Importe: _____ euros.
- f) La ayuda se encuentra solicitada o concedida: _____.

DECLARA igualmente que la empresa ___ ha recibido ayudas con el carácter de minimis en los últimos tres años.

(En el supuesto de haber declarado positivamente, cumplimentar los siguientes datos)

- a) Ente que la concedió: _____.
- b) Importe: _____ euros.

Asimismo, se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento de los artículos 4.2.d) y 12 de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo reguladora de las ayudas a empresas privadas con destino a actuaciones en mejora de calidad y promoción turística, así como del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En _____, a ____ de _____ de 2006

Fdo.: _____

ANEXO III

Don/Dña _____ con Número
de Identificación Fiscal _____, en calidad de
_____ de la
empresa _____, declara que ésta goza de plena
capacidad de obrar y no se halla incurso en causa de prohibición para obtener la condición de
beneficiaria a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones, comprometiéndose en caso de variar estas circunstancias a comunicarlo de
forma fehaciente e inmediata a la Dirección General de Promoción Turística de la Comunidad
Autónoma de la Región de Murcia.

En _____ a _____ de
_____ de dos mil seis.

(Firma)

ANEXO V

D. _____, con N.I.F. _____, en
calidad de _____ de la empresa
_____.

CERTIFICO:

Que esta entidad le ha sido concedida por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo una subvención por importe de _____ euros, al amparo de lo establecido en la Orden de la citada Consejería de fecha _____, para la financiación de las siguientes actividades: _____.

Que el importe de dicha subvención se ha destinado a la realización de las actividades para las que se concedió.

Que los justificantes de pago que se relacionan en el Anexo IV y se adjuntan al mismo, corresponden a los gastos efectuados para la realización de dichas actividades.

Para que conste a efectos de justificación de la subvención recibida ante la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, expido la presente certificación en _____, a _____ de _____ de 2006.

(Firma)

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

3397 Orden de 03 de marzo de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector artesanal, para el ejercicio 2006.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de artesanía y en ejercicio de ésta, la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo considera como objetivos prioritarios el desarrollo del asociacionismo artesano y el apoyo a la artesanía tradicional de la Región de Murcia.

La Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, asigna en el Programa 724B «Artesanía» determinados créditos destinados a la concesión de subvenciones a asociaciones de artesanos.

«La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones».

Las entidades sin ánimo de lucro, formalmente constituidas e inscritas en el registro artesano de la Región de Murcia, presentan entre sus asociados artesanos individuales y empresas artesanas. Los fines de la entidad sin ánimo de lucro, son la promoción de actividades, inversiones en inmovilizado en la asociación, realización y difusión de publicaciones y estudios; todas estas actividades son emprendidas en base a las posibles subvenciones que se puedan recibir. Por lo que se hace necesario, realizar el pago anticipado sin necesidad de justificación previa.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en el artº 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras para la solicitud y concesión de subvención a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector artesanal.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y de conformidad con las facultades que me atribuyen los artículos, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de

Murcia, el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo durante el año 2006, a entidades sin ánimo de lucro del sector artesanal, para financiar inversiones o actividades de carácter artesano y en particular las siguientes:

a) Cursos de Formación artesanal. Las cuantías máximas de los gastos subvencionables por este concepto, figuran en el Anexo XII de la presente Orden. El número de horas por curso no excederá de 50.

b) Actividades de información y orientación artesana (como conferencias, jornadas técnicas, mesas redondas, etc.) que aborden aspectos fundamentales de la artesanía, profundicen en temas monográficos y contribuyan a sensibilizar al elemento humano que desarrolla su actividad profesional en el sector artesanal para su que adapte a la evolución del mercado. Las cuantías máximas de los gastos subvencionables por este concepto, figuran en el Anexo XII de la presente Orden.

c) Creación de página web y de cuenta de correo electrónico, para posibilitar la interconexión de los artesanos integrados en la Asociación. No será subvencionable el mantenimiento de las mismas.

d) Demostraciones en vivo relativas a los oficios artesanos.

e) Realización de publicaciones y catálogos sobre Artesanía.

f) Inversiones en el inmovilizado del local asociativo.

g) Adquisición de compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario necesario para la actividades artesanas.

h) Procesos tendentes a la realización de estudios o normas de aplicación en el sector artesano.

i) Cualquier otra actividad o inversión que suponga la promoción, fomento y modernización del sector artesanal, así como su adaptación a las nuevas demandas del mercado.

j) La inscripción en cursos de formación en el exterior de la Región de Murcia.

2. Tendrán preferencia para la concesión de las ayudas, los cursos y demostraciones anteriormente mencionadas, que se realicen en los Centros para la Artesanía de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, situados en los municipios de Murcia, Lorca y Cartagena, así como las demostraciones con motivo del Día del Artesano.

3. No serán subvencionables las siguientes actividades:

a) La asistencia a ferias y certámenes dentro y fuera de la Región de Murcia.

b) Rifas, sorteos, y similares.

c) Los gastos de alojamiento y manutención (como almuerzos, comidas y, en general, gastos de restaurantes y similares), incluidos los de las ferias artesanas oficiales.

d) Los gastos de desplazamientos.

e) Los gastos generales ligados al funcionamiento de la asociación o entidad sin fin de lucro (agua, gas, teléfono y electricidad, gastos diversos de gestión, objetos o artículos de escritorio, etc.).

Artículo 2.- Créditos presupuestarios.

1. El crédito disponible y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones será el siguiente:

Sección 19, Servicio 05, Programa 724B «Artesanía», Artículo 78 «A Familias e Instituciones sin ánimo de lucro», Subconcepto 787.81 «Actuaciones en Materia de Artesanía»: 115.000,00 euros, Proyecto n.º 32.016, «Subvenciones a Asociaciones de Artesanos para el Desarrollo del Sector y Promoción de la Artesanía».

2. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden.

Artículo 3.- Beneficiarios y sus requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, las Asociaciones de Artesanos de la Región de Murcia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en la Sección 5.ª del Registro Artesano de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 a 30 del Decreto nº 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía, o haber solicitado su inscripción con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Cumplir los restantes requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y gestión: Solicitud y documentación.

1. El procedimiento de concesión y gestión se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán según modelo de instancia que figura como ANEXO I a la presente Orden.

3. Las entidades sin ánimo de lucro deberán presentar un única solicitud de subvención, indicando en el modelo de instancia que figura en el Anexo I, la prioridad en la subvención de las actividades que se describan.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía, en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que la tengan establecida.

5. A la solicitud debidamente cumplimentada, se acompañará en original o fotocopias debidamente compulsadas la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades para las que se solicita la subvención, que incluirá al menos, su descripción, objetivos, lugares, fechas previstas de realización, número y características de los participantes o beneficiarios.

b) Presupuesto detallado de ingresos y gastos para la realización de cada una de las actividades o inversiones para las que se solicita la subvención, especificando la cuantía de esta última, firmado por el representante de la entidad solicitante, y/o factura pro forma de la actividad o adquisición a subvencionar, por quien haya de suministrar el bien o prestar el servicio.

c) Estatutos de constitución de la asociación artesana inscrita en el Registro Artesano, no es necesario si esta presentado en la Dirección General de Comercio y Artesanía y no han sufrido modificaciones.

d) Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante de la entidad que firma la solicitud.

e) Acuerdo de la Asociación facultando al presidente para que haga la petición de la subvención, con el modelo oficial que figura como ANEXO II de la presente Orden.

f) Fotocopia compulsada del C.I.F. del solicitante.

g) Certificado del Secretario de la Asociación con la relación de asociados que la integran, estos deberán estar inscritos en el Registro Artesano como artesano individual o empresa artesana, de acuerdo con el modelo oficial que figura como ANEXO III de la presente Orden.

h) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad, de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, según modelo normalizado que figura en el ANEXO IV de esta Orden.

i) Documento bancario en el se haga constar el Código Cuenta Cliente (20 dígitos), y titular de la misma.

j) Certificado de la Seguridad Social de hallarse al corriente.

j) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme al modelo que figura en el Anexo V de la presente orden.

k) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar tres ofertas de diferentes proveedores. Seleccionando una oferta, que deberá reseñarse en la solicitud de la subvención, basada en criterios de eficiencia y economía, debiendo describirse en la memoria justificativa, cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Algún documento de los anteriores no será necesario presentarlo, si ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 5.- Plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Subsanación

1. Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Comercio y Artesanía, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación,

conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estará constituida por:

a) Presidente: El Director General de Comercio y Artesanía.

b) Secretario/a: El/La Jefe/a del Servicio de Comercio, o el funcionario de la Dirección General de Comercio y Artesanía, licenciado en derecho, sobre el que aquél delegue.

c) Vocales: El/La Jefe/a del Servicio de Artesanía o el funcionario de la Dirección General de Comercio y Artesanía sobre el que aquél delegue y el Jefe de Sección de Coordinación Administrativa.

Las solicitudes las evaluarán según los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, dicha comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

4. Se procederá a prorratear el crédito disponible entre las solicitudes merecedoras de concesión, cuando la suma total de subvenciones a conceder supere el crédito disponible.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación o

rechazo conforme el modelo del ANEXO VII, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

7. Si la Dirección General de Comercio y Artesanía lo considera oportuno, se procederá a la reapertura del plazo de solicitud, una vez que resueltas todas las recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponible.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

1. La valoración de los proyectos para los que se solicite subvención, se efectuará por concepto solicitado, atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan:

a) El interés y calidad del proyecto presentado. Hasta 30 puntos.

b) El número y características de los participantes y beneficiarios de la actividad. Hasta 30 puntos.

c) La viabilidad económica del proyecto presentado, en base a la financiación prevista. Hasta 40 puntos.

Artículo 9.- Cuantía de la subvención y concurrencia de ayudas.

1. La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta el esfuerzo del peticionario y la naturaleza de la actividad. El importe acumulado no podrá ser superior a los 60.000 euros.

La obtención de las posibles subvenciones, se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse del resto de las Administraciones Públicas, siendo, sin embargo, incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. En todo caso, el límite para la concurrencia de ayudas será del 50% del coste subvencionable. El beneficiario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido para éste mismo fin, tanto al iniciarse el procedimiento administrativo, como en cualquier momento en que ello se produzca.

2. La subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 10.- Resolución del procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento finalizará, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno, cuando proceda, mediante Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Comercio y Artesanía, conteniendo en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía

de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

Asimismo deberá contener, además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de las solicitudes. La citada resolución deberá estar debidamente motivada, acreditándose en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada.

2. EL plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente orden de convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, o, en el caso de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el BORM de dicho anuncio. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, podrá entender desestimada por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4. En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 2 de este artículo. En este caso se deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

Artículo 11.- Notificación de la Resolución.

1. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se practicará por el órgano competente para instruir y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Artículo 12.- Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará como pago anticipado sin necesidad de justificación previa, ya que es necesario para que el beneficiario pueda realizar las actuaciones. El pago de la subvención se realizará sin régimen de garantías, al ser pagos inferiores a 60.000 euros.

El abono de la subvención se podrá efectuar en un único pago.

2. El pago se efectuará a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, que corresponderá con el certificado bancario presentado.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

d) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente orden.

l) En todas las actuaciones y publicidad referente a la actividad subvencionada, deberá indicarse que la misma esta subvencionada por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, Dirección General de Comercio y Artesanía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Justificación de la subvención.

1. Las actividades subvencionadas deberán realizarse dentro del periodo subvencionable, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

2. La justificación de la actividad subvencionada englobará el 100% del presupuesto incluido en la solicitud de la subvención (Anexo I) y justificado en el presupuesto adjunto a la misma.

3. Como regla general, la justificación de la actividad subvencionada deberá realizarse cuando se haya finalizado la actividad.

4. El plazo máximo para realizar la justificación de la subvención, será de tres meses después de finalizar el periodo subvencionable (31 de marzo de 2007).

5. En caso de haber solicitado, antes del 1 de diciembre de 2006, una ampliación del plazo para ejecutar la actividad subvencionada, y se haya autorizado por la Dirección General de Comercio y Artesanía, se empezará a contar los tres meses desde el día que finalice la prórroga de ejecución.

6. La justificación de la subvención se realizará aportando ante la Dirección General Comercio y Artesanía, la documentación siguiente:

a) Impreso de justificación de subvención, con la relación de gastos contraídos con cargo a la subvención, según ANEXO VIII.

b) Memoria justificativa de las actividades subvencionadas, donde se describen las características técnicas de la inversión realizada con mención expresa de las modificaciones efectuadas, si las hubiere, con respecto a la solicitud inicial, según modelo ANEXO IX.

c) Documentación acreditativa del gasto realizado y de los pagos correspondientes a dichos gastos, mediante la presentación de facturas y recibos de haberlas abonado en original o fotocopia compulsada, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por el importe de la acción subvencionada.

- Cuando se realice el pago por transferencia bancaria o cheque, se indicará el RECIBI en la factura donde conste el nombre o sello, DNI, firma y fecha, o fotocopia compulsada de la transferencia o movimiento en la cuenta corriente.

- Cuando el pago se realice en metálico, se indicará el RECIBI en la factura donde conste nombre o sello, DNI, firma y fecha.

d) Cuando la actividad subvencionada consista en cursos de formación o actividades de información y orientación artesana, deberá aportarse listado de asistentes al acto, donde deberá constar necesariamente el nombre, apellidos, documento nacional de identidad y firma de cada uno de los asistentes, fechas y lugar de celebración de aquéllos, conforme al modelo oficial que figura como ANEXO X de la presente Orden.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de inversión establecido, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, antes del 1 de diciembre del año 2006, la ampliación de mismo, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo acreditar la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado, que este no podrá exceder de la mitad del plazo concedido al efecto, según modelo ANEXO XI.

Artículo 15.- Alteración de las condiciones de la subvención.

1. Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse, a solicitud del beneficiario, el cambio de las actividades subvencionadas por otras, o la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global del presupuesto sobre el que se concedió la subvención, y persigan el fin para el que se otorga.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

3. Serán admisibles, sin necesidad de previa autorización, aunque el beneficiario estará obligado a comunicarlo a esta Consejería, los cambios, que no

suponiendo incremento del importe total de la subvención, se relacionan a continuación:

a) En los cursos, jornadas y demás actos de orientación artesanal:

- El cambio de fecha y horario, siempre que tenga lugar el primero dentro del periodo subvencionable.

- El cambio de programa, siempre que sea para aumentar las ponencias y actividades previstas inicialmente.

Artículo 16.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida, supondrá el reintegro total de la misma.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en el artículo 14 de la presente orden, supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Artículo 17- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y concretamente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley: «Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos».

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de

ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en esta Orden.

Artículo 18.- Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, se establece en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán.**

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCION
SECTOR ARTESANAL - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
 (Una única solicitud por entidad sin ánimo de lucro)

D. _____, DNI: _____,
 con domicilio a efectos de notificación en _____
 nº __, de _____ Teléfono _____ Movil _____
 y Fax _____, en calidad de presidente de la Asociación:

DATOS DE LA ENTIDAD

A) Nombre, según sus Estatutos:

B) Naturaleza de la entidad:

C) Composición y organización:

- Presidente:
- Vicepresidente:
- Secretario:
- Otros:
- Número de asociados:

D) C.I.F.:

E) Domicilio:

F) Datos bancarios (número de cuenta, se adjunta certificado expedido con entidad bancaria):

Código Bancario				Código Sucursal				D.C.		Código de Cuenta									

Cuyo titular es:

En todas las actuaciones y publicidad referente a la actividad subvencionada deberá indicarse que esta subvencionada por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, Dirección General de Comercio y Artesanía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ACTIVIDAD, OBRA O ADQUISICIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

A) Descripción de la actividad a subvencionar, indicando lugar de realización, fecha de realización, presupuesto previsto en euros, con indicación de otras ayudas

(Relacionar las actividades por orden de prioridad para su subvención).

(El presupuesto desglosado por partidas deberá justificarse al 100% si se subvenciona).

(La Dirección General de Comercio y Artesanía comprobará la realización de la actividad con una posible inspección).

Prioridad :

Descripción de la actividad a subvencionar:

Lugar de realización:

Presupuesto desglosado por partidas:

Subvención solicitada:

Otras ayudas recibidas:

Prioridad :

Descripción de la actividad a subvencionar:

Lugar de realización:

Presupuesto desglosado por partidas:

Subvención solicitada:

Otras ayudas recibidas:

Prioridad :

Descripción de la actividad a subvencionar:

Lugar de realización:

Presupuesto desglosado por partidas:

Subvención solicitada:

Otras ayudas recibidas:

Prioridad :

Descripción de la actividad a subvencionar:

Lugar de realización:

Presupuesto desglosado por partidas:

Subvención solicitada:

Otras ayudas recibidas:

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

(marcar con una x los documentos que se aportan)

- Memoria de las actividades para las que se solicita la subvención, que incluirá al menos, su descripción, objetivos, lugares y fechas previstas de realización, número y características de los participantes o beneficiarios.
- Presupuesto detallado de ingresos y gastos para la realización de cada una de las actividades o inversiones para las que se solicita la subvención, especificando la cuantía de esta última, firmado por el representante de la entidad solicitante, y/o factura pro forma de la actividad o adquisición a subvencionar, por quien haya de suministrar el bien o prestar el servicio.
- Estatutos de constitución de la asociación artesana inscrita en el Registro Artesano. Copia compulsada de la escritura de constitución de la persona jurídica, cuando el solicitante tenga esa naturaleza. No es necesario, si esta presentada en la Dirección General de Comercio y Artesanía y no han sufrido modificaciones.
- Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante de la entidad que firma la solicitud.
- Acuerdo de la Asociación facultando al presidente para que haga la petición de la subvención, de acuerdo con el modelo oficial que figura como ANEXO II de la presente Orden.
- Fotocopia compulsada del C.I.F. del beneficiario.
- Certificado del Secretario de la Asociación de la relación de asociados que la integran , estos deberán estar inscritos en el Registro Artesano como artesano individual o empresa artesana, de acuerdo con el modelo oficial que figura como ANEXO III de la presente Orden.
- Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, según modelo normalizado que figura en el ANEXO IV de esta Orden.
- Certificado de la entidad bancaria donde se especifique el Código Cuenta Cliente del solicitante (20 dígitos) , en documento original.
- Certificado de haberse al corriente con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme al modelo que figura en el Anexo V de la presente orden.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar tres ofertas de diferentes proveedores. Seleccionando una oferta, que deberá reseñarse en la solicitud de la subvención, basada en criterios de eficiencia y economía, debiendo describirse en la memoria justificativa cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, en la Orden que regula las bases y convocatoria de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector artesanal para el ejercicio 2006, citada. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Así mismo, la entidad o persona solicitante autoriza a la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo a obtener la información que consta en la Agencia Tributaria y en la Tesorería de la Seguridad Social, a efectos de constatar el cumplimiento del requisito referido a la inexistencia de deudas con dichas Entidades Públicas.

Murcia, a.....de.....de 2006

EL SOLICITANTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

Página de

ANEXO II
ACUERDO DE LA ASOCIACIÓN FACULTANDO AL PRESIDENTE
SECTOR ARTESANAL - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

D. _____ como
Secretario de la Asociación _____

CERTIFICO: Que en la reunión de la junta directiva celebrada en
fecha _____ se faculta al presidente de la Asociación
D/D^a _____
con N.I.F. _____ para la solicitud de la subvención
(finalidad de la subvención) _____

_____,
regulada y convocada por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio
y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para dar
ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector
artesanal para el ejercicio 2006.

_____, a _____ de 2006

Fdo.: _____
El Secretario

V^o B^o
El Presidente

Fdo: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

ANEXO III
CERTIFICADO DEL SECRETARIO DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CON LA RELACIÓN DE ASOCIADOS
SECTOR ARTESANAL – ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

D. _____ como
 Secretario de la Asociación _____

CERTIFICO: Que según los datos obrantes a mi cargo, resulta que la Asociación arriba referenciada cuenta en el día de la fecha con un número total de asociados que asciende a la cantidad de _____

Los asociados de la entidad sin ánimo de lucro, son artesanos individuales y empresas artesanas que se encuentran incritas en el Registro Artesano de la Región de Murcia, y cuya relación se adjunta según modelo.

Lo que se hace constar a los efectos previstos en el artículo 4.5 de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector artesanal, para el ejercicio 2006.

_____, a _____ de 2006

Fdo.: _____
 El Secretario

Vº Bº
 El Presidente

Fdo: _____

Página de

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

ANEXO IV
DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS
SECTOR ARTESANAL - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

D. _____, DNI: _____,
 con domicilio a efectos de notificación en _____,
 nº _____, de _____ Teléfono _____
 Movil _____ y Fax _____, en calidad de presidente de la
 Asociación: _____
 ante la Dirección General de Comercio y Artesanía, Consejería de Turismo,
 Comercio y Consumo, DECLARA

1) Que (Si/No) (1) _____ se han solicitado otras ayudas económicas para
 (2) _____
 _____, de otros entes públicos o
 privados, nacionales o internacionales (si procede):

A) Ente: _____
 Importe: _____
 Solicitada / Concedida (Tachar lo que no proceda)

B) Ente: _____
 Importe: _____
 Solicitada / Concedida (Tachar lo que no proceda)

Así mismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección
 General de Comercio y Artesanía cualquier modificación de lo declarado, que se
 produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 4.5. de la Orden de la
 Turismo, Comercio y Consumo, reguladora de las bases y convocatoria de las
 ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector artesanal,
 para el ejercicio 2006, así como en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de
 noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de
 Murcia.

_____, a ____ de _____ de 2006.

Fdo.:

Vº Bº
 El Presidente

Fdo: _____

- (1) si/no, según proceda. En caso afirmativo cumplimentar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D)... si fuera necesario.
- (2) Actividad, obra o servicio para la que se solicita la subvención.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

ANEXO V**MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES SECTOR ARTESANAL - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

D. _____, DNI: _____,
con domicilio a efectos de notificación en _____,
nº __, de _____ Teléfono _____ Movil _____
y Fax _____, en calidad de presidente de la Asociación: _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la citada entidad sin ánimo de lucro (asociación artesana) no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a la que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención solicitada, en los términos recogidos en el artículo 4.4 de la citada orden.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable,

En _____ a _____ de _____ de 2006.
Firma del/la solicitante,

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

EN ESTA PÁGINA CONCLUYE EL FASCÍCULO I

BORM

Boletín Oficial de la
REGIÓN DE MURCIA

Dirección:

Camino Viejo de Monteagudo, s/n.
30160 MURCIA

Teléfono: 968 85 10 86

Fax: 968 85 31 45



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Organismo Autónomo Imprenta Regional

www.carm.es/borm/

Esta página no pertenece al contenido del sumario



**FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 8489 A LA 8608**

BORM

ANEXO VI
MODELO SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS SUBVENCIÓN
SECTOR ARTESANAL - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

D. _____, DNI: _____,
con domicilio a efectos de notificación en _____,
nº ____, de _____ Teléfono _____ Movil _____
y Fax _____, en calidad de presidente de la Asociación: _____

EXPONE:

Que en contestación a su escrito de fecha de solicitud de documentación complementaria, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas en mi solicitud de concesión de subvención, apporto los documentos requeridos, para su incorporación al expediente nº

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-

En _____ a _____ de _____ de 2006.

Firma del/la solicitante,

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

ANEXO VII
MODELO ACEPTACIÓN, RECHAZO O ALEGACIONES DE LA
SUBVENCIÓN
SECTOR ARTESANAL - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

D. _____, DNI: _____,
con domicilio a efectos de notificación en _____
_____, nº _____, de _____
Teléfono _____ Movil _____ y Fax _____,
en calidad de presidente de la Asociación: _____

EXPONGO:

Que a la vista de la propuesta de resolución definitiva notificada en fecha, y como beneficiario propuesto en la misma, dentro del plazo de diez días naturales establecido para ello, comunico la **(aceptación/rechazo)** de la subvención solicitada.

Y solicito se incorpore al expediente nº.....

En _____ a _____ de _____ de 2006.

Firma del/la solicitante,

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

ANEXO VIII
IMPRESO JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN
SECTOR ARTESANAL - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

D. _____, DNI: _____,
 con domicilio a efectos de notificación en _____
 _____, nº _____, de _____ Teléfono _____
 Movil _____ y Fax _____, en calidad de presidente de la
 Asociación: _____

Como beneficiario/a de una subvención por un importe de _____
 euros, con fecha _____ (Expediente nº _____)
 para la (Objeto de la subvención) _____

Declaro haber realizado la actividad o inversión en las condiciones previstas en la memoria que se adjunta, y justifico el gasto con la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN			
Factura Nº	Recibo SI/NO	Concepto	Importe euros
TOTAL			

Declaro que presento la memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, y los documentos relacionados en la tabla anterior, en original o fotocopia compulsada.

En _____, a _____ de _____ de 2006
 (Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

ANEXO IX
MEMORIA JUSTIFICATIVA
SECTOR ARTESANAL - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

De acuerdo con la por la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que regula las bases y convocatoria de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del sector artesanal para el ejercicio 2006, se presenta tal como especifica el artículo 14 de la citada orden, memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión .

D. _____, DNI: _____,
con domicilio a efectos de notificación en _____,
nº ____, de _____ Teléfono _____ Movil _____
y Fax _____, en calidad de presidente de la Asociación: _____

Como beneficiario/a de una subvención por un importe de _____ euros,
con fecha _____ (Expediente nº _____) para la (Objeto de
la subvención) _____

Manifiesta que:

LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ACCIÓN/INVERSIÓN REALIZADA SON LAS SIGUIENTES:

SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES CON RESPECTO A LA SOLICITUD PRESENTADA (Si procede):

En _____, a..... de.....de 2006
(Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

ANEXO X
MODELO DE LISTADO DE ASISTENTES A CURSOS DE FORMACIÓN
Y SIMILARES
 SECTOR ARTESANAL - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Entidad beneficiaria de la subvención:

Nombre del curso o actividad:

Fecha de celebración:

Lugar de celebración:

Nombre y apellidos	D.N.I.	Firma

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

ANEXO XI
MODELO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
SECTOR ARTESANAL - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
(Presentar siempre antes del 1 de noviembre del 2006)

D. _____, DNI: _____, con domicilio a efectos de notificación en _____, nº ____, de _____ Teléfono _____ Movil _____ y Fax _____, en calidad de presidente de la Asociación: _____

Como beneficiario/a de una subvención por un importe de _____ euros, con fecha _____ (Expediente nº _____) para la (Objeto de la subvención) _____

EXPONE:

Que no puede cumplir el plazo de la inversión en la subvención concedida (31 de diciembre de 2006), debido a:

SOLICITA

La ampliación del plazo de inversión de la inversión en la subvención solicitada hasta el(Máximo la mitad del plazo concedido).

En, a de.....de 2006

(Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

ANEXO XII
SECTOR ARTESANAL - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

CUANTÍAS MÁXIMAS DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES EN CONCEPTO DE CURSOS, JORNADAS TÉCNICAS, MESAS REDONDAS

(DURACIÓN MÁXIMA 50 HORAS).

CONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO
CURSOS (1.a)	
Profesorado curso. Punto 1.a)	50 euros/hora (2)
Material fungible	6 euros/alumno
Material a entregar a los alumnos	30 euros/alumno
Alquiler equipos didácticos	30 euros/hora
Selección y coordinación (gastos de dirección y coordinación, personal auxiliar, selección de alumnos, preparación de material docente, profesorado de apoyo coordinación y material a utilizar en tareas auxiliares).	máximo 800 euros/ curso de 50 horas.
Gastos de difusión y cuña en prensa(1)	2.300 euros/curso
Cuña en prensa(1)	800 euro/curso
Alquiler del aula(1)	400 euros/curso
Otros(1)	500 euros/curso
JORNADAS (1.b)	
Jornadas (Ponente). Punto 1.b)	120 euros por ponente (2)
Selección y coordinación (gastos de dirección y coordinación, personal auxiliar, selección de alumnos, preparación de material docente, profesorado de apoyo coordinación y material a utilizar en tareas auxiliares).	máximo 800 euros
Gastos de difusión y prensa(1)	2.300 euros/curso
Alquiler del aula(1)	400 euros/curso
Otros(1)	500 euros/curso

(1) Para la justificación deberá aportar un ejemplar con la factura correspondiente y recibo de haber abonado la misma.

(2) En caso de profesor/ponente con alta cualificación, se podrá presentar una propuesta de coste más elevado, adjuntado currículum del profesor/ponente.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

3398 Orden de 3 de marzo de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia para el desarrollo del sector artesanal, para el ejercicio 2006.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de artesanía y en ejercicio de ésta, la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo considera como objetivos prioritarios el desarrollo del sector artesano y el apoyo a la artesanía tradicional de la Región de Murcia.

La Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, asigna en el Programa 724B «Artesanía» determinados créditos destinados a la concesión de subvenciones a talleres artesanos

«La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones».

Los artesanos individuales y empresas artesanas, debidamente inscritas en el registro artesano de la Región de Murcia, desarrollan actividades artesanales que constituyen una manifestación de la cultura popular. Se encuentran dentro las actividades económica más desfavorecidas de la Región de Murcia. Los artesanos en base a las posibles subvenciones que pueden recibir, invierten en la compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario, ejecución de obras de construcción, ampliación, acondicionamiento y reforma del local/taller, adquisición de equipos informáticos, confección y edición de catálogos, actuaciones diversas de promoción y comercialización, actividades de implantación de sistemas de gestión de la calidad, diseño y seguridad, innovan en los procesos y productos, realizan cursos de formación y asisten a ferias y muestras nacionales e internacionales. Por lo que se hace necesario realizar el pago anticipado sin necesidad de justificación previa.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en el art.º 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión de

subvenciones a los artesanos individuales y empresas artesanas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y de conformidad con las facultades que me atribuyen los artículos, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el artículo 16.2. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo durante el año 2006, a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia para financiar inversiones de carácter artesano relacionados con proyectos de inversión directamente relacionados con la mejora del proceso productivo, la competitividad o la seguridad industrial artesana, y en particular las siguientes:

a) Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario para el desarrollo de la actividad artesana. Inversión mínima 1000 euros.

b) Ejecución de obras de construcción, ampliación, acondicionamiento y reforma del local/taller para el desarrollo de la actividad artesana. Inversión mínima 1000 euros.

c) Adquisición de equipos informáticos, especialmente para conseguir la conexión a internet y realización de página web del taller artesano. No será subvencionable el mantenimiento de las páginas web. Inversión mínima 500 euros.

d) Confección y edición de catálogos y otras elaboraciones de materia promocional, cualquiera que sea su soporte, cuyo coste sea superior a 300 euros.

e) Otras actuaciones diversas relacionadas con la promoción y la comercialización y, en especial, estudios de mercado y confección de planes de negocio, cuyo coste sea superior a 300 euros.

f) Actividades de implantación de sistemas de gestión de la calidad, de diseño y de seguridad, incluyendo la innovación de procesos y productos artesanales (tanto en inversiones como en gastos corrientes necesarios para su consecución), coste sea superior a 300 euros.

g) La inscripción en cursos de formación en comercialización y creación de nuevos productos, cuyo coste sea superior a 300 euros.

h) La inscripción en ferias nacionales e internacionales de artesanía, no cubiertas por la Resolución

anual, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se determinan las ferias nacionales de interés artesano para el año corriente.

2.- No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

a) El I.V.A. satisfecho por la adquisición de bienes o servicios y, en general, cualquier impuesto pagado por el solicitante.

b) Los gastos financieros ocasionados como consecuencia de la inversión.

c) Los recursos informáticos que no estén expresamente dedicados al fin que motiva la solicitud.

d) El mantenimiento de las páginas web.

e) Las inversiones en equipos usados.

f) Las inversiones en vehículos automóviles.

g) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos.

h) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad la mejora de los talleres artesanos.

i) Las campañas publicitarias en radio, prensa y otros medios de comunicación.

j) Los gastos de alojamiento y manutención (como almuerzos, comidas y, en general, gastos de restaurantes y similares).

k) Los gastos de desplazamiento.

l) Los gastos generales ligados al funcionamiento del taller artesano (agua, gas, teléfono y electricidad, gastos diversos de gestión, objetos o artículos de escritorio, etc.).

Artículo 2.- Créditos presupuestarios.

1. El crédito disponible y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones será el siguiente:

Sección 19, Servicio 05, Programa 724B «Artesanía», Artículo 77 «A Empresa Privadas», Subconcepto 777.81 «Actuaciones en Materia de Artesanía» 140.000,00 euros, Proyecto n.º 32.015, «Subvenciones a Artesanos Individuales y Empresas Artesanas».

2. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden.

Artículo 3.- Beneficiarios y sus requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, los artesanos individuales y empresas artesanas no individuales que pretendan realizar alguna actuación incluida en el objeto de esta convocatoria, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos/as en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

c) Que las inversiones se realicen dentro del periodo subvencionable citado en la presente Orden.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y gestión: Solicitud y documentación.

1. El procedimiento de concesión y gestión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán según modelo de instancia que figura como ANEXO I a la presente Orden.

3. Los artesanos individuales y empresas artesanas deberán presentar un única solicitud de subvención por empresa, indicando en el modelo de instancia que figura en el Anexo I, la prioridad en la subvención de las actividades que soliciten.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía, en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única, en aquellos municipios que la tengan establecida.

5. A la solicitud debidamente cumplimentada, se acompañará en original o fotocopias debidamente compulsadas la siguiente documentación:

a) Proyecto o memoria en la que se describa la inversión a realizar, así como la justificación técnica y una valoración estimativa de su repercusión en el funcionamiento de la actividad.

b) Presupuesto detallado de las inversiones a realizar, mediante la presentación de factura pro forma o similar.

c) Copia compulsada del N.I.F. o C.I.F., según el solicitante sea persona física o jurídica y, en todo caso, N.I.F. del firmante de la solicitud.

d) Copia compulsada del poder de representación suficiente, cuando el firmante de la solicitud lo sea en representación de una persona jurídica.

e) Copia compulsada de la escritura de constitución actualizada de la persona jurídica, cuando el solicitante tenga esa naturaleza, no será necesario presentarla si ya se encuentra en la Dirección General de Comercio y Artesanía y no ha sufrido modificaciones.

f) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad, de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, según modelo normalizado que figura en el ANEXO II de esta Orden.

g) Declaración de ayudas recibidas durante los últimos tres años y el concepto, según Anexo II de esta Orden.

h) Documento bancario en el se haga constar el Código Cuenta Cliente (20 dígitos), y titular de la misma.

i) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme al modelo que figura en el Anexo III de la presente orden.

j) Certificado de la Seguridad Social de hallarse al corriente.

6. Algún documento de los anteriores, no será necesario presentarlo, si ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 5.- Plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Subsanación.

1. Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observará que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento, requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Comercio y Artesanía, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión de Evaluación estará constituida por:

a) Presidente: El Director General de Comercio y Artesanía.

b) Secretario/a: El/La Jefe/a del Servicio de Comercio, o el funcionario de la Dirección General de Comercio y Artesanía, licenciado en derecho, sobre el que aquél delegue.

c) Vocales: El/La Jefe/a del Servicio de Artesanía o el funcionario de la Dirección General de Comercio y Artesanía sobre el que aquél delegue, y el Jefe de Sección de Coordinación Administrativa.

Las solicitudes las evaluarán según los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, dicha comisión deberá emitir informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

4. Se procederá a prorratear el crédito disponible entre las solicitudes merecedoras de concesión, cuando la suma total de subvenciones a conceder supere el crédito disponible.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes, para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados, que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución, comuniquen su aceptación, ANEXO VII, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

7. Si la Dirección General de Comercio y Artesanía lo considera oportuno, se procederá a la reapertura del plazo de solicitud, una vez resueltas todas las recibidas y se constata la existencia de remanente de crédito disponible.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

1. La valoración de los proyectos para los que se solicite subvención, se efectuará, atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan:

Primero se valorarán los solicitudes presentadas por los artesanos como prioridad 1ª. En función de los siguientes criterios:

a) En función del objeto de la subvención:

Artículo 9.1.a) 20 puntos.

Artículo 9.1.b) 20 puntos.

Artículo 9.1.c) 10 puntos.

Artículo 9.1.d) 5 puntos.

Artículo 9.1.e) 5 puntos.

Artículo 9.1.f) 10 puntos.

Artículo 9.1.g) 5 puntos.

Artículo 9.1.h) 5 puntos.

b) El volumen de la inversión a realizar. Hasta 20 puntos. Aplicando la siguiente formula: La solicitud con mayor inversión obtendrá la máxima puntuación, siendo las demás clasificadas según la expresión:

$$P = 20 (Pb/Pmax)$$

Pb= Inversión a realizar por el solicitante.

Pmax= Inversión máxima a realizar por el solicitante.

c) La viabilidad técnica y económica del proyecto presentado. Hasta 20 puntos.

d) Las características de la empresa artesana o artesano individual promotor de la inversión. Hasta 40 puntos.

e) La cuantía de las ayudas recibidas en los últimos 3 años. Hasta 20 puntos. La cantidad de puntos obtenidos se restaran a los anteriores, aplicando la siguiente formula

Año 2005:

$$10 \times \text{Cantidad Concedida}$$

3005

Año 2004:

$$5 \times \text{Cantidad Concedida}$$

3005

Año 2003:

$$5 \times \text{Cantidad Concedida}$$

3005

Si después de realizar la valoración anterior, quedara crédito, se valorarán los solicitudes presentadas por los artesanos como prioridad 2ª. Aplicando los criterios anteriores, y así sucesivamente.

Artículo 9.- Cuantía de la subvención y concurrencia de ayudas.

1. La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta el esfuerzo del peticionario y la naturaleza de la actividad, distribuida del siguiente modo:

a) Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario para el desarrollo de la actividad artesana. Inversión mínima 1000 euros.

b) Ejecución de obras de construcción, ampliación, acondicionamiento y reforma del local/taller para el desarrollo de la actividad artesana. Inversión mínima 1.000 euros.

Hasta un 50% del presupuesto, con un límite máximo de 3000,00 euros.

c) Adquisición de equipos informáticos, especialmente para conseguir la conexión a internet y realización de página web del taller artesano. No será subvencionable el mantenimiento de las páginas web. Inversión mínima 500 euros.

Hasta un 30% del presupuesto, con un límite máximo de 600,00 euros.

d) Confección y edición de catálogos y otras elaboraciones de materia promocional, cualquiera que sea su soporte, cuyo coste sea superior a 300 euros.

e) Otras actuaciones diversas relacionadas con la promoción y la comercialización y, en especial, estudios de mercado y confección de planes de negocio cuyo coste sea superior a 300 euros.

Hasta un 30% del presupuesto, con un límite máximo de 1000,00 euros.

f) Actividades de implantación de sistemas de gestión de la calidad, de diseño y seguridad, incluyendo la innovación de procesos y productos artesanales (tanto en inversiones como en gastos corrientes necesarios para su consecución), siempre que su coste sea superior a 300 euros.

Hasta un 60% del presupuesto, con un límite máximo de 1.000,00 euros.

g) La inscripción en cursos de formación en comercialización y creación de nuevos productos, siempre que su coste sea superior a 300 euros.

Hasta un 30% del presupuesto, con un límite máximo de 300,00 euros.

h) La inscripción en ferias nacionales e internacionales de artesanía, no cubiertas por la Resolución anual, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se determinan las ferias nacionales de interés artesano para el año corriente.

Hasta un 30% del presupuesto, con un límite máximo de 600,00 euros.

2. La cantidad máxima de la subvención que se podrá conceder a los artesanos individuales y empresas artesanas será de 3.000 euros.

3. La obtención de las posibles subvenciones, se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse del resto de las Administraciones Públicas, siendo, sin embargo, incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. En todo caso, el límite para la concurrencia de ayudas será del 50% del coste subvencionable. Por tratarse de empresas privadas, estas subvenciones estarán sujetas al Reglamento 69/2001 de la Comisión Europea, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOCE 13-01-01). El beneficiario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido para éste mismo fin, tanto al iniciarse el procedimiento administrativo, como en cualquier momento en que ello se produzca.

Artículo 10.- Resolución del procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento finalizará, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno, cuando proceda, mediante Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Comercio y Artesanía, conteniendo en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

Asimismo deberá contener, además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de las solicitudes. La citada resolución deberá estar debidamente motivada, acreditándose en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada.

2. EL plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente orden de convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, o, en el caso de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el BORM de dicho anuncio. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4. En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse

a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 2 de este artículo. En este caso se deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

Artículo 11.- Notificación de la Resolución.

1. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se practicará por el órgano competente para instruir, y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Artículo 12.- Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará como pago anticipado sin necesidad de justificación previa, ya que es necesario para que el beneficiario pueda realizar las actuaciones. Además no será necesario el régimen de garantías, al ser pagos inferiores a 60.000 €. El abono de la subvención se podrá efectuar en un único pago.

2. El pago se efectuará a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, que corresponderá con el certificado bancario presentado.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

d) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimooctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente orden.

l) En todas las actuaciones y publicidad referente a la actividad subvencionada, deberá indicarse que la misma esta subvencionada por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, Dirección General de Comercio y Artesanía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Justificación de la subvención.

1. Las actividades subvencionadas deberán realizarse dentro del periodo subvencionable, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

2. La justificación de la actividad subvencionada englobará el 100% del presupuesto incluido en la solicitud de la subvención (Anexo I) y justificado en los presupuestos detallados de las acciones a realizar o facturas pro forma.

3. Como regla general, la justificación de la actividad subvencionada, deberá realizarse cuando se haya finalizado la actividad subvencionada.

4. El plazo máximo para realizar la justificación de la subvención será de tres meses después de finalizar el periodo subvencionable (31 de marzo de 2007).

5. En caso de haber solicitado, antes del 1 de diciembre de 2006, una ampliación del plazo para ejecutar la actividad subvencionada, y se haya autorizado por la Dirección General de Comercio y Artesanía, se empezará a contar los tres meses desde el día que finalice la prórroga de ejecución.

6. La justificación de la subvención se realizará aportando ante la Dirección General Comercio y Artesanía, la documentación siguiente:

a) Impreso de justificación de subvención, con la relación de gastos contraídos con cargo a la subvención, según ANEXO VI.

b) Memoria justificativa de las actividades subvencionadas, donde se describen las características técnicas de la inversión realizada, con mención expresa de las modificaciones efectuadas, si las hubiere, con respecto a la solicitud inicial, según modelo ANEXO VII.

c) Documentación acreditativa del gasto realizado y de los pagos correspondientes a dichos gastos, mediante la presentación de facturas y recibos de haberlas abonado en original o fotocopia compulsada, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Cuando se realice el pago por transferencia bancaria o cheque, se indicará el RECIBI en la factura, donde conste el nombre o sello, DNI, firma y fecha, o fotocopia compulsada de la transferencia o movimiento en la cuenta corriente.

- Cuando el pago se realice en metálico, se indicará el RECIBI en la factura, donde conste nombre o sello, DNI, firma y fecha.

7. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

8. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de inversión establecido, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, antes del 1 de diciembre del año 2006, la ampliación de mismo, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo acreditar la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado, que este no podrá exceder de la mitad del plazo concedido al efecto, según modelo ANEXO VIII.

Artículo 15.- Alteración de las condiciones de la subvención.

1. Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse, a solicitud del beneficiario, el cambio de las actividades subvencionadas por otras, o la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe

global del presupuesto sobre el que se concedió la subvención, y persigan el fin para el que se otorga, teniendo en cuenta el artículo 9 «Cuantía de la subvención y concurrencia de ayudas» de la presente orden.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 16.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida, supondrá el reintegro total de la misma.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en el artículo 14 de la presente orden, supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Artículo 17- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y concretamente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello, u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley: «Dar la adecuada publicidad del

carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos».

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en esta Orden.

Artículo 18.- Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, se establece en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Disposición Final.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán.**

ANEXO I.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

ARTESANOS INDIVIDUALES Y EMPRESAS ARTESANAS

(Una única solicitud por artesano individual y empresa artesana)

Don/Doña.....con D.N.I. n.º.....

comparece en representación de (sí mismo o Empresa).....

.....

con C.I.F. n.º..... y con domicilio a efectos de notificación en.....

.....

Localidad..... Municipio..... Teléfono.....

Fax..... Correo electrónico..... Página web.....

EXPONE:

Que a la vista de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia para el desarrollo del sector artesanal, para el ejercicio 2006, considerando que reúno todos los requisitos exigidos, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada Orden, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse del uso inadecuado de la misma.

SOLICITA

1) Descripción de la actividad a subvencionar, indicando lugar de realización, fecha de realización, presupuesto previsto en euros, con indicación de otras ayudas

(Relacionar las actividades por orden de prioridad para su subvención)

(El presupuesto desglosado por partidas se deberá justificar al 100%).

(La Dirección General de Comercio y Artesanía comprobará la realización de la actividad con una posible inspección).

(En todas las actuaciones y publicidad referente a la actividad deberá indicarse que esta subvencionado por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, Dirección General de Comercio y Artesanía, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia)

Página de

Prioridad :

Descripción de la actividad a subvencionar:

Lugar de realización:

Presupuesto desglosado por partidas:

Subvención solicitada (Ver nota 1):

Otras ayudas recibidas:

Prioridad.... :

Descripción de la actividad a subvencionar:

Lugar de realización:

Presupuesto desglosado por partidas:

Subvención solicitada (Ver nota 1):

Otras ayudas recibidas:

Prioridad.... :

Descripción de la actividad a subvencionar:

Lugar de realización:

Presupuesto desglosado por partidas:

Subvención solicitada (Ver nota 1):

Otras ayudas recibidas:

NOTA 1:

La cantidad máxima de la subvención será de 3.000 euros, distribuida del siguiente modo:

- a) Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario para el desarrollo de la actividad artesana. Inversión mínima 1000 euros.
- b) Ejecución de obras de construcción, ampliación, acondicionamiento y reforma del local/taller para el desarrollo de la actividad artesana. Inversión mínima 1000 euros.
Hasta un 50% del presupuesto, con un límite máximo de 3.000,00 euros.
- c) Adquisición de equipos informáticos, especialmente para conseguir la conexión a internet y realización de página web del taller artesano. No será subvencionable el mantenimiento de las páginas web. Inversión mínima 500 euros.
Hasta un 30% del presupuesto, con un límite máximo de 600,00 euros.
- d) Confección y edición de catálogos y otras elaboraciones de materia promocional, cualquiera que sea su soporte, cuyo coste sea superior a 300 euros.
- e) Otras actuaciones diversas relacionadas con la promoción y la comercialización y, en especial, estudios de mercado y confección de planes de negocio cuyo coste sea superior a 300 euros.
Hasta un 30% del presupuesto, con un límite máximo de 1.000,00 euros.
- f) Actividades de implantación de sistemas de gestión de la calidad, de diseño y seguridad, incluyendo la innovación de procesos y productos artesanales (tanto en inversiones como en gastos corrientes necesarios para su consecución), siempre que su coste sea superior a 300 euros.
Hasta un 60% del presupuesto, con un límite máximo de 1.000,00 euros.
- g) La inscripción en cursos de formación en comercialización y creación de nuevos productos, siempre que su coste sea superior a 300 euros.
Hasta un 30% del presupuesto, con un límite máximo de 300,00 euros.
- h) La inscripción en ferias nacionales e internacionales de artesanía, no cubiertas por la Resolución anual, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se determinan las ferias nacionales de interes artesano para el año corriente.
Hasta un 30% del presupuesto, con un límite máximo de 600,00 euros..

Nº de Prioridad	Subvención Solicitada (Euros)
Suma Total (Menor de 3000 €)	

2) El ingreso de la subvención en el número de cuenta siguiente (se adjunta certificado expedido con entidad bancaria):

Código Bancario	Código Sucursal	D.C.	Código de Cuenta

Cuyo titular es (debe ser el mismo que el artesano individual o empresa artesana solicitante):

Página de

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

(marcar con una x los documentos que se aportan)

- Proyecto Técnico o memoria técnica de la inversión a realizar, según artículo 4, punto 5 de la citada Orden.
- Presupuesto detallado de las acciones a realizar, mediante la presentación de factura pro forma o similar.
- Copia compulsada del N.I.F. o C.I.F., según el solicitante sea persona física o jurídica y, en todo caso, N.I.F. del firmante de la solicitud..
- Copia compulsada del poder de representación suficiente, cuando el firmante de la solicitud lo sea en representación de una persona jurídica.
- Copia compulsada de la escritura de constitución actualizada de la persona jurídica, cuando el solicitante tenga esa naturaleza, no será necesario presentarla si ya se encuentra en la Dirección General de Comercio y Artesanía y no ha sufrido modificaciones.
- Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, según modelo normalizado que figura en el ANEXO II de esta Orden.
- Declaración de ayudas recibidas durante los últimos tres años y el concepto, (según Anexo II)
- Certificado de la entidad bancaria donde se especifique el Código Cuenta Cliente del solicitante (20 dígitos), en documento original.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme al modelo que figura en el Anexo III de la presente orden.
- Certificado de haberse al corriente con la Seguridad Social.

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, en la orden reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia para el desarrollo del sector artesanal, para el ejercicio 2006. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Así mismo, la entidad o persona solicitante autoriza a la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo a obtener la información que consta en la Agencia Tributaria y en la Tesorería de la Seguridad Social, a efectos de constatar el cumplimiento de l requisito referido a la inexistencia de deudas con dichas Entidades Públicas.

Murcia, a.....de.....de 2006

EL SOLICITANTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

Página de

ANEXO II

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS

ARTESANOS INDIVIDUALES Y EMPRESAS ARTESANAS

D. _____ por sí o en representación de _____ y en calidad de _____ de dicha entidad, ante la Dirección General de Comercio y Artesanía, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, DECLARA

1) Que (Si/No) (1) _____ se han solicitado otras ayudas económicas para (2) _____, de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales (si procede):

- A) Ente: _____
 Importe: _____
 Solicitada / Concedida (Tachar lo que no proceda)
- B) Ente: _____
 Importe: _____
 Solicitada / Concedida (Tachar lo que no proceda)

Asimismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio y Artesanía cualquier modificación de lo declarado, que se produzca con posterioridad.

2) Haber recibido durante los tres años anteriores las siguientes subvenciones:

- A) Año 2003
 Ente: _____
 Importe: _____
 Concepto: _____
- B) Año 2004
 Ente: _____
 Importe: _____
 Concepto: _____
- C) Año 2005
 Ente: _____
 Importe: _____
 Concepto: _____

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 4.5 de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, reguladora de ayudas a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia para el desarrollo del sector artesanal para 2006, así como en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

_____, a ____ de _____ de 2006

EL SOLICITANTE,

Fdo.:

(1) SI/NO, según proceda. En caso afirmativo cumplimentar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D)... si fuera necesario.

(2) Actividad, obra o servicio para la que se solicita la subvención.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

ANEXO III

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS EN LAS
PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE
NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES ARTESANOS INDIVIDUALES Y EMPRESAS
ARTESANAS

D./D^a _____, con N.I.F. n.º _____
Domicilio: _____, Localidad: _____
C.P.: _____, Provincia: _____
En representación de la empresa _____
Con C.I.F. n.º _____.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que el citado artesano individual o empresa artesana no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a la que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención solicitada, en los términos recogidos en el artículo 4.5 de la citada orden.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable,

En _____ a _____ de _____ de 2006.

Firma del/la solicitante,

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

ANEXO IV
MODELO SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS SUBVENCIÓN
ARTESANOS INDIVIDUALES Y EMPRESAS ARTESANAS

D. _____, DNI: _____, con domicilio a efectos de notificación en _____, n.º _____, de _____ Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____ en representación de: _____

EXPONE:

Que en contestación a su escrito de fecha de solicitud de documentación complementaria, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas en mi solicitud de concesión de subvención, apporto los documentos requeridos, para su incorporación al expediente n.º

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: 1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.- 9.-

En _____ a _____ de _____ de 2006.

Firma del/la solicitante,

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

ANEXO V
MODELO ACEPTACIÓN, RECHAZO O ALEGACIONES DE LA SUBVENCIÓN
ARTESANOS INDIVIDUALES Y EMPRESAS ARTESANAS

D. _____, DNI: _____,
con domicilio a efectos de notificación en _____,
n.º _____, de _____ Teléfono _____ Móvil _____ y
Fax _____, en calidad de presidente de la Asociación: _____

EXPONGO:

Que a la vista de la propuesta de resolución definitiva notificada en fecha _____, y como beneficiario propuesto en la misma, dentro del plazo de diez días naturales establecido para ello, comunico la (**aceptación/rechazo**) de la subvención solicitada.

Y solicito se incorpore al expediente n.º _____

En _____ a _____ de _____ de 2006.

Firma del/la solicitante,

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO
ANEXO VII

- a) Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario para el desarrollo de la actividad artesana. Inversión mínima 1000 euros.
b) Ejecución de obras de construcción, ampliación, acondicionamiento y reforma del local/taller para el desarrollo de la actividad artesana. Inversión mínima 1000 euros.
(A) Hasta un 50% del presupuesto, con un límite máximo de 3.000,00 euros.
- c) Adquisición de equipos informáticos, especialmente para conseguir la conexión a internet y realización de página web del taller artesano. No será subvencionable el mantenimiento de las páginas web. Inversión mínima 500 euros.
(A) Hasta un 30% del presupuesto, con un límite máximo de 600,00 euros.
- d) Confección y edición de catálogos y otras elaboraciones de materia promocional, cualquiera que sea su soporte, cuyo coste sea superior a 300 euros.
e) Otras actuaciones diversas relacionadas con la promoción y la comercialización y, en especial, estudios de mercado y confección de planes de negocio cuyo coste sea superior a 300 euros.
(A) Hasta un 30% del presupuesto, con un límite máximo de 1.000,00 euros.
- f) Actividades de implantación de sistemas de gestión de la calidad, de diseño y seguridad, incluyendo la innovación de procesos y productos artesanales (tanto en inversiones como en gastos corrientes necesarios para su consecución), siempre que su coste sea superior a 300 euros.
(A) Hasta un 60% del presupuesto, con un límite máximo de 1.000,00 euros.
- g) La inscripción en cursos de formación en comercialización y creación de nuevos productos, siempre que su coste sea superior a 300 euros.
(A) Hasta un 30% del presupuesto, con un límite máximo de 300,00 euros.
- h) La inscripción en ferias nacionales e internacionales de artesanía, no cubiertas por la Resolución anual, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se determinan las ferias nacionales de interés artesano para el año corriente.
(A) Hasta un 30% del presupuesto, con un límite máximo de 600,00 euros..

Declaro que presento la memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, y los documentos relacionados en la tabla anterior, en original o fotocopia compulsada.

En, a de.....de 2006
(Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

MEMORIA JUSTIFICATIVA
ARTESANOS INDIVIDUALES Y EMPRESAS ARTESANAS

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo donde se establecen las bases y convocatoria de las ayudas a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales de la Región de Murcia para el desarrollo del sector artesanal, para el ejercicio 2006, se presenta tal como especifica el artículo 14 de la citada orden, memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.

D. _____, DNI: _____, con domicilio a efectos de notificación en _____, n.º _____, de _____ Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____ en representación de: _____ con C.I.F.: _____.

Como beneficiario/a de una subvención por un importe de _____ euros, con fecha _____ (Expediente nº _____) para la (Objeto de la subvención) _____

Manifiesta que: LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INVERSIÓN REALIZADA SON LAS SIGUIENTES:

SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES CON RESPECTO A LA SOLICITUD PRESENTADA (Si procede):

En _____, a _____ de _____ de 2006 (Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

ANEXO VIII
MODELO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
ARTESANOS INDIVIDUALES Y EMPRESAS ARTESANAS
(Presentar siempre antes del 1 de diciembre de 2006)

D. _____, DNI: _____,
con domicilio a efectos de notificación en _____,
n.º _____, de _____ Teléfono _____ Móvil _____
Fax _____ en representación de: _____
con C.I.F.: _____.

Como beneficiario/a de una subvención por un importe de _____ euros,
con fecha _____ (Expediente n.º _____) para la (Objeto de
la subvención) _____
_____.

EXPONE:

Que no puede cumplir el plazo de inversión en la subvención concedida (31 de diciembre de 2006), debido a:

SOLICITA

La ampliación del plazo de inversión y justificación del gasto realizado y su pago hasta el
.....(Máximo la mitad del plazo concedido).

En _____, a _____ de _____ de 2006

(Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

3399 Orden de 3 de marzo de 2006 de Convocatoria y Bases reguladoras de Ayudas a asociaciones de comerciantes minoristas y entidades sin fin de lucro, para el fomento del sector comercial y la cooperación empresarial, para 2006.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de comercio y en ejercicio de ésta, la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo considera como objetivos el fomento del comercio urbano, la mejora del comercio rural, el fomento de la cooperación empresarial y de la calidad en los establecimientos comerciales.

La Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, asigna los siguientes créditos en:

a) Sección 19, Servicio 05, Programa 622A «Promoción del Comercio», Subconcepto 787.80 «Actuaciones de Fomento y Promoción Comercial». Proyecto núm. 32.009 «Subvenciones para Promoción comercial, Ferias y Certámenes»: 430.800 euros.

b) Sección 19, Servicio 05, Programa 622A «Promoción del Comercio», Subconcepto 787.82 «Actuaciones de Cooperación Empresarial», Proyecto núm. 35.979 «Fomento Cooperación Empresarial», 118.500 euros y Proyecto núm. 35.980 «Calidad de Establecimientos Comerciales»: 82.500 euros.

«La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones».

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en el art.º 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y de conformidad con las facultades que me atribuyen los artículos, 22. 12 y 52. 1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia, en relación con el artículo 13. 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva durante el 2006 por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, a las asociaciones de comerciantes minoristas y entidades sin fin de lucro del sector comercial, que se señalan en el art.º 3 de la misma, para financiar gastos, inversiones o actividades de carácter comercial siguientes:

a) Organización y promoción de ferias comerciales oficiales de la Región de Murcia, y acondicionamiento del recinto ferial de las mismas.

b) Cursos de Formación comercial.

c) Actividades de información y orientación comercial (como conferencias, jornadas técnicas, mesas redondas, etc.) que aborden aspectos fundamentales de la distribución comercial o profundicen en temas monográficos, y contribuyan a sensibilizar al elemento humano que desarrolla su actividad profesional en el sector comercio para su adaptación a la evolución del sistema distributivo.

d) Acciones de promoción.

e) Creación de página web y de cuenta de correo electrónico para posibilitar la interconexión de los comercios integrados en la Asociación. No será subvencionable el mantenimiento de las mismas.

f) Adquisición de mobiliario y de equipos de oficina para las sedes de las asociaciones y aulas de formación, No serán subvencionables cuando la sede de la asociación y aulas de formación se ubique en el domicilio de las asesorías y despachos de profesionales

g) Rotulación homogénea en comercios asociados.

2.- No serán subvencionables las siguientes actividades o inversiones:

a) La asistencia a ferias y certámenes dentro y fuera de la Región de Murcia.

b) La organización de ferias y certámenes comerciales que no tengan el carácter de feria oficial.

c) Estudios de viabilidad para la puesta en marcha de centros comerciales abiertos, y sobre temas de interés para el sector.

d) Campañas publicitarias en radio, prensa y otros medios de comunicación, salvo las relacionadas con la organización de ferias comerciales oficiales de la Región de Murcia.

e) Rifas, sorteos, premios y similares.

f) Publicaciones de periódicos o similares.

g) Los gastos de alojamiento y manutención (como almuerzos, comidas y, en general, gastos de restaurantes y similares), incluidos los de las ferias comerciales oficiales.

h) Los gastos generales ligados al funcionamiento de la asociación o entidad sin fin de lucro (agua, gas, teléfono y electricidad, gastos diversos de gestión, objetos o artículos de escritorio, etc.).

i) Adquisición de equipamiento informático.

j) Los cursos de formación comercial y actividades de información y orientación comercial (conferencias, jornadas técnicas, mesas redondas, etc.) realizadas durante el mes de agosto.

Artículo 2.- Créditos presupuestarios.

1.- Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones serán las siguientes:

a) Sección 19, Servicio 05, Programa 622A «Promoción del Comercio», Subconcepto 787.80 «Actuaciones de Fomento y Promoción Comercial». Proyecto núm. 32.009 «Subvenciones para Promoción comercial, Ferias y Certámenes»: 430.800 euros.

b) Sección 19, Servicio 05, Programa 622A «Promoción del Comercio», Subconcepto 787.82 «Actuaciones de Cooperación Empresarial», Proyecto núm. 35.979 «Fomento Cooperación Empresarial», 118.500 euros y Proyecto núm. 35.980 «Calidad de Establecimientos Comerciales»: 82.500 euros.

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias citadas, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden.

Artículo 3.- Beneficiarios y sus requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las entidades sin fin de lucro siguientes:

a) Instituciones feriales y entidades organizadoras de ferias oficiales inscritas en el Registro Oficial de Ferias e Instituciones Feriales de la Región de Murcia, para las actividades contempladas en el art.º 1.1, apartado a).

b) Asociaciones de comerciantes minoristas de la Región de Murcia titulares de pequeños establecimientos/negocios de autopatronos independientes (pequeños establecimientos tradicionales), así como las federaciones que las mismas constituyan, para las actividades contempladas en el art.º 1.1, apartados b), c), d), e), f) y g). Tendrán prioridad las asociaciones de Centros Comerciales Abiertos y las que agrupen a comerciantes de otros espacios urbanos de interés comercial existentes en los municipios (calles o ejes comerciales, zonas urbanas comerciales, centros comerciales de barrio, etc.). Así como las federaciones que las mismas constituyan.

2.- No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, además de las entidades

en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el art.º 13 apartado 2 de la Ley General de Subvenciones, las siguientes entidades:

a) Las asociaciones de comerciantes mayoristas y almacenistas de distribución.

b) Las organizaciones y asociaciones empresariales de carácter intersectorial.

c) Las organizaciones y asociaciones empresariales que agrupen a comerciantes minoristas pertenecientes a los subsectores de producción industrial, (vehículos automóviles, maquinaria agrícola e industrial, materiales de construcción, productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, productos químicos y fitosanitarios, etc.)

d) Las asociaciones empresariales de titulares de negocios independientes con ubicación en establecimientos de carácter colectivo, con predominio de las actividades de ocio sobre las estrictamente comerciales.

3.- Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.

b) No encontrarse incursas en las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y gestión. Solicitud y Documentación.

1.- El procedimiento de concesión y gestión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2.- Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común y se formalizarán según modelo de instancia que figura como ANEXO I a la presente Orden.

3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía, en el General de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que la tengan establecida.

4.- Documentación complementaria.- La solicitud, debidamente cumplimentada (ANEXO I), deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

A) Entidades Organizadores de Ferias:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante de la entidad que firme la solicitud.

b) Fotocopia compulsada del C.I.F. del beneficiario.

c) Acreditación por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta cliente a favor de la entidad solicitante de la subvención.

d) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas, Ente Público o privado, nacional o internacional, con expresión de su cuantía según el modelo normalizado que figura en el ANEXO III de esta Orden.

e) Memoria, firmada por el representante de la entidad solicitante.

f) Presupuesto detallado de gastos previstos para la realización de las actividades para las que se solicita subvención, firmado por el representante de la entidad solicitante.

g) Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme al modelo que figura en el ANEXO II de la presente orden.

B) Asociaciones de Comerciantes Minoristas y sus Federaciones

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante de la entidad que firme la solicitud.

b) Fotocopia compulsada del C.I.F. del beneficiario.

c) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante: estatutos y resolución de su inscripción en el correspondiente Registro. No será exigible este requisito si está depositada y actualizada en el centro gestor.

d) Certificado del Presidente o Secretario de la entidad sin fin de lucro acreditativo del número de asociados pertenecientes al sector comercial que la integran, de acuerdo con los modelos normalizados que figuran en los ANEXOS IV y V de esta Orden, según corresponda.

En los supuestos de Entidades que integran varias asociaciones de comerciantes deberá aportarse también el ANEXO V debidamente cumplimentado para cada una de las asociaciones que la componen, salvo que tengan conocimiento de que una o varias asociaciones cumplimenten idéntico anexo en solicitud de otra subvención o ayuda en el presente ejercicio económico.

e) Acreditación por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta cliente a favor de la entidad solicitante de la subvención.

f) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas, Ente Público o privado, nacional o internacional, con expresión de su cuantía según el modelo normalizado que figura en el Anexo III de esta Orden.

g) Documento que acredite la condición de Presidente de la Asociación solicitante.

h) Memoria, firmada por el representante de la entidad solicitante, de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, que incluirá, al menos, su descripción, objetivos, lugares y fechas previstas de realización, así como el número y características de los participantes o beneficiarios, en su caso.

i) Presupuesto detallado de gastos previstos para la realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, firmado por el representante de la entidad solicitante, y/o factura proforma de la actividad o adquisición a subvencionar por quien haya de suministrar el bien o prestar el servicio. Deberá hacerse constar la necesidad de subcontratar la realización de las actividades, en su caso (ANEXO I, apartado G) de la actividad a realizar).

j) Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

k) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme al modelo que figura en el ANEXO II de la presente orden.

5.- Algún documento de los anteriores no será necesario presentarlo, si ya estuvieran en poder del órgano de la Administración actuante (Dirección General de Comercio y Artesanía).

Artículo 5.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Subsanación de deficiencias.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos (ANEXO VIII), con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Comercio y Artesanía quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estará constituida por:

a) Presidente: Director General de Comercio y Artesanía.

b) Secretario/a: Jefe de Servicio de Comercio.

c) Vocales: Jefe de Sección de Promoción del Comercio y Jefe de Sección de Coordinación Administrativa.

Las solicitudes las evaluarán según los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, dicha comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones o reformulación de la solicitud en base a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según ANEXO IX de la presente orden.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas o reformulación de la solicitud en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5.1.- Una vez formulada propuesta de resolución provisional y para el supuesto de que haya que instar la reformulación de la solicitud de alguno o algunos beneficiarios, se podrán dictar resoluciones parciales de aquellas solicitudes que se pueda prescindir del trámite de audiencia, así como de las que se vayan resolviendo tras las alegaciones presentadas o reformulación de la solicitud.

5.2.- La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación, ANEXO X, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 8.- Criterios de Valoración.

1.- Se asignarán inicialmente la puntuación que se indica a los gastos, inversiones o actividades siguientes:

a) Organización y promoción de ferias comerciales oficiales de la Región de Murcia y acondicionamiento del recinto ferial de las mismas, 30 puntos.

b) Cursos de formación comercial, 15 puntos. Cursos específicos de informática para empresarios y empleados, 20 puntos.

c) Actividades de información y orientación comercial, 15 puntos.

d) Acciones de promoción, 10 puntos.

e) Creación de página web y de cuenta de correo electrónico, 20 puntos.

f) Adquisición mobiliario y equipo oficina, 20 puntos.

g) Rotulación homogénea comercio asociados, 20 puntos.

2.- La anterior puntuación se verá incrementada de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Interés y calidad del proyecto, hasta 30 puntos.

b) Número y características de los participantes, hasta 30 puntos.

c) Continuidad de programas, hasta 10 puntos.

d) Por creación o consolidación de Centro Comercial Abierto, hasta 30 puntos.

e) La revitalización del tejido comercial urbano, hasta 10 puntos.

Artículo 9.- Cuantía de la subvención y concurrencia de ayudas.

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y con sujeción a los criterios siguientes:

a) Organización y promoción de ferias comerciales oficiales de la Región de Murcia, y acondicionamiento del recinto ferial de las mismas. Las cuantías de las subvenciones serán fijadas teniendo en cuenta las percibidas en años anteriores, para actividades o inversiones análogas.

b) Cursos de Formación comercial. Las cuantías máximas de los gastos subvencionables por este por este concepto, figuran en el ANEXO VI de la presente Orden. El número de horas por curso no excederá de 20.

c) Actividades de información y orientación comercial (como conferencias, jornadas técnicas, mesas redondas, etc.) que aborden aspectos fundamentales de la distribución comercial o profundicen en temas monográficos, y contribuyan a sensibilizar al elemento humano que desarrolla su actividad profesional en el sector comercio para su adaptación a la evolución del sistema distributivo. Las cuantías máximas de los gastos subvencionables por este concepto, figuran en el ANEXO VI de la presente Orden.

d) Acciones de promoción.

e) Creación de página web y de cuenta de correo electrónico para posibilitar la interconexión de los comercios integrados en la Asociación, según precios de mercado, sin exceder de 4.000 euros por página web y 3.000 euros por cuenta de correo. No será subvencionable el mantenimiento de las mismas.

f) Adquisición de mobiliario y de equipos de oficina para las sedes de las asociaciones y aulas de formación, sin exceder de 6.000 euros por asociación. No serán subvencionables cuando la sede de la asociación y aulas de formación se ubique en el domicilio de las asesorías y despachos de profesionales.

g) Rotulación homogénea en comercios asociados, sin exceder de 6.000 euros por asociación.

2.- La subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 10.- Resolución del procedimiento.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento finalizará, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno, cuando proceda, mediante Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Comercio y Artesanía conteniendo en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

Asimismo deberá contener, además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de las solicitudes. La citada resolución deberá estar debidamente motivada, acreditándose en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada.

2.- EL plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente orden de convocatoria. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, o, en el caso de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el BORM de dicho anuncio. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, para entender desestimada por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3.- Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.- En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 2 de este artículo. En este caso se deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

Artículo 11.- Reformulación de las Solicitudes.

1. Supuestos en que procede.- Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de varias actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Tramitación.- La solicitud reformada se someterá de nuevo a la consideración del órgano evaluador y, una vez que merezca su conformidad, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será remitida, con todo lo actuado, al órgano competente para que dicte la resolución.

3. Límites de la reformulación.- En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 12.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

La actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación en la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención, debiendo notificarse a la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Artículo 13. Notificación de la Resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se practicará por el órgano competente para instruir y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Artículo 14.- Pago de la subvención.

1.- El pago de la subvención a las asociaciones empresariales del apartado 1 b) del artículo 3, se efectuará anticipadamente, sin necesidad de prestar garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 2, b) del artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia..

2.- El pago de la subvención a las instituciones feriales y entidades organizadoras de ferias comerciales

oficiales de la Región de Murcia, se realizará en forma de abono único anticipado a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, sin prestación de garantía, siempre que la subvención no exceda de 60.000,00 euros. Si excediere de dicha cantidad el pago de la subvención se efectuará de una sola vez previa presentación de los documentos justificativos de la realización de la actividad o inversión reseñados en el art. 13 apartado 2 de esta orden. Asimismo, podrá realizarse el pago anticipadamente previa presentación por el beneficiario de aval a favor de la Comunidad Autónoma por la cantidad objeto de anticipo, según modelo oficial que figura como ANEXO VII de esta Orden.

3.- En todo caso, el pago se efectuará a la cuenta bancaria que figure en la solicitud.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

d. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

k. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15 de la presente orden.

Artículo 16.- Justificación de la subvención.

1.- Plazos de realización y justificación.- Las actividades subvencionadas deberán realizarse y justificarse dentro de los periodos que se señalan a continuación:

A) Organizaciones empresariales del artículo 3 apartado 1. b) de esta Orden: El plazo de realización estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006. El plazo de justificación de las actividades subvencionadas finalizará el 31 de enero de 2007.

B) Instituciones feriales y entidades organizadoras de ferias comerciales oficiales: Deberán distinguirse dos supuestos:

a) En los supuestos de pago anticipado, por no exceder la subvención de 60.000 euros, el plazo de realización estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006. El plazo de justificación de las actividades subvencionadas finalizará el 31 de enero de 2007.

b) En los supuestos de pago previa justificación, los plazos de realización y justificación estarán comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2006.

c) En los supuestos de pago anticipado excediendo la subvención de 60.000,00 €, finalizará el 31 de enero de 2007.

2.- Modo de efectuar la justificación.- La justificación de las subvenciones se efectuará aportando ante la Dirección General de Comercio y Artesanía el ANEXO XI de esta Orden junto con la documentación siguiente:

a) Memoria justificativa de las actividades subvencionadas (firmada).

b) Relación de gastos contraídos con cargo a la subvención, con indicación de importes y perceptores,

c) Cuando la actividad subvencionada consista en cursos de formación, deberá aportarse un ejemplar del

material entregado a los alumnos y listado de asistentes al acto, dónde deberá constar necesariamente el nombre, apellidos, documento nacional de identidad y firma de cada uno de ellos, de acuerdo con el modelo normalizado en el ANEXO XII.

d) Documentación acreditativa de los gastos realizados (facturas y documentos de valor probatorio equivalente) así como de los pagos correspondientes a dichos gastos.

El pago de los gastos a los que hace referencia al apartado anterior se justificará mediante la presentación para cada uno de ellos de algunos de los documentos siguientes:

d.1) Cuando se realice por transferencia o cheque, mediante el RECIBÍ en la factura donde conste nombre, DNI, firma y fecha copia de la transferencia, o movimiento en la cuenta corriente.

d.2) Cuando se realice en metálico, mediante el RECIBÍ en la factura donde conste nombre, DNI, firma y fecha.

3.- Efectos de su incumplimiento.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el art.º 37 de la Ley General de Subvenciones

4.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

5.- Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, antes del 1 de diciembre del año 2006, la ampliación de mismo, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo acreditar la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado, que este no podrá exceder de la mitad del plazo concedida al efecto.

Artículo 17.- Alteración de las condiciones de la subvención.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2.- Serán admisibles, sin necesidad de previa autorización, aunque el beneficiario estará obligado a comunicarlo a esta Consejería, los cambios, que no suponiendo incremento del importe total de la subvención,

se produzcan en los cursos, jornadas y demás actos de orientación comercial y que consistan en:

- El cambio de fecha y horario, siempre que tenga lugar el primero dentro del periodo subvencionable.

- El cambio de programa, siempre que sea para aumentar las ponencias y actividades previstas inicialmente.

Artículo 18.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvención.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida, supondrá el reintegro total de la misma.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en el artículo 16 de la presente orden, supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Artículo 19.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y concretamente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. Cuando se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley: «Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que

sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos».

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión

de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en esta Orden.

Artículo 20.- Responsabilidad y Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones a las que se refiere la presente orden quedarán sujetos a las responsabilidades y el régimen sancionador establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán.**

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

A) Entidades Organizadores de Ferias:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante de la entidad que firme la solicitud.

b) Fotocopia compulsada del C.I.F. del beneficiario.

c) Acreditación por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta cliente a favor de la entidad solicitante de la subvención.

d) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas, Ente Público o privado, nacional o internacional, con expresión de su cuantía según el modelo normalizado que figura en el ANEXO III de esta Orden.

e) Memoria, firmada por el representante de la entidad solicitante.

f) Presupuesto detallado de gastos previstos para la realización de las actividades para las que se solicita subvención, firmado por el representante de la entidad solicitante.

g) Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme al modelo que figura en el ANEXO II de la presente orden.

B) Asociaciones de Comerciantes Minoristas y sus Federaciones

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante de la entidad que firme la solicitud.

b) Fotocopia compulsada del C.I.F. del beneficiario.

c) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante: estatutos y resolución de su inscripción en el correspondiente Registro. No será exigible este requisito si está depositada y actualizada en el centro gestor.

d) Certificado del Presidente o Secretario de la entidad sin fin de lucro acreditativo del número de asociados pertenecientes al sector comercial que la integran, de acuerdo con los modelos normalizados que figuran en los ANEXOS IV y V de esta Orden, según corresponda. En los supuestos de Entidades que integran varias asociaciones de comerciantes deberá aportarse también el ANEXO V debidamente cumplimentado para cada una de las asociaciones que la componen, salvo que tengan conocimiento de que una o varias asociaciones cumplan idéntico anexo en solicitud de otra subvención o ayuda en el presente ejercicio económico.

e) Acreditación por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta cliente a favor de la entidad solicitante de la subvención.

f) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas, Ente Público o privado, nacional o internacional, con expresión de su cuantía según el modelo normalizado que figura en el Anexo III de esta Orden.

g) Documento que acredite la condición de Presidente de la Asociación solicitante.

h) Memoria, firmada por el representante de la entidad solicitante, de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, que incluirá, al menos, su descripción, objetivos, lugares y fechas previstas de realización, así como el número y características de los participantes o beneficiarios, en su caso.

i) Presupuesto detallado de gastos previstos para la realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, firmado por el representante de la entidad solicitante, y/o factura proforma de la actividad o adquisición a subvencionar por quien haya de suministrar el bien o prestar el servicio. Deberá hacerse constar la necesidad de subcontratar la realización de las actividades, en su caso (ANEXO I, apartado G) de la actividad a realizar).

j) Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

k) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme al modelo que figura en el ANEXO II de la presente orden.

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, la entidad o persona solicitante autoriza a la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo a recabar datos de la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

..... de de 2006.

FIRMA

ANEXO II. MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

D./D.^a _____, con N.I.F. n.º _____

Domicilio: _____, Localidad: _____

C.P.: _____, Provincia: _____

En representación de la Asociación _____

Con C.I.F. n.º _____.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la citada Asociación no se encuentra comprendida en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria de la subvención solicitada, en los términos recogidos en el artículo 3.b) de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo que regula su concesión.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable,

En _____ a _____ de _____ de 2006.

Firma del/la solicitante,

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

ANEXO III : MODELO DE DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS**FOMENTO DEL SECTOR COMERCIAL Y COOPERACIÓN EMPRESARIAL**

D. _____ por sí o en representación de _____ y en calidad de _____ de dicha entidad, ante la Dirección General de Comercio y Artesanía, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.

DECLARA que _____ (1) se han solicitado otras ayudas económicas para _____ (2) de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

A) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (3)

B) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (3)

Asimismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio y Artesanía cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 4.4 de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se convoca y establece el régimen jurídico de concesión de subvenciones al sector comercial, así como **el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

_____, a ____ de _____ de 2006,

EL SOLICITANTE,

Fdo.-

(1) si/no, según proceda. En caso afirmativo cumplimentar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D)... si fuera necesario.

(2) Actividad, obra o servicio para la que se solicita la subvención.

(3) Táchese lo que no proceda.

ANEXO IV : MODELO DE CERTIFICADO DE ENTIDADES ASOCIADAS

FOMENTO DEL SECTOR COMERCIAL Y COOPERACIÓN EMPRESARIAL

D. _____ como
_____ (1) de la entidad _____
_____, (2)

CERTIFICO: Que según los datos obrantes a mi cargo resulta que la entidad arriba referenciada cuenta en el día de la fecha con un número total de entidades asociadas que asciende a _____.

Dichas entidades asociadas son los siguientes:

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

Lo que se hace constar a los efectos previstos en el artículo 4.3-d de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se convoca y establece el régimen jurídico de concesión de subvenciones al fomento y cooperación comercial para el año 2006.

_____, a _____ de 2006.

Fdo: _____

(1) Presidente o Secretario

(2) Indicar nombre de la entidad según sus Estatutos

ANEXO VI

CUANTÍAS MÁXIMAS DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES EN CONCEPTO DE CURSOS, JORNADAS TÉCNICAS, MESAS REDONDAS (**DURACIÓN MÁXIMA 20 HORAS**).

CONCEPTO		IMPORTE MÁXIMO
Profesorado		90 euros/hora
Material a entregar a los alumnos Alquiler equipos didácticos		30 euros/alumno 30 euros/hora
Selección y coordinación (gastos de dirección y coordinación, personal auxiliar, selección de alumnos, preparación de material docente, profesorado de apoyo coordinación y material a utilizar en tareas auxiliares).		máximo 600 euros/ curso de 20 horas.
Gastos de difusión*.		361 euros/curso
Alquiler del aula		300 euros/curso

*

Para la justificación de este gasto, cuando se trate de material gráfico (folletos, carteles, etc.), deberá aportar un ejemplar con la factura correspondiente.

ANEXO VII: MODELO DE AVAL

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)

 NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en
 en la
 calle/plaza/avenida.....C.P.
, y en su nombre (nombre y apellidos de los
 Apoderados).....
 con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la
 representación del Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda, y que declaran que aquella
 cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de la Caja de Depósitos de la
 Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)

NIF
 en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía)

 para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida
 por el garantizado)
 ante: (Comunidad Autónoma; Organismo Autónomo, Ente de derecho público)
 por importe de: (en letras)

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al
 beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos
 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a los términos previstos en
 (norma en virtud de la cual se deposita la garantía)

....., en sus normas de desarrollo si
 las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la
 Región de Murcia.

El presente aval será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración
 no autorice su cancelación.

.....(lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de los Apoderados)

Verificación de la representación y de la extensión del aval en la forma reglamentaria.
 Murcia, a.....
 El jefe de la Unidad
 (firma y sello)
 Fdo:.....

ANEXO VIII : MODELO SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

FOMENTO DEL SECTOR COMERCIAL Y COOPERCIÓN EMPRESARIAL

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

D. _____, DNI: _____, con domicilio a efectos de notificación en C/ _____, nº _____, de _____ Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____ en representación de: _____ .

EXPONE:

Que en contestación a su escrito de fecha de solicitud de documentación complementaria, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas en mi solicitud de concesión de subvención, apporto los documentos requeridos, para su incorporación al expediente

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-

..... de de 2006

FIRMA

ANEXO IX : MODELO PRESENTACIÓN ALEGACIONES O REFORMULACIÓN DE LA SOLICITUD
FOMENTO DEL SECTOR COMERCIAL Y COOPERACIÓN EMPRESARIAL

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

D. _____, DNI: _____, con domicilio a efectos de notificación en C/ _____, nº _____, de _____ Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____ en representación de: _____ .

EXPONGO:

Que, a la vista de la propuesta de resolución provisional del procedimiento de concesión de subvención notificada en fecha _____, dentro del plazo de diez días establecido para ello, formulo las siguientes alegaciones:

- 1º _____
- 2º _____
- 3º _____

Y solicito se incorporen al expediente nº _____

_____ de _____ de 2006.

FIRMA

ANEXO X : MODELO ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SUBVENCIÓN

FOMENTO DEL SECTOR COMERCIAL Y COOPERACIÓN EMPRESARIAL

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

D. _____, DNI: _____, con domicilio a efectos de notificación en C/ _____, n° _____, de _____ Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____ en representación de: _____

EXPONGO:

Que, a la vista de la propuesta de resolución definitiva de procedimiento de concesión de subvención notificada en fecha _____, y como beneficiario propuesto en la misma, dentro del plazo de diez días naturales establecido para ello, manifiesto que ACEPTO / RECHAZO (1) LA SUBVENCIÓN PROPUESTA.

Y solicito se incorpore al expediente nº _____

_____ de _____ de 2006.
FIRMA

(1) Señale lo que proceda.

ANEXO XI: MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**FOMENTO DEL SECTOR COMERCIAL Y COOPERACIÓN EMPRESARIAL**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

D. _____, DNI: _____, con domicilio a efectos de notificación en C/ _____, nº _____, de _____ Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____ en representación de: _____

EXPONGO:

Que en relación con el expediente nº..... y como beneficiario de una subvención por importe €, por medio del presente escrito aporto la documentación con el fin de justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que establecía la concesión de la subvención.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- b) Memoria justificativa de las actividades subvencionadas.
 - b) Relación de gastos contraídos con cargo a la subvención, con indicación de importes y perceptores,
 - c) Cuando la actividad subvencionada consista en cursos de formación o actividades de orientación comercial (como conferencias, jornadas técnicas, mesas redondas, etc) deberá aportarse un ejemplar del material entregado a los alumnos y listado de asistentes al acto, dónde deberá constar necesariamente el nombre, apellidos, documento nacional de identidad y firma de cada uno de ellos, de acuerdo con el modelo normalizado en el ANEXO XII.
 - d) Documentación acreditativa de los gastos realizados (facturas y documentos de valor probatorio equivalente) así como de los pagos correspondientes a dichos gastos.
- El pago de los gastos a los que hace referencia al apartado anterior se justificará mediante la presentación para cada uno de ellos de algunos de los documentos siguientes:
- d.1) Cuando se realice por transferencia o cheque, mediante el RECIBÍ en la factura donde conste nombre, DNI, firma y fecha copia de la transferencia, o movimiento en la cuenta corriente.
 - d.2) Cuando se realice en metálico, mediante el RECIBÍ en la factura donde conste nombre, DNI, firma y fecha.

..... de de 2006.

FIRMA

RELACIÓN DE GASTOS CONTRAÍDOS CON CARGO A LA SUBVENCIÓN

Actividad Subvencionada:

Nº DE ORDEN	PERCEPTOR	CONCEPTO	IMPORTE €
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
TOTAL....			

En a de.....2006.

Fdo.:

ANEXO XII. Modelo de listado de asistentes a cursos de formación y actividades de orientación comercial (conferencias, jornadas técnicas, etc.).

Entidad beneficiaria de la subvención:

Nombre del curso o actividad:

Fecha de celebración:

Lugar de celebración:

Nombre del profesor:

Nombre y apellidos	D.N.I.	Firma

En a de.....2006.

Fdo.-

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

3400 Orden de 3 de marzo de 2006, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a corporaciones locales para el fomento del sector comercial y de urbanismo comercial para el ejercicio 2006.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de comercio y en ejercicio de ésta, la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo considera como objetivos la modernización de mercados minoristas municipales, la creación y potenciación de centros comerciales abiertos, la peatonalización de ejes comerciales y la mejora del comercio rural.

La Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006 asigna los siguientes créditos en: Sección 19, Servicio 05, Programa 622A Promoción del Comercio, Artículo 76 «A Corporaciones Locales», Subconcepto 766.00 «Actuaciones de Ordenación del Territorio», Proyecto n.º 35.977 «Fomento del Comercio urbano»: 1.229.475 euros y Proyecto núm. 35.978 «Mejora del Comercio Rural»: 82.500 euros.

«La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones».

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en el art.º 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía y de conformidad con las facultades que me atribuyen los artículos, 22. 12 y 52. 1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13. 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a otorgar en régimen de

concurrencia competitiva a Corporaciones Locales de la Región de Murcia, durante el año 2006, por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo para financiar inversiones o actividades de carácter comercial dirigidas al fomento del comercio urbano, la creación y potenciación de centros comerciales abiertos, la mejora de ejes comerciales y el fomento del comercio rural, y en particular, las siguientes:

a) La modernización de los mercados minoristas municipales para hacerlos mas atractivos al consumidor, en cuanto pieza clave de muchos centros históricos y barrios de las ciudades, comprendiendo acciones tales como obras de reforma, ampliación, o acondicionamiento de los edificios o instalaciones comerciales.

b) Actuaciones encaminadas a la creación y consolidación de centros comerciales abiertos, como formula moderna y viable para que el pequeño comercio mejore su capacidad de competir, comprendiendo acciones tales como mejora de zonas de marcado carácter comercial, equipamiento y modernización del mobiliario urbano e iluminación, y la mejora de la accesibilidad de las calles comerciales.

c) Mejora de ejes comerciales y zonas comerciales de barrio, comprendiendo acciones tales como la mejora de determinadas áreas comerciales, la mejora de la accesibilidad de las calles comerciales, mobiliario urbano e iluminación orientado a fomentar la actividad comercial.

d) Programa de fomento del comercio rural, entendiéndose por tal el de las entidades de poblaciones menores, comprendiendo las siguientes actuaciones:

- Establecimiento o adecuación de áreas destinadas a la venta ambulante, dotándolas de servicios comunes y potenciando simultáneamente la introducción de canales directos de comercialización.

- Obras para el acondicionamiento de establecimientos municipales (para la venta de productos artesanales y originarios de áreas rurales, así como de información turística y cultural) multiservicio y de pequeños comercios tradicionales de áreas rurales, para su promoción y potenciación.

- Mejora de la accesibilidad de calles comerciales, mobiliario urbano e iluminación.

2- No serán subvencionables las campañas publicitarias y otras actividades de promoción comercial.

Artículo 2.- Créditos presupuestarios.

1.- Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones serán las siguientes:

Sección 19, Servicio 05, Programa 622A Promoción del Comercio, Artículo 76 «A Corporaciones Locales», Subconcepto 766.00 «Actuaciones de Ordenación del Territorio», Proyecto n.º 35.977 «Fomento del Comercio urbano»: 1.229.475 euros y Proyecto núm. 35.978 «Mejora del Comercio Rural»: 82.500 euros.

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias citadas, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 3.- Beneficiarios y sus requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

2.- No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las Corporaciones Locales en quienes concurren algunas de las circunstancias enumeradas en el art.º 13 apartado 2 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos que les sean de aplicación.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones.

1.- El procedimiento de concesión y gestión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2.- Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común y se formalizarán según modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden.

3.- Lugar y forma de presentación.- Las solicitudes se presentarán en el Registro (Dirección General de Comercio y Artesanía sito en C/ Actor Francisco Rabal, 8 de Murcia, o en la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo sito en la Plaza del Romea, n.º 4) , o por cualquiera de los medios establecidos en el art.º 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que la tengan establecida.

4.- Documentación complementaria.- La solicitud de la Alcaldía, cumplimentada en el ANEXO I de la presente Orden, en la que se indicará el Código de Identificación Fiscal de la Corporación y el número de cuenta bancaria (20 dígitos) en la que haya de efectuarse el ingreso, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente que apruebe la realización de la actividad o inversión para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto.

b) Certificación del Interventor Municipal u órgano que corresponda acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal, o acuerdo municipal comprometiéndose a habilitarlo. Debiéndose aportar en este último caso la citada certificación una vez habilitado el crédito de referencia.

c) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales,

con expresión de su cuantía según modelo normalizado que figura en el ANEXO III de esta Orden.

d) Memoria-presupuesto o proyecto de obras, en su caso, suscrito por órgano municipal competente o memoria explicativa de la actividad para la que se solicita subvención, que incluirá, al menos, su descripción, objetivos, fechas y lugares previstos de realización y presupuesto desglosado de gastos.

e) Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme al modelo que figura en el ANEXO II de la presente orden.

5.- Algún documento de los anteriores no será necesario presentarlo, si ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante.

Artículo 5.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención es de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Subsanación de deficiencias.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos según ANEXO IV, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Comercio y Artesanía quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estará constituida por:

a) Presidente: Director General de Comercio y Artesanía.

b) Secretario/a: Jefe de Servicio de Comercio.

c) Vocales: Jefe de Sección de Promoción del Comercio y Jefe de Sección de Coordinación Administrativa.

Las solicitudes las evaluarán según los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, dicha comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones o reformulación de la solicitud en base a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según ANEXO V de la presente orden.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas o reformulación de la solicitud, en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5.1. Una vez formulada propuesta de resolución provisional y para el supuesto de que haya que instar la reformulación de la solicitud de alguno o algunos beneficiarios, se podrán dictar resoluciones parciales de aquellas solicitudes que se pueda prescindir del trámite de audiencia, así como de las que se vayan resolviendo tras las alegaciones presentadas o reformulación de la solicitud.

5.2. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación, ANEXO VI, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 8.- Criterios de valoración para su determinación.

1.- Los proyectos dirigidos a los fines siguientes recibirán en todos los casos de manera automática, la puntuación siguiente:

1.- La creación y consolidación de Centros comerciales abiertos, 30 puntos.

2.- La modernización de los mercados minoristas municipales, 20 puntos.

3.- La mejora de ejes comerciales y zonas comerciales de barrio, 20 puntos.

4.- El fomento del comercio rural, 20 puntos.

2.- La anterior puntuación se verá incrementada, en su caso, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El interés y calidad del proyecto presentado, hasta 30 puntos

b) El número y características de los participantes o beneficiarios de la actividad, hasta 30 puntos.

c) La continuidad de programas que ya se vayan realizando, hasta 10 puntos.

Artículo 9.- Cuantía de la subvención y concurrencia de ayudas.

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes y será distribuida entre las solicitudes atendiendo al contenido de los proyectos y sus importes.

2.- La subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 70 % del coste de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 10.- Resolución del procedimiento.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento finalizará, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno, cuando proceda, mediante Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Comercio y Artesanía conteniendo en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

Asimismo deberá contener, además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de las solicitudes. La citada resolución deberá estar debidamente motivada, acreditándose en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente orden

de convocatoria. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, o, en el caso de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el BORM de dicho anuncio. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, para entender desestimada por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3.- Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.- En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 2 de este artículo. En este caso se deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

Artículo 11.-Reformulación de las solicitudes.

1. Supuestos en que procede.-Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de varias actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, según ANEXO V.

2. Tramitación.- La solicitud reformada se someterá de nuevo a la consideración del órgano evaluador y, una vez que merezca su conformidad, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será remitida, con todo lo actuado, al órgano competente para que dicte la resolución.

3. Límites de la reformulación.-En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 12.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

La actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación en la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención, debiendo notificarse a la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Artículo 13.- Notificación de la Resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se practicará por el órgano competente para instruir y se

ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Artículo 14.- Pago de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por formar parte el beneficiario del Sector Público y a fin de garantizar que los pagos anticipados se efectuarán únicamente como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, se establece que el pago de la subvención se realizará en forma de pago único anticipado, a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, en todos los casos.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá encontrarse al corriente de obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

d. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

k. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19 de la presente orden.

Artículo 16.- Justificación de la subvención.

1.- Plazo de realización y justificación.-Las actividades o inversiones deberán realizarse dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Orden de concesión de la subvención, y deberá justificarse dentro de los tres meses siguientes.

2.-Modo de efectuarla.- La justificación se efectuará aportando ante la Dirección General de Comercio y Artesanía, (ANEXO VII) la documentación siguiente:

a) Memoria justificativa de la realización de las actividades o inversiones subvencionadas (firmada).

b) Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano competente donde consten los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

- Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

- Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las Entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas.

c) Certificación de obra, cuando proceda o documentación acreditativa del gasto realizado así como de los pagos correspondientes a dichos gastos. Será admisible como justificante de pago la Certificación del Interventor Municipal u órgano competente acreditativa de la realización del mismo.

3.- Justificación por cuantía inferior a la presupuestada.- En los casos en que la actividad o inversión subvencionada se efectuase por cuantía inferior a la presupuestada, la cantidad que faltase sin justificar, podrá destinarse a otras actividades que pudieran ser ob-

jeto de subvención, mediante Orden de la Consejería y previa petición del beneficiario.

4.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

5.- Efectos del incumplimiento del deber de justificar.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el art.º 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17.- Alteración de las condiciones de la subvención.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2.- Serán admisibles sin necesidad de previa autorización, aunque el beneficiario estará obligado a comunicarlo, los cambios que, no suponiendo incremento del importe total de la subvención, consistan en variación de la cuantía asignable a cada una de las acciones inicialmente presupuestadas, así como la no ejecución de alguna de ellas por haber resultado superior el importe de las inicialmente presupuestadas, debiendo motivarse las razones de los cambios.

Artículo 18.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida, supondrá el reintegro total de la misma.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en el artículo 16 de la presente orden, supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Artículo 19.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el

momento del pago de la subvención, hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y concretamente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. Cuando se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad.

c) Incumplimiento total o parcial de la/s finalidad/es para que la subvención fue concedida. En el segundo supuesto podrá dar lugar al reintegro de la parte no ejecutada y justificada e intereses correspondientes cuando el importe adjudicado sea inferior al solicitado y no se haya instado del beneficiario la reformulación de la solicitud inicial.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

h) En los demás supuestos previstos en esta Orden.

Artículo 20.- Responsabilidad y Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, se establece en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».—El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán**.

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

**FOMENTO SECTOR COMERCIAL Y URBANISMO COMERCIAL –
CORPORACIONES LOCALES**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO .

D. _____, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de notificación en C/ _____, nº _____, de _____, Teléfono _____ y Fax _____, siendo el C.I.F del Ayuntamiento _____, Dirección Correo Electrónico _____, Página Web _____

Datos bancarios:

Código Banco	Código Sucursal	D. C.	Código de la Cuenta

ACTIVIDAD, OBRA O ADQUISICIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

- A) Descripción de la actividad a subvencionar: _____
- B) Lugar de realización:
(Calle, nº, código postal, localidad): _____
- C) Fecha de realización: _____
- D) Total presupuesto previsto: _____
Recursos propios: _____
Importe que se solicita: _____
Otras Ayudas: _____
- E) ¿La ejecución de la actividad subvencionada será objeto de subcontratación? (si o no):

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- a) Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente que apruebe la realización de la actividad o inversión para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto.
- b) Certificación del Interventor Municipal u órgano que corresponda acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal, o acuerdo municipal comprometiéndose a habilitarlo. Debiéndose aportar en este último caso la citada certificación una vez habilitado el crédito de referencia.
- c) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, con expresión de su cuantía según modelo normalizado que figura en el ANEXO III de esta Orden.
- d) Memoria-presupuesto o proyecto de obras, en su caso, suscrito por órgano municipal competente o memoria explicativa de la actividad para la que se solicita subvención, que incluirá, al menos, su descripción, objetivos, fechas y lugares previstos de realización y presupuesto desglosado de gastos.
- e) Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme al modelo que figura en el ANEXO II de la presente orden.

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, la entidad o persona solicitante **autoriza** a la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo a recabar datos de la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

..... de de 2006.
FIRMA

ANEXO II. MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

D./D^a _____, con N.I.F. nº _____

Domicilio: _____, Localidad: _____

C.P.: _____, Provincia: _____

En representación de _____

Con C.I.F. nº _____.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la citada Corporación no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que resultan de aplicación a los Ayuntamientos de las enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria de la subvención solicitada, en los términos recogidos en el artículo 3. b) de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo que regula su concesión.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable,

En _____ a _____ de _____ de 2006.

Firma del/la solicitante,

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS
FOMENTO SECTOR COMERCIAL Y URBANISMO COMERCIAL –
CORPORACIONES LOCALES

D. _____ por sí o en representación de _____ y en calidad de _____ de dicha entidad, ante la Dirección General de Comercio y Artesanía, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.

DECLARA que _____ (1) se han solicitado otras ayudas económicas para _____ (2) de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

- A) Ente: _____
 Importe: _____
 Solicitada / Concedida (3)
- B) Ente: _____
 Importe: _____
 Solicitada / Concedida (3)

Asimismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio y Artesanía cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 4.3, c de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se convoca y establece el régimen jurídico de concesión de subvenciones al sector comercial, así como en **el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

_____, a ____ de _____ de 2006,

EL SOLICITANTE,

Fdo.:

-
- (1) si/no, según proceda. En caso afirmativo cumplimentar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D)... si fuera necesario.
 (2) Actividad, obra o servicio para la que se solicita la subvención.
 (3) Táchese lo que no proceda.

ANEXO IV : MODELO SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS
FOMENTO DEL SECTOR COMERCIAL Y URBANISMO COMERCIAL
CORPORACIONES LOCALES

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

D. _____, DNI: _____,
con domicilio a efectos de notificación en C/ _____
_____, nº _____, de _____
Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____
en representación de: _____.

EXPONE:

Que en contestación a su escrito de fecha de solicitud de documentación complementaria, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas en mi solicitud de concesión de subvención, aporto los documentos requeridos, para su incorporación al expediente

- | |
|--|
| <p>DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:</p> <ul style="list-style-type: none">1.-2.-3.-4.-5.-6.-7.-8.-9.- |
|--|

..... de de 2006
FIRMA

ANEXO V : MODELO DE PRESENTACIÓN ALEGACIONES O REFORMULACIÓN DE LA SOLICITUD

FOMENTO DEL SECTOR COMERCIAL Y URBANISMO COMERCIAL
CORPORACIONES LOCALES

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

D. _____, DNI: _____,
con domicilio a efectos de notificación en C/ _____
_____, nº _____, de _____
Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____
en representación de: _____.

EXPONGO:

Que a la vista de la propuesta de resolución provisional notificada en fecha
....., dentro del plazo de diez días establecido para ello, formulo las
siguientes alegaciones:

.....
.....

Y solicito se incorporen al expediente

..... de de 2006

FIRMA

ANEXO VI : MODELO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SUBVENCIÓN**FOMENTO DEL SECTOR COMERCIAL Y URBANISMO COMERCIAL**
CORPORACIONES LOCALES**EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.**

D. _____, como
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, con domicilio
a efectos de notificación en C/ _____,
nº _____, de _____ Teléfono _____ y Fax _____,
siendo el C.I.F del Ayuntamiento _____, Dirección Correo
Electrónico _____, Página Web _____

EXPONGO:

Que, a la vista de la propuesta de resolución definitiva de procedimiento de concesión de subvención notificada en fecha _____, y como beneficiario propuesto en la misma, dentro del plazo de diez días naturales establecido para ello, manifiesto que ACEPTO / RECHAZO (1) LA SUBVENCIÓN PROPUESTA.

Y solicito se incorpore al expediente

..... de de 2006

FIRMA

(1) Señale lo que proceda.

ANEXO VII: MODELO DE JUSTIFICACIÓN Y RELACIÓN DE GASTOS CONTRAIDOS**FOMENTO DEL SECTOR COMERCIAL Y URBANISMO COMERCIAL**
CORPORACIONES LOCALES

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

D. _____, DNI: _____,
 con domicilio a efectos de notificación en C/ _____
 _____, nº _____, de _____
 Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____
 en representación de: _____.

EXPONGO:

Que en relación con el expediente nº..... y como beneficiario de una subvención por importe, por medio del presente escrito aporto la documentación con el fin de justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que establecía la concesión de la subvención.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- a) Memoria justificativa de la realización de las actividades o inversiones subvencionadas.
- b) Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano competente donde consten los siguientes extremos:
 - Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
 - Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
 - Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las Entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas.
- c) Certificación de obra, cuando proceda o documentación acreditativa del gasto realizado así como de los pagos correspondientes a dichos gastos. Será admisible como justificante de pago la Certificación del Interventor Municipal u órgano competente acreditativa de la realización del mismo.

..... de de 2006

FIRMA

RELACIÓN DE GASTOS CONTRAÍDOS CON CARGO A LA SUBVENCIÓN

Actividad Subvencionada:

Nº DE ORDEN	PERCEPTOR	CONCEPTO	IMPORTE €
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
TOTAL....			

En a de.....2006.

Fdo.:

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

3401 Orden de 3 de marzo de 2006, de convocatoria y bases reguladoras de ayudas a asociaciones de comerciantes minoristas para la asistencia técnica a la asociación y los asociados, para el ejercicio 2006.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de Comercio y en ejercicio de ésta, la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo considera como objetivos el fomento del comercio urbano, la mejora del comercio rural, el fomento de la cooperación empresarial y de la calidad en los establecimientos comerciales.

La Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, asigna el siguiente crédito en Sección 19, Servicio 05, Programa 622A, Subconcepto «487.99 - Otras actuaciones en materia de comercio», Proyecto núm. 34.882 «Plan de Ayudas al Comercio Minorista», 205.000 euros.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en el artº 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía y de conformidad con las facultades que me atribuyen los artículos, 22. 12 y 52. 1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13. 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a otorgar en régimen de

concurrencia competitiva durante el 2006 por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, a las asociaciones de comerciantes minoristas para la contratación de personal para la coordinación y gestión de la asociación y para el asesoramiento técnico e información a los asociados. (Solo será subvencionable la contratación de una persona por Asociación y dos por Federación de ámbito regional).

Artículo 2.- Créditos presupuestarios.

El crédito disponible y la aplicación presupuestaria para atender a esta actuación será la siguiente:

Sección 19, Servicio 05, Programa 622A, Subconcepto «487.99 - Otras actuaciones en materia de comercio», Proyecto núm. 34.882 «Plan de Ayudas al Comercio Minorista», 205.000 euros.

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden.

Artículo 3.- Beneficiarios y sus requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las Asociaciones de comerciantes minoristas de la Región de Murcia titulares de pequeños establecimientos/negocios de autopatronos independientes (pequeños establecimientos tradicionales) así como las federaciones que las mismas constituyan, para las actividades contempladas en el artº. 1. Tendrán prioridad las asociaciones de Centros Comerciales Abiertos y las que agrupen a comerciantes de otros espacios urbanos de interés comercial existentes en los municipios (calles o ejes comerciales, zonas urbanas comerciales, centros comerciales de barrio, etc.), así como las federaciones que las mismas constituyan.

2.- No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden además de las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artº 13 apartado 2 de la Ley General de Subvenciones, las siguientes entidades :

a) Las asociaciones de comerciantes mayoristas y almacenistas de distribución.

b) Las organizaciones y asociaciones empresariales de carácter intersectorial.

c) Las organizaciones y asociaciones empresariales que agrupen a comerciantes minoristas pertenecientes a los subsectores de producción industrial, (vehículos automóviles, maquinaria agrícola e industrial, materiales de construcción, productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, productos químicos y fitosanitarios, etc..)

d) Las asociaciones empresariales de titulares de negocios independientes con ubicación en establecimientos de carácter colectivo, con predominio de las actividades de ocio sobre las estrictamente comerciales.

3.- Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.

b) No encontrarse incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y gestión: Solicitud y documentación.

1.- El procedimiento de concesión y gestión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2.- Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común y se formalizarán según modelo de instancia que figura como ANEXO I a la presente Orden.

3.- Lugar y forma de presentación.-Las solicitudes se presentarán en el Registro (Dirección General de Comercio y Artesanía sito en C/ Actor Francisco Rabal, 8 de Murcia, o en la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo sito en la Plaza del Romea, nº 4) , o por cualquiera de los medios establecidos en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que la tengan establecida.

4.- Documentación complementaria.-La solicitud, debidamente cumplimentada, (ANEXO I) deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante de la entidad que firme la solicitud.

b) Fotocopia compulsada del C.I.F. del beneficiario.

c) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante: estatutos y resolución de su inscripción en el correspondiente Registro. No será exigible este requisito si está depositada y actualizada en el Centro gestor.

d) Certificado del Presidente o Secretario de la entidad sin fin de lucro acreditativo del número de asociados pertenecientes al sector comercial que la integran, de acuerdo con los modelos normalizados que figuran en los ANEXOS IV y V de esta Orden, según corresponda.

En los supuestos de Entidades que integran varias asociaciones de comerciantes deberá aportarse también el ANEXO V debidamente cumplimentado para cada una de las asociaciones que la componen, salvo que tengan conocimiento de que una o varias asociaciones cumplimenten idéntico anexo en solicitud de otra subvención o ayuda en el presente ejercicio económico.

e) Acreditación por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta cliente a favor de la entidad solicitante de la subvención.

f) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas de otras Administraciones

Públicas, Ente Público o privado, nacional o internacional, con expresión de su cuantía según el modelo normalizado que figura en el ANEXO III de esta Orden.

g) Documento que acredite la condición de Presidente de la Asociación solicitante.

h) Memoria, firmada por el representante de la entidad solicitante, de las actividades a llevar a cabo por la persona contratada, su dedicación (número de horas de trabajo semanales), su nivel de formación y su adecuación al puesto de trabajo.

i) Presupuesto detallado de la contratación de personal de acuerdo con el ANEXO VI.

j) Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

k) Declaración responsable, conforme al modelo que figura en el ANEXO II, de no concurrir en la entidad solicitante ninguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de la subvención.

5.- Algún documento de los anteriores no será necesario presentarlo, si ya estuvieran en poder del órgano de la Administración actuante (Dirección General de Comercio y Artesanía).

Artículo 5.- Plazo de presentación .

El plazo de presentación de solicitudes de subvención es de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 6.- Subsanación

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos según ANEXO VII, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a Dirección General de Comercio y Artesanía quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que

ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estará constituida por:

a) Presidente: Director General de Comercio y Artesanía.

b) Secretario/a: Jefe de Servicio de Comercio.

c) Vocales: Jefe de Sección de Promoción del Comercio y Jefe de Sección de Coordinación Administrativa.

Las solicitudes se evaluarán según los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, dicha comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones o reformulación de la solicitud en base a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según ANEXO VIII de la presente orden.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas o reformulación de la solicitud en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5.1.- Una vez formulada propuesta de resolución provisional y para el supuesto de que haya que instar la reformulación de la solicitud de alguno o algunos beneficiarios, se podrán dictar resoluciones parciales de aquellas solicitudes que se pueda prescindir del trámite de audiencia, así como de las que se vayan resolviendo tras las alegaciones presentadas o reformulación de la solicitud.

5.2.- La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación,

ANEXO IX, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

1.- La valoración de los proyectos para los que se solicite subvención, se efectuará, atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan:

a) Personal para Centros Comerciales Abiertos: 30 puntos

b) Personal para Asociaciones de comerciantes de otros espacios urbanos de interés comercial (ejes comerciales, etc.): 20 puntos.

c) Personal para Federaciones de Asociaciones de Comerciantes: 30 puntos.

2.- La puntuación será incrementada, en su caso, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- El interés y calidad del proyecto presentado: hasta 30 puntos

2.- El número y características de los participantes o beneficiarios de la actividad: hasta 30 puntos.

3.- La continuidad de programas que ya se vengán realizando: hasta 10 puntos.

Artículo 9.- Cuantía de la subvención y concurrencia de ayudas.

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta las tareas o trabajos a realizar por el personal, su formación y la dedicación o jornada de trabajo, sin superar en ningún caso los 24.000,00 euros por persona.

2.- La subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 10.- Resolución del procedimiento.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento finalizará, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno, cuando proceda, mediante Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Comercio y Artesanía, conteniendo en todo caso las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria.

Asimismo deberá contener, además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la

desestimación del resto de las solicitudes. La citada resolución deberá estar debidamente motivada, acreditándose en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada.

2.- EL plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente orden de convocatoria. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, o, en el caso de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el BORM de dicho anuncio. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, para entender desestimada por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3.- Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.- En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 2 de este artículo. En este caso se deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

Artículo 11.- Reformulación de las Solicitudes

1. Supuestos en que procede.- Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Tramitación.- La solicitud reformada se someterá de nuevo a la consideración del órgano evaluador y, una vez que merezca su conformidad, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será remitida, con todo lo actuado, al órgano competente para que dicte la resolución.

3. Límites de la reformulación.- En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 12.- Prohibición de subcontratación.

Las actividades subvencionadas deberán ser realizadas directamente por el beneficiario de la subvención, sin que puedan ser objeto de subcontratación.

Artículo 13.- Notificación de la Resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se practicará por el órgano competente para instruir y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Artículo 14.- Pago de la subvención.

1.- El pago de la subvención se efectuará anticipadamente, sin necesidad de prestar garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma y en base a lo dispuesto en el apartado 2, b) del artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse los beneficiarios de asociaciones empresariales.

2.- El pago se efectuará a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, que corresponderá con el documento bancario presentado.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá encontrarse al corriente de obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

d. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y

frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

k. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 de la presente orden.

Artículo 16.- Justificación de la subvención.

1.- Las actividades subvencionadas deberán realizarse dentro del periodo subvencionable comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, y debiéndose justificar hasta el 31 de enero de 2007, aportando para ello ante la Dirección General de Comercio y Artesanía la documentación siguiente y ANEXO X:

a) Memoria justificativa de las actividades realizadas por la persona contratada (firmada).

b) Documentación acreditativa del gasto realizado y de los pagos correspondientes a dichos gastos:

- Contrato de trabajo registrado por la Oficina de Empleo.

- Nóminas en las figure el RECIBÍ firmado del trabajador.

- Modelos normalizados TC1 y TC2, de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditando el PAGO del mismo.

- Modelo normalizado 110 (I.R.P.F.) de la Agencia Tributaria de los trimestres correspondientes a la contratación, acreditando el ingreso de las retenciones realizadas.

2.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3.- Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, antes

del 1 de diciembre del año 2006, la ampliación de mismo, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo acreditar la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado, que este no podrá exceder de la mitad del plazo concedida al efecto.

Artículo 17.- Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 18.- Criterio de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida, supondrá el reintegro total de la misma.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en el artículo 16 de la presente orden, supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Artículo 19. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y concretamente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. Cuando se aproxime de modo significativo al

cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley: «Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos».

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar

el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en esta Orden.

Artículo 20.- Responsabilidad y Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, se establece en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán.**

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante de la entidad que firme la solicitud.
- b) Fotocopia compulsada del C.I.F. del beneficiario.
- c) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante: estatutos y resolución de su inscripción en el correspondiente Registro. No será exigible este requisito si está depositada y actualizada en el Centro gestor.
- d) Certificado del Presidente o Secretario de la entidad sin fin de lucro acreditativo del número de asociados pertenecientes al sector comercial que la integran, de acuerdo con los modelos normalizados que figuran en los ANEXOS IV y V de esta Orden, según corresponda.
En los supuestos de Entidades que integran varias asociaciones de comerciantes deberá aportarse también el ANEXO V debidamente cumplimentado para cada una de las asociaciones que la componen, salvo que tengan conocimiento de que una o varias asociaciones cumplimenten idéntico anexo en solicitud de otra subvención o ayuda en el presente ejercicio económico.
- e) Acreditación por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta cliente a favor de la entidad solicitante de la subvención.
- f) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas, Ente Público o privado, nacional o internacional, con expresión de su cuantía según el modelo normalizado que figura en el ANEXO III de esta Orden.
- g) Documento que acredite la condición de Presidente de la Asociación solicitante.
- h) Memoria, firmada por el representante de la entidad solicitante, de las actividades a llevar a cabo por la persona contratada, su dedicación (nº de horas de trabajo semanales), su nivel de formación y su adecuación al puesto.
- i) Presupuesto detallado de la contratación de personal de acuerdo con el ANEXO VI.
- j) Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- k) Declaración responsable, conforme al modelo que figura en el ANEXO II, de no concurrir en la entidad solicitante ninguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de la subvención.

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, la entidad o persona solicitante **autoriza** a la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo a recabar datos de la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

..... de de 2006.

FIRMA

ANEXO II: MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

D./D.^a _____, con N.I.F. n.º _____

Domicilio: _____, Localidad: _____

C.P.: _____, Provincia: _____

En representación de la Asociación _____

Con C.I.F. n.º _____.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la citada Asociación no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a la que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención solicitada, en los términos recogidos en el artículo 3. b) de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo que regula su concesión.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable,

En _____ a _____ de _____ de 2006.

Firma del/la solicitante,

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS**ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ASOCIACIÓN: CONTRATACIÓN DE PERSONAL**

D. _____ por sí o en representación de _____ y en calidad de _____ de dicha entidad, ante la Dirección General de Comercio y Artesanía, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.

DECLARA que _____ (1) se han solicitado otras ayudas económicas para _____ (2) de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

A) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada/Concedida (3)

B) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada/Concedida (3)

Asimismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio y Artesanía cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 4.4 de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se convoca y establece el régimen jurídico de concesión de subvenciones al sector comercial, así como **el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

_____, a ____ de _____ de 2006.

EL SOLICITANTE,

Fdo.-

(1) si/no, según proceda. En caso afirmativo cumplimentar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D)... si fuera necesario.

(2) Actividad, obra o servicio para la que se solicita la subvención.

(3) Táchese lo que no proceda.

ANEXO IV: MODELO DE CERTIFICADO DE ENTIDADES ASOCIADAS

ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ASOCIACIÓN: CONTRATACIÓN DE PERSONAL

D. _____ como
 _____⁽¹⁾ de la entidad _____
 _____,⁽²⁾

CERTIFICO: Que según los datos obrantes a mi cargo resulta que la entidad arriba referenciada cuenta en el día de la fecha con un número total de entidades asociadas que asciende a _____.

Dichas entidades asociadas son los siguientes:

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

Lo que se hace constar a los efectos previstos en el artículo 4.3-d de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se convoca y establece el régimen jurídico de concesión de subvenciones al fomento y cooperación comercial para el año 2006.

_____, a _____ de 2006.

Fdo: _____

 (1) Presidente o Secretario

(2) Indicar nombre de la entidad según sus Estatutos

ANEXO VI: MODELO DE PRESUPUESTO
ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ASOCIACIÓN: CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Nombre del trabajador: _____
 Primer apellido: _____
 Segundo apellido: _____
 Fecha del contrato: _____
 Tipo de contrato: _____
 Duración del contrato: _____
 Jornada de trabajo/n.º de horas semanales : _____

PRESUPUESTO: CONTRATACIÓN DE PERSONAL

NÓMINA	LÍQUIDO A PERCIBIR	IRPF ° °	SEGURIDAD SOCIAL
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Extra Verano			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Extra Navidad			
Diciembre			
TOTAL			
		TOTAL CONTRATACIÓN.....	

Murcia, a de de 2006

Fdo.

° ° **Retención:** para la justificación deberá presentar el modelo 110 de ingreso de las retenciones de los trimestres correspondientes al tiempo de contratación.

ANEXO VII: MODELO SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ASOCIACIÓN: CONTRATACIÓN DE PERSONAL

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

D. _____, DNI: _____, con domicilio a efectos de notificación en C/. _____, n.º _____, de _____ Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____ en representación de: _____ .

EXPONE:

Que en contestación a su escrito de fecha de solicitud de documentación complementaria, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas en mi solicitud de concesión de subvención, aporto los documentos requeridos, para su incorporación al expediente n.º

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-

..... de de 2006.

FIRMA

ANEXO VIII: MODELO PRESENTACIÓN ALEGACIONES O REFORMULACIÓN DE LA SOLICITUD

ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ASOCIACIÓN: CONTRATACIÓN DE PERSONAL

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

D. _____, DNI: _____, con domicilio a efectos de notificación en C/. _____, n.º _____, de _____ Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____ en representación de: _____ .

EXPONGO:

Que a la vista de la propuesta de resolución provisional notificada en fecha _____, dentro del plazo de diez días establecido para ello, formulo las siguientes alegaciones, o reformulación de la solicitud:

- 1.º _____
- 2.º _____
- 3.º _____

Y solicito se incorporen al expediente n.º _____

_____ de _____ de 2006.

FIRMA

ANEXO IX: MODELO ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SUBVENCIÓN
ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ASOCIACIÓN: CONTRATACIÓN DE PERSONAL

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

D. _____, DNI: _____, con domicilio a efectos de notificación en C/. _____, n.º _____, de _____ Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____ en representación de: _____

EXPONGO:

Que, a la vista de la propuesta de resolución definitiva de procedimiento de concesión de subvención notificada en fecha _____, y como beneficiario propuesto en la misma, dentro del plazo de diez días naturales establecido para ello, manifiesto que la subvención propuesta ACEPTO / RECHAZO (1) LA SUBVENCIÓN PROPUESTA.

Y solicito se incorpore al expediente n.º _____

..... de de 2006.

FIRMA

(1) Señale lo que proceda.

ANEXO X: MODELO DE JUSTIFICACIÓN
ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ASOCIACIÓN: CONTRATACIÓN DE PERSONAL

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

D. _____, DNI: _____, con domicilio a efectos de notificación en C/. _____, n.º _____, de _____ Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____ en representación de: _____

EXPONGO:

Que en relación con el expediente n.º..... y como beneficiario de una subvención por importe €, por medio del presente escrito aporto la documentación con el fin de justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que establecía la concesión de la subvención.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- a) Memoria justificativa de las actividades realizadas por la persona contratada.
- b) Documentación acreditativa del gasto realizado y de los pagos correspondientes a dichos gastos:
 - Contrato de trabajo registrado por la Oficina de Empleo.
 - Nóminas en las figure el RECIBÍ firmado del trabajador.
 - Modelos normalizados TC1 y TC2, de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditando el PAGO del mismo.
 - Modelo normalizado 110 (I.R.P.F.) de la Agencia Tributaria de los trimestres correspondientes a la contratación, acreditando el ingreso de las retenciones realizadas.

..... de de 2006.

FIRMA

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Nombre del trabajador: _____
 Primer apellido: _____
 Segundo apellido: _____

 Fecha del contrato: _____
 Tipo de contrato*: _____
 Duración del contrato: _____

NÓMINA	LÍQUIDO A PERCIBIR	IRPF **	SEGURIDAD SOCIAL
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Extra de Verano			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Extra Navidad			
Diciembre			
TOTAL			

TOTAL CONTRATACIÓN.....

Murcia, a de de 2006.

Fdo.

* Deberá presentar copia del contrato de trabajo

** **Retención:** para la justificación deberá presentar el modelo 110 de ingreso de las retenciones de los trimestres correspondientes al tiempo de contratación.

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda
 Agencia Regional de Recaudación

3318 Anuncio de periodo voluntario de pago.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Hace saber: Que desde el 20 de marzo hasta el 22 de mayo de 2006, ambos inclusive estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del ejercicio 2006 correspondientes al impuesto de vehículos de tracción mecánica de los municipios que a continuación se relacionan:

- ABANILLA
- ALEDO
- ALBUDEITE
- BENIEL
- BULLAS
- CALASPARRA
- JUMILLA
- LIBRILLA
- MORATALLA
- MULA
- OJÓS
- PUERTO LUMBRERAS
- SANTOMERA

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y, los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público en los Ayuntamientos correspondientes, para su comprobación por plazo de un mes a contar desde el inicio del periodo voluntario de pago. Contra las liquidaciones practicadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos :

- Caja de Ahorros de Murcia
- Caja de Ahorros del Mediterráneo
- La CAIXA
- Banco Santander Central Hispanoamericano BSCH
- BBVA
- Banco Popular Español
- Caja Rural Intermediterránea
- Caja Rural Central
- Caja de Ahorros y M. de Piedad de Madrid

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación, sitas en:

MUNICIPIO	DOMICILIO	TELÉFONO y FAX
ABANILLA	Pz Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87
BENIEL	C/ Caudillo, 9 (30130)	968.60.26.36
BULLAS	C/ Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17
CALASPARRA	Av Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67
JUMILLA	C/ Isaac Peral 13, bajo (30520)	968.78.36.91
LIBRILLA	Pza. Juan Carlos I, 1 (30892)	968.65.83.34
MORATALLA	C/ Constitución, 17 2ª planta (30440)	968.70.66.77
MULA	C/ Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10
PTO. LUMBRERAS	C/ García Carrasco, 18 (30890)	968.40.10.77
SANTOMERA	Pza. Borreguero Artés, 2 (30140)	968.86.34.71
MURCIA	C/ San Juan de Dios, 2 (30003)	012/968.36.63.64

Página web <http://arr.carm.es>

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, 27 de febrero de 2006.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, **María Eugenia Castaño Collado**.

Consejería de Economía y Hacienda
 Agencia Regional de Recaudación

3319 Anuncio de periodo voluntario de pago.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Hace saber: Que desde el 20 de marzo hasta el 22 de mayo de 2006, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de Beniel del ejercicio 2006, correspondientes a las siguientes tasas:

- Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (vados).

- Reserva anual de puesto de mercado semanal.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y, los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público en el Ayuntamiento de Beniel, para su comprobación por plazo de un mes a contar desde el inicio del periodo voluntario de pago. Contra las liquidaciones practicadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Caja de Ahorros de Murcia

Caja de Ahorros del Mediterráneo

La CAIXA

Banco Santander Central Hispanoamericano
BSCH

BBVA

Banco Popular Español

Caja Rural Intermediterránea

Caja Rural Central

Caja de Ahorros y M. de Piedad de Madrid

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación.

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia a 27 de febrero de 2006.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, **M.ª Eugenia Castaño Collado**.

Consejería de Economía y Hacienda

Agencia Regional de Recaudación

3320 Anuncio de periodo voluntario de pago.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Hace saber: Que desde el 20 de marzo hasta el 22 de mayo de 2006, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de Aledo del ejercicio 2006, correspondientes a la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y, los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público en el Ayuntamiento de Aledo, para su comprobación por plazo de un mes a contar desde el inicio del periodo voluntario de pago. Contra las liquidaciones practicadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Caja de Ahorros de Murcia

Caja de Ahorros del Mediterráneo

La CAIXA

Banco Santander Central Hispanoamericano
BSCH

BBVA

Banco Popular Español

Caja Rural Intermediterránea

Caja Rural Central

Caja de Ahorros y M. de Piedad de Madrid

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación.

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, a 27 de febrero de 2006.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, **M.ª Eugenia Castaño Collado**.

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

3321 Anuncio de periodo voluntario de pago.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Hace saber: Que desde el 20 de marzo hasta el 22 de mayo de 2006, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de Calasparra del ejercicio 2006, correspondientes a las siguientes tasas:

- Entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Portadas, escaparates y vitrinas.
- Realización de la actividad administrativa de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y, los elementos tributarios determinantes de las

mismas, estarán a disposición del público en el Ayuntamiento de Calasparra, para su comprobación por plazo de un mes a contar desde el inicio del periodo voluntario de pago. Contra las liquidaciones practicadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

- Caja de Ahorros de Murcia
- Caja de Ahorros del Mediterráneo
- La CAIXA
- Banco Santander Central Hispanoamericano BSCH
- BBVA
- Banco Popular Español
- Caja Rural Intermediterránea
- Caja Rural Central
- Caja de Ahorros y M. de Piedad de Madrid

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación.

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia a 27 de febrero de 2006.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, **M.ª Eugenia Castaño Collado**.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Provincial de Aduanas e II.EE. de Murcia

3299 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar el acto cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Obligado Tributario/NIF	Expediente	Tipo de Acto
MITKO GEORGIEV VASILEVM3003334V	30005000005	ACUERDO DE INICIO Infracción Administrativa de Contrabando

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligado tributario indicado anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación del Acuerdo de inicio de expediente de infracción administrativa de contrabando n.º 30005000005, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas y en la Dependencia Provincial de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. en Murcia, C/. Frutos Baeza, 3, 3.ª planta, de Murcia, al efecto de practicar las notificaciones del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia a 23 de febrero de 2006.—El Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, José Luis López Carrión.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Servicio Público de Empleo Estatal

1345 Corrección de error en relación de beneficiarios.

Advertido error en la publicación número 1345, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 61 de fecha 14 de marzo de 2006, se rectifica en lo siguiente:

En el primer párrafo, donde dice:

«... de la prestación durante tres meses y pérdida....»

Debe decir:

«... de la prestación durante un mes y pérdida....»

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

3128 Expediente de Petición de concesión provisional y en precario.

En este Organismo se tramita expediente de Petición de concesión provisional y en precario de un volumen máximo anual de 4.137.750 m³/año de la nueva

EDAR de Jumilla (Murcia) para el riego de 1.530 Has de frutales pertenecientes a la Comunidad de Regantes de Miraflores.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un período de información pública, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de dos meses a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes y,

si así lo consideran conveniente, presentar proyectos en competencia, por cuadruplicado, debidamente precintados, suscritos por técnico competente, en que se definan con precisión y justifique el aprovechamiento propuesto. La obligación de presentar proyecto se extiende también al iniciador del expediente, sean cuales sean los documentos ya aportados. Las peticiones, que deberán contener todos los datos indicados en el artículo 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986), y muy específicamente plano del Instituto Geográfico Nacional y documentos públicos que acrediten la propiedad de las tierras a regar, si es tal el uso contemplado, no podrán contemplar una utilización de un volumen anual de agua superior al doble del que figura en la petición que sirve de base al expediente, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3 del artículo 105 del citado Reglamento. El desprecintado de las propuestas se realizará a los diez días hábiles de terminación del plazo de presentación.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Peticionario: Comunidad de Regantes de Miraflores.

Referencia: CSR-65/2004.

Representante: Francisco Laguna Cerezo.

Tipo de recurso: Aguas residuales depuradas.

Destino de las aguas: Riego.

Volumen máximo anual de agua: 4.137.750 m³.

Superficie regable: 1.530 Ha.

Lugar o paraje: Nueva EDAR de Jumilla.

Término municipal y provincial: Jumilla (Murcia).

Imposición de servidumbre de acueducto: no.

Ocupación del dominio público hidráulico: no.

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza Fontes, número 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 17 de enero de 2006.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguer Sánchez.

Ministerio de Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

3302 Expediente de solicitud de concesión provisional y en precario.

En este Organismo se tramita expediente de Petición de concesión provisional y en precario de las aguas residuales depuradas de la E.D.A.R. de Valladolides para el riego de 2,3 Has de almendros y algarrobos en Valladolides (Murcia).

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un período de información pública, (sin competencia de proyectos tal y como establece el art. 128 y ss. del Reglamento de D.P.H., al ser el caudal inferior a 8 l/s), según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de un mes a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Peticionario: José y Pedro Baños Antolinos.

Referencia: CSR 19/2005.

Representante: Los mismos.

Tipo de recurso: Aguas residuales depuradas.

Destino de las aguas: Riego.

Volumen máximo anual de agua: 10.035 m³.

Superficie de riego: 2,3 Ha.

Lugar o paraje: E.D.A.R. de Valladolides.

Término municipal y provincial: Murcia.

Imposición de servidumbre de acueducto: no.

Ocupación del dominio público hidráulico: no.

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza Fontes, número 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 6 de febrero de 2006.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguer Sánchez.

Ministerio de Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

3312 Expediente de concesión provisional y en precario.

En este Organismo se tramita expediente de solicitud de concesión provisional y en precario de 1 hm³/año de aguas residuales depuradas procedentes de la E.D.A.R. en construcción de Roldán, Balsicas y Lo Ferro.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un período de información pública, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de dos meses a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes y, si así lo consideran conveniente, presentar proyectos en competencia, por cuadruplicado, debidamente precintados, suscritos por técnico competente, en que se definan con precisión y justifique el aprovechamiento propuesto. La obligación de presentar proyecto se extiende también al iniciador del expediente, sean cuales sean los documentos ya aportados. Las peticiones,

que deberán contener todos los datos indicados en el artículo 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986), y muy específicamente, plano a escala 1:5.000 o superior, con cuadrícula UTM, donde se defina la zona regable. Los planos aportados estarán firmados y se presentarán en papel, y también en fichero formato Autocad, siendo sólo admisibles copias reprográficas u originales trazados en plotter, no siendo válidos aquellos planos en que dichos perímetros o superficies se marquen a mano, con rotulador o similar. Se deberá excluir de dichas superficies las zonas declaradas como urbanas o ya construidas.

Deberán aportarse, excepto en el caso de las Comunidades de Regantes, documentos públicos que acrediten la propiedad de las tierras a regar, si es tal el uso contemplado, no podrán contemplar una utilización de un volumen anual de agua superior al doble del que figura en la petición que sirve de base al expediente, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3 del artículo 105 del citado Reglamento. El desprecintado de las propuestas se realizará a los diez días hábiles de terminación del plazo de presentación.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Peticionario: Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.

Referencia: CSR 23/04.

Representante: D. Manuel León Madrid.

Tipo de recurso: Aguas residuales depuradas.

Destino de las aguas: Riego.

Volumen máximo anual de agua: 1.000.000 m³.

Superficie de riego: 11.421 has.

Lugar o paraje: E.D.A.R. de Roldán, Balsicas y Lo Ferro.

Término municipal y provincial: Murcia, Cartagena, Torre Pacheco y San Javier.

Imposición de servidumbre de acueducto: no.

Ocupación del dominio público hidráulico: no.

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza Fontes, número 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 17 de enero de 2006.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguer Sánchez.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un período de información pública, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de dos meses a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes y, si así lo consideran conveniente, presentar proyectos en competencia, por cuadruplicado, debidamente precintados, suscritos por técnico competente, en que se definan con precisión y justifique el aprovechamiento propuesto. La obligación de presentar proyecto se extiende también al iniciador del expediente, sean cuales sean los documentos ya aportados. Las peticiones, que deberán contener todos los datos indicados en el artículo 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986), y muy específicamente, plano a escala 1:5.000 o superior, con cuadrícula UTM, donde se defina la zona regable. Los planos aportados estarán firmados y se presentarán en papel, y también en fichero formato Autocad, siendo sólo admisibles copias reprográficas u originales trazados en plotter, no siendo válidos aquellos planos en que dichos perímetros o superficies se marquen a mano, con rotulador o similar. Se deberá excluir de dichas superficies las zonas declaradas como urbanas o ya construidas.

Deberán aportarse, excepto en el caso de las Comunidades de Regantes, documentos públicos que acrediten la propiedad de las tierras a regar, si es tal el uso contemplado, no podrán contemplar una utilización de un volumen anual de agua superior al doble del que figura en la petición que sirve de base al expediente, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3 del artículo 105 del citado Reglamento. El desprecintado de las propuestas se realizará a los diez días hábiles de terminación del plazo de presentación.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Peticionario: Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.

Referencia: CSR 35/04.

Representante: D. Manuel León Madrid.

Tipo de recurso: Aguas residuales depuradas.

Destino de las aguas: Riego.

Volumen máximo anual de agua: 5.000.000 m³.

Superficie de riego: 11.421 has (Correspondientes a la denominada Cota 120).

Lugar o paraje: E.D.A.R. de los Alcázares.

Término municipal y provincial: Murcia, Cartagena, Torre Pacheco, Los Alcázares y San Javier.

Imposición de servidumbre de acueducto: no.

Ocupación del dominio público hidráulico: no.

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza Fontes, número 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 9 de febrero de 2006.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguer Sánchez.

Ministerio de Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

3313 Expediente de solicitud de concesión provisional y en precario.

En este Organismo se tramita expediente de solicitud de concesión provisional y en precario de 5 hm³/año de aguas residuales depuradas procedentes de la E.D.A.R. de Los Alcázares.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Secretaría de Gobierno

3281 Nombramiento de Juez de Paz sustituto.

Don Javier Luis Parra García, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 22-11-05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

I. Decisiones.

14. Dada cuenta de la certificación recibida del Ayuntamiento de Moratalla, en la que consta se ha procedido por el Pleno a la elección de Juez de Paz sustituto, y considerando que la persona que a continuación se nombre reúne las condiciones de capacidad y elegibilidad exigidas por la Ley.

La Sala de Gobierno Acuerda:

Efectuar los siguientes nombramientos:

Juzgado de Paz de Moratalla:

Sustituto: Don Ángel Manuel López Rueda. D.N.I. 22.273.561.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia a seis de febrero de dos mil seis.

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

3316 Expediente de dominio. Exceso de cabida 9/2006.

N.I.G.: 30015 1 0100025/2006.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 9/2006.

Sobre: Otras materias.

De: Lucas López García.

Doña Ana Caballero Corredor, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, bajo el n.º 9/2006, a instancias de Lucas López García, sobre exceso de cabida de la siguiente finca:

«Rústica: En este término municipal, partido de Archivel, sitio de Guarinos, un trozo de tierra riego eventual, con una superficie de 1 hectárea y 96 centiáreas,

que linda: Saliente, Josefa Guerrero Rodríguez; Mediodía, Camino que desde Archivel se dirige a Lorca; Poniente y Norte, camino servidumbre para el Molino de Guarinos».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, al libro 627, de Caravaca, folio 186, tomo 1.600, finca 7.503, inscripción 13.^a

Según reciente medición tiene una superficie de 2 hectáreas, 53 áreas, y 61 centiáreas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a doña Monserrat García Navarro y don José Sánchez Sánchez, como dueños de las fincas colindantes, así como aquellos que sean parte y pudiera resultar su domicilio desconocido, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz a 1 de marzo de 2006.—La Secretario.

Primera Instancia número Tres de Cartagena

3325 Expediente de dominio. Exceso de cabida 1553/2005.

N.I.G.: 30016 1 0007397/2005.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 1553/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Construcciones Overlay, S.L.

Procurador: Carlos M. Rodríguez Saura.

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 1553/2005 a instancia de Construcciones Overlay, S.L., de las siguientes fincas:

A) Urbana: Trozo de terreno secano, denominado B), sito en el paraje de La Carrasca o Los Guillenes, diputación de La Magdalena, término municipal de Cartagena. Tiene una superficie de dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cincuenta y dos centiáreas, equivalente a tres fanegas, siete celemines, tres cuartillas y nueve estadales, que linda: por el Norte, otra de Antonio Ortega Rosique; por el Este, Promociones La Vaguada, S.L., y Unidad de Ejecución n.º 3 del P.P. C03-C04, por el Sur, la que fue de Josefa Meseguer hoy de varios propietarios y Unidad de Ejecución n.º 3 del P.P. C03-C04, y por el Este, Catalina Pérez Ros y otro.

B) Rústica y urbana. Trozo de tierra de secano, sito en el paraje de La Carrasca o Los Guillenes, diputación de La Magdalena, término municipal de Cartagena, que tiene una cabida de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Linda, por el Norte, rambla; por el Este, promociones La Vaguada, S.L.; por el Oeste, Catalina Pérez Ros, y por el Sur, otra de Antonio Ortega Rosique.

Tales fincas forman un conjunto unitario.

La descripción transcrita es la que figura en el Registro de la Propiedad y se corresponde con las inscripciones cuarta y tercera respectivamente, practicada en virtud de título de compra por escritura pública de compraventa otorgada el día 28 de marzo de 2005, ante el Notario de Cartagena don Carlos Fernández de Simón Bermejo.

La referencia registral de ambas es finca número 36.326-N, tomo 3.028, libro 1.162, folio 153, sección 3.^a y finca número 61.991, tomo 2.070, libro 695, folio 31, sección 3.^a

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a Promociones La Vaguada, S.L., doña Catalina Pérez Ros, Unidad de Ejecución n.º 3 del P.P. C03-C4, don Antonio Mañas Segura y don Pedro García López, cuyos domicilios se desconocen y a las personas ignoradas, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cartagena a doce de enero de dos mil seis.—
El/La Secretario.

Primera Instancia número Tres de Cartagena

3326 Procedimiento ordinario 607/2003. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 300316 1 0601097/2003.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 607/2003.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

De: Sesticarsa.

Procurador: María del Mar Posadas Molina.

Contra: Agencia Marítima Comylsa, S.A., Fletrans, S.A.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Cartagena a cuatro de marzo de dos mil cinco.

La Sra. doña Rosario Gómez Soto, Magistrado de Primera Instancia número Tres de Cartagena y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 607/2003, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Sesticarsa, con Procurador doña María del Mar Posadas Molina y Letrado Sra. doña Isabel Rosique y de otra como demandada Agencia Marítima Comylsa, S.A. y Fletrans, S.A., declarados en rebeldía.

I. Antecedentes de hecho

Primero: Por el Procurador de la demandante, se formuló demanda de juicio ordinario, la cual basó en los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables y en la que se solicitaba con base en los mismos, se dictase sentencia de conformidad con los pedidos formulados.

Segundo: Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de ella y se emplazó a la parte demandada, para contestar en el plazo de veinte días, no contestando a la misma y siendo declarados en rebeldía.

Tercero: Señalado día y hora para la celebración de la audiencia previa, compareció sólo la parte demandante, y tras la ratificación de la demanda solicitando así se recibió el pleito a prueba, proponiendo la documental obrante en autos, y quedando a continuación los autos vistos para sentencia.

II. Fundamentos de Derecho

Primero: Por la parte actora se formula pretensión interesando se dicte sentencia por la que con estimación de la demanda se declare la obligación de las demandadas a vender sus participaciones de la sociedad al resto de los socios de la misma en los porcentajes de participación correspondientes, que son el 51% de la Autoridad Portuaria de Cartagena, el 3,61% de la Mercantil Manipulación de Mercancías S.L., el 2,68% de Agencia Marítima Blázquez S.A., el 3,96 % de Viuda e Hijos de Francisco Vera S.A., el 10,37 % de Ership S.A., el 0,38 % de Mantepuerto S.L., el 1,13 % de Terminal Marítima de Cartagena S.L. y el 1,16 % de Buque Marítima S.A., a excepción de la Autoridad Portuaria de Cartagena, así como a elevar a pública dicha venta y subsidiariamente, y para el supuesto de que la condenada se negara a ello, o no compareciere al presente procedimiento, se acuerde por el Juzgado la elevación a documento público de dicha venta y todo ello con imposición de las costas, y ello en base a que las demandadas son socios accionistas de la demandante, siendo titular la Agencia Marítima Comylsa de 5.537 acciones, en concreto de la 13.513 a 13.933 ambas inclusive, de la 18.659 a la 19.044 ambas inclusive, de la 19.382 a la 19.640 ambas inclusive, y de la 74.141 a la 78.611 ambas inclusive y Fletrans S.A. titular de 2167 acciones, en concreto de la 12.230 a la 13.512 ambas inclusive y de la 16.477 a la 17.360, ambas inclusive, y el 21-6-2001 el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena acordó en reunión celebrada en esa fecha la

Baja en el censo de empresas estibadoras de las demandadas, habiéndose otorgado escritura pública de elevación a públicos de acuerdos sociales el 13-1-1992, cuyo artículo 13, establece que en caso de extinción del contrato de gestión del servicio público de estiba y desestiba respecto de cualquiera de los socios, estos estarían obligados a vender su participación en el capital de la sociedad a los demás socios, por lo que las demandadas desde que causaron baja en el censo de empresas estibadoras, tienen obligación de vender al resto de socios las acciones, a salvo de la Autoridad Portuaria de Cartagena, que no ésta obligada a asumir dicha venta. Las acciones de las empresas demandadas fueron embargadas en el Juicio Ejecutivo n.º 7/93, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 18 de Valencia y por el Juzgado de Lo Social n.º 1 de Cartagena en los procedimientos 2396/94 y 2413/94, habiendo comunicado la limitación a la libre transmisión de acciones así como las cláusulas estatutarias que afectan al embargo pretendido y finalmente el acuerdo para la interposición de la demanda iniciadora del presente procedimiento se tomó por unanimidad del Consejo de Administración de la demandante, formado por todos los socios, salvo las empresas demandadas.

Segundo.- Del examen de las pruebas practicadas, valoradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre carga de la prueba que corresponde a cada una de las partes en el procedimiento, resulta que las demandadas son titulares de acciones de la sociedad demandante (documento n.º 1 de la demanda consistente en certificado del Sr. Secretario del Consejo de Administración), en concreto de las siguientes:

1) Agencia Marítima Comylsa S.A., de 5.137, que son de la 13.513 a la 13.933, de la 18.656 a la 19.044, de la 19.382 a la 19.640 y de la 74.141 a la 78.611, todas ellas incluidas, y

2) Fletrans S.A., de 2.167, de la 12.230 a la 13.512 y de la 16.477 a la 17.360.

Con fecha 21-6-2001 se acuerda por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, dar de baja a las dos demandadas del censo de empresas estibadoras (doc. 2 a 5).

El artículo 13 de los Estatutos establece que en caso de extinción del contrato de gestión del servicio público de estiba y desestiba respecto de cualquiera de los socios, estos estarán obligados a vender su participación en el capital social a los demás socios, que a excepción del Estado, estarán obligados a adquirir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social (doc. 6 de la demanda).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre carga de la prueba que corresponde a cada una de las partes del procedimiento sobre los hechos objeto

del mismo, se estiman acreditados los hechos en que se fundamenta la pretensión actora, por lo que procede dictar sentencia estimatoria de la demanda.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al estimarse íntegramente la demanda, procede la imposición de las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por el Procurador doña María del Mar Posadas Molina en representación de la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena, S.A. (SESTICARSA), contra la Agencia Marítima Comylsa, S.A. y Fletrans, S.A., declarando la obligación de éstos de vender sus participaciones de la sociedad al resto de socios de la misma en los porcentajes de participación consistentes en Manipulación de Mercancías, S.L., 3,61%; Agencia Marítima Blázquez, S.A., 2,68%; Viuda e Hijos de Francisco Vera, S.A., 3,96%; Ership, S.A., 10,37%; Mantepuerto, S.L., 0,38%; Terminal Marítima de Cartagena, S.L., 1,13% y Berge Marítima, S.A., 1,16%, a excepción de la Autoridad Portuaria de Cartagena, así como elevar a público dicha venta, con imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, siguientes a su notificación, para conocimiento y fallo por la Il.ª Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Agencia Marítima Comylsa, S.A. y Fletrans, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia.

Cartagena a diez de febrero de dos mil seis.—El/La Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

3287 Procedimiento número 687/2004.

N.I.G.: 30016 4 0200714/2004

N.º Autos: Demanda 687/2004

N.º Ejecución: 22/2005

Materia: Despido

Demandante: Mohammed Lazaoui

Demandados: Bocafruits, S.L., Fogasa

Diligencia.- En Cartagena a veintiocho de febrero de dos mil seis.

La extiendo yo, el Secretario Judicial para hacer constar que, intentada la notificación a Bocafruits, S.L.,

por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Doña María Concepción Ferrer Moyá, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 22/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Mohammed Lazaoui contra la empresa Bocafruits, S.L., sobre despido, se ha dictado auto de insolvencia provisional de la empresa ejecutada cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado Bocafruits, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 13.359,06 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este Auto, lo manda y firma S. S.^a M.^a Teresa Clavo García Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena. Doy Fe.

La Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial. Firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bocafruit, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cartagena a veintiocho de febrero de dos mil seis.—La Secretario Judicial, María Concepción Ferrer Moyá.

Diligencia.- En Cartagena a veintiocho de febrero de dos mil seis.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Isidro y María, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cédula de notificación

Doña Concepción Ferrer Moya, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago Saber: Que en el procedimiento ejecución 38/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Ramón Moreno Contreras contra la empresa Isidro y María, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado Isidro y María, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.436,60 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo manda y firma S.S.^a D.^a M.^a Teresa Clavo García Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, Doy Fe.

Magistrado-Juez.—Secretario Judicial, Teresa Clavo García. Firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Isidro y María, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a veintiocho de febrero de dos mil seis.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

3288 Procedimiento número 626/2004.

N.I.G.: 30016 4 0200649/2004

N.º Autos: Demanda 626/2004

N.º Ejecución: 38/2005

Materia: Ordinario

Demandante: Ramón Moreno Contreras

Demandados: Fogasa, Isidro y María, S.L.

De lo Social número Dos de Cartagena

3289 Demanda 553/2004. Ejecución 165/2005. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30016 4 0200593/2004.

N.º Autos: Demanda 553/2004.

N.º Ejecución: 165/2005.

Materia: Despido.

Demandado: Construcciones Indamarthia, S.L.

Cédula de notificación

Doña María Concepción Ferrer Moyá, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 165/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Méndez García, contra la empresa Construcciones Indamarthia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado Construcciones Indamarthia, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.212,31 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Cartagena a veintiocho de febrero de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

Primera Instancia número Cuatro de Molina de Segura**3303 Expediente de dominio. Exceso de cabida 360/2005.**

N.I.G.: 30027 1 0401203/2005.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 360/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Samafru, S.A.

Procurador: Jorge Ángel Sánchez de la Cuesta.

Contra: Encarnación Vicente Oñate, Marcelino Vicente, Ginés Abellán Torres, Ginés Cerón González.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida 360/2005 a instancia de Samafru, S.A., expediente de dominio para hacer constar en el Registro de la Propiedad la mayor cabida de la siguiente finca: Finca registral n.º 12.894 del Registro de la propiedad de Molina de Segura, Tomo 1504, Libro 221, Folio 189.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Molina de Segura, 10 de febrero de 2006.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia**3274 Ejecución de títulos judiciales 1749/2004**

Número de Identificación único: 30030 1 0901713/2004

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1749/2004

Sobre: Ejecución de títulos judiciales

De: María Angustias Carmona Córdoba

Procurador: Pedro José Abellán Baeza

Contra: Salvador Cano Almeda

Procurador: Sin profesional asignado

Don Francisco J. García Rivas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 1749/2004 a instancia de María Angustias Carmona Córdoba contra Salvador Cano Almeda, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Vivienda sita en la Avda. Manuel Gorria, 26-1.º A, Urbanización Colinas de Santa Amalia, Málaga. Tiene una superficie construida de 74,11 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Nueve de Málaga, finca n.º 32.523, inscrita al tomo 1482, libro 542, folio 212.

Valor: Ciento seis mil ciento noventa y ocho euros y ochenta y cuatro céntimos (106.198,84)

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado C/ Teniente Montesinos, n.º 8-Torre A-30.071, Espinardo, (Murcia) el día 5 de mayo a las 12 horas.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º- Identificarse de forma suficiente.

2.º- Declarar que conocen las condiciones generales particulares de la subasta.

3.º- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad, cuenta n.º, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

6.- Según manifiesta la parte actora el inmueble objeto de la subasta se encuentra únicamente ocupado por el ejecutado y titular del mismo.

7.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Condiciones particulares

Única.- No se aceptarán pujas inferiores a 6.000 euros. En Murcia, a dos de marzo de dos mil seis.—El/la Secretario/a Judicial.

De lo Social número Tres de Murcia**3276 Ejecutoria número 95/05.**

Proceso número: Ejecutoria número 95/05.

Demandante: Carmen Sánchez Sánchez.

Demandado: Mesón El Sobrino, S.L.

Acción: Cantidad.

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 95/05, seguido a instancia de Carmen Sánchez Sánchez, contra el Mesón El Sobrino, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído auto decretando la insolvencia provisional del ejecutado, con el particular siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Mesón El Sobrino, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.816,33 euros, Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma S.S.ª Iltma. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Provincia, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, 24 de febrero de 2006.—La Secretaria.

De lo Social número Cinco de Murcia**3317 Procedimiento ejecución 121/2005.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 121/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jesús Hernández Ayala, contra la empresa Euromediterránea Corporación Agroindustrial, S.A., se ha dictado la siguiente:

Auto

En Murcia, 24 de febrero de 2006.

Hechos

Primero. En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Jesús Hernández Ayala y de otra como demandada Euromediterránea Corporación Agroindustrial, S.A., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 30 junio 05 para cubrir un total de 7.312,75 euros en concepto de principal más 1.280,00 euros previstos para intereses y costas.

Segundo. Desconociéndose la existencia de bienes al haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la averiguación de bienes, efectuadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 248 LPL, se dio traslado a la parte actora, así como al Fogasa para que designasen bienes o derechos susceptibles de embargo sin que transcurrido el plazo de 15 días hayan ejecutado alegación alguna.

Razonamientos jurídicos

Primero. Disponen los artículos 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda.

a) Declarar a la ejecutada Euromediterránea Corporación Agroindustrial, S.A., en situación de insolvencia total pro importe de 7.312,75 euros de principal más 1.280,00 euros previstos para intereses y costas: insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese al presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.^ª para su conformidad.

El Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Euromediterránea Corporación Agroindustrial, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 24 de febrero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

3279 Procedimiento número 435/2004.

N.I.G.: 30030 4 0003145/2004

N.º Autos: Demanda 435/2004

N.º Ejecución: 15/2006

Materia: Ordinario

Demandante: M.^ª Dolores López Belchí

Demandado: Mulmerca, S.A.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución n.º 15/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores López Belchí contra la empresa Mulmerca, S.A., sobre ordinario, se ha dictado auto de 22-02-06, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«**Primero.**- Despachar la ejecución solicitada por doña María Dolores López Belchí contra Mulmerca, S.A., por un importe de 676,63 euros de principal más 115 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral, Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial Terminal de la Agencia Estatal de la Admón. Tributaria y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco

días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto S.A., c/c n.º 3128 0000 64 0015 06 sito en Avda. de la Libertad s/n de Murcia, Oficina 3095.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mulmerca, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintidós de febrero de dos mil seis.—
La Secretaria Judicial.

Propuesta de providencia

S.S.^a la Secretaria Judicial, Sra. Concepción Montesinos García.

En Murcia, a uno de marzo de dos mil seis.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, número 7, sito en Murcia, Avenida Ronda Sur, esquina Senda Estrecha (Palacio de Justicia), el día 26 de abril de 2006 a las 9,30 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ángel Pacheco, S.L., Josefa Pacheco Hernández y Pedro Ginés Pacheco Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a uno de marzo de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2006.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

3277 Demanda 109/06-v.

Número autos: 109/06-v.

Materia: Extinción de contrato.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 109/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Soto Jiménez contra la empresa Fogasa, Juan Pacheco Hernández, Pedro Ginés Pacheco Hernández, Josefa Pacheco Hernández, Ángel Pacheco, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

De lo Social número Siete de Murcia

3278 Demanda 107/2006.

Número autos: 107/2006.

Materia: Invalidez.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 107/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a

instancias de Mutua Midat contra la empresa INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, El Casón de Carrascoy, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia

S.S.^a la Secretaria Judicial, Sra. Concepción Montesinos García.

En Murcia, a uno de marzo de dos mil seis.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Siete, sito en Murcia, Avenida Ronda Sur, esquina Senda Estrecha (Palacio de Justicia), el día 3 de mayo de 2006 a las 11,15 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al Casón de Carrascoy, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a uno de marzo de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2006.—El Secretario Judicial.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 130/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ginés Navarro Carrillo contra la empresa Eyman, S.A.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia

S.S.^a la Secretaria Judicial, Sra. Concepción Montesinos García.

En Murcia, a cinco de abril de dos mil seis.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Siete, sito en Murcia, Avenida Ronda Sur, esquina Senda Estrecha (Palacio de Justicia), el día 5 de abril de 2006 a las 12,20 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Eyman, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintidós de febrero de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de marzo de 2006.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

3280 Demanda 130/2006.

Número autos: 130/2006.

Materia: Despido.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

De lo Social número Siete de Murcia

3282 Demanda 886/05 v.

Número autos: 130/2006.

Materia: Invalidez.

Diligencia.- En Murcia a veintidós de diciembre de dos mil cinco.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, por si la diligencia de citación resultara negativa a la empresa Logística Cuni, S.L., remítase edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 886/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Dirk Frederik An Grondelle contra la empresa Logística Cuni, S.L., sobre invalidez, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia

S.S.^a la Secretaria Judicial, Sra. Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veinticuatro de febrero de dos mil seis.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Siete, sito en Murcia, Avenida Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, Nuevo Palacio de Justicia, el día 8 de mayo de 2006 a las 11,15 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Logística Cuni, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veinticuatro de febrero de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de febrero de 2006.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

3284 Demanda 129/2006.

Número autos: 129/2006.

Materia: Despido.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 129/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Inmaculada López Sánchez contra la empresa Eyman, S.A.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia

S.S.^a la Secretaria Judicial, Sra. Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintidós de febrero de dos mil seis.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Siete, sito en Murcia, Avenida Ronda Sur, esquina Senda Estrecha (Palacio de Justicia), el día 5 de abril de 2006 a las 12,20 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que le sirva de notificación en legal forma, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintidós de febrero de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de febrero de 2006.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

3285 Demanda 27/2006.

Número autos: 27/2006.

Materia: Cantidad.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 27/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Darwin Humberto Pizarro Castro contra la empresa Pedro Antonio Martínez Larrosa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia

S.S.^a la Secretaria Judicial, Sra. Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintidós de febrero de dos mil seis.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Siete, sito en Murcia, Avenida Ronda Sur, esquina Senda Estrecha (Palacio de Justicia), el día 8 de mayo de 2006 a las 12,45 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pedro A. Martínez Larrosa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintitrés de febrero de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de febrero de 2006.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

3290 Autos n.º 960/05 J.A. Cédula de notificación.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 960/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Fernández Seguí, contra la empresa New Stylo M. Madrid, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don José Antonio Fernández Seguí, contra New Stylo M. Madrid, S.L., debo condenar y condeno a ésta a abonar a aquél 600 euros, más el interés moratorio de dicha cantidad a que hace mérito el artículo 29.3 ET.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a New Stylo M. Madrid, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a veintiocho de febrero de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a veintiocho de febrero de dos mil seis.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

3308 Número de Autos 134/06 jc.

N.º Autos: 134/06 jc.

Materia:

Demandante: Miguel Ángel Molina.

Demandado: Eyman, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Miguel Ángel Molina Cantabella contra Eyman, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 134/06 se ha acordado citar a Eyman, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día cinco de abril de 2006 a las 12:05, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número sito en debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente

apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a confesión judicial a Eyman, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 2 de marzo de 2006.—El/La Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

3309 Número de Autos 133/06.

N.º Autos: 133/06.

Materia:

Demandante: Juan Antonio Sánchez.

Demandado:

Doña Concepción Montesinos García, Secretario de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Antonio Sánchez Gallego, contra Eyman, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 133/06 se ha acordado citar a Eyman, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día cinco de abril de 2006 a las 12, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número sito en debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a confesión judicial a Eyman, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 2 de marzo de 2006.—El/La Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

3310 Número de Auto 132/06 jc.

N.º Autos: 132/06 jc.

Demandante: José Mayor Bermúdez.

Demandado: Eyman, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Mayor Bermúdez contra Eyman, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 132/06 se ha acordado citar a Eyman, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día cinco de abril de 2006 a las 11:55, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número sito en debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a confesión judicial a Eyman, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 2 de marzo de 2006.—El/La Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

3311 Número de Autos 94/06 jc.

N.º Autos: 94/06 jc.

Demandante: Igor Velychko.

Demandado: Francisco Alcaraz Gil y Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretario de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Igor Velychko contra Francisco Alcaraz Gil, en reclamación por cantidad, registrado con el n.º 94/06 se ha acordado citar a Francisco Alcaraz Gil, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día veinticuatro de abril de 2006 a las 12 h. de su mañana, para

la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número sito en debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a confesión judicial a Francisco Alcaraz Gil, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 2 de marzo de 2006.—El/La Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

3314 Número de Autos 135/06.

N.º Autos: 135/06.

Materia: Despido.

Demandante: Santiago García.

Demandado: Eyman, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Santiago García Romero contra Eyman, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 135/06 se ha acordado citar a Eyman, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día cinco de abril de 2006 a las 12:10, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número sito en debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a confesión judicial a Eyman, S.L., se expide la presente cédula para su

publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 2 de marzo de 2006.—El/La Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

3315 Número de Autos 131/06.

N.º Autos: 131/06.

Materia:

Demandante: Pedro Antonio Serrano.

Demandado: Eyman, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pedro Antonio Serrano contra Eyman, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 131/06 se ha acordado citar a Eyman, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día cinco de abril de 2006 a las 11:50, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número sito en debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a confesión judicial a Eyman, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 2 de marzo de 2006.—El/La Secretario Judicial.

Primera Instancia número Tres de San Javier

3283 Procedimiento ordinario 310/2004.

N.I.G.: 30035 1 0302452/2004.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 310/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Justo Cenalmor Rodríguez.

Procurador: Teresa Fontcuberta Hidalgo.

Contra: Rene Tari, S.A.

Doña María José Carmona Valero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de San Javier, doy fe y testimonio:

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, que en su parte dispositiva dice:

«Que estimando íntegramente la demanda presentada por el/la Procurador/a Sra. Foncuberta Hidalgo, en nombre y representación de don Justo Cenalmor Rodríguez, debo declarar y declaro propiedad al actor de la finca sita en el C/ Abarán, n.º 34 de San Javier, y garaje anexo al mismo, con referencia catastral n.º 1360908XG9816A respectivamente, y debo condenar y condeno a la mercantil Rene Tari, S.A., a estar y pasar por tal declaración y a las consecuencias legales a ello

inherentes, con imposición de las costas procesales en caso de oposición.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que esta sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde su notificación, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Firme que sea esta sentencia, líbrese testimonio para su debida constancia en el Registro de la Propiedad correspondiente, inscribiéndose el cambio de titularidad registral y cancelándose los asientos contradictorios, en caso de haberlos».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Rene Tari, S.A., se extiende la presente para que sirva de notificación de sentencia.

San Javier a 9 de febrero de 2006.—El/La Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

3468 Convocatoria para la provisión, mediante concurso de una plaza de Técnico Jurídico, Económico-Financiero y Urbanístico, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Blanca, aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2006.

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

1.1.- Es objeto de las presentes Bases la regulación de las pruebas selectivas a realizar para la provisión, mediante Concurso, de una plaza de técnico jurídico, económico-financiero y urbanístico, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, grupo A, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, (técnico superior), de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; incluida en oferta de empleo 2005.

1.2.- El anuncio de la convocatoria de las pruebas selectivas se publicará en el Boletín Oficial del Estado, y las bases íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

2.1.- Para tomar parte en el concurso de la provisión del puesto de trabajo que se convoca será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o la de los restantes estados miembros de la Unión Europea o la de aquellos estados en los que se aplica la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, en los términos previstos en la ley estatal que regula esta materia.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa por edad en la función pública.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo que se convoca.

d) No hallarse inhabilitado/a penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

e) Titulación académica: La señalada en el artículo 169.2 a) del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

f) Presentar Memoria a que se hace referencia en la base 6.1, apartado f), de la presente convocatoria.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de las instancias de la presente convocatoria.

2.2.- Reserva de plazas para minusválidos.

Se estará a lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos Disposición Adicional 19.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y el artículo 19 del RD 364/1995, de 10 marzo.

Las personas con minusvalía, en el caso de necesitar adaptación del tiempo y/o medios, para todas o algunas de las pruebas, deberán solicitarlo en el momento de la presentación de la Instancia para participar en la convocatoria; adjuntando a la misma instancia de solicitud de adaptación de tiempo y/o medios que les será facilitada igualmente, en el Registro General de este Ayuntamiento.

Tercera.- Instancias.

3.1- Las instancias solicitando tomara parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

3.2- Los aspirantes deberán manifestar en su solicitud que reúnen todas las condiciones exigidas (referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes), junto con la instancia, aportar «curriculum vitae», justificación documental de los méritos alegados (mediante original o copia compulsada de los mismos), y en sobre cerrado la memoria indicada en la Base 6.1.f).

Los aspirantes podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente hasta el fin del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base siguiente, relativa a la admisión de aspirantes. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio del Tribunal no serán tenidos en cuenta.

3.3- El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el « Boletín Oficial del Estado». La presentación de instancias se hará en el Registro General del Ayuntamiento (C/ Queipo de Llano, n.º 7, 30.540 Blanca).

3.4- Los derechos de examen se fijan en las cantidad de 18,00 €, cuyo importe se hará efectivo en la Tesorería Municipal. Se deberá unir a la instancia el documento acreditativo de haber realizado el ingreso en concepto de derechos de examen.

Cuarta.- Admisión de aspirantes y nombramiento del Tribunal.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Corporación aprobará mediante resolución de la Alcaldía, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el BORM, con indicación de las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de diez días naturales a efectos de reclamaciones. La referida resolución expresará las causas de exclusión para que puedan en su caso, ser subsanadas.

Asimismo, en dicho anuncio se efectuará el nombramiento del Tribunal, y se indicará fecha y lugar de comienzo del proceso selectivo.

Quinta.- Tribunal Calificador.

5.1.- El Tribunal Calificador de estas pruebas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde-Presidente o persona en que delegue.

Vocal 1: Un funcionario, con igual o superior categoría profesional a la plaza convocada, designado por Alcaldía-Presidencia.

Vocal 2: Un representante de la Consejería Presidencia de la C.A.R.M.

Vocal 3: Un representante sindical de los funcionarios del Ayuntamiento.

Vocal 4: Un concejal con titulación de grado superior.

Secretario: funcionario de la Corporación designado por el Alcalde.

5.2- El procedimiento de actuación del Tribunal Calificar se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en lo que resulte de aplicación.

5.3- Cuando resulte necesario el Tribunal podrá designar asesores con voz pero sin voto.

5.4- A efecto de comunicación y demás incidencias, el tribunal Calificador tendrá su sede en la Secretaría del Ayuntamiento.

5.5- todas las resoluciones, anuncios y actuaciones del Tribunal calificador que así lo requieran deben ser expuestas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5.6- A efectos de percepción de asistencia por los miembros del Tribunal, se fijan las establecidas en el Anexo IV del RD 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Sexta.- Pruebas selectivas.

6.1- Fase de concurso.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente según se indica en las presentes bases serán valorados con el siguiente baremo:

a) Por experiencia en puestos de similar cometido o importancia en la Administración Local: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 3 puntos.

b) Por pertenecer a la Subescala Secretaria-Intervención de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: 3,5 puntos

c) Titulación universitaria de especialista en urbanismo 3 puntos

d) Por la realización de cursos relacionados con las funciones del puesto:

- Por curso de 16 a 29 horas lectivas, 0,10 puntos por actividad/curso.

- Por curso de 30 a 49 horas lectivas, 0,20 puntos por actividad/curso.

- Por curso de 50 a 79 horas lectivas, 0,30 puntos por actividad/curso

- Por curso de 80 a 100 horas lectivas, 0,40 puntos por actividad/curso

- Por curso de 101 a 500 horas lectivas, 0,50 puntos por actividad/curso

-Por realización de masters (de más de 500 horas lectivas, a razón de 1 punto por cada actividad/curso). Puntuación máxima 2 puntos

e) Por otros méritos, de libre apreciación por el Tribunal, que se valorarán con los criterios que acuerde el mismo, que estén relacionados con el área de conocimiento del puesto de trabajo. Hasta un máximo de 0,5 puntos.

f) Presentación de un trabajo inédito, técnico-explcativo, que abarque aspectos económicos, jurídicos y urbanísticos de un Ayuntamiento, con un extensión máxima de 35 páginas, formato de papel DIN A4 y una sola cara. Se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

6.2- Entrevista opcional a criterio del Tribunal.

A juicio del Tribunal se podrá realizar a los aspirantes una entrevista de carácter curricular, cuyo objeto será la aclaración de los méritos alegados y puesto de trabajo a cubrir. Pudiendo conceder hasta un máximo de 3 puntos.

Será necesario reunir como mínimo 12 puntos para poder acceder a la entrevista personal, así como para ocupar el puesto de trabajo.

6.3- Calificación .

Valorados los méritos de los aspirantes el tribunal declarará aprobado al que haya obtenido mayor puntuación en el concurso, sin que se pueda aprobar ni declarar que ha superado las pruebas más de un aspirante.

6.4- Terminada la calificación de los aspirantes, y tras la superación del reconocimiento médico señalado en la base segunda, el Tribunal elevará a la Alcaldía la propuesta de nombramiento del aspirante aprobado, quien deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la documentación necesaria para acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos dentro del plazo de diez siguientes al de la publicación de la declaración del aspirante aprobado.

6.5.- Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de esta en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

6.6- El aspirante propuesto, aportará ante la Administración Municipal los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de 20 días naturales desde la notificación de la propuesta del Tribunal. En el supuesto de tener la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente ante esta Administración, en el plazo de 20 días naturales desde que se publique la relación de seleccionados, certificación del Organismo Administrativo de quien dependa acreditando su condición y demás circunstancias que

consten en su expediente personal. Si dentro del plazo indicado no se presentará la documentación, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia .

6.7- Aportados los documentos que se refiere el párrafo anterior , el alcalde-Presidente de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador procederá a nombrar funcionario de carrera, el cual deberá tomar posesión en el plazo máximo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el RD 707/1979 de 5 de abril. Caso de no tomar posesión en dicho plazo, sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Séptima.- Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes bases, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Octava.- Impugnaciones

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven éstas y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, según el siguiente detalle:

Los actos del Tribunal serán recurribles en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, a interponer en el plazo de un mes; el resto de actos derivados del proceso selectivo, incluidas las presentes bases, serán impugnables mediante interposición de Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes ante la Alcaldía Presidencia, o alternativamente mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente a su notificación o publicación.

Blanca, 3 de marzo de 2006.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Caravaca de la Cruz

3354 Exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al primer bimestre del 2006.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por resolución de Alcaldía de 3 de marzo de 2006, ha sido aprobado el padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon CAM del primer bimestre del 2006.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las Entidades de Crédito (Cajamurcia y Banesto) concertadas por Aqualia, S.A. de lunes a viernes; y hasta el 5 de julio de 2006, en periodo voluntario.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1990.

Caravaca de la Cruz, 7 de marzo de 2006.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Caravaca de la Cruz

3355 Exposición pública y cobranza del padrón de entrada de vehículos y reserva de la vía pública correspondiente al ejercicio 2006.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por resolución de Alcaldía de 3 de marzo de 2006, ha sido aprobado el padrón del impuesto de entrada de vehículos y reserva de la vía pública del ejercicio 2006, y para todos los contribuyente obligados al pago, se informa que el periodo de ingreso en voluntaria de los recibos de dicho padrón será desde el 20 de abril hasta el 20 de julio de 2006, ambos inclusive.

Este padrón, conteniendo las cuotas a pagar y, los elementos tributarios determinantes de las mismas, estará a disposición del público para su comprobación por plazo de un mes a contar desde el inicio del periodo recaudatorio, en las Oficinas de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento; sitas en calle Puentevilla, 2-bajo. Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones en el mismo incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Caja de Ahorros de Murcia
 Caja de Ahorros del Mediterráneo
 La Caixa
 Banco Santander Central Hispano
 BBVA
 Banco Popular Español
 Banco de Valencia
 Caja Rural de Almería y Málaga
 Banco Pastor

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, los correspondientes intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 7 de marzo de 2006.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Caravaca de la Cruz

3464 Acta de ocupación de los terrenos de convenio de R.E.N.F.E.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de marzo de 2006, acordó:

Primero.- Iniciar el expediente de expropiación de la UE CR-17 de Caravaca de la Cruz, por el procedimiento de expropiación por tasación conjunta de los terrenos incluidos en la citada unidad de ejecución.

Segundo.- Designar a la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística, «Sociedad de Gestión de Suelo de Caravaca, S.L.» como beneficiaria de la expropiación, con los efectos legalmente previstos al respecto, encomendándole en cumplimiento de sus fines la gestión de la actuación urbanística que afecta a la referida unidad de ejecución.

Tercero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Expropiación Forzosa redactado por los Servicios Técnicos Municipales, en el que se relacionan los propietarios y se contiene la relación de los bienes y derechos a

expropiar, dentro de la UE CR-17 delimitada por el Plan General.

Cuarto.- Someter el Proyecto de Expropiación, con los documentos que lo conforman a información pública durante el plazo de un mes, mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en uno de los periódicos de los de mayor circulación de la Provincia.

Quinto.- Declarar la innecesidad de la pieza separada para la fijación del justiprecio de la expropiación, al haberse fijado con carácter previo por las partes en el referido convenio expropiatorio, que queda ratificado en el presente acuerdo.

Sexto.- Notificar individualmente a los que aparecen como titulares de los bienes incluidos en la unidad delimitada, así como a la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística, la presente resolución para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes.

Séptimo.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como sea preciso para la adopción de las disposiciones y acto que resulten adecuados en orden a la debida ejecución del acuerdo que se adopta.

Caravaca de la Cruz, 9 de marzo de 2006.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Las Torres de Cotillas

3324 Convocatoria y bases del concurso para proveer una plaza de Arquitecto Superior del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

El Concejal delegado de Hacienda, Personal, Régimen Interior y Seguridad, actuando por delegación del Sr. Alcalde (Resolución nº 30/2004) ha aprobado por Decreto N.º 165/2006, de fecha 17 de febrero, la convocatoria y bases que han de regir el concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto Superior del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo las citadas Bases del siguiente tenor literal:

«EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD POR EL SISTEMA DE CONCURSO, UNA PLAZA DE ARQUITECTO SUPERIOR

Bases de la convocatoria de concurso para proveer una plaza de Arquitecto Superior, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento y correspondiente a la ampliación de la Oferta de Empleo Público de 2005, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en sesión extraordinaria celebrada

el día 4 de agosto de 2005, y publicada en el Boletín Oficial del Estado número 253, de fecha 22 de octubre de 2005.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso de un plaza de Arquitecto Superior vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas e incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2005 (B.O.E. N.º 253 de fecha 22 de octubre de 2005), con la clasificación y denominación siguientes:

Grupo: A (según art. 25 de la Ley 30/84).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Superior.

Denominación: Arquitecto Superior.

1.2.- Las pruebas se realizarán mediante el sistema de concurso. La realización de las mismas se ajustará a lo establecido en el Ley 7/85, de 2 abril; Ley 30/84, de 2 de agosto; Real Decreto Legislativo 896/91, de 7 de junio y, supletoriamente, Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

1.3.- La convocatoria y sus Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, publicándose además un anuncio de las mismas en el Boletín Oficial del Estado. Las sucesivas publicaciones se efectuarán en el Tablón de Edictos de la Corporación.

SEGUNDA.- PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA.

A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

-Ser español o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, según lo establecido en la Ley 17/93 de 23 de diciembre, en su art. 1. En este segundo caso, se exigirá no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública. Asimismo, habrá de acreditarse debidamente el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

-Tener la edad de 18 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa, determinada por la legislación básica en materia de función pública.

-Estar en posesión del título de Arquitecto/a.

-No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

-No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Las personas minusválidas, habrán de acreditar, tanto su condición de minusvalía, como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto al que aspiran, mediante la oportuna certificación del ISSORM.

B) Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

EL aspirante que resulte nombrado para esta plaza, quedará sometido desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente, dado por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y normas de desarrollo.

CUARTA.- INSTANCIAS.

4.1.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, y a las que deberán acompañar fotocopia del DNI., se dirigirán a la Alcaldía – Presidencia de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. A la citada instancia, en la que obligatoriamente se relacionarán al dorso los méritos alegados y justificados, se acompañará en sobre cerrado aparte, denominado «méritos», la documentación acreditativa de tales méritos mediante originales o fotocopia compulsada.

4.2.- Los aspirantes habrán de ingresar en la cuenta número 2043 0030 11 0961100017 de Cajamurcia, Oficina de Las Torres de Cotillas, bien directamente en dicha Caja de Ahorros o a través de cualquier otra Entidad de Crédito, la cantidad de 30 euros, en concepto de derechos de examen, indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta, debiendo unir copia justificativa del ingreso a su instancia.

4.3.- El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.4.- Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de admisión de instancias la Corporación en el plazo máximo de un mes, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, lo que se hará público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a efectos de reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

SEXTA.- TRIBUNAL.

6.1.- El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

-La Concejal Delegada de Urbanismo, Obras Públicas y Servicios Municipales.

-Un funcionario de igual o superior titulación a la exigida para el acceso a la plaza convocada en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Un funcionario de igual o superior titulación a la exigida para el acceso a la plaza convocada designado por la Junta de Personal.

-Un funcionario de igual o superior titulación a la exigida para el acceso a la plaza designado por la Alcaldía – Presidencia.

Secretario: El que lo sea de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

6.2.- Cada miembro titular del Tribunal contará con un suplente, quienes podrán actuar indistintamente.

6.3.- El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para la realización y corrección de las pruebas en que lo juzgue necesario.

6.4.- La designación de los miembros del Tribunal, así como la de los respectivos suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.5.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del mismo, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria. El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de estas circunstancias.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias revistas en el referido art. 29 de la Ley 30/92.

Se designará un suplente por cada uno de los miembros del Tribunal.

6.6.- El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes.

6.7.- A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría primera de las establecidas en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 22 de marzo de 1993 que revisa el importe de las mismas, o en su caso, disposición posterior que modifique las anteriores.

SÉPTIMA.- SELECCIÓN DE ASPIRANTES.

La selección de los aspirantes se llevará a cabo mediante el sistema de concurso con sujeción a estas

bases, y teniendo en cuenta los siguientes criterios y valoraciones:

A) CONCURSO DE MÉRITOS.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes mediante original o fotocopia compulsada en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- POR EXPERIENCIA:

a) Por experiencia como Arquitecto Superior al servicio de las Corporaciones Locales, a razón de 0.5 puntos por mes de servicio.

b) Por experiencia como Arquitecto Superior al servicio de otras Administraciones Públicas, a razón de 0.2 por mes de servicio.

c) Por redacción y/o dirección de obra pública de edificación, a razón de 1 punto por cada uno de ellos.

La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder de 30 puntos.

2.- POR CURSOS DE FORMACIÓN:

a) Por la realización de cursos, cursillos de especialización, asistencia a seminarios, jornadas, congresos o similares en materias relacionadas con la arquitectura, organizados por entidades públicas, Colegios Profesionales o similares: 0.1 puntos por hora de formación.

b) Por la realización de cursos, cursillos de especialización, asistencia a seminarios, jornadas, congresos o similares en otras materias relacionadas con la administración local, informática, seguridad y salud, organizados por las administraciones públicas, Colegios Profesionales: 0.05 puntos por hora de formación.

La puntuación máxima por este apartado no podrá exceder de 10 puntos.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 40 puntos.

B.- ENTREVISTA PERSONAL.

A criterio del Tribunal se podrá realizar una entrevista personal semiestructurada cuya valoración será de 1 a 10 puntos, en donde se valorará la trayectoria profesional, los conocimientos del puesto de trabajo, las actitudes y aptitudes para el puesto al que se opta, y cualquier otro mérito no tenido en cuenta anteriormente.

OCTAVA.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO.

La suma total de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados a baremar, determinará la prelación de los aspirantes en el proceso selectivo.

NOVENA.- NOMBRAMIENTOS.

Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, por orden de puntuación, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y elevará al Sr. Alcalde – Presidente propuesta de nombramiento del candidato que haya obtenido la máxima puntuación.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El aspirante propuesto aportará ante la Administración Municipal dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Una vez justificado que reúne todos los requisitos, el Ayuntamiento, por su órgano competente, efectuará su nombramiento, debiendo tomar posesión en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente al que se le notifique el mismo.

Si no tomare posesión en el plazo indicado, sin mediar causa que lo justifique, quedará sin efecto el nombramiento.

El nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

NOVENA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se tuviese conocimiento por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer al Alcalde – Presidente su exclusión de las pruebas, previa audiencia del interesado.

DÉCIMA.- RECURSOS.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.».

Las Torres de Cotillas a 17 de febrero de 2006.—
El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

Las Torres de Cotillas

3330 Notificación a titulares de vehículos.

A los efectos previstos en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 11/99, de 21 de abril y recogido en el artículo 35.3 del Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2.822/98; y por no haber sido posible la notificación personal, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, a su notificación mediante anuncio, advirtiendo a los titulares que si no se hiciesen cargo de los vehículos que se relacionan, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, se solicitará la baja de oficio de los mismos como vehículos abandonados en la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, siendo considerados como residuos sólidos urbanos.

Las Torres de Cotillas, 10 de noviembre de 2005.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

Relación de vehículos de que se trata:

N.º expte. policital	Matrícula bastidor	Marca/modelo	Lugar de retirada
3131/05	MU-8152-AG	Nissan Vanette	C/. Calvo Solt.
3385/05	MU-7758-AM	Ford Fiesta	C/. D, Stoup
1494/05	5119-BPZ	Citroën Saxo	Avda. Vicentes
2298/05	A-0507-DS	Opel Kadett	C/. Joaq. Costa
Acta 89/05	Carece	Ford Escort	C/. San Santón

Lorca

3327 Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de treinta días en que ha permanecido expuesto al público, mediante anuncio inserto en ese Boletín el día 14-01-06, el expediente de aprobación inicial de la modificación el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, que afecta a los artículos 10 y 22, de conformidad con lo determinado en los artículos 49 c), 70.2 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del Reglamento modificado.

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE HONORES Y
DISTINCIONES DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE
LORCA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de las facultades que el Reglamento de 28 de noviembre de 1996 de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales reconocimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio por personas, entidades o instituciones. Los premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

La concesión de estas distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe ante todo basarse en criterios de ponderación y prudencia que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tenga.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca haciendo uso de la facultad que le confiere la legislación del Régimen Local vigente, establece por medio del presente Reglamento los requisitos reguladores, especificaciones y trámites para la concesión de HONORES Y DISTINCIONES a fin de premiar, incluso con carácter póstumo, especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio, a quienes por su conducta se hicieran merecedores de ellos.

Artículo 2.

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca podrá otorgar los siguientes honores y distinciones, todos ellos referidos a la localidad:

- 1.º Hijo Predilecto de la Ciudad.
- 2.º Hijo Adoptivo de la Ciudad.
- 3.º Medalla de Oro.
- 4.º Medalla de Plata
- 5.º Nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario.
- 6.º Diploma de Servicios Distinguidos a la Ciudad de Lorca.
- 7.º Visitante Ilustre.

8.- Nominación de Edificios, Vías y Plazas Públicas de la Ciudad.

Artículo 3.

1.- Con la sola excepción de los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos Cargos en el Estado, la Administración Central o Autónoma ni a miembros

de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto que se hallen en el ejercicio de su cargo.

2.- La concesión a personalidades extranjeras, requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS TITULOS DE HIJOS PREDILECTOS Y DE
HIJOS ADOPTIVOS

Artículo 4.

- El título de Hijo Predilecto de Lorca y Medalla de Oro, se otorgará a personas nacidas en el Término Municipal, que hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Lorca, que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público. Esta distinción supondrá el otorgamiento de la Medalla de Oro de la Ciudad, el correspondiente Pergamino y su inscripción en La Placa de Hijos Ilustres de la Sala de Cabildos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

- La concesión del título de Hijo Adoptivo de Lorca, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en ésta Ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

- Tanto el Título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo, podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimiento antes mencionados.

Artículo 5.

- Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual relevancia, constituyen la mayor distinción del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, por lo que su concesión, que tendrá carácter vitalicio, se hará utilizando siempre criterios muy restrictivos.

- Salvo circunstancias muy excepcionales, apreciadas por unanimidad, por la Corporación, en sesión plenaria, no se tramitará expediente sobre concesión de Título de Hijo Predilecto, mientras vivan TRES personas galardonadas con esta distinción.

- Con la misma posibilidad de excepción, se establece en OCHO el número máximo de personas con el Título de Hijo Adoptivo.

Artículo 6.

- La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo, será acordada por la Corporación, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros, previo expediente, en el que deberán quedar acreditados todos y cada uno de los merecimientos que justifiquen estos honores.

- Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal, señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega de las distinciones que los acreditan. En el caso del título de Hijo Predilecto, del Pergamino acreditativo, Medalla de Oro

de la Ciudad y descubrimiento de su nombre en la Placa de Hijos Ilustres. En el caso del título de Hijo Adoptivo el agraciado recibirá el correspondiente Pergamino con esta distinción.

Artículo 7.

Las personas a quienes se les conceda el título de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Ciudad se considerarán a todos los efectos Miembros Honorarios de la Corporación, teniendo derecho a acompañar a esta en determinados actos y solemnidades en lugar reservado al efecto. En tal caso el Alcalde dirigirá a los galardonados una comunicación oficial, expresando lugar, fecha y hora de celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación para asistir.

CAPITULO TERCERO

DE LA MEDALLA MUNICIPAL

Artículo 8.

1.- La Medalla de Lorca es una recompensa Municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que, en relación con nuestra Ciudad, concurren en personas, entidades o corporaciones.

2.- La Medalla tendrá dos categorías: Medalla de Oro y Medalla de Plata.

3.- Las Medallas de Oro y Plata concedidas a entidades o corporaciones supondrá asimismo la entrega a las mismas de una corbata rojo carmesí con el Escudo de la Ciudad, para que pueda ser enlazada a la bandera o estandarte que haya de ostentarla.

4.- No podrá otorgarse más de una Medalla de Oro al año y el número total de las concedidas no excederá de TRES. Igualmente, la concesión de la Medalla de Plata, tendrá un máximo de dos al año y el número total de las concedidas no excederá de CINCO. Para determinar el número máximo de medallas concedidas no se computará las otorgadas a entidades o corporaciones, no las que excepcionalmente se conceden a título póstumo.

Artículo 9.

Para determinar, en cada caso, la procedencia de la Medalla otorgada, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración.

Artículo 10.

1.- El acuerdo de concesión de las medallas de oro y plata deberá adoptarse por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, y aquella caducará con el fallecimiento del homenajeado, dejando libre la posibilidad de conceder otra.

2.- Cuando la concesión de Medallas de Oro y Plata se haga a favor de funcionarios municipales, será de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre Funcionarios de la Administración Local.

Artículo 11.

Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes Pergaminos y Medallas, en la forma que el Excmo. Ayuntamiento determine.

CAPITULO CUARTO

DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12.

1.- El nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario del Excmo. Ayuntamiento de Lorca podrá ser otorgado por este a personalidades españolas o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen, o como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o las autoridades de la Ciudad de Lorca.

2.- Cuando los nombramientos anteriores recaigan en personalidades extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

3.- No podrá otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en este artículo mientras vivan DOS personas que sean Alcaldes Honorarios, o CUATRO que hayan recibido el título de Concejal Honorario, cómputos ambos en los que no se tendrán en cuenta los extranjeros

Artículo 13.

1.- Estos títulos honoríficos serán otorgados por la Corporación Municipal con el voto favorable de los dos tercios de los concejales asistentes a la sesión de pleno, a propuesta razonada del Alcalde.

2.- Acordada la concesión de estos honores, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 6.º para la entrega al distinguido del nombramiento e insignias, que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el Alcalde o los Concejales, según el supuesto que de se trate.

Artículo 14.

1.- Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal.

2.- En los actos oficiales que celebre el Excmo. Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale, y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa de la distinción recibida.

CAPITULO QUINTO

DIPLOMA DE SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CIUDAD DE LORCA

Artículo 15.

1.- El Diploma de Servicios Distinguidos a la Ciudad de Lorca, servirá para recompensar a personas o colectividades que se hayan distinguido notablemente en el cumplimiento o realización de servicios llevados a cabo en el Término Municipal de Lorca.

CAPITULO SEXTO

DEL TITULO DE VISITANTE ILUSTRE

Artículo 16.

A propuesta del Alcalde Presidente, la Comisión de Gobierno podrá conceder el título de VISITANTE ILUSTRE a aquellas personalidades que visiten la ciudad de Lorca y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento y que sean considerados merecedores de dicha distinción. La distinción llevará consigo la entrega de un diploma, que será entregado en un acto solemne, al que se convocará a todos los miembros de la Corporación.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA NOMINACION DE EDIFICIOS, VIAS Y PLAZAS PUBLICAS

Artículo 17.

La nominación de Edificios, Vías y Plazas Públicas es una distinción que el Excmo. Ayuntamiento destinará a realizar singulares reconocimientos de personas y entidades, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos

CAPITULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE DISTINCIONES

Artículo 18.

1.- Para la concesión de los títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla de Oro o Plata, deberá instruirse el correspondiente expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que esta distinción justifica.

2.- La iniciación del procedimiento se hará por Moción o propuesta del Alcalde Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento, al menos, de la cuarta parte de los miembros que integran la Corporación, o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la petición se refiera a un funcionario de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el número 2 del artículo 10.

3.- La propuesta será sometida a Pleno, donde se acordará la incoación del correspondiente expediente y el nombramiento del instructor, que lo será el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento.

4.- Ultimado el expediente el Instructor del mismo, lo someterá a la correspondiente Comisión Informativa que deberá dictaminar favorablemente por mayoría absoluta.

5.- El dictamen de la Comisión Informativa debe ser aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el número de votos favorables que para cada caso se indica.

Artículo 19.

Las distinciones que la Corporación Municipal pueda otorgar a los Reyes, Príncipes o Infantes de España no requerirán otro procedimiento que la previa

consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.

Artículo 20.

Cuando se trate de conceder distinciones a personalidades extranjeras, y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno para que pueda facultarle. El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de las cuatro quintas partes del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 21.

1.- La iniciativa para la nominación de edificios, vías y plazas públicas corresponderá a la Alcaldía, de oficio o a instancia de vecinos, asociaciones o de miembros de la Corporación Municipal.

2.- La propuesta será dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, debiendo ser aprobada por el Pleno Municipal.

Artículo 22.

La concesión del Diploma de Servicios Distinguidos a la Ciudad de Lorca se efectuará mediante propuesta de la Alcaldía, aprobándose por mayoría absoluta del Pleno Municipal, sin necesidad de la tramitación del expediente.

Artículo 23.

1.- Los honores y distinciones que se conceden no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarias al municipio de Lorca o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

2.- La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya aprobado definitivamente y sea publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la aprobación definitiva de dichos Estatutos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que estime oportuno a su aprobación.

Lorca, 21 de febrero de 2006.—El Alcalde-Presidente, Miguel Navarro Molina.

Lorquí

3291 Exposición al público de padrón.

La Sra. Alcaldesa de Lorquí.

Hace saber: Que aprobado el padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M., C.S.C.M., saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al cuarto trimestre del año 2005, queda expuesto al público, por un mes, para reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace público para general conocimiento que están al cobro en las oficinas de recaudación, sita en la C/ Virgen del Rosario, en horario de 8 a 13 horas, de lunes a viernes, los recibos correspondientes a los citados padrones.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los meses siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Terminado dicho plazo anterior, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente y costas que se produzcan.

Lorquí a 28 de febrero de 2006.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.

—

Los Alcázares

3331 Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de diciembre de 2006, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de los artículos 6 y 7 «Cuota Tributaria» de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, en los siguientes términos:

Artículo 6.

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos de la vía pública son las siguientes:

1. Retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas con la grúa municipal o particular contratada, por cada uno: 39,60 euros

2. Retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas bien sea con la grúa municipal o particular contratada, por cada uno: 80,40 euros

3. Retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kilogramos bien sea con la grúa municipal o particular contratada, por cada uno: 104,40 euros

4. Las cuotas establecidas en el apartado 1, así como en los apartados 2 y 3 se reducirán a 29,00 euros y 45,00 euros, respectivamente, si compareciese el conductor o persona autorizada antes de iniciarse el traslado, aunque el vehículo en cuestión este enganchado a la grúa o sobre la plataforma; pero no habrá lugar a la reducción, si ya hubiese iniciado el traslado.

Artículo 7.

Los vehículos retirados de la vía pública devengarán, por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, la cuota siguiente:

1. Por vehículo automóvil, furgoneta y análogos: 4,80 euros

2. Por motocicleta y análogos: 4,80 euros

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

Que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer directamente contra la referida modificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los Alcázares a 23 de febrero de 2006.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

—

Los Alcázares

3332 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos.

Elevada a definitiva, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2005, la nueva redacción dada a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos, cuyo texto íntegro es el que seguidamente se detalla:

Fundamento y naturaleza**Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Hecho imponible**Artículo 2.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) El traspaso o cambio de titular de licencia de apertura de establecimiento, sin variar la actividad desarrollada en el mismo.

c) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

d) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que este sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Sujeto pasivo**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Responsables**Artículo 4.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones o bonificaciones**Artículo 5.**

1.- Gozarán de una bonificación, del 95% en la cuota tributaria correspondiente a la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencia de apertura, los establecimientos hoteleros.

2.- Asimismo, gozarán de una bonificación del 50% en la cuota tributaria resultante los cambios de titularidad de la licencia de apertura de los establecimientos, cuando entre los interesados existan un parentesco de consanguinidad hasta el primer grado que comprende en línea recta, descendientes, hijos, en línea ascendente padres, en línea colateral hermanos o de afinidad que comprende, cónyuge propio.

3.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Cuota tributaria**Artículo 6.**

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el art. 25 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, estableciéndose un depósito previo del importe parcial de la tasa, cuantificado en 150 Euros, que tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

2.-La cuota inicial, que se aplicará en los casos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 2.2 de la presente Ordenanza, atendiendo al tipo de actividad, se fija en:

- a) Locutorios telefónicos: 1.700,00 euros.
- b) Entidades financieras: 1.480,00 euros.
- c) Inmobiliarias: 1.700,00 euros.
- d) Resto de actividades: 475,00 euros.

3.-La cuota tributaria a satisfacer será la que resulte de conjugar la cuota inicial con la cantidad resultante de aplicar las tarifas tipificadas en el artículo siguiente.

TARIFAS

Artículo 7.

Las tarifas a aplicar serán:

1.-En los casos del apartado a) del artículo 2.2, la cuota inicial se verá incrementada según la superficie del local y de las categorías de las calles establecidas en el Anexo I de esta Ordenanza, conforme al siguiente detalle:

A) Por superficie del local, resultará de multiplicar la superficie del local por la cantidad que corresponda de las relacionadas seguidamente:

A.1) Actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, sobre Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia, actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental:

Hasta 200 m²: 1,30 euros/m²

De 201 a 400 m²: 1,35 euros/m²

De 401 a 600 m²: 1,40 euros/m²

De más de 600 m²: 2.220,00 euros

A.2) Actividades comprendidas en el Anexo III de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, sobre Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia, actividades exentas de la tramitación establecida en la referida Ley:

Hasta 200 m²: 1,10 euros/m²

De 201 a 400 m²: 1,20 euros/m²

De 401 a 600 m²: 1,30 euros/m²

De más de 600 m²: 2.220,00 euros

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la solicitud de la licencia mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo, salvo en los supuestos de no sujeción a calificación ambiental, en cuyo caso bastará la aportación de plano cotejado por la inspección municipal.

B) Por las categorías de las calles:

B.1) Actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo:

En las calles de 1.^a categoría: 336,00 euros

En las calles de 2.^a categoría: 294,00 euros

En las calles de 3.^a categoría: 240,00 euros

B.2) Actividades comprendidas en el Anexo III de la Ley 1/1995, de 8 de marzo:

En las calles de 1.^a categoría: 280,00 euros

En las calles de 2.^a categoría: 245,00 euros

En las calles de 3.^a categoría: 200,00 euros

Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías fiscales, se aplicará la correspondiente a la de categoría superior, siempre y cuando en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al local y de normal utilización.

2.-En los casos del apartado b) del artículo 2.2, la determinación de la cuota tributaria se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican en el apartado 1 de este artículo, con la siguiente salvedad:

A) A las actividades de carácter temporal se les aplicará un incremento del 30% sobre la cuota tributaria resultante.

3.-En los supuestos previstos en el apartado c) del artículo 2.2, la cuota tributaria se determinará de la misma forma que en el apartado 1 de este artículo.

4.-En los casos de ampliación de la superficie del local, siempre que la actividad sea la misma que venía desarrollándose y que no se hayan producido modificaciones o reformas en la parte del local que ya dispusiera de licencia, se liquidará la tasa por la diferencia de superficie resultante de la cuota anterior y la que corresponda de acuerdo con la nueva superficie.

5.-El resultado final de las anteriores operaciones, realizada de manera sucesiva y acumulando su resultado, determinará la cuota tributaria a ingresar.

Devengo

Artículo 8.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.-Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre sin no fuera autorizable dicha apertura.

3.-La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

No obstante, en el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, no tendrá derecho a la devolución del depósito previsto en el artículo 6.1, siempre que el establecimiento no haya estado abierto, liquidándose en el supuesto contrario por la totalidad.

Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte, en plazo, la documentación que, necesariamente, debe acompañar aquélla y que le ha sido requerida por la Administración municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por causa imputable al interesado.

En el caso de denegación expresa de la licencia solicitada el titular, igualmente, no tendrá derecho a la devolución del depósito contemplado en el referido artículo 6.1, siempre que el establecimiento no haya estado abierto, liquidándose en el supuesto contrario por la totalidad.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.

1.-La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.-Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento o mercantil presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación necesaria para su tramitación, según se trate de actividad exenta o sujeta al procedimiento de calificación ambiental, así como copia de la carta de pago acreditativa de haber hecho efectivo el depósito previo establecido en el artículo 6.1.

3.-Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.

1.- Serán de aplicación el régimen de infracciones y sanciones contenidas en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

2.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Disposición Final Única

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y seguirá en vigor en

ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

Clasificación y categoría de calles

Calles de 1.ª Categoría: Paseo Marítimo y avenidas.

Calles de 2.ª Categoría: Resto de paseos, plazas y calles salón o peatonales, inclusive con tráfico rodado restringido.

Calles de 3.ª Categoría: Resto de calles con tráfico rodado.»

Se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, que en el apartado 1 se modifica, entre otros, el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Los Alcázares a 17 de octubre de 2005.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Moratalla

3292 Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales de Moratalla.

Habiéndose aprobado con carácter provisional por el Pleno, en la sesión extraordinaria de fecha 14/12/2005, la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Moratalla: la tasa por la prestación del servicio de recogida y gestión de residuos sólidos urbanos, el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y el impuesto sobre Actividades Económicas, se sometió a exposición pública por plazo de treinta días, mediante su publicación en el BORM de 10 de enero de 2006, y no habiéndose presentado ninguna reclamación se entiende definitivamente aprobado el acuerdo:

I. Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida y Gestión de residuos sólidos urbanos

En base a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 6 de marzo,

T.R. de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, procede modificar el artículo 6 apartado 4 letra A) de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida y Gestión de residuos sólidos urbanos, quedando de la siguiente manera:

A) VIVIENDAS

Viviendas casco urbano Moratalla. 60,00 €

Viviendas resto 41,00 €

II. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En base a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, T.R. de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, procede modificar el artículo 2 apartado 2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando de la siguiente manera:

2. El tipo de gravamen, de conformidad con el art. 102.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, T.R. de la Ley Reguladora de Haciendas Locales será:

a. Tipo General: 3,2%

b. En suelo cuyo coeficiente de edificabilidad sea el 20% o inferior: 3,8%

III. Impuesto sobre Actividades Económicas.

En base a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, T.R. de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, procede modificar el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3. Bonificaciones

1. Los contribuyentes por cuota municipal que hayan incrementado en más de un 10% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto del promedio del ejercicio anterior tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota municipal

2. Los contribuyentes por cuota municipal con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 3.000.000,00 de euros y un rendimiento neto de la actividad inferior al 30% del importe neto de la cifra de negocios tendrán derecho a las siguientes bonificaciones

Rendimiento neto	Bonificación
Menor del 10% de i. n. cifra de negocios	50%
Entre 10% y 20% de i. n. cifra de negocios	40%
Entre 20% y 30% de i. n. cifra de negocios	30%

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, sin perjuicio del potestativo de reposición. La interposición de recursos no suspenderá, por sí sola, la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado».

Moratalla a 2 de marzo de 2006.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

Murcia

3460 Anuncio para la licitación de contrato de suministro (Expte. 246/2006).

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.
- c) Expediente nº: 246/2006

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción: «Suministro de vestuario con destino a la Policía Local. Año 2006».
- b) Lugar de entrega: Murcia
- c) Plazo de entrega: hasta el 15 de julio de 2006.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

139.000,00 €.

5.- Garantía provisional:

2.780,00 €.

6.- Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio).

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta.

30004 MURCIA

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Relacionados en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de ocho días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 45 días.

e) Admisión de variantes: no

9.- Apertura de ofertas.

- a) Lugar: indicado en el apartado 6.
- b) Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.
- c) Hora: a las diez horas.

10.- Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

11.- Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

www.murcia.es.

Murcia, 8 de marzo de 2006.—El Director de la Oficina de Gobierno Municipal.

Murcia

3461 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. Expte. 215/2006).**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.
- c) Expediente n.º: 215/2006

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción: «Servicio de instalación de aseos de uso público para fiestas en el municipio de Murcia».
- b) Lugar de ejecución: Murcia.
- c) Plazo del contrato: Dos años, prorrogable por dos más.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

46.200,00 €.

5.- Garantía provisional:

924,00 €.

6.- Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio)

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta.

30004 MURCIA.

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Establecidos en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8.- Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de ocho días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

- b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

- c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 45 días.

- e) Admisión de variantes: no.

9.- Apertura de ofertas.

- a) Lugar: indicado en el apartado 6.
- b) Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.
- c) Hora: a las diez horas.

10.- Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

11.- Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puede obtenerse el Pliego de Condiciones:

www.murcia.es

Murcia, 8 de marzo de 2006.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda y de Rueda.

Murcia

3492 Gerencia de Urbanismo. Información pública relativo al Estudio de Impacto Medio Ambiental de un Proyecto de Planta Desaladora de Agua Salobre para agua de consumo humano, riego de campo de golf y zonas verdes del Plan Parcial aprobado en la finca «Lo Escobar», en el término municipal de Murcia, con el número de expediente 1.392/2006, de la Sección de Licencias de Edificación, a solicitud de Procober, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo establece la Ley 1/95,

de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, se somete a información pública el Estudio de Impacto Medio Ambiental de un Proyecto de Planta Desaladora de Agua Salobre para agua de consumo en la finca «Lo Escobar», en el término municipal de Murcia, con el número de expediente 1.392/2006, de la Sección de Licencias de Edificación, a solicitud de Procober, S.A.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de treinta días, en el mostrador de Información de la Sección de Licencias de Edificación del Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, sito en Plaza de Europa, 1, de Murcia, planta segunda.

Murcia, 7 de marzo de 2006.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

San Javier

3275 Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial correspondiente a la Unidad de Actuación número 23.

Mediante Decreto de Alcaldía, dictado el día 19 de enero de 2006, se aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial correspondiente a la Unidad de Actuación número 23, de San Javier, presentado por la mercantil «Escudero Inmonova, S.L.».

Durante el plazo de veinte días los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

San Javier, 19 de enero de 2006.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

San Javier

3348 Notificaciones.

Intentadas sin efecto las notificaciones correspondientes a los Decretos resolutorios de los expedientes sancionadores 456/04, 66/04, 108/04, 108/04 y 184/04, de conformidad con los artículos 58.2, 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se practican las mismas por medio de su publicación en el presente «Boletín Oficial de la Región de Murcia». El contenido de dichos Actos, de características comunes, se transcribe a continuación, expresando de forma conjunta los aspectos coincidentes y especificándose solamente los aspectos individuales de cada caso:

Por el Concejal Delegado de la Unidad de Sanciones, se han dictado los siguientes decretos resolutorios, correspondientes a los expedientes sancionadores siguientes por infracción de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos:

- Decreto 2.943/05, de 10 de noviembre, correspondiente al expediente sancionador 456/04, incoado a D. Mohamed El Bayed, con N.I.E. X-3554990-H.

- Decreto 2.795/04, de 30 de noviembre, correspondiente al expediente sancionador 66/04, incoado a D. Francisco Javier Martínez López, con D.N.I. 22967921.

- Decreto 2.215/04, de 22 de octubre, correspondiente al expediente sancionador 108/04, incoado a D. Antonio Félix Palarea Atiénzar, con D.N.I. 22147867-V.

- Decreto 2.791/04, de 30 de noviembre, correspondiente al expediente sancionador 249/04, incoado a D.^a María Mercedes Martín Blanco, con D.N.I. 5144480-R.

- Decreto 2.721/04, de 10 de noviembre, correspondiente al expediente sancionador 184/04, incoado a D. Mohamed Tiba, con N.I.E. X-3065047-K.

El contenido de dichos decretos es el que se expresa a continuación:

Antecedentes

Mediante acta de los Servicios de la Policía Local se puso en conocimiento de este Ayuntamiento que las siguientes personas habían cometido los hechos enumerados a continuación:

- Estacionamiento de un vehículo por D. Mohamed El Bayed, con N.I.E. X-3554990-H, marca Ford, modelo Orion, matrícula V-0302-DW, en el Caserío de Las Palomas, de San Javier, con signos externos que denotaban su estado de abandono.

- Abandono de un vehículo por D. Francisco Javier Martínez López, con D.N.I. 22967921, marca Ford, modelo Fiesta, matrícula MU-7409-V, en el Ejido del Aljibe Largo, de San Javier, con signos externos que denotaban su estado de abandono.

- Abandono de un vehículo por D. Antonio Félix Palarea Atiénzar, con D.N.I. 22147867-V, marca Volkswagen, modelo Passat, matrícula MU-2534-AP, en la Carretera del Pinatar, de San Javier, con signos externos que denotaban su estado de abandono.

- Estacionamiento de un vehículo por D.^a María Mercedes Martín Blanco, con D.N.I. 5144480-R, marca Peugeot, modelo 205, matrícula A-8377-BT, en la travesía ubicada entre la Avenida del Mediterráneo y Los Pozuelos, de Santiago de la Ribera, con signos externos que denotaban su estado de abandono.

- Estacionamiento de un vehículo por D. Mohamed Tiba, con N.I.E. X-3065047-K, marca Renault, modelo R-18, matrícula B-4636-GW, en el Caserío de las Palomas, con signos externos que denotaban su estado de abandono.

Fundamentos de derecho

Primero.- Los Antecedentes expuestos ponen de manifiesto la posible vulneración de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos en el Término Municipal de San Javier.

Segundo.- La Ley 10/1.998, de 21 de abril, de Residuos, reconoce como residuo urbano los vehículos abandonados (artículo 3.b) y atribuye a las entidades locales la competencia para la gestión de los residuos urbanos, considerando como servicio obligatorio «... la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas ordenanzas» (artículo 4.3).

Tercero.- Al no haberse presentado alegaciones por los interesados dentro del plazo concedido y según lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, previa la advertencia prevista en el mismo, el acuerdo de iniciación se ha considerado propuesta de resolución, al contener un pronunciamiento preciso de la responsabilidad imputada.

Cuarto.- Los mencionados actos pueden ser constitutivos de una infracción leve, de conformidad con la tipificación establecida en el artículo 95.c de la mencionada Ordenanza y en el artículo 34.4.d) de la Ley 10/1.988, de 21 de abril, de Residuos.

De acuerdo con lo establecido para la referida infracción, le corresponde la sanción de multa de 90,10 euros.

Considerando que, esta Concejalía es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el presente procedimiento sancionador, según el Decreto de Alcaldía número 767, de 16 de junio de 2.003, y lo dispuesto en los artículos 10 del Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y 21.1 .n) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En consecuencia, por el presente,

Dispongo

Primero.- Declarar a responsables de la comisión de una infracción por incumplir lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos de San Javier, al abandonar un vehículo en la vía pública, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 90,10 euros, a las siguientes personas:

- D. Mohamed El Bayed, con N.I.E. X-3554990-H,

- D. Francisco Javier Martínez López, con D.N.I. 22967921,

- D. Antonio Félix Palarea Atiénzar, con D.N.I. 22147867-V,

- D.^a María Mercedes Martín Blanco, con D.N.I. 5144480-R, y

- D. Mohamed Tiba, con N.I.E. X-3065047-K.

Segundo.- Notifíquese esta Resolución a los interesados y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

Se hace constar que la esta resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución, o directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, número 1, de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde la notificación de esta resolución, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contenciosa-administrativa y pudiendo interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

El ingreso de la antecitada liquidación deberá efectuarlo en la entidad Cajamurcia, c.c.c 20430041110101000019, en los siguientes plazos:

a) La notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

b) La notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si, no obstante, deja transcurrir los plazos de ingreso indicados en periodo voluntario, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con recargo ejecutivo del 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y antes de la notificación de la providencia de apremio; con recargo de apremio reducido del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, 58/2003, de 17 de diciembre; con recargo de apremio ordinario del 20% cuando no concorra las dos circunstancias anteriores.

En caso de incumplimiento, se exigirá el importe de la multa por la vía de apremio.

San Javier, 1 de febrero de 2006.—El Concejal Delegado, David San Nicolás Griñán.

Santomera

3474 Resolución de la Alcaldía.

Visto el estado de tramitación del expediente para proveer, mediante concurso-oposición, por promoción interna, una plaza de Sargento de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2001.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación sobre Régimen Local

HE RESUELTO

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que es la siguiente:

Admitidos:

Apellidos; Nombre; DNI

AGUILAR NAVARRO; MIGUEL ÁNGEL; 34.796.249

ANDÚGAR LÓPEZ; JOAQUÍN; 22.420.945

Excluidos: Ninguno

Segundo.- El Tribunal que ha de juzgar el concurso queda constituido así:

Presidente: D. José Antonio Gil Sánchez, Alcalde-Presidente, titular. D. José Antonio Jimeno Yagües, Primer Teniente de Alcalde, suplente.

Secretario: D. Ángel Galián García, Administrativo adscrito a la Secretaría General, titular. D. Juan Francisco Sánchez Martínez, Interventor Municipal, suplente.

Vocales:

- En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: D^a. María Dolores Martín-Gil García, Jefe del Servicio de Coordinación de Policías Locales, titular. D^a. Raquel Lozano Salamanca, Jefe de Sección de Coordinación de Policías Locales, suplente.

- En representación de los grupos políticos municipales:

- Por el Partido Popular, D.^a María Teresa Gracia Espinosa, titular. D. José Joaquín Ródenas Martínez, suplente.

- Por el Partido Socialista:, D. José Antonio Jimeno Yagües, titular. D. Pedro Cano Olivares, suplente.

- En representación del personal de este Ayuntamiento: Designado por CSI-CSIF: D. Joaquín Villanueva Recha, Sargento de la Policía Local de Murcia, titular. D. Francisco Carrillo Pedreño, Sargento de la Policía Local de Fortuna, suplente.

- En representación de la Jefatura de la Policía Local: D. Fulgencio García Cegarra, Sargento-Jefe de la Policía Local de La Unión, titular. D. Genaro García Martínez, Sargento de la Policía Local de Los Alcázares, suplente.

Tercero.- El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el lunes día 3 de abril de 2006

(lunes) a las 9:00 horas, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial.

Cuarto.- Contra la lista provisional de admitidos y excluidos y la composición del Tribunal podrá interponerse, respectivamente, reclamación ante esta Alcaldía en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Antonio Gil Sánchez, en Santomera, a siete de marzo de dos mil seis, ante mí, el Secretario General, que certifico.

El Alcalde.—Ante mí, el Secretario.

Santomera

3475 Aprobado Reglamento de Gestión Urbanística.

Don José Antonio Gil Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera.

De conformidad con lo establecido en los artículos 175 a 177 y 183 a 185 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con los artículos 71 a 137 y 186 a 193 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en sesión de 3 de marzo de 2006 procedió a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación número 15 de Matanzas prevista en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

La presente publicación edictal servirá de notificación a los propietarios desconocidos, indeterminados o que reshúsen su conocimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 59.5 y 6, así como de publicación ordinaria de conformidad con lo determinado en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicha jurisdicción de Murcia en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación del edicto correspondiente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo, no obstante, formularse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santomera, 7 de marzo de 2006.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gil Sánchez.